



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
LICENCIATURA EN DERECHO**

**“IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LA
CRIMINALISTICA EN EL PROCEDIMIENTO
PENAL FEDERAL:
AVERIGUACION PREVIA Y PROCESO PENAL.
EJEMPLIFICACION CON UN CASO DE SECUESTRO.”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
PAULETTE GARCIA ARANDA

**ASESOR:
MAESTRA GRACIELA LEON LOPEZ.**

MEXICO. 2005

0349804

A ti mi Señor Jesucristo, Rey de Reyes y Señor de Señores,
porque a través de mostrarme el ejercer gobierno y
establecer reino, hiciste posible que cerrara los ciclos
abiertos y pendientes en mi vida, de una vez y para
siempre, estableciendo en ella un antes y un después, y
permitir así cumplir parte de tu propósito para mi vida. Te
amo con todo mi ser.

Te amo Señor, lo eres todo para mí.

Israel Zapata, mi esposo, mi viejito lindo:
gracias por fusionarte conmigo como hierro
fundido, e impulsarme a concluir esta etapa de
mi vida. Te amo muchotote.

Gracias mí por ayudarme y dedicar parte de tu
vida a la mía, tus consejos y recomendaciones,
pues por tu apoyo, mucho de lo logrado aquí fue
posible. Dios te siga bendiciendo.

Te amo.

Kenito te amo mucho, gracias por tu
comprensión y sacrificio, porque mucho del
tiempo que he invertido en este trabajo
podíamos pasarlo juntos, pero aún tenemos
mucho más. Gracias mi amor por el interés de
ayudarme con tus deditos. Termina siempre lo
que empiezas y pide a Dios que te ayude a
contar tus días para que
traigas al corazón sabiduría.

Te amo muchotote.

Maquishu:

Gracias por estar siempre ahí conmigo cuando más lo he necesitado, y dejarte ser ese arco flechero donde Dios me depositó como saeta en manos del Dios viviente, por fin lo logre... Gracias a nuestro Señor, por darte tanta fuerza y sabiduría, por tus consejos, disciplina, amor, oraciones, lágrimas y todo lo demás.
Te amo muchísimo.

Pilar:

Gracias por tu apoyo e impulso. Aunque mucho después, pero finalmente me esforcé y fui valiente, y cumplí con la etapa escolar más importante de mi vida y una de mis mejores metas. Gracias por confiar en que algún día podía terminar con esto, y dejar que Dios pusiera en ti gran amor e inquietud por tus brothers.
Te amo mucho

Penélope:

Gracias vieja, tu revisión y por ser ejemplo y bendición para mí y mi familia, por los conocimientos y palabra que Dios siempre ha enviado a nuestras vidas a través de ti y de tu viejo, siempre tan puntual en momentos difíciles de prueba, pero también de bendición y paz. Como Dios ya les bendijo juntamente Jesucristo solo deseo sigan creciendo en su revelación y conocimiento.
Los amo mucho.

Lic. Graciela León López.

Gracias doy al Todo poderoso por su vida, porque permitió desde el comienzo de este trabajo, que accediera ser el instrumento de Dios, para dirigir este proyecto y contribuir a que pueda cumplir con el propósito de Dios en mi vida, en verdad gracias, por su comprensión y apoyo, por ser sostén a muchos egresados en su proceso de titulación y no un obstáculo o tropezadero.

Por eso yo, por mi parte, no he dejado de dar gracias por usted al Dios y Padre Celestial, y recordarla en mis oraciones, para que su eternidad sea con Jesucristo. Pido que el Dios de nuestro Señor Jesucristo, el Padre glorioso, le dé el Espíritu de sabiduría y de revelación, cuando pronto Dios sea manifestado en su vida, para que realmente le pueda conocer. Pido también que les sean iluminados los ojos del corazón para que sepa a qué esperanza, El la ha llamado, y cuál es la riqueza de su gloriosa herencia entre los santos.

INDICE

INTRODUCCION.....	I
--------------------------	----------

CAPITULO UNO

LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA PENAL Y SUS ELEMENTOS BASICOS.

1.1. ORIGEN E HISTORIA DE LA CRIMINALISTICA.....	1
1.2. LA CRIMINALÍSTICA, ¿CIENCIA, TECNICA O ARTE?.....	2
1.3. DEFINICION, OBJETIVOS, FINES Y DIFERENCIAS DE CRIMINALISTICA CON OTRAS CIENCIAS	15
1.4. LOS INDICIOS OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINALISTICA Y SU MANEJO.....	24
1.5. EL LUGAR DE LOS HECHOS Y SUS PRINCIPIOS UNIVERSALES.....	35
1.6. LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA PENAL Y SU COMPOSICION.....	45

CAPITULO DOS

LA APLICACIÓN DE LA CRIMINALISTICA COMO DICTAMEN PERICIAL

2.1. DEFINICIONES BASICAS.....	53
2.2. EL PERITO.....	59
2.3. DEBERES PROFESIONALES DEL PERITO.....	63
2.4. FUNCION DEL PERITO DENTRO DEL JUICIO.....	66
2.5. DICTAMEN PERICIAL.....	70
2.6. DISCIPLINAS, CIENCIAS, ARTES Y OFICIOS DE LA CRIMINALISTICA Y SUS APLICACIONES.....	74
2.7. FUNCION DEL PERITO DENTRO DEL JUICIO.....	97

CAPITULO TRES.

LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

3.1	EL DERECHO PENAL.....	100
3.2	EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES.....	101
3.3	ONCEPTOS PENALES BASICOS.....	112
3.4	ELEMENTOS DEL DELITO.....	114
3.5	LA PRUEBA EN GENERAL.....	123
3.6	PRUEBA PERICIAL.....	129
3.7	ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.....	139
3.8	MOMENTOS PROCEDIMENTALES EN QUE SE PRACTICA LA PRUEBA PERICIAL.....	140
3.9	LA PRUEBA PERICIAL EN EL FUERO FEDERAL. FORMATO GENERAL DE DELITOS FEDERALES.....	143

CAPITULO CUATRO.

EJEMPLIFICACION DE LA IMPORTANCIA Y APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA EN LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DE UN DELITO DE SECUESTRO: CASO DANIEL ARIZMENDI.

4.1.	EL PAPEL DE LA CRIMINALÍSTICA COMO PRUEBA PERICIAL DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.....	154
4.2.	ENFOQUE TECNICO PRÁCTICO DE LA ACREDITACION DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.....	158
4.3	MODELO SISTEMATICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA FIGURA TIPICA DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	168
4.4.	EJEMPLIFICACION DE LA APLICACIÓN DE LA CRIMINALISTICA CON EL CASO DANIEL ARIZMENDI LOPEZ: ALIAS EL MOCHAOREJAS.....	176
4.4.1	ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA DELICTIVA.....	176
4.4.2	APLICACIÓN DE LA CIENCIAS FORENSES: CRIMINALISTICA, AL ANALISIS, ESTUDIO Y ESCLARECIMIENTO DEL CASO.....	184
4.4.3	INICIO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO.....	191
4.4.4.	DATOS Y PLAN PARA ELABORAR LA MATRIS DE ASOCIACIÓN Y LOS DIAGRAMAS DE VINCULOS.....	194

4.4.5	FORMAS DE MANIFESTACION DE CONDUCTA DELICTIVA DE TODA LA ORGANIZACIÓN.....	203
4.4.6	DISCIPLINAS Y PRUEBAS PERICIALES OFRECIDAS EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.....	207
4.4.7.	DECLARACION PREPARATORIA DE DANIEL ARIZMENDI LOPEZ.....	211
4.4.8	DETENCION Y ARRESTO DE DANIEL ARIZMENDI LOPEZ.....	217
4.4.9	VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELICUENCIA ORGANIZADA. DELITO COMETIDO POR DICHA ORGANIZACIÓN.....	219

CONCLUSIONES.

PROPUESTAS TENDIENTES A ESTABLECER LA IMPORTANCIA Y APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	220
---	------------

BIBLIOGRAFIA.....	237
--------------------------	------------

INTRODUCCION.

Realizar un trabajo es importarte, pero más importante lo es, si este va encaminado a obtener un título profesional, como el tema que a continuación decidí elaborar: "Importancia de la Participación de la Criminalística en el Procedimiento Penal Federal: Averiguación Previa y Proceso Penal: ejemplificación con un caso de secuestro"; con la dirección de un experto en la materia, y con la firme convicción y determinación de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho, debido a la imperiosa necesidad de mejorar y reestructurar el sistema penal de nuestro país realizar verdaderas investigaciones de delitos que debido al alto y constante impacto social.

El presente trabajo tiene como propósito desarrollar y exponer un tema poco abordado por los profesionistas en el derecho, pero muy útil en la realización y desarrollo de sus funciones, y el desenvolvimiento como abogados penalistas de la defensa: la Criminalística, ciencia auxiliar del derecho, no solo penal, sino del derecho en general.

Dado que el perfeccionamiento y sofisticación de las conductas delictivas, demanda una investigación minuciosa, detallada, concisa y precisa lo mas apegada a la verdad, de carácter técnico científico, que lleve a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien las comete, es exigible que profesionales de la investigación delincencial, coadyuven con la autoridades encargadas de procurar e impartir justicia, en la fundamentación y emisión de resoluciones con estricto apego a los marcos jurídicos vigentes y a las investigaciones técnico – científicas policiales y periciales, ministeriales y de defensa, fortaleciendo los derechos humanos del hombre, con el consecuente combate a la delincuencia e impunidad que actualmente imperan.

Por otro lado, el auxilio que los profesionistas en derecho podemos brindar con la asistencia, asesoramiento y representación jurídicos como abogados de la defensa a personas probablemente involucradas o no en actos ilícitos, esto es, inmiscuidas en la comisión de hechos presuntamente delictivos y sus investigaciones, constituye un factor importante para la participación de la Criminalística, toda vez que mi experiencia laboral en este ámbito Criminalístico pericial, me ha mostrado el hecho de que al realizar una defensa basada en elementos probatorios de carácter técnico científico, aunque si bien es cierto, no constituyen una prueba plena por si solos, dan la pauta para crear y establecer en los órganos jurisdiccionales y ministeriales criterios imparciales mas apegados al esclarecimiento de la verdad histórica de hechos constitutivos de delitos, definiendo en el campo de la Criminalística, ciertas realidades o valores para su encausamiento en el manejo pericial, a través del correcto ofrecimiento de pruebas periciales según los elementos materiales, sensibles y significativos llamados indicios, productos o resultados de la realización de delitos; mismos que acompañen los razonamientos jurídicos de defensa penal en casos concretos, que evitarían injusticias y equivocaciones en la procuración e impartición de justicia.

INTRODUCCION.

Realizar un trabajo es importante, pero más importante lo es, si este va encaminado a obtener un título profesional, como el tema que a continuación decidí elaborar: "Importancia de la Participación de la Criminalística en el Procedimiento Penal Federal: Averiguación Previa y Proceso Penal: ejemplificación con un caso de secuestro"; con la dirección de un experto en la materia, y con la firme convicción y determinación de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho, debido a la imperiosa necesidad de mejorar y reestructurar el sistema penal de nuestro país realizar verdaderas investigaciones de delitos que debido al alto y constante impacto social.

El presente trabajo tiene como propósito desarrollar y exponer un tema poco abordado por los profesionistas en el derecho, pero muy útil en la realización y desarrollo de sus funciones, y el desenvolvimiento como abogados penalistas de la defensa: la Criminalística, ciencia auxiliar del derecho, no solo penal, sino del derecho en general.

Dado que el perfeccionamiento y sofisticación de las conductas delictivas, demanda una investigación minuciosa, detallada, concisa y precisa lo mas apegada a la verdad, de carácter técnico científico, que lleve a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien las comete, es exigible que profesionales de la investigación delincencial, coadyuven con la autoridades encargadas de procurar e impartir justicia, en la fundamentación y emisión de resoluciones con estricto apego a los marcos jurídicos vigentes y a las investigaciones técnico – científicas policiales y periciales, ministeriales y de defensa, fortaleciendo los derechos humanos del hombre, con el consecuente combate a la delincuencia e impunidad que actualmente imperan.

Por otro lado, el auxilio que los profesionistas en derecho podemos brindar con la asistencia, asesoramiento y representación jurídicos como abogados de la defensa a personas probablemente involucradas o no en actos ilícitos, esto es, inmiscuidas en la comisión de hechos presuntamente delictivos y sus investigaciones, constituye un factor importante para la participación de la Criminalística, toda vez que mi experiencia laboral en este ámbito Criminalístico pericial, me ha mostrado el hecho de que al realizar una defensa basada en elementos probatorios de carácter técnico científico, aunque si bien es cierto, no constituyen una prueba plena por si solos, dan la pauta para crear y establecer en los órganos jurisdiccionales y ministeriales criterios imparciales mas apegados al esclarecimiento de la verdad histórica de hechos constitutivos de delitos, definiendo en el campo de la Criminalística, ciertas realidades o valores para su encausamiento en el manejo pericial, a través del correcto ofrecimiento de pruebas periciales según los elementos materiales, sensibles y significativos llamados indicios, productos o resultados de la realización de delitos; mismos que acompañen los razonamientos jurídicos de defensa penal en casos concretos, que evitarían injusticias y equivocaciones en la procuración e impartición de justicia.

Con este trabajo, dirigido a profesionales y estudiantes de derecho, relacionados con las denominadas ciencias penales, se pretende aportar a la investigación de hechos delictivos, partiendo de la teoría del delito, la comprensión de la importancia de una eficaz reconstrucción en la fenomenología encausada por la Criminalística de las formas de manifestación de la comisión de hechos punibles y su comprensión científica, a fin de llegar al esclarecimiento de delitos tanto del orden federal como del fuero común, indistintamente. Si el profesionista en derecho, autoridades ministeriales y órganos jurisdiccionales ignoran las bases, fundamentos, postulados y principios básicos de la Criminalística, no podrán encausar ni la defensa, ni la investigación ni la resolución de casos en particular hacia motivaciones determinantes de la acción delincuencia y la naturaleza de los hechos.

La realización de esta investigación se centra en la metodología de investigación técnica, jurídica y científica pericial de los delitos, se parte del manejo de las pruebas, de los procedimientos y de los medios técnicos aplicados en la investigación de delitos, para la correcta integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, sin embargo, al término de la misma se descarga un ejemplo de un caso real delictivo, a fin de mostrar la aplicación práctica de la Criminalística aplicada al derecho penal.

El objetivo del presente trabajo, es el resaltar la importancia de la Criminalística, como la ciencia que sirve de puente entre las ciencias exactas y el Derecho Penal, y permite a éste último ampliar su campo de conocimiento para la creación de normas que tipifiquen nuevos delitos, penas para sancionarlos y medidas de seguridad que los prevengan. Es de gran importancia, ya que actualmente el Derecho Penal está atravesando por su etapa científica, en donde como su nombre lo dice la ciencia es de vital importancia en resolución de crímenes o delitos.

La Criminalística, se encarga de estudiar los indicios encontrados en el lugar donde se presume se cometió un delito, para tratar de reconstruir la verdad histórica del mismo, esto al aplicarse en un dictamen pericial es de gran ayuda para que el legislador para aplicar la ley al caso concreto.

Sin la Criminalística simplemente muchos hechos ilícitos se quedarían conocer y por supuesto sin castigar. Es importante también la relación que guarda la Criminalística con otras ciencias, las cuales le aportan importantes conocimientos, mismos que ordena y sistematiza para aplicarlos en el cumplimiento de su fin.

La Criminalística tiene su aplicación durante el procedimiento como prueba pericial. En donde se plasman sus conocimientos, en el caso práctico.

Al respecto, destacó la participación de la Criminalística como aquella que permite, la aplicación de métodos y técnicas de investigación científica del delito, esto es, ir de lo abstracto a lo concreto, esto es, ir de una explicación de lo que aconteció en realidad en la comisión de un delito, haciendo posible aproximarse a esa realidad y explicarla, determinando quizá, autores y partícipes, por conducto de la utilización de medio se instrumentos: diligencias ministeriales, judiciales, actividades de inteligencia, de campo, para recolectar información y posteriormente incluirla como evidencia probatoria en un juicio penal.

Como consecuencia de tal investigación científica del delito, se podrán llegar a dimensiones tales de investigación y esclarecimiento de hechos que se podrán aplicar un conjunto de procedimientos sutiles en la explicación de fenómenos delictivos, los delincuentes, la víctima así como acciones del estado, que permitan disminuir los índices de impunidad, aplicando en ellos conocimientos científicos y técnicos. Por otro lado se aplicaría un proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis a desarrollar por el investigador respecto de diversos aspectos que expliquen el acaecimiento de un delito, a fin de lograr con bases sólidas su esclarecimiento.

Asimismo, hoy día se ha registrado un incremento en la presentación de quejas y denuncias por falta de esclarecimiento de hechos constitutivos de delito; la falta de conocimiento de órganos de investigación para la correcta integración de las indagatorias así como la objetividad e imparcialidad en la resolución de sentencias en los procedimientos penales, y sumado a ello la falta de ética profesional y correcto desempeño de los encargados de vigilar la ley y hacerla aplicar, esto es, de aquellos que hemos decidido sumarnos a la gran lista de abogados litigantes, que lejos de servir a la sociedad a través de una correcta representación y asesoría jurídica, sobre todo en el ámbito penal, corrompen aun mas el sistema de justicia con defensas mediocres, no fundamentadas ni razonadas a través de criterios jurídicos, investigativos y científicos apegados al descubrimiento de la verdad histórica de los hechos y la debida aplicación del derecho.

Entre las interrogantes que se pretende responder a través de este trabajo destacan las siguientes: ¿Cómo hacer más eficiente la procuración e impartición de justicia en México? ¿Qué es y como se realiza la investigación científica del delito? ¿Cómo se aplica la Criminalística en la investigación y esclarecimiento de un caso concreto? ¿Cual es la importancia que tiene la Criminalística en la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad? ¿Cuál ha sido la intervención de la Criminalística en la investigación y esclarecimiento de casos delictivos? ¿Cómo debe intervenir la Criminalística en la defensa penal del presunto responsable dentro de la instrucción en el proceso penal? Entre otras.

Teniendo por tanto, el objetivo de comprobar la importancia de la Criminalística en la investigación de delitos independientemente del bien jurídico tutelado; detallar la participación de la

Al respecto, destacó la participación de la Criminalística como aquella que permite, la aplicación de métodos y técnicas de investigación científica del delito, esto es, de lo abstracto a lo concreto, esto es, ir de una explicación de lo que aconteció en realidad en la comisión de un delito, haciendo posible aproximarse a esa realidad y explicarla, determinando quizá, autores y partícipes, por conducto de la utilización de medio e instrumentos: diligencias ministeriales, judiciales, actividades de inteligencia, de campo, para recolectar información y posteriormente incluirla como evidencia probatoria en un juicio penal.

Como consecuencia de tal investigación científica del delito, se podrán llegar a dimensiones tales de investigación y esclarecimiento de hechos que se podrán aplicar un conjunto de procedimientos sutiles en la explicación de fenómenos delictivos, los delincuentes, la víctima así como acciones del estado, que permitan disminuir los índices de impunidad, aplicando en ellos conocimientos científicos y técnicos. Por otro lado se aplicaría un proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis a desarrollar por el investigador respecto de diversos aspectos que expliquen el acaecimiento de un delito, a fin de lograr con bases sólidas su esclarecimiento.

Asimismo, hoy día se ha registrado un incremento en la presentación de quejas y denuncias por falta de esclarecimiento de hechos constitutivos de delito; la falta de conocimiento de órganos de investigación para la correcta integración de las indagatorias así como la objetividad e imparcialidad en la resolución de sentencias en los procedimientos penales, y sumado a ello la falta de ética profesional y correcto desempeño de los encargados de vigilar la ley y hacerla aplicar, esto es, de aquellos que hemos decidido sumarnos a la gran lista de abogados litigantes, que lejos de servir a la sociedad a través de una correcta representación y asesoría jurídica, sobre todo en el ámbito penal, corrompen aun mas el sistema de justicia con defensas mediocres, no fundamentadas ni razonadas a través de criterios jurídicos, investigativos y científicos apegados al descubrimiento de la verdad histórica de los hechos y la debida aplicación del derecho.

Entre las interrogantes que se pretende responder a través de este trabajo destacan las siguientes: ¿Cómo hacer más eficiente la procuración e impartición de justicia en México? ¿Qué es y como se realiza la investigación científica del delito? ¿Cómo se aplica la Criminalística en la investigación y esclarecimiento de un caso concreto? ¿Cuál es la importancia que tiene la Criminalística en la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad? ¿Cuál ha sido la intervención de la Criminalística en la investigación y esclarecimiento de casos delictivos? ¿Cómo debe intervenir la Criminalística en la defensa penal del presunto responsable dentro de la instrucción en el proceso penal? Entre otras.

Teniendo por tanto, el objetivo de comprobar la importancia de la Criminalística en la investigación de delitos independientemente del bien jurídico tutelado; detallar la participación de la

CAPITULO UNO

LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA PENAL Y SUS ELEMENTOS BASICOS.

1.1. ORIGEN E HISTORIA DE LA CRIMINALISTICA

El nacimiento de la Criminalística se da desde que el hombre realiza investigaciones empíricas recurriendo a las ciencias y disciplinas de investigación criminal, lo que finalmente vino a construir la Criminalística General. Desde entonces según Juventino Montiel Sosa "La Criminalística ha registrado a las que la precedieron; asimismo, ha definido a las que le nutrieron para su conocimiento y ha precisado a las que le permitieron evolucionar en la actualidad".¹

El Criminalista Montiel Sosa en su libro Criminalística tomo I, nos ilustra sobre las ciencias precursoras de la Criminalística y comenta que:

La Dactiloscopia, es reconocida como ciencia precursora de la Criminalística, BC Bridges² en una de sus obras hace mención a que los chinos fueron los primeros en usar las impresiones dactilares en sus negocios legales, alrededor del año 650, pone como ejemplo el siguiente: "Para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Todas las letras debían ser escritas con su propia mano, y signar el documento con sus huellas dactilares".

Posteriormente en 1575, surgió la Medicina Legal iniciada por el francés Ambrosio Paré, y continuada por Paolo Sacchiasen en 1651.

En 1643 en Florencia Cospi edita su libro *Il giudice Criminalista*, que representó un verdadero tratado de Policía Científica.

En 1665 Marcelo Malpighi, profesor de anatomía en la Universidad de Bolonia Italia, estudia los relieves papilares de las yemas de los dedos y palmas de las manos.

En 1684, aparece en Europa una de las primeras publicaciones acerca del estudio de impresiones dactilares.

En 1953, el doctor Boucher, realiza estudios sobre balística que posteriormente llamó Balística Forense.

En 1809 Eugene Francois Vidocq, ex delincuente, colabora con la policía francesa, aplicando sistemas de investigación para la resolución de casos prácticos.

¹ MONTIEL SOSA, Juventino, CRIMINALISTICA, TOMO 1, EDIT. LIMUSA, México 1998. PÁG 19

² MONTIEL SOSA, Juventino, Op. Cit. Pág. 20

También Ave Lallemand, de forma empírica colabora con la policía Alemana en Berlín.

En 1823 Johannes Evangelist Purkinje, marca precedente en dactiloscopia con su ensayo en el que describe los tipos de huellas dactilares y las clasifica en nueve grupos principales. En ese mismo año Huncke, describió los relieves triangulares de los papilares de los dedos.

En 1840, el italiano Orfila creó la toxicología y Ogier la continuaba en 1872, ciencia que auxiliaba a los jueces a esclarecer cierto tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia.

En 1866, Allan Pinkerton, y su Pinkerton's National Detective Agency en Chicago, E.U.A., ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer delincuentes. Disciplina que ahora conocemos como Fotografía Forense.

En 1882, Alfonso Bertillon creaba en Paris el Servicio de Identificación Judicial, en donde ensayaba su método antropométrico dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888. Dicho método se basó en el registro de las diferencias óseas métricas y cromáticas en personas mayores de 18 años. El mismo Bertillon publica una tesis sobre retrato hablado (Portrait parlé), constituido en la descripción minuciosa de ciertos caracteres cromáticos y morfológicos del individuo. Por primera vez se le da el nombre de Dactiloscopia al antiguo sistema de Antropométrico.

En 1885 en Londres, Sir Francis Galton publica su manual Fingerprint Directories que pretendía dar solución al problema que representaba hacer una clasificación de las impresiones dactilares.

En 1888, Henry Faulds en Tokio Japón, hacía unos valiosos descubrimientos y contribuciones en el campo de la Dactiloscopia, uno de ellos fue precisar los tipos: arcos, presilla y verticilo en los dibujos papilares de las yemas de los dedos.

En su libro de Apuntes de la Historia de la Criminalística en México, la destacada Criminalista profesora Martha Franco de Ambríz nos reseña el desarrollo de la Criminalística en México, empezando por el primer caso documentado más sonado en que se aplicó la Criminalística en México.

Este data de la época de la conquista y se refiere a un personaje por demás conocido, Don Hernán Cortés, quien se encontraba con su esposa viviendo en una residencia en el pueblo de Coyoacán.

Es pues por motivo de la muerte de Doña Catalina, que se aplica la medicina forense como ahora la conocemos, ya que gracias a la descripción que de ciertas lesiones observadas por ciertos testigos en la occisa durante el proceso, que se demostraron correspondían a un cuadro típico de muerte por asfixia causado por estrangulamiento. Tomando en cuenta las observaciones de Brovardel y Deuvigé, famosos médicos forenses franceses, quienes establecieron algunas características de las muertes por estrangulación, como son según el Manual publicado por el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República³:

En examen externo:

- a) faces: cianótica y tumefacta.
- c) cuello: surco de estrangulación completo horizontal y por debajo del cartilago tiroideos o Nuez de Adán, cuan la estrangulación es por Lazo.
- d) en las extremidades: contusiones por lucha en la estrangulación homicida.
- e) en la lengua: mordedura producida al ser proyectada entre los dientes.

En el examen interno:

- a) cuello: hemorragias de partes blandas y fracturas del esqueleto laríngeo en la estrangulación manual.
- b) A distancia: cianosis, fluidez, oscuridad de la sangre, manchas de Tardieu y dilatación de corazón derecho.

Por lo que respecta en el proceso criminalístico en tiempos de La Colonia, De igual forma la Química Martha Franco de Ambriz en su obra Manual de Historia de la Criminalística en México⁴ apunta que: aproximadamente a mediados del siglo XVIII, se inicia en México el ejercicio de la Criminalística. Entonces era Virrey de la Nueva España el conde de Revillagigedo. El Tribunal de Acordada se había erigido en 1710.

Entonces sucedió un hecho que llamó la atención de la sociedad de aquella época, fue el caso de un asesinato múltiple ocurrido el 24 de octubre de 1789 en la casa de un rico español llamado don Joaquín Dongo, donde fueron muertas doce personas incluyendo al dueño.

El virrey, envió al alcalde y Juez de Provincia don Agustín de Emparan, al lugar de los hechos. donde se realizó una inspección detallada y observación de indicios así como de los cadáveres. Una vez recabados los cuales y la ordenación lógica y sistemática de los mismos, se logró detener a dos sospechosos, en cuya casa se ordenó una inspección, y se encontraron otros indicios que lo relacionaban directamente con los hechos ocurridos. Una vez puestos éstos a la vista de los sospechosos, no tuvieron otra opción que aceptar su culpa.

³ MANUALES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Área Criminalística 2. México, 1994.

⁴ FRANCO DE AMBRIZ, Martha. APUNTES DE HISTORIA DE LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO México 1999. Pág 12 y 13

Gracias a un estudio minucioso del lugar de los hechos, de la preservación de los mismo, a una adecuada inspección ocular del domicilio de los sospechosos, una buena investigación policiaca y al hallazgo de los indicios, se pudo conocer la verdad histórica del crimen en todos sus detalles, comprobándose así, lo indispensable de la investigación Criminalística.

La Criminalística en el siglo XIX, se caracterizó por haberse observado un gran desarrollo de la misma, principalmente debido al adelanto de la dactiloscopia y la identificación judicial y al perfeccionamiento de sus métodos; la toxicología amplía su campo de investigación para esclarecer homicidios.

Hacia finales de siglo tiene auge la química, la física y la farmacología; se estudia por ejemplo la forma del sangrado de la víctima para poder descubrir la dinámica de los hechos que le dieron origen.

El doctor Luis Hidalgo y Carpio, en 1877 escribe un tratado de Medicina Legal, mediante el cual impulsa la investigación Criminalística y asesoró en su materia a legisladores del Código Penal de 1871, promulgado por Benito Juárez. Sin embargo, aún no se iniciaba la etapa científica de la criminología.

En el siglo XX, anota la Química Martha Franco en la obra ya mencionada comenta que: en 1907, don Carlos Romagnac, periodista e investigador policiaco establece el servicio de Identificación en la Inspección General de Policía en la ciudad de México y publicó sus Elementos de Policía Científica.

También es publicado a principios de siglo por Francisco Martínez Boca y Manuel Vergara, Estudios de Antropología Criminal.

El licenciado Julio Guerrero, penalista publicó el libro Génesis del Crimen en México, editado en 1091.

En 1920 el profesor Benjamín A. Martínez fundó el gabinete de Identificación, así como el laboratorio de Criminalística dependiente de la Jefatura de Policía en 1923 el primer manual sobre Policía Judicial Científica.

También en algunos estados de la República se observaron serios avances para la Criminalística.

En 1914 el dactiloscopista Luis Lugo Fernández, fundó en la ciudad de Mérida Yucatán la Oficina de Identificación. Primera en su género en la República Mexicana, que cierra en 1915; poco

después se creó el Departamento de Identificación Dactiloscópica y que posteriormente se llamó Departamento de Registro de Identificación de Delincuentes.

En el Estado de Jalisco, al correr el año de 1931 se empieza a usar la técnica llamada "Prueba de Parafina", así como realizar estudios de manchas de sangre, tema sobre el cual el ingeniero Chavat escribió un manual.

En 1952, se inicia la organización del archivo dactiloscópico y en 1955 se funda el Laboratorio de Investigación Criminológica, donde se empieza a realizar dictámenes de balística, grafoscopia e incendios.

En 1977, se crea en la capital tapatía la Dirección de Servicios Periciales.

En Pachuca Hidalgo, se fundó en 1933 el Gabinete de Identificación y Criminalística donde se introduce el sistema monodactilar y la ficha queroscópica.

En 1959, se funda en Chiapas el Laboratorio de Criminalística y al año siguiente en Michoacán, en 1967 en el Estado de Durango.

En el Estado de México en 1938, se funda en Toluca el Gabinete de Identificación y Criminalística de la Jefatura de Policía que en 1943 pasa a formar parte de la **Procuraduría General de Justicia del Estado** y en 1954 se convierte en el Departamento Pericial que se transforma en el **Laboratorio de Criminalística**.

En Puebla es hasta 1981 cuando con la contratación de diversos peritos expertos en química, fotografía y tránsito entre otros nace la Dirección General de Servicios Periciales, la cual cuenta actualmente con un Instituto de Formación Profesional.

El mismo autor arriba citado en su libro Criminalística I, nos dice que en un principio las investigaciones de tipo policial se hacían de manera empírica, poco a poco y como resultado de la experiencia, éstas se comienzan a realizar de forma científica.

Fue hasta 1892, que el Doctor Hanns Gross denominó estas investigaciones como Criminalística cuando da a conocer su obra Manual del Juez, todos los sistemas de Criminalística. En ella se refiere por primera vez a los métodos de investigación criminal, siendo en general un útil manual para los jueces en el esclarecimiento de cualquier caso penal. En ella el autor constituyó a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio.

ETAPA CIENTIFICA

La Química Martha Franco de Ambriz en su multicitada obra nos dice que: se inicia aproximadamente en el año de 1931, cuando se introduce en el Laboratorio de Identificación Criminal de México la prueba de la Parafina, la cual tiene por objetivo determinar en base a un estudio químico si un individuo había realizado un disparo con arma de fuego.

En 1935, se crea en México una escuela para policías en la que además de otras materias se impartía Criminalística, misma que primeramente se llamó Escuela Científica de Policía y posteriormente Escuela Técnica de Policía.

En 1938 cuando se instituyó la aplicación de la Criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

En 1951 el Doctor José Torres Torija publicó "Los Peritos Médicos Legistas y su colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

En 1952, se editan las Memorias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, llamada Medicina Legal y Criminalística, fue en esta época cuando este tipo de trabajos empezaron a aportar técnicas en las cuales se esbozaban ya la utilización del método científico.

A fines de los 50's se inauguró el edificio que ocupó la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde se instala la Dirección de Servicios Periciales y las instalaciones del Laboratorio de Criminalística e Identificación Judicial.

En 1961 se crea el Instituto Técnico de Capacitación Criminalística en al propia Procuraduría.

En 1971 nace el laboratorio de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, formando auténticos profesionales de la Criminalística en todas sus especialidades: química, física, balística, etc., llegando a ser el más importante en América Latina.

Inmediatamente después se iniciaron relaciones con diferentes laboratorios de Investigación Criminalística, con el FBI, la Policía Metropolitana de Londres y la Sureté, entre otras, realizando intercambios sobre técnicas y métodos actualizados.

En 1971, también se inician estudios de balística para determinar la distancia en disparos por arma de fuego, mostrándose las técnicas tanto en textos como en revistas científicas dando como resultado que se aplicara en la Procuraduría del Distrito Federal la técnica de Walker que

determina con alto grado de fiabilidad la distancia entre la boca del arma de fuego y la víctima de un disparo.

En toxicología se adquiere el conocimiento de la cromatografía en capa fina, sencilla y eficaz prueba de separación e identificación de fármacos, tintas, pesticidas, estupefacientes, etc.

De igual forma se realizó un estudio para la identificación de semen, por medio de la cuantificación de fosfata ácida en cantidades mayores de 20 unidades. Mismo que quedó establecida en septiembre de 1971.

En abril del mismo año, quedó montada la técnica para el estudio forense de pelos.

En 1972, se formó el muestrario de Fármacos y se adquirió el espectrofotómetro infrarrojo, que permitía el estudio de drogas y otras sustancias, ya que este instrumento obtiene espectrogramas específicos para cada sustancia química.

En 1973, se utilizan todas las técnicas anteriormente descritas para implantar los procedimientos actualizados para la identificación de la Cannabis Sativa (mariguana) y sus componentes.

Se crea el Departamento de Investigación Científica, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales.

En 1975, se creó la Academia Mexicana de Criminalística.

En 1976, quedó constituida oficialmente el Instituto Nacional de Ciencias Penales, integrándose inicialmente tres maestrías: La de Criminología, la de Criminalística y la de ciencias Jurídico Procesales, cuyos cursos se comenzaron a impartir en 1978. También en este año, se aplicó por primera vez la prueba del Rodizonato de Sodio, en sustitución de la prueba de la Parafina por ser más confiable.

En 1983, la profesora Armida Reyes Martínez publica su libro Dactiloscopia y métodos de identificación.

Se dicta el primer Seminario Nacional de Identificación de Drogas, patrocinado por la Academia Mexicana de Criminalística, la Academia Nacional de Ciencias Penales y la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, instala un equipo de absorción atómica; mismo que complementa con un horno de grafito cuya utilidad radica en poder determinar cualitativa y cuantitativamente los elementos bario, antimonio y plomo, haciéndose mucho más eficiente la solución al problema de disparo con arma de fuego.

En 1986, la misma procuraduría, adquirió un espectrofotómetro de luz ultravioleta e infrarrojo, instaló un cromatógrafo de gases de gases adicionado de Head Space para determinar alcohol en la sangre.

Un equipo inmuno ensayo (Emit), que permitió efectuar análisis antidoping a todos los elementos de la policía judicial y en 1987 se instaló el microscopio electrónico de barrido con analizador de rayos X, para determinar con precisión los componentes químicos de las pinturas y en estudio de pelos

En 1988 se instaló el AFIS (Sistema Automático de Identificación de Huellas Dactilares), que se basa en la observación de puntos característicos de las huellas dactilares, las cuales consisten en la localización y orientación de las crestas en los puntos de determinación o bifurcación de dichas crestas.

A principios de 1993, se forma el laboratorio de genética, donde se inicia al formación del Banco de Datos o Archivo de Genotipos y se aplica la técnica del ADN polimórfico (Acido Desoxirribonucleico), como medio de identificación.

Se logra la asesoría de la Policía Francesa para utilizar el Sistema de Informática a la aplicación de los dictámenes en el estudio de documentos cuestionados.

Se implanta la técnica del Rayo Láser en la localización topográfica de fragmentos de huellas dactilares, fibras, pelos, manchas de sangre, semen y de otros indicios en el lugar de los hechos.

En 1993, la Procuraduría del Distrito y la Universidad Nacional Autónoma de México inician un amplio estudio de antropología física, mismo que una vez realizado en toda la república a diferentes grupos étnicos y población en general. Tomando en cuenta las características generales de cada individuo, color de pelo, textura, color y forma de ojos, tipos de cráneo, medida de los huesos, tipo de piel etc.

Con la información obtenida se creó un archivo computarizado, para la reconstrucción facial de los individuos, con las características de rostro mexicano. Esto ha sido de gran ayuda para la creación de retratos hablados, el peritaje y examen médico de cadáveres.

En 1994, en la Procuraduría General de la República, se aplican modernas técnicas computarizadas en examen técnico de documentos, en balística, narcóticos y estupefacientes, así como sistemas de identificación toxicológicas que se logran a través de los más actualizados equipos espectrométricos, microscópicos y cromatográficos; tecnología de suma utilidad en la lucha contra el narcotráfico.

Actualmente la Criminalística en México, sigue un proceso de desarrollo constante, que con el auxilio de los descubrimientos científicos, así como su aplicación en las ciencias forenses continúa con su misión de ser útil auxiliar del Derecho Penal en su tarea de combatir la delincuencia.

Con la aplicación cada vez más generalizada de la computación, a la vida cotidiana es de esperarse que también la Criminalística se modernice, para crear nuevas formas de aplicar ésta a sus fines. Así por ejemplo surge la reconstrucción de la mecánica de hechos a través de la computadora, recreando escenarios reales así como condiciones atmosféricas. Mismos que ilustran al Juez, para una mejor apreciación de los mismos.

1.2. LA CRIMINALÍSTICA, ¿CIENCIA, TÉCNICA O ARTE?.

Mucho se han cuestionado los estudiosos en la materia y los mismos juristas si la Criminalística es una ciencia o una técnica o arte.

Por ejemplo Pavón Vasconcelos nos dice acerca de la Criminalística: "En realidad, más que una ciencia debe considerarse un arte, pues utiliza para su fin concreto un impreciso número de disciplinas de variado contenido, como la balística, la Grafoscopia, la química, etc."⁵

Para poder contestar a esta interrogante, es necesario primero saber el significado de la palabra ciencia y técnica, así como conocer sus características; para posteriormente delimitar el campo de estudio de la Criminalísticas y ver si éste se encuadra en cualquiera de las definiciones anteriores.

Mario Bunge nos dice que "la ciencia se caracterizarse como un conocimiento, racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible".⁶

⁵ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL). Porrúa, México, 2da Ed. 1994. PAG. 25.

⁶ BUNGE, Mario, LA CIENCIA, SU METODO Y SU FILOSOFÍA, EDIT. SIGLO VEINTE. México. 1990. PAG. 9.

El autor hace una división de las ciencias según el objeto de estudio: en ciencias ideales (o formales) y ciencias fácticas (o materiales).

Cuando habla de ciencias ideales o formales se refiere a aquellas cuyo estudio no son los hechos, y que no son objetivas, ni nos dan una noción de la realidad, como lo son las matemáticas y la lógica. Tratan de entes que sólo existen en la mente humana. Los conocimientos adquiridos por dichas ciencias pueden ser aplicados a otras ciencias como la física, la química etc., empleándolas como herramientas para realizar la más precisa reconstrucción de los hechos y los diversos aspectos de los mismos. Estas ciencias jamás entran en conflicto con la realidad y sólo establecen contacto con la misma a través del lenguaje tanto ordinario y del científico.

Por ciencias fácticas o materiales, se refiere a aquellas que estudian los hechos concretos y las experiencias. Los enunciados de estas ciencias son producto de la observación y experimentación y son verificables en la experiencia ya sea directamente como en el caso de las hipótesis generales o indirectamente.

En conclusión podemos decir que la Criminalística es una ciencia fáctica ya que basa su estudio en hechos y en la observación y experimentación.

En esta obra el autor nos expone un "Inventario de las principales características de las ciencias fácticas", las cuales procedemos a enumerar y comparar con las características de la Criminalística, para comprobar plenamente la afirmación antes expuesta.

- 1) "El conocimiento científico es fáctico", se refiere a que la ciencia describe los hechos tal y como son, sin puntos de vista subjetivos.

La Criminalística estudia los hechos producidos por una conducta que se presume ilícita o los objetos que nos ayuden a esclarecer la verdad histórica, tal y como se presentan, independientemente del punto subjetivo del que lleva a cabo este estudio. Sólo se abocan al estudio de aquello que pueden ver y verificar, mismos que ya existían previamente a su intervención.

- 2) "El conocimiento científico trasciende los hechos".- Descarta hechos y los explica.

La Criminalística no se conforma con lo observado, el investigador va más allá de las apariencias aunque frecuentemente recurre a sus conocimientos previamente adquiridos, trata en lo posible de reproducir las causas que dieron origen a los hechos estudiados. La Criminalística no acepta nuevas teorías hasta que no sean plenamente verificables. Tampoco considera sus conocimientos como irrefutables, se encuentra abierta al cambio y a las nuevas teorías.

- 3) "La ciencia es analítica".- La investigación científica aborda problemas circunscriptos, uno a uno y trata de descomponer el todo en sus elementos

Igualmente la Criminalística trata de entender los problemas en términos de sus componentes; intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad, y las conexiones que explican su integración. Empieza su investigación descomponiendo sus objetos a fin de descubrir el "mecanismo" interno responsable de los fenómenos observados. Finalmente reconstruye el todo en términos de sus partes interconectadas.

- 4) "La investigación científica es especializada".- No obstante la unidad del método científico, su aplicación depende, en gran medida del asunto que requiera tratar.

La Criminalística utiliza sus conocimientos especializados en ciertas áreas a fin de estrechar la visión del científico en un problema en particular. Así la Criminalística se compone de otras ciencias especializadas que unidas crean un gran cúmulo de conocimientos.

- 5) "El conocimiento científico es claro y preciso".- Sus problemas son distintos, sus resultados claros.

La Criminalística se ocupa de casos concretos y bien definidos, los cuales trata de explicar de forma exacta, se esfuerza por la exactitud, lo cual resulta del siguiente método:

- a) Formula sus problemas de forma clara.
 - b) Define la mayoría de conceptos.
 - c) Mide y registra los fenómenos.
- 6) "El conocimiento científico es comunicable".- Es público y de acceso a todos.

La Criminalística no es una ciencia oculta, ya que depende en gran medida de que sus conocimientos sean comunicados e intercambiados entre diversos profesionales, en todas partes del mundo, para cumplir con su misión de auxiliar del derecho penal y enriquecerse con más y variados conocimientos.

- 7) "El conocimiento científico es verificable".- Debe aprovechar el examen de la experiencia.

Para que un conocimiento sea científico debe ponerse a prueba. La Criminalística constantemente verifica en la práctica su conocimiento, descartando aquellos que no puedan ser aplicados a la realidad con el fin de alcanzar un conocimiento objetivo.

Es el caso de la prueba de la parafina para identificar a sujetos que se presumía habían maniobrado algún tipo de arma de fuego misma que posteriormente fue substituida por la prueba de Harrison, que resultó con el tiempo más exacta.

8) "La investigación científica es metódica".- no es errática, sino planeada.

La Criminalística investiga basándose en un método, esto es, a reglas y técnicas establecidas y perfeccionadas previa y continuamente. Analiza los datos obtenidos y los confronta con las conclusiones teóricas.

En el lugar de los hechos, tanto como en el laboratorio se sigue un método, mismo que nos garantiza la eficacia de las conclusiones.

9) "El conocimiento científico es sistemático".- Una ciencia no es un agregado de informaciones inconexas, sino un sistema de ideas conectadas lógicamente entre sí.

La Criminalística está formada por un conjunto de teorías o sistemas de ideas relacionadas lógicamente entre sí, esto es que se encuentran ordenadas. Su fundamento se basa, no en un conjunto de hechos sino de cierto grado de generalidad.

Todas las ciencias, artes y métodos que se aplican se encuentran estructuradas de tal manera que se aprovechen sus conocimientos lo más posible.

10) "El conocimiento científico es general".- Ubica los hechos singulares en pautas generales, los enunciados particulares en esquemas amplios.

La Criminalística se interesa por un hecho en particular que se pueda aplicar al caso general, trata de descubrir las características generales a todos los hechos de igual naturaleza para crear leyes.

De los casos concretos extrae el conocimiento de aplicación general para los subsecuentes que se presenten.

La generalidad es entonces el único medio que se conoce para adentrarse en lo concreto, para precisar la esencia de las cosas.

- 11) "El conocimiento científico es legal".- Busca leyes de la naturaleza y de la cultura y las aplica.

La Criminalística busca las leyes de la naturaleza y del comportamiento humano que puedan ser aplicadas a los fenómenos o hechos que estudia. Se auxilia de ciencias exactas que le aporten leyes.

- 12) "La ciencia es explicativa".- Intenta explicar los hechos en términos de leyes, y las leyes en términos de principios.

La Criminalística no se conforma con la descripción detallada, además procura responder porqué, cuando, como, donde, ocurrieron los hechos, así como quién los ocasionó. Creando de igual forma leyes como el principio de "Intercambio de indicios", que muy brevemente nos dice al momento de ocurrir un hecho delictivo, en el lugar se produce un intercambio entre víctima, victimario y el lugar en sí. Este principio es de vital importancia y debe tomarse en cuenta para iniciar una buena investigación.

- 13) "El conocimiento científico es predictivo".- Trasciende la masa de los hechos de experiencia, imaginando cómo pudo haber sido el pasado y cómo podrá ser el futuro.

La Criminalística a través de hipótesis trata en un primer momento, de explicar como ocurrieron los hechos. Fundando sus hipótesis en leyes previamente existentes, este tipo de predicciones se caracterizan por su perfectibilidad antes que por su certeza, ya que nos obligan a corregir nuestras suposiciones, alcanzando así una mayor certeza.

Con esta hipótesis trata de predecir el pasado de los hechos, así como su desarrollo.

- 14) "La ciencia es abierta".- No conoce barreras a priori que limiten el conocimiento.

Los conocimientos de la Criminalística no son infalibles, siempre surgen nuevos estudios o trabajos teóricos que la enriquecen, esto le ayuda a desarrollarse y progresar. No sólo es una ciencia que acumula conocimientos sino también general problemas.

- 15) "La ciencia es útil".- busca la verdad. La ciencia es eficaz en la provisión de herramientas para el bien y para el mal.

La Criminalística se ocupa de lograr conocimientos aplicables en forma inmediata. Esto se logra través de la técnica, la cual traduce el conocimiento adquirido en conocimiento aplicable.

De igual forma los conocimientos adquiridos y clasificados por la Criminalística muchas veces son empleados de forma impropia para cometer delitos.

Ya vimos previamente que la Criminalística se adecua a todas las características señaladas por Mario Bunge, para identificar a las ciencias fácticas, por lo que podemos decir que la Criminalística es en primer término una Ciencia y posteriormente que es una ciencia fáctica.

Por lo que se refiere a que si es o no un arte, el mismo autor, dice respecto al arte: que "es un feliz conjunción de experiencia, destreza, imaginación, visión y habilidad para realizar indiferencias de tipo no analítico, entonces no sólo son artes la medicina, la pesquisa criminal, la estrategia militar, la política y la publicidad, sino también toda disciplina."⁷ Dice además que el método científico es el arte de formular preguntas y de probar respuestas

". Agrega que la ciencia "como actividad - como investigación- pertenece a la vida social; en cuanto se aplica al mejoramiento de nuestro medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes naturales y culturales la ciencia se convierte en tecnología".⁸

Moreno González nos dice que Técnica son: "Los procedimientos particulares que se aplican en auxilio del método general de trabajo establecido".⁹

Así pues, por lo anteriormente vertido podemos deducir que la Criminalística es una ciencia, en el momento que trata de adquirir conocimientos, de ordenarlos y sistematizarlos y como ya establecimos por sus características que es Fáctica.

Pero también es arte, al momento de aplicar debidamente el método científico para la resolución de los planteamientos y cuestionamientos, así como para ampliar sus conocimientos.

A la vez es técnica, cuando aplica los conocimientos adquiridos y ordenados a los hechos que se le presentan como interrogantes. Esto se refuerza con lo afirmado por Moreno González: "Efectivamente, la Criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos, en este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. Por otra parte, es también una técnica, pues para la resolución de los casos concretos, el experto en Criminalística aplica principios generales o leyes de esta disciplina. Así, pues, la Criminalística es a la vez ciencia teórica y ciencia aplicada o técnica."¹⁰

⁷ BUNGE, MARIO, OP. CIT. Pág. 56

⁸ *Ibidem*. Pág. 9

⁹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA Ed. Porrúa, México 1999. Pág. 24.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 23

Una vez realizado este análisis y ubicada dentro de las ciencias se buscará una definición lo más apegada a verdad de la Criminalística.

1.3. DEFINICION, OBJETIVOS, FINES Y DIFERENCIAS DE CRIMINALISTICA CON OTRAS CIENCIAS.

Son también varios los autores que se han dedicado al estudio de esta ciencia entre ellos encontramos las siguientes definiciones

Guzmán nos dice: "la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de las evidencias físicas, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales"¹¹

Para Moreno Guzmán, es: "la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."¹²

Montiel Sosa, nos dice que "La Criminalística, es una ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y a o los presuntos responsables, aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia."¹³

Para una comprensión amplia del concepto de Criminalística haremos referencia a la definición de la Q.B.F. Martha Franco de Ambriz, que en su libro "Apuntes de Historia de la Criminalística en México dice *"La Criminalística constituye la sintética unificación de conocimientos y técnicas obtenidas y aportadas de y por las ciencias sustentadas en el principio de causalidad y que, por lo mismo, adquieren rango científico. Su objetivo se localiza en la obtención de las pruebas e indicios que acrediten actos delictuosos, investigando y examinando metódicamente, con la información que proporciona la aplicación de las disciplinas coadyuvantes, las circunstancias y las contingencias concurrentes en el lugar de los hechos, así como la condición de las personas que con ellas se involucren en la comisión de los ilícitos, y así estar en posibilidad de señalar la*

¹¹ GUZMAN, Carlos A., CRIMINALISTICA, EDIT. ROCCA, BUENOS AIRES 1997. PÁG. 37.

¹² MORENO GONZALEZ, Op. Cit. PAG. 22

¹³ MONTIEL SOSA, Juventino. Op. Cit.. PAG. 37.

*presunta responsabilidad de quien o quienes los cometieron, concluyendo lógica y razonadamente, todo proceso indagatorio.*¹⁴

Creemos que la definición antes expuesta es por demás amplia y contiene todos los elementos que la hacen fácilmente comprensible, además de que nos permite entender en concepto de Criminalística.

La Criminalística como toda Ciencia tiene ciertos objetivos a seguir y fines a cumplir que justifican su razón de existir, así que cuente con un objetivo:

OBJETIVO MATERIAL,
OBJETIVO GENERAL,
OBJETIVO FORMAL

Y cuyos fines son divididos en:

FIN INMEDIATO O PROXIMO, Y
FIN MEDIATO O ÚLTIMO.

OBJETIVO MATERIAL.

Es el estudio de evidencias materiales o indicios que se utilizan y se producen en la comisión de hechos.

OBJETIVO FORMAL

Es auxiliar, con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia a efecto de darles elementos probatorios identificadores y reconstructores y conozcan la verdad técnica e histórica de los hechos que investigan.

OBJETIVO GENERAL

Se circunscribe a las siguientes tareas:

- 1) Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuosos.
- 2) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- 3) Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de víctimas, si existiesen.
- 4) Aportar evidencias para la identificación de o los presuntos autores o coautores.

¹⁴ FRANCO DE AMBRIZ, MARTHA. APUNTES DE HISTORIA DE LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA. México. 1999. PAG. 3

5) Aportar pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores o demás involucrados.

En cuanto a los Fines:

Se refieren a aquellas circunstancias primordiales que persigue la Criminalística en un acontecimiento delictivo para ser investigado conforme a derecho y aportarle elementos de índole material.

Esta trascendental disciplina, tiene una doble finalidad: una próxima o inmediata y una última o mediata.

FIN INMEDIATO O PROXIMO.- El fin inmediato o próximo es determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien reconstruirlo, o bien precisar y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. Determina la existencia de hechos constitutivos de un delito, contestando: ¿Qué sucedió?, para establecer líneas o hipótesis de investigación y determinar los alcances y aplicación de la Criminológica.

Así se tienen 3 líneas fundamentales:

- ACCIDENTAL
- NATURAL
- DELICTIVA O PROVOCADA

FIN MEDIATO O ÚLTIMO. El fin mediato o último, que es el más importante, desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de esta manera ardua y noble misión de la administración de justicia. Mediante este, se fundan decisiones objetivas y equitativas en la estructura y posibilidad de administración de justicia, esto es, permiten la toma de decisiones de carácter judicial, para ello el ordenamiento de cada uno de los datos encontrados se traduce en las 7 preguntas fundamentales que durante la investigación deben solucionarse:

1. QUE SUCEDIO?
2. CUANDO SUCEDIÓ?
3. COMO SE DESARROLLARON LOS HECHOS?
4. DONDE SE DESARROLLARON LOS HECHOS?

5. PORQUE OCURRIERON LOS HECHOS, O CUALES ERAN LAS RAZONES PARA QUE SE DIERA EL HECHO
6. QUIENES PARTICIPARON Y CON QUE ROLES?
7. CON QUE SE EFECTUARON LOS HECHOS?

CUANDO Y COMO USAR: QUIEN, QUE, COMO, CUANDO, DONDE, PORQUE, CON QUE.

QUIEN: Se refiere a la identidad de los sujetos tanto activos- quien comete el acto, como a los pasivos-quienes fueron afectados, que se encuentran involucrados en la realización del hecho motivo de participación.

Se usa quien?:

1. Quién es la víctima?
2. quien dio parte del suceso?
3. quien descubrió el hecho?
4. quien vio u oyó algo de importancia?
5. quien tenia un motivo para cometer el acto?
6. quien cometió el delito?
7. quien ayudo al perpetrador del hecho?
8. quienes son los compañeros frecuentes del delincuente?
9. con quien se vio la víctima la última vez?
10. con quienes están relacionados los testigos?

QUE: Para verificar si los hechos presentados son parte de una conducta delictiva, y de esta manera establecer líneas de investigación, tales como: natural, accidental, delictiva o provocada

Se usa que?:

1. que ocurrió?
2. que elementos entran al delito?
3. que medidas tomo el sospechoso?
4. que saben los testigos acerca del caso?
5. que se ha hecho con las pruebas?

6. que herramientas o instrumentos se usaron?
7. que armas se emplearon
8. que información, destreza, o fuerza fue necesaria para cometer el delito?
9. que medios de transporte emplearon para cometer el delito?
10. que motivo hubo?

DONDE: Se establece con claridad cual fue el lugar de los hechos donde la investigación rescata los elementos técnicos sometidos a estudio en las diversas áreas de la Criminalística, además mediante esta interrogante se establecen los ámbitos de competencia de las respectivas autoridades.

Se usa donde?:

1. donde se descubrió el hecho?
2. donde se cometió el hecho?
3. donde se vio al o los sospechosos?
4. donde estaban los testigos?
5. donde estaba la victima?
6. donde se obtuvieron las herramientas y las armas?
7. donde vivía la victima?
8. donde vivía el delincuente?
9. donde pasaba el delincuente o la victima sus ratos de ocio?
10. donde esta el delincuente ahora?
11. donde y con quien fue detenido el delincuente?

CUANDO: Es un supuesto de temporalidad, que establece los momentos de realización de hechos controvertidos, y que permite establecer la relación lógica entre declaraciones de testigos y las realizadas por presuntos responsables. Establece a que hora ocurrió, estrechamente con la interrogante anterior, considera como posible la participación de una persona por ubicarse en las dimensiones espaciales y temporales de las hipótesis que para el caso se formulan.

Se usa cuando?

1. cuando se cometió el delito?
2. cuando se descubrió el hecho?
3. cuando se notificó a la oficina?
4. cuando llegó la policía al sitio del suceso?
5. cuando se vio a la víctima por última vez?

COMO: Responde al tipo de acciones que se hubieron presentado para que el resultado se verificara en la forma en que se dio.

Se usa como?

1. como se cometió el hecho?
2. como llegó el delincuente al sitio del suceso?
3. como escapó el delincuente?
4. como se murió la víctima?
5. como es que estaba la víctima en ese lugar y momento?
6. como se descubrió el delito
7. como se obtuvo la información necesaria para cometer el delito?
8. como se usaron los instrumentos del delito?
9. como resultó el daño?

PORQUE: Situado en el campo de la Criminalística sin confundirlo con el de la criminología, busca elementos de carácter material, más no significación causal que sirvieron como elementos provocadores de un comportamiento y no de otro.

Se usa porque?

1. porque cometió el hecho?
2. porque usaron determinadas herramientas?
3. porque empleó un arma determinada?
4. porque fue esa la víctima?
5. porque fueron testigos?
6. porque se niegan a declarar?

7. porque actúa de esa forma el delincuente?
8. porque se atribuye al mismo sujeto los delitos?
9. porque tenia motivos para matarlo?
10. porque se determino que el hecho ocurrió así?

CON QUE: Reconoce los instrumentos utilizados para generar un resultado, esta interrogante se liga con los indicios directamente, pues por el tipo y clase de instrumento utilizado, el uso que se le haya dado, las características que el fabricante incorporo al mismo, entre otros, permite diferenciar de entre varios de estructura semejante a aquel utilizado en la comisiona del hecho y desechar los demás.

Se usa con que?

1. con que instrumento lo cometió?
2. con que objeto entro a ese lugar
3. con que se defendió?
4. con que se condujeron al lugar de los hechos?
5. con que se transportaron los sujetos?

CRIMINALISTICA, CRIMINOLOGÍA, POLICIA TÉCNICA Y POLICIA CIENTÍFICA

Muy frecuentemente, en el uso cotidiano del idioma, se emplean de manera equivocada los vocablos Criminalística, criminología y Policía científica. Lo cual una vez conociendo el significado de cada uno, así como sus diferencias fundamentales es difícil que suceda, pues como veremos más adelante, aunque no son totalmente ajenas entre sí, tiene bien delimitado su campo de estudio.

POLICIA CIENTIFICA

Es antecesora de la Criminalística, y "la que por el estudio práctico de los criminales y del crimen, mediante la aplicación de métodos científicos de investigación, da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos".¹⁵

Pero su diferencia fundamental con la Criminalística se basa en que tiene fines y propósitos similares, pero sin llegar a lo científico del laboratorio.

¹⁵ MONTIEL SOSA, Op. Cit. PAG. 30

POLICIA TÉCNICA.

Son los principios abstractos y generales de reglas prácticas encaminadas a la adecuada realización de las funciones propias de la policía, tales como identificar la identidad del sospechoso, fijar el respectivo modo de operar y la persecución y la aprehensión.

Se diferencia de la Criminalística en que se dedica a la investigación de carácter científico con el fin de determinar como y quien cometió un delito y policía técnica establece reglas encaminadas a la persecuciones y aprehensión del delincuente.

CRIMINOLOGÍA.

En el punto anterior se dio un concepto por demás breve de Criminología, mismo que será ampliado por el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, "criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la criminalidad y del hombre antisocial,¹⁶ en todos sus aspectos, a través del tiempo y del espacio, en forma comparativa, con el fin de evitar o intentar disminuir, atenuar o prevenir el número y la importancia de las conductas socialmente nocivas.

A fin de diferenciar de manera absoluta entre Criminalística y Criminología, términos que suelen ser muy confundidos por profesionales del derecho, servidores públicos, e incluso periodistas y medios de comunicación al presentar una noticia relevante, en la que como veremos a continuación suelen intervenir ambas ciencias forenses, puesto que por su forma de aplicación y función siempre van de la mano a continuación se enuncian una serie *DIFERENCIAS* que las individualizan y separan:

1.- Distinto objeto formal de estudio. Aunque su objeto material de estudio es el mismo, como ya lo señalamos, en lo que difieren es en la forma de abordarlo. A saber: la criminología se ocupa del aspecto causal-explicativo; la Criminalística, de sus aspectos reconstructivos e identificativos.

2.- Están integradas por conocimientos de ciencias diferentes. Efectivamente, la criminología está constituida fundamentalmente por conocimientos de ciencias culturales a saber: sociología, Psicología, antropología, por mencionar las más importantes. Por otro lado, los conocimientos que fundamentalmente integran la Criminalística, corresponden a las ciencias naturales, como son la química, física y biología.

¹⁶ QUIROZ CUARON, Alfonso, MEDICINA FORENSE, EDIT. PORRÚA, MEXICO, 1996, PAG. 1017.

Por lo que respecta a la Criminología y Criminalística Moreno González¹⁷, nos señala semejanzas y diferencias. Entre las semejanzas enumera las siguientes:

- 1.- Ambas tienen el mismo origen. Ambas nacen de la medicina legal.
- 2.- Ambas son disciplinas fácticas. Se ocupan del estudio de hechos que acontecen en el mundo, por lo que son consideradas ciencias fácticas, sujetas por lo tanto a métodos de trabajo y criterios de verdad que estas disciplinas aplican.
- 3.- Ambas tienen el mismo objeto material de estudio. Ya que estudia en fenómeno criminal desde distinto punto de vista, y auxiliadas por diversas ciencias.
- 4.- Ambas son disciplinas sintéticas. Si analizamos la forma en que está constituida la Criminalística, vemos que sucede algo muy semejante a lo expresado en relación a la criminología, es decir, también recaba diversas ciencias conocimientos que, una vez reunidos, los ordena y sistematiza, constituyendo un todo armónico en torno a su objeto formal de estudio.

Si bien es cierto que ambas, son diferentes en nombre y funciones, se interrelacionan entre sí al momento de ser aplicada en la investigación de acontecimientos delictivos en auxilio del derecho penal, de la siguiente manera:

La Criminalística es auxiliar del derecho en general, mientras que Criminología es auxiliar del derecho penal.

A Criminalística le interesa el delito más que el delincuente, a Criminología le interesa el delincuente más que el delito.

Criminalística ve al delito como tal, Criminología ve al delito como fenómeno criminal, como conducta antisocial.

Criminalística se basa en el estudio y análisis de indicios y evidencias, como consecuencias e instrumentos del delito, Criminología de la personalidad del sujeto delincuente.

Criminalística se ocupa de determinar en que forma se cometió el delito y descubrir quien lo cometió, Criminología de conocer las causas y formas de manifestación de las conductas realizadas en el fenómeno criminal.

Criminalística se ocupa del cómo y quién del delito, mientras que Criminología se plantea la interrogante del porqué de este delito

¹⁷ MORENO GONZALEZ, O.p. Cit. PAG. 31

La Criminalística estudia e interpreta los indicios o evidencias, su ubicación y presentación morfológica, para determinar la verdad histórica de los hechos, Criminología se limita a la investigación empírica del delito y de la personalidad del delincuente.

Criminalística interviene una vez cometido o consumado el delito, no previene, persigue el delito pero establece futuras repeticiones de Modus Operandi y formas de manifestación, a través de ella

Criminología previene al delito porque interviene, antes, durante y después de ocurrido el ilícito.

Criminalística descubre y verifica científicamente un hecho presuntamente delictivo y a los presuntos autores, Criminología es causal y explicativa puesto que a través del análisis de aspectos sociológicos descubre y establece las causas de la delincuencia, del tratamiento del delincuente y de su prevención

Criminalística, aporta pruebas objetivas y materiales para la investigación delictiva, mientras que Criminología aporta estudios de personalidad a través de identificar el modo de actuar o conducirse de un delincuente.

A Criminalística le interesa dar contestación a las 7 preguntas de oro, y contesta el porque desde el punto de vista externo, refiriéndose a los motivos que tuvo el sujeto para cometer el delito (móvil). Criminología se interesa del porque de la comisión de un delito, desde el punto de vista psico- social y cultural. Se enfoca más hacia el Modus Operandi.

Para resumir y terminar, sólo resta señalar que la criminología y la Criminalística son ciencias diferentes, con límites fronterizos bien definidos. En tal virtud, ante esta evidencia, son altamente rechazables los intentos de confusión de una y otra disciplina. Sin embargo, al decir que son ciencias diferentes no se quiere afirmar en absoluto que sean disciplinas contradictorias. Se trata de dos ciencias autónomas, que tienen contactos en diversas zonas y que se prestan reciproca influencia en beneficio de la elevada misión de administrar justicia.

1.4. LOS INDICIOS OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINALISTICA Y SU MANEJO.

Se refiere al estudio o tratado de los indicios encontrados en lugares donde presuntamente se cometió un delito como resultado o producto de su realización.

INDICIO.

Es todo material sensible significativo encontrado en el lugar de los hechos o del hallazgo, (signo, muestra, manifestación, señal, vestigio, marca, rastro, pista, indicador, etc) por lo cual el indicio no prueba nada, pero contribuyen eficazmente a la investigación para que posteriormente lleguen a ser evidencias y posteriormente una prueba. Se deduce los indicios son los TESTIGOS MUDOS QUE NO MIENTEN, Y QUE EL INVESTIGADOR TIENE QUE HACER HABLAR.

EVIDENCIA.

Es el indicio sometido a un análisis y aun dictamen pericial, corroborando que tiene relación con el hecho que se investiga (Evidente **cierto**, claro, innegable, positivo, auténtico, etc.) Es el resultado del análisis que identifica y determina la responsabilidad y participación de uno o varios individuos en un hecho delictivo.

PRUEBA:

Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia. Resultado del estudio del indicio cuando ha sido eficaz.

Definición que será analizada y profundizada en capítulos posteriores.

MATERIAL, SENSIBLE, SIGNIFICATIVO.

MATERIAL = objeto, palpable, percible, tangible, materia

SENSIBLE = en dos sentidos: por su trato cuidadoso, delicado, susceptible de ser alterado, modificado o extinguido; y por que se utilizan los 5 sentidos para ser analizados, exceptuando el del gusto que es sustituido con la intuición.

SIGNIFICATIVO = tiene una razón de ser y existir en el lugar, algo no sintica, y tiene un significado que el investigador tiene que descubrir.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS: HUELLAS DEL DELITO.

Aseguramiento de los instrumentos y objetos del delito. *Análisis de artículos 181 al 193, 123 CFPP*

ASPECTOS A CONSIDERAR DE LOS INDICIOS.

Lo que le interesa al investigador del indicio, al enfrentarse a la búsqueda de indicios o evidencias que posteriormente servirán de elementos probatorios en el procedimiento penal, será propiamente el indicio como tal, del cual se desprenden ciertos puntos relevantes que el mismo investigador tendrá que sacar del propio análisis del indicio, por lo que los puntos controvertidos a considerar, son:

Técnica de levantamiento. Es la acción de orden técnico que tiene como principio la recolección y conservación de indicios o huellas, sin contaminar ni alterar el lugar y que se lleva a cabo con equipo necesario y especializado.

Técnica de etiquetado. Es la operación final que se efectúa con objeto de identificación y control del indicio, la cual lleva una serie de especificaciones como: Número de averiguación, fecha, tipo de indicio, etc.

Técnica de embalaje. Es la maniobra consistente en proteger, guardar y conservar los indicios intactos en un recipiente, conocido así por la Criminalística.

Valor investigativo. Es el valor extraído y obtenido del propio análisis y estudio del indicio, conocido como la información sobresaliente del mismo, de la que se obtienen datos relevantes, útiles en la investigación de delitos. (prueba)

ORIGEN DE LOS INDICIOS.

Proviene de:

- Del lugar de los hechos
- De la víctima
- Del victimario

Las evidencias físicas, indicios o material sensible significativo se pueden encontrar en el lugar de los hechos, ya sea en posesión de la víctima, cercana o distante a ella, o en su caso en posesión del autor hecho cuando este es detenido de inmediato.

Una vez protegido, observado y fijado el lugar del suceso, puede realizarse el levantamiento de indicios, observando técnicas para el levantamiento con el uso de guantes y otros instrumentos, así como medidas de seguridad, de acuerdo a lo que se vaya a levantar.

El objetivo de la colección de indicios es el de reunir todas las evidencias materiales asociativas, identificatorias y rectoras con objeto de estudiarlas y procesarlas científicamente, utilizándola como medio de prueba.

El Dr. RAFAEL MORENO GONZALEZ manifiesta que el manejo inadecuado de las evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo esta última la causa más frecuente que impide su posterior examen en el laboratorio. Por esta razón cuando llega el momento de proceder a su levantamiento se realizará con la debida técnica a fin de evitar lamentables consecuencias.

En torno a la evidencia física, indicios o material sensible significativo que se encuentra durante la labor investigativa, se formularán interesantes cuestiones, mismas que se pueden plantear en investigaciones criminalísticas, que nos llevan a establecer que la identidad es algo que siempre se busca en las investigaciones de este orden, así pues, se deben considerar varios importantes conceptos relacionados con la calidad y utilidad de los indicios para el establecimiento de la identidad.

REGLAS FUNDAMENTALES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LOS INDICIOS

1. El levantar todo indicio o material sensible significativo, siendo preferible pecar por exceso que por defecto.
2. Manejarlo solamente lo estrictamente necesario, a fin de no alterarlo o contaminarlo
3. El evitar contaminarlo con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, los cuales deberán ser lavados meticulosamente antes y después de su uso, ejem. rodillos para entintar la mano, pinzas, guantes, etc.

4. Levantar por separado, evitando mezclarlos. Ejem. cada casquillo, bala, arma, elemento filamentosos, mancha, etc. (ponerles números y embalarlos en diferentes recipientes)
5. Marcar aquellos sitios que no amerite estudio ulterior.
6. Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.
7. No limpiar los cadáveres con las ropas del occiso, ya que se modifican los indicios o se pierden.

TECNICAS PARA LA COLECCIÓN DE INDICIOS

Si se tiene que levantar fluidos biológicos (manchas orgánicas frescas), se hará utilizando pequeñas cucharas esterilizadas, hisopos de algodón, fragmentos de gasa de algodón y pipetas depositando las muestras dentro de tubos de ensayo o pequeños frascos esterilizados; puede tratarse de fluidos biológicos (manchas orgánicas secas), si se encuentra sobre una superficie intransportable, el material puede ser disuelto en cierta cantidad de una solución salina normal, procediendo luego a levantarlo, utilizando papel filtro, etc., depositando las muestras dentro de tubos de ensayo o pequeños frascos esterilizados; puede tratarse de manchas obstétricas, vomito, semen, tejido hepático, desechos fecales, tejido encefálico, etc. Adjuntándoles su etiqueta respectiva, así mismo también se puede utilizar un escarpelo, obteniendo la muestra por raspado, pero esta operación requiere de gran cuidado para no cargar con materiales propios del soporte.

Las partículas de cristal, tierra, pintura, seca, aserrín, fragmentos metálicos, etc.; se levantan con pequeñas cucharas o pinzas de metal, embalándolas en tubos de ensayo o frascos de cristal, adjuntándoles su etiqueta respectiva.

Las fibras textiles como algodón, lana nylon, acriban, sedán, pliana, etc., se levantan con pinzas de metal, depositándolas en tubos de ensayo o pequeños frascos de cristal adjuntándoles su etiqueta respectiva.

Las ropas teñidas de sangre y con orificios producidos por proyectiles disparados por armas de fuego, o en su caso con rasgaduras originadas por arma blanca, se manejan con las manos enguantadas, dejando primero secar las ropas en un lugar ventilado que no este expuesto a la luz solar, para después proteger el área donde se encuentra la

rasgadura u orificio, se coloca una hoja de papel limpia sobre la zona, doblando los extremos de la ropa sobre la hoja, para finalmente embalar la ropa dentro de bolsa de extremos de la ropa sobre la hoja, par finalmente embalar la ropa dentro de bolsas de polietileno o papel para traslado a laboratorio. Las herramientas diversas se levantan con las manos enguantadas, colocando la palma de las mismas en los extremos, sujetando fuertemente, para inmovilizarlas sujetándolas con cordones dentro de cajas de cartón.

Las armas de fuego se toman por los bordes del guardamonte o por la catcha si esta es estriada, tomando las medidas de seguridad y precauciones (revisión y descargue), se inmovilizan en cajas de cartón o algún otro contenedor con cordones inmovilizadores, así mismo los casquillos, proyectiles, esquirlas, plomos, balas para su levantamiento se utilizan pinzas metálicas, cuyas extremidades se hayan protegidas por un pequeño cilindro de goma, ajustado a cada punta y se embalan en una cajita de cartón, metálica que contenga algodón en su interior para inmovilizar el indicio.

Los cristales o fragmentos de cristales grandes o pequeños, se levantan tomándolos de los cantos con las manos bien protegidas y se embalan en cajas de cartón que se insertan en las esquinas de vidrio en la parte media de las caras laterales del contenedor.

Las armas blancas pequeñas o grandes o algún otro instrumento semejante, se levantan tomándolos de los extremos; inmovilizándolos para su remisión al laboratorio o almacén sobre una tabla o cartón rectangular con cordones para sujetarlos.

Las botellas, frascos o recipientes cilindricos, se levantan colocando las palmas de las manos enguantados en la base y sobre la boquilla respectivamente. Pueden contener impresiones dactilares en el exterior o sedimentos desconocidos en su interior, su embalaje se realiza colocando cuadros de madera, triplay o cartón, uno en la base, otro en la boquilla, sujetándolos con cordones cruzados.

Para la búsqueda de impresiones de huellas de fragmentos dactilares en los documentos, papeles, escritos anónimos y recados ante mortem dentro de sobres se manejan con las manos enguantadas, y los indicios constantes que contengan escrituras se someterán a un estudio comparativo con otras escrituras testigo.

Para la búsqueda y levantamiento de impresiones de huellas dactilares fragmentos de estas, se aplican reactivos para su revelación, ya reveladas se toman impresiones fotográficas (fijación) con acercamientos y grandes acercamientos, después, se levantan con cita especial tipo diurex y se pegan en un medio de contraste para su posterior envío y estudio en el laboratorio correspondiente.

Para el levantamiento de cadáveres una vez que el ministerio público da fe del hecho y se halla observado y fijado el lugar se procede al levantamiento del cadáver, registrando la posición, orientación, situación y características de los cuerpos, es importante manifestar que al levantamiento es recomendable preservar todos los indicios encontrados en el, primeramente se debe proteger las manos con bolsa de plástico y sería de gran utilidad depositar el cuerpo en bolsa de plástico y sería de gran utilidad depositar el cuerpo en bolsa de plástico con cierres para su remisión al anfiteatro, ya que puede llevar en sus ropas algún indicio que se extravió en su remisión al anfiteatro.

CADENA DE CUSTODIA

Es el control cuidado y responsabilidad que se tiene sobre los indicios, así como el personal encargado de su remisión al laboratorio; se inicia con el perito, en el levantamiento del indicio, entregándolo al ministerio público y este por conducto del policía (agente federal investigador) lo remite a la mesa de control de servicios periciales para que lo turne al laboratorio correspondiente.

También se podría decir que es el control, cuidado, responsabilidad y seguimiento que tiene el personal encargado de la procuración de justicia en el envío de los indicios al laboratorio correspondiente, para su estudio, análisis e identificación, empieza la cadena de custodia con el perito de campo en su descubrimiento, fijación, levantamiento, embalaje y etiquetado, dando fe del mismo el ministerio público, después se somete a un dictamen pericial, donde se corrobora la relación con el hecho y el perito debe elaborar un oficio de entrega del indicio al ministerio público y este da razón, entregándolo al policía judicial con el oficio respectivo para que lo traslade a la mesa de control de servicios periciales, la mesa lo recibe, sella y remite dicho indicio al laboratorio correspondiente, una vez recibido el indicio, se somete a los exámenes y estudios necesarios, una vez obtenidos los resultados y dependiendo de la naturaleza del indicio se remite el indicio y el dictamen (si aun queda material si es biológico o si es algún objeto, como un casquillo, arma de

fuego etc.) al ministerio público, para que analice los resultados del dictamen y este envíe al depósito de objetos los indicios o si es necesario lo remita al juez u órgano jurisdiccional, si es que así se requiere.

Por lo tanto, los peritos, ministerio público, policía judicial (AFI), mesa de control, laboratorios, depósito de objetos y juez son eslabones de la cadena de custodia, en la cual debe tener un registro y control minucioso de los indicios

Es pieza fundamental en el desarrollo investigativo y probatorio para el control y/o vigilancia de los elementos físicos de prueba encontrados en el lugar de los hechos, cualquiera que sean estos.

Definiendo a la Cadena de Custodia, la entendemos como:

Es el procedimiento que garantiza la autenticidad de los elementos materiales de prueba recolectados y examinados, asegurando que pertenecen al caso investigado, sin confusión, adulteración o sustracción; es desplegada por funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos probatorios, iniciándose con la autoridad que inicialmente protege la escena del crimen, quien los recauda y finaliza con los diferentes funcionarios judiciales. Implica que estos elementos de pruebas se mantendrán en lugar seguro y protegidos, sin que puedan tener acceso a ellos personas no autorizadas.

La cadena de Custodia se efectúa sobre elementos físicos y acta en las que se ha hecho constar la existencia de elementos materiales de prueba que han sido destruidos o que son de difícil preservación.

Dentro de la experiencia laboral la cadena de custodia constituye un elemento importante, puesto que se han perdido pruebas, que repercute en el desconocimiento de procedimientos con la cadena de custodia.

Es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras orgánicas e inorgánicas, armas de fuego, proyectiles, casquillos, armas blancas, estupefacientes, etc., entregados a los laboratorios de criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial

Su importancia, es la de garantizar el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío de resultados periciales a la autoridad competente permite conocer en cualquier estado del

proceso donde se encuentra el elemento de prueba, quien lo tiene, nombre del perito, nombre del gabinete, etc, lo que garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

Inicia por el personal policial uniformado (vigilancia), que llega primero a conocer el caso, pero en forma general por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por ellos todo funcionario que reciba, genere, o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte de automáticamente de este procedimiento, sencillo, pero de obligatorio cumplimiento en el desarrollo investigativo.

Siempre se debe aplicar este medio de protección y vigilancias sobre todo elemento probatorio, incluyendo las actas y oficios que acompañan este material.

El desconocimiento de la cadena de custodia no exime de responsabilidad al miembro de cualquier institución que la omita u olvide los objetos de la misma en determinado momento, por lo que cada uno de los funcionarios que participa en ella, es responsable del control y registro, pues, su actuación es directa sobre las diferentes decisiones tomadas por el fiscal o juez, dependiendo, de la etapa procesal.

Se debe dejar constancia en el acta de diligencia correspondiente sobre la cadena de custodia por parte del funcionario que participa, haciendo la descripción completa de los objetos, registrando su naturaleza, sitio exacto donde fue removido o tomado, el cual debe ir acompañado de una etiqueta que debe acompañar a dicho elemento de prueba en el curso judicial.

Toda transferencia de custodia debe quedar consignada en el registro, indicando: fecha, hora, nombre, firma de quien recibe y de quien entrega; así como las características especiales de las especiales muestras, y si esta contaminada debe dejarse constancia.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Este eslabón necesario dentro de la investigación criminal que hace relación con el cuidado, preservación, envío y control de un elemento material de prueba, tiene su base jurídica en el Código Federal de Procedimientos Penales, que en sus art. 181 al 193; 194BIS al 205 establece: "LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASÍ COMO LOS BIENES EN QUE EXISTAN HUELLAS, O PUDIERAN TENER RELACION CON ESTE, SERÁN ASEGURADOS A FIN DE QUE NO SE ALTEREN, DESTRUYAN O DESAPAREZCAN. LAS AUTORIDADES QUE ACTÚEN EN AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, PONDRAN INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE ESTE LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUIEN RESOLVERA SOBRE SU ASEGURAMIENTO.

La cadena de custodia se inicia en el lugar donde se obtiene, encuentre o recaude el elemento físico de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente, hasta el aseguramiento del indicio o evidencia, el presunto responsable.

Al personal encargado de realizarla, quien la tiene a su cargo se le designa custodio.

Son responsables de la aplicación de la cadena de custodia todos los servidores públicos y los particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo al personal de servicios de salud, que dentro de sus funciones tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

Los funcionarios o personas que intervengan en la cadena de custodia, deberán dejar constancia por escrito, para fines relacionados con la determinación de responsabilidades, de:

- la descripción completa y discriminada de los materiales y elementos relacionados con el caso, incluido el cadáver
- la identificación del funcionario o persona que asume la responsabilidad de la custodia de dicho material, señalando la calidad en la cual actúa, e indicando el lapso, circunstancias y características de la forma en que sea manejado
- la responsabilidad del transporte, protección, levantamiento, recolección, etiquetado y protección del cadáver, así como de custodia de las muestras tomadas del mismo y de las evidencias
- se indicara con exactitud el sitio desde el cual fueron removidas las evidencias o el lugar donde fueron encontradas.

Procedimiento de la Cadena de Custodia comienza al momento de recaudar los elementos materiales de prueba. se debe dejar constancia en el acta de diligencia original, haciendo la descripción completa y discriminada, registrando su naturaleza, lugar exacto de donde fue removido o tomado y funcionario que lo obtiene.

La recolección debe efectuarse por personal capacitado, calificado o entrenado para efectuarla, para después efectuarse un procedimiento técnico – científico. En caso de no contar con el deberán seguirse las reglas de seguridad personal, a fin de no destruir los elementos se impedir que se obtengan resultados contrarios o diferentes a la investigación.

El procedimiento se divide en funciones, control y verificaciones:

1. el perito criminalista debe coordinar el área o grupo debe conocer la importancia de la cadena de custodia y poner al tanto a los funcionarios participantes en el lugar de los hechos de la interpretación y hallazgos observados, actualizando y aportando información de acuerdo con la función que cumple.

2. se deben fijar, recolectar, embalar, etiquetar y enviar al laboratorio las muestras de indicios para ser analizadas, dejando constancia escrita de la descripción detallada de los mismos, de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados y los sugeridos, y el valor informativo que se pretende extraer de los mismos. Así como las modificaciones realizadas sobre los elementos de prueba, mencionando si estos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes.
3. se deberá establecer indicadores de control para garantizar la efectividad de la cadena de custodia.
4. una vez levantados los indicios, se pondrán a disposición físicamente de autoridad Ministerial, para que esta a su vez ordene a elementos del AFI su traslado al destino indicado por el MP.
5. el traslado o ejercicio de la cadena de custodia sobre los indicios se hará por parte de elementos del AFI quien la tienen a su cargo, y el MP indicara si serán enviados a la Coordinación General de Servicios Periciales para los dictámenes necesarios o si se remitirán a resguardo o si se aseguraran indicando el lugar de destino para posteriores observaciones o análisis.
6. en los casos en que se requiera la participación de 2 o más estudios o análisis, se deberá hacer el seguimiento del indicio, valiéndose de mecanismos de coordinación y comunicación, con el propósito de lograr u obtener respuesta integral y oportuna.
7. se deberá estar constantemente en contacto con el análisis e información o valor investigativo sacado al indicio para avanzar en las investigaciones, que permitan integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.
8. elementos de la policía federal investigadora serán los encargados de realizar todos los traslados de los indicios materiales, siempre por autorización del MP, quien en su momento y de así disponerlo podrá ordenar a los peritos se encarguen en el mismo momento de la recogida de indicios su traslado siempre y cuando obre por escrito y con antelación al traslado dicha solicitud y autorización.
9. es responsabilidad de todo funcionario que integre la cadena de custodia, verificar que toda muestra, indicio o elemento probatorio sea entregado opuesto a disposición de particular o persona oficial encargada de examinarla, y que así como se haya entregado sea devuelta.

Tiene como finalidad, garantizar la idoneidad, inviolabilidad e inalterabilidad de los elementos materia de prueba, y facilita establecer controles sobre los procesos en:

La ruta seguida por muestras, indicios, documentos y oficios

Las personas responsables que intervienen en la cadena de custodia

Los procedimientos de transferencia y cambio de custodia

Tiempos de permanencia y sistemas de seguridad de cada eslabón

Toda muestra o elemento probatorio, sea cadáver, documento o cualquier material físico, enviados por la autoridad competente o que se origine al aplicar los procedimientos criminalísticos, debe tener el registro de cadena de custodia.

En el registro de cadena de custodia se indicará: el nombre y firma de quien recibe y entrega, el lugar de procedencia, fecha y hora, descripción escrita y detallada, observaciones sobre las condiciones y estado del indicio o muestra, en caso de presentarse inconformidades respecto a la descripción que consta en la solicitud.

Toda muestra para ser devuelta a la autoridad competente, deberá ser embalada, rotulada y protegida de acuerdo a cada indicio.

Toda muestra se recibirá embalada y rotulada; en caso de existir inconformidad con este requerimiento, el funcionario responsable de recibir dejara constancia escrita en el oficio petitorio o de petición, informando dicha anomalía al solicitante o a quien trae la muestra.

Toda muestra, indicio o elemento probatorio, enviados por autoridad o que se originen al aplicar los procedimientos criminalísticos o de ciencias forenses, será sometido a revisión y verificación por el funcionario responsable de recibir, y en caso de existir inconsistencias entre lo anunciado y lo recibido, informara al remitente de la solicitud, dejando constancia por escrito, con fecha y firma.

El proceso de verificación exige al investigador, el plantearse las siguientes preguntas: se encuentra el material identificado y / o marcado adecuadamente, los funcionarios lo han preservado adecuadamente, se ha descrito los cambios realizados en el por cada persona o custodio, se ha garantizado. Solo las personas autorizadas y registradas han tenido acceso a el, encada cambio de custodia se avala la cadena mediante recibos intercambiados, describen adecuadamente el material, personas comprometidas y el momento de cambio de custodia.

1.5 EL LUGAR DE LOS HECHOS Y SUS PRINCIPIOS UNIVERSALES.

DEFINICIÓN.

Dentro del estudio de la Criminalística es necesario dar definición y una clasificación específica de los objetos de estudio de dicha materia a fin de entender cada uno de ellos y saberlos manejar, estos objetos de estudio a los que nos referiremos son: EL LUGAR DE LOS HECHOS Y LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

LUGAR DE LOS HECHOS.

"Es el sitio, lugar o espacio físico geográfico, donde se ha cometido un hecho que puede ser delito o bien zonas circundantes, accesos y rutas de escape".¹⁸

¹⁸ Montiel Sosa, Juventino. Op. Cit.. 1998. Pág. 98.

Se reconoce como aquel lugar de donde tiene punto de partida casi toda investigación criminal. Al respecto muchos criminalistas expresan que cuando no se recogen y estudian los indicios en el lugar de los hechos, toda investigación resulta mas difícil, por tal motivo, es importante e imperativo proteger y preservar adecuadamente dicho lugar, a fin de encontrarlo en forma primitiva, tal y como lo dejaron el o los autores, asi mismo, es importante recordar que el delincuente a su paso por el escenario del crimen, deja huellas de su presencia y de la comisión de su conducta, y también se lleva en la mayoría de los casos algunos vestigios del lugar o de la víctima.

“Es el espacio físico donde el hombre desarrolla su conducta dejando huellas de lo realizado. Sitio en el que presuntamente se ha cometido un ilícito”.¹⁹

DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS EL LUGAR DE LOS HECHOS SE CLASIFICA:

El Lugar de los Hechos puede ser de 3 tipos:

- **Cerrado.** Se constituye por aquel espacio físico geográfico, delimitado por paredes, el cual esta techado, y es el interior de un Inmueble.
- **Abierto.** Es aquel que se encuentra hacia el exterior, expuesto al medio ambiente, sin paredes ni techo que los delimiten.
- **Mixto.** Es aquel que presenta la combinación de un cerrado y un abierto

Cabe citar además, la existencia de los *TIPOS DE LUGARES DE HECHOS DELICTIVOS*, que se enlistan enseguida:

LUGAR PREFABRICADO O FABRICADO:

Se refiere al espacio físico donde se pretende simular o aparentar la realización de un hecho delictivo pero que en realidad nunca ocurrió, para tratar de llamar la atención de los investigadores o simplemente tratar de implicar a alguien en su realización.

LUGAR DE LOS HECHOS MONTADO:

Significa cubrir, armar, ajustar, preparar aparentar.

Es el que tiene lugar cuando alguien altera a propósito el lugar de los hechos antes de la llegada de los investigadores para desviar líneas de investigación. También se conoce por este a aquel lugar de los hechos que se encuentra perfectamente planeado, donde el delincuente lo establece como el medio de comunicación con sus perseguidores, mediante el cual pretende

¹⁹ Moreno González, Ratael. Op. Cit.. Pág. 103

transmitirle información al investigador para ser descubierto o para ser fácilmente identificado (delincuentes en serie).

Para ser identificado el perito debe buscar claves conductuales dejadas por el delincuente, basadas en los indicios, cuando tratan de encontrar respuestas para varias preguntas críticas y darles una lógica. Ejem:

¿Cómo se produjo el encuentro entre el delincuente y la víctima?

¿Qué medios verbales utilizó el victimario con su víctima para capturarla? (engaño, acercamiento en relación afectiva porque la conocía)

¿Cuál fue la secuencia de los acontecimientos?

¿Cuándo fue atacada sexualmente antes o después de la muerte?

¿Cuándo tuvo lugar la tortura o mutilación? Ante mortem, post mortem o in mortem.

Si surgen hipótesis o hechos que desconcierten al perito y que no obedecen a la secuencia lógica de la consumación del delito y por su interpretación se aprecia que ocultan el motivo real del delito.

Se pueden encontrar 2 motivos para montar un lugar:

1. para desviar las investigaciones a los órganos de investigación.
2. para proteger a la víctima o a la familia de la víctima se produce mayormente en delitos de VIOLACIÓN-ASESINATO, y VÍCTIMAS AUTOERÓTICAS.

Para esto los investigadores deben examinar todos los factores del lugar de los hechos cuando sospechan que ha sido preparado, tales como:

- a. descripción exacta del cuerpo al ser encontrado
- b. actitud de la persona que encontró el cuerpo.
- c. Recuento del descubrimiento de datos forenses
- d. Dinámica del lugar de los hechos
- e. Examinar si existen errores cometidos cuando los delincuentes preparan el lugar para que parezca; lo que ellos creen que deben parecer debido a la tensión y la falta de tiempo para disponer de todas las piezas de forma lógica y como resultado aparecerán contradicciones en los descubrimientos forenses y

en la observación general de observación del lugar de los hechos. Surgiendo así los INDICADORES DE ALERTA.

- f. Analizar todos los indicadores de manera individual y después verlos en el contexto general.
- g. Tomar en cuenta las pruebas de la actividad del delincuente = método de entrada y posición del cuerpo.
- h. Considerar cual fue el móvil que llevo al sujeto a cometer el delito y descartar otros.
- i. Tomar en cuenta y considerar el lugar de entrada para establecer si hay lógica en su utilización o si pretendía ser visto o pasar desapercibido.
- j. Determinar si concuerdan los daños con el crimen
- k. El tiempo invertido en el lugar de los hechos.

LUGAR TIPICO.

Es el sitio en el que todos los indicios y evidencias se encuentran en la misma área, por lo que el lugar del hecho será el mismo que el lugar del hallazgo

LUGAR ATIPICO.

Es en donde pueden encontrarse indicios y evidencias en lugares diferentes con respecto a la escena del crimen.

El lugar sea típico o atípico, lo determinaran los especialistas forenses con base en las evidencias y en el estudio del mismo lugar, el cual debe llevarse a cabo de manera metódica y completa, considerando siempre que cada escena necesitara un cierto grado de divergencia con las normas, con base en la complejidad del caso.

LUGAR DE ENLACE.

Refiere al espacio físico geográfico que sirve de enlace entre un lugar de los hechos y un lugar del hallazgo o entre lugares de los hechos entre si; y que no forzosamente se traten de bienes inmuebles sino también de bienes muebles que sirvan como medios de traslado de los objetos, instrumentos o productos del delito.

LUGAR DEL HALLAZGO:

Se conoce como el sitio donde se ha descubierto o encontrado un indicio o evidencia relacionado con la comisión de un delito, pero que no se desarrolló o realizó ahí. Se puede identificar del lugar de los hechos con la aplicación de las 7 preguntas de oro y los 7 principios de la Criminalística.

Como es bien sabido se requiere que exista una normatividad a seguir en la investigación de un delito, por lo que también la ley establece un *FUNDAMENTO JURIDICO DEL LUGAR DE LOS HECHOS*:

En la actualidad no existe un fundamento jurídico que legisle específicamente con ese apartado, *acerca* del lugar de los hechos propiamente dicho, sin embargo el fundamento más aproximado al respecto es el referente a la prueba de la inspección contenida en el CFPP en los artículos 208 al 219.

Así es necesario analizar el contenido de la misma.

INSPECCIONAR, significa observar, analizar, visualizar.

INSPECCION OCULAR.

- La lleva a cabo el MP principalmente
- El juez también llega a intervenir en caso de ser posible
- Participan también los órganos auxiliares del MP: peritos y AFIS
- Se dice que es una observación directa: porque se pueden verificar directamente los indicios o evidencias, es decir se tienen a la vista

La inspección que se efectúa en el lugar de los hechos, es un medio de prueba reconocido y regulado por el Código Federal de Procedimientos Penales, y es practicada por los funcionarios encargados de la Av. Previa de los delitos del fuero federal (MPF), o en su caso el juez, esta diligencia se practica en los casos en que el delito fuere de aquellos que pueden dejar huellas materiales.

En el art. 211 del CFPP, se desprende que el encargado de practicar una inspección podrá hacerse acompañar de los peritos que considere necesarios.

El Ministerio Público del fuero común y el órgano jurisdiccional podrán practicar la inspección en donde procuran estar asistidos de los peritos, siendo esto un medio de prueba.

La inspección se puede realizar por el Ministerio Público y el Juez, y dependiendo del órgano que realice la inspección ocular o inspección judicial.

INSPECCION JUDICIAL (RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS).

- El órgano encargado de presidirla es el juez porque ante su presencia es donde se realiza
- Tiene el carácter de reconstrucción de hechos porque los objetos, lugar y resultados de la comisión del hecho delictivo ya no se tiene a la vista físicamente en su totalidad, sino mas bien pueden ser observados en las fotografías constantes en los dictámenes dentro del expediente.

Participan en su reproducción: MP, AFI, PTC, medico forense, testigos, victimas u ofendidos, corporaciones policíacas, y aun hasta el propio acusado cuando así se requiera.

La inspección judicial es practicada por el órgano jurisdiccional o Juez, siendo los fines que persigue la observación y comprobación de lo observado por el Ministerio Público, ya sea federal o local o común. Este tipo de inspección es catalogada como observación indirecta cada vez que el Juez ya no tiene a su alcance o a la mano todos los elementos de manera tangible y palpable puesto que por las características propias de determinados indicios no es posible tenerlos a la vista físicamente, pero si a través de la fijación que hacen los peritos y que quedan plasmadas sus características en los expedientes relacionados con el acontecimiento delictivo. Por lo anterior se dice que la inspección ocular adquiere el carácter de reconstrucción de hechos, porque para que el Juez pueda tener certeza plena o una visión mas acercada a la verdad debe hacer una repetición del evento basándose en lo que obra en expediente y en lo que ministerio publico le manifestó observe directamente al momento de acudir al lugar de los hechos. No obstante lo anterior cabe señalar que el Juez también puede llevar a cabo una inspección ocular la cual seria de forma directa por todavía encontrarse físicamente visibles, palpables y tangibles los indicios o evidencias, como por ejemplo el cuerpo de un sujeto lesionado víctima de una riña lesiones para corroborar que efectivamente sufrió dichas lesiones o determinar el grado de gravedad de las mismas y poder clasificarlas jurídicamente.

En cuanto a la inspección ocular referimos que esta es la observación directa del acontecimiento delictivo, o más bien del espacio físico geográfico donde surge junto con sus indicios. Por lo general se lleva acabo momentos después de ocurrido el hecho, cuando se da el llamado a los órganos encargados de la investigación y quienes se constituyen en el mismo para

llevar a cabo la verificación del ilícito. Se le llama ocular porque es ver por sí mismo lo que se tiene a la vista. En la inspección ocular participan junto con el ministerio público que es el encargado de presidir el levantamiento de indicios en el lugar:

- Ministerio público,
- Oficial secretario del MP,
- Agentes federales o policía judicial,
- Corporaciones policíacas en primer momento,
- Peritos en diferentes ramas,
- Paramédicos y técnicos médicos
- Médico legista,

Por lo tanto la inspección ocular técnico policial, es el conjunto de actuaciones que funcionarios policiales especializados realizan en el lugar de los hechos o del hallazgo, con la aplicación de métodos científico-técnicos, a fin de apreciar y recoger indicios que permitan el esclarecimiento de lo sucedido, la identificación del autor y la demostración de su culpabilidad o bien el conjunto de operaciones, comprobaciones y operaciones técnico-policiales que se realizan en el lugar de los hechos a efecto de su investigación.

Por lo tanto, para evitar el desorden en la participación de la investigación en el lugar de los hechos se han establecido roles o tareas específicas que cubrir y agotar en el lugar de los hechos:

El AFI, tendrá como principal función asegurarse que la integridad física de los participantes este a salvo, evitar que el escenario sea alterado a través de acciones desde mover el cuerpo, cambiar de lugar los indicios, modificar su posición, o hasta incorporar elementos que en forma original o primitiva no estaban presentes.

Es necesario mencionar que en la actualidad no existe una legislación que regule propiamente como tal labor de investigación en el lugar de los hechos, sin embargo a fin de dar una serie de pautas a seguir dentro de la investigación de delitos en el propio escenario del crimen, y determinar legalmente la competencia y correcto desenvolvimiento de las funciones de los órganos que en su investigación intervienen.

Dentro del lugar de los hechos existen fuentes de obtención de información, iniciales para empezar las investigaciones, estos son:

A. Elementos objetivos: EL LUGAR MISMO, LOS INDICIOS O EVIDENCIAS. Formado por los elementos materiales llamados testigos mudos, indicios o evidencias, pero el testigo principal es el propio lugar, el cual los peritos deben ponderar sobre otros, ya que proporciona datos que no pueden mentir, ni subjetivizar, sino que por el contrario, resultan objetivos y apegados a la realidad.

B. Elemento subjetivo: VICTIMAS O PERSONAS INVOLUCRADAS. La causa principal por la cual un agente investigados busca testigos o personas involucradas es la de encontrar información, y estas personas en el lugar de los hechos pueden ser:

- La víctima y sus familiares
- El afectado y sus familiares
- Personas que den testimonio en virtud de que han sido enteradas de su futura comisión
- Personas que han conocido el evento en circunstancias actuales en las que se han presentado.

***El investigador tiene la obligación y el derecho de proporcionar y recibir ayuda de quien ha sido afectado por un hecho presuntamente delictuoso, sin descuidar ni el lugar mismo ni a la víctima, quien puede estar lesionada

Como se ha venido señalando el Lugar de los Hechos es la base o punto de partida en la investigación de delitos, y en el también se pueden encontrar suficientes elementos que acrediten no solo con elementos materiales el cuerpo del delito, sino también la probable responsabilidad del inculpado, como son las formas de manifestación de conductas del delincuente en el lugar de los hechos.

MODUS OPERANDI,

FIRMA Y

MOVIL

MODUS OPERANDI:

Es un término latino para el modo o método de operar, se usa en conexión con las actividades del delincuente. Se basa en la teoría de que el criminal, al igual que todos los seres humanos, es una criatura de hábitos, que puede iniciarse intencional o accidentalmente, y que una vez que se ha hecho una cosa por primera vez, la memoria ayudara después y determinará si se repitieran o no las acciones anteriores. , lo cuál dependerá del éxito o fracaso del acto previo o de la sensación de placer o disgusto que se experimente cuando se comete. En términos generales si el criminal, en su primer intento de robo con allanamiento, tuvo éxito al usar una barreta en la ventana de una recamara de la parte de atrás, es probable que siga utilizando la misma herramienta u otra parecida para violar la ventana.

No puede decirse que un criminal siempre usará un mismo y único modus operandi

Cada lugar de los hechos revela una historia delictiva, que tiene un comienzo, un seguimiento y una conclusión

Los autores llevan a los investigadores a descubrir un desenlace predeterminado

El resultado final (descubrimiento del delito y delincuente) de la escena delictiva depende de los investigadores asignados.

Para determinar en que forma se desarrollaron los hechos depende de determinar las 7 preguntas de oro.

Para descifrarlo dependerá de la percepción dinámica del comportamiento humano.

Las características individuales funcionan en conjunto para que cada persona actúe, reaccione, se comporte o represente de una forma única y específica.

El modus operando permite al investigador descubrir y distinguir entre diferentes delincuentes que cometen el mismo tipo de delitos

Los tres tipos de manifestación de conductas de los delincuentes en una escena del crimen o lugar de los hechos son:

- a. modus operando
- b. firma, sello o atribución
- c. móvil

El modus operandi, permite relacionar a un sujeto con varios delitos

Permite descubrir las diferencias en las acciones del delincuente en el momento de cometer el delito

Determina las características de las víctimas para relacionar el lugar de los hechos, casos previos o anteriores y delitos

Se debe tener presente que el sujeto puede perfeccionar sus técnicas empleadas en la comisión del hecho

El modus operandi es una conducta dinámica y adaptable, que evoluciona a través del tiempo

Los modus operandi son perfeccionados por los delincuentes a medida que aprenden los errores que los llevaron a delatarse

La Victimología o respuesta de la víctima también influyen de forma significativa en la evolución del modus operandi, por lo tanto los delincuentes reforman continuamente sus modus operandi para satisfacer las demandas del delito.

MARCA DE FIRMA O SELLO.

Solo se da en el delincuente reincidente que con frecuencia exhibe un elemento de conducta criminal durante el crimen, el cual también es llamado TARJETA DE VISITA O PRESENTACION (delincuentes seriados) Es parte excepcional, primordial integrante del comportamiento delictivo, que se basa en las fantasías de los delincuentes, que piensan y fantasean desarrollando la necesidad de expresarlas cuando se manifiestan, demuestran una expresión personal o ritual basado en esas fantasías violentas.

Solo se da en sujetos reincidentes (que vuelven a regresar), que la comisión del crimen no les satisface, las necesidades del delincuente, circunstancia o insuficiencia al que se ven obligados a ir más lejos del alcance del delito y practican un ritual, a esto se le llama tarjeta de visita.

Los lugares de los hechos revelan características específicas peculiares o la participación de delincuentes excepcionales cuando está cometiendo el delito, Ejem: violador: actos de dominación, manipulación y control en fase verbal, físico y sexual.

Las marcas de firma siguen siendo una parte constante y duradera de cada delincuente

Se diferencia del modus operandi por que nunca cambia, pero si evoluciona para realizarlos más estratégicamente y completamente.

No siempre se manifiesta a causa de las circunstancias o imprevistos inesperados o interrupciones o respuesta imprevisible de víctima.

No siempre se pueden identificar los signos de la firma complican las situaciones: traslado de la víctima y descomposición del cuerpo.

MOVIL

Constituyen los motivos, causas, circunstancias que mueven o motivan a un sujeto a realizar cierta conducta de índole delictiva.

El móvil puede darse como consecuencia de tres factores que lo provocan:

1. FACTORES PREDISPONENTES. Predisponer significa, disponer anticipadamente algunas cosas o el ánimo de las personas para un fin determinado. Los factores predisponentes del delito, son de naturaleza interna y pueden ser biológicos y psicológicos.
2. FACTORES PREPARANTES. Ponen al sujeto en la condición o circunstancias adecuadas APRA su ejecución, son generalmente externos; es decir vienen de afuera hacia adentro, pueden ser sociales: en el caso de una niña mediante el uso del alcohol.
3. FACTORES DESENCADENANTES. Es el que desencadena los hechos, es el punto final del drama, es el último eslabón de la cadena, es la gota que derrama el vaso de agua. Desencadenar es quitar la cadena, es romper con aquello que te ata y luego ir al desenfreno. Puede ser interno o externo: agresión verbal o física, el corto circuito de un cerebro dañado, la muerte de un ser querido la alucinación del psicótico, etc.

1.6 LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA PENAL Y SU COMPOSICION

Para Pavón Vasconcelos las ciencias penales "comprenden un conjunto de disciplinas científicas, tanto de naturaleza filosófica como jurídica y causal explicativas, que hacen el objeto de su estudio al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad".²⁰

²⁰ PAVON VASCONCELOS, Op. Cit. PÁG. 37

Coello Calón las define como "el conjunto sistematizado de conocimientos relativos al delito, al delincuente, a la delincuencia, a la pena y a los demás medios de defensa social contra la criminalidad"²¹

Y Porte Petit se refiere a ellas como "el conjunto de disciplinas que se refieren al delito, al delincuente, a las penas y medidas de seguridad, se desde un plano filosófico, jurídico o causal explicativo."²²

Por lo anterior podemos definir a las ciencias penales como: conjunto de ciencias que estudian al delito, el delincuente, las penas y medidas de seguridad desde diversos puntos de vista como filosófico, jurídico y explicativo.

La enciclopedia de ciencias penales, es la clasificación que de las mismas realizan diversos autores, es importante observar en qué lugar clasifican a la Criminalística, entre las más importantes encontramos las siguientes:

El doctor Luis Jiménez de Azúa²³, las clasificó así:

1 Filosofía e historia	Filosofía del Derecho Penal Historia del Derecho Penal Legislación Penal Comparada
	Antropología Criminal Biología Criminal
2.- Ciencias causales	Psicología Criminal Sociología Criminal Penología
3.- Ciencias jurídico represivas	Derecho Penal Derecho Procesal Penal Derecho Penitenciario Política Criminal
4.- Ciencias de pesquisa	<u>Criminalística</u> Policía Judicial Científica

²¹ Ibid. Pág. 37.

²² Ibidem. Pág. 37

²³ MONTIEL SOSA, Juventino, Op. Cit. PAG. 39

II Historia y Filosofía

- 7 Historia del Derecho Penal y legislación Penal Comparada
- 8 Filosofía del Derecho Penal

III Ciencias Jurídico Represivas 9 Derecho Penal

- 10 Derecho Procesal Penal
- 11 Penología; Derecho Penitenciario
- 12 Policiología
 - a) Policía Preventiva
 - b) Policía Judicial
- 13 Policía Criminológica

IV Ciencias Básicas, esenciales, Fundamentales o indispensables

- 14 Medicina Forense
- 15 Estadística Criminológica

En este cuadro al igual que en el anterior sus autores clasifican a la Criminalística como una ciencia criminológica, lo cual no puede ser posible por las razones anteriormente expuestas. Estoy más a favor de la primera clasificación, donde le da a la Criminalística autonomía con respecto a la Criminología, como una ciencia de investigación o pesquisa.

La Criminalística como ciencia hace uso de un método y procedimiento para su campo de estudio.

Para Moreno González, "Trabajar con un "método" permite a las inteligencias llegar con más prontitud y seguridad al conocimiento de la verdad".²⁵

La Criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal, cuyos conocimientos se integran en la práctica día con día, es necesario recurrir al método científico utilizado en las ciencias naturales. Mismo que adapta a sus necesidades para crear una metodología propia de acuerdo a sus actividades, a través de cual formula sus teorías, leyes o principios, e igualmente se auxilia del silogismo universal para razonar los resultados deductivamente.

Como Ciencia el método ocupado principalmente por la Criminalística es el método CIENTIFICO.

²⁵ MORENO GUZMAN. O.p. Cit. Pág. 30.

Todo ser humano pasa la mayor parte de su vida observado los fenómenos naturales o hechos ocurridos a su alrededor; de esta observación formula juicios, inductivo-deductivo que construyen hipótesis. Un conjunto de leyes forman una teoría. Un conjunto de teorías válidas, forman una ley. Finalmente un conjunto de leyes válidas, constituyen una ciencia.

El método científico se cumple por lo general, con la sucesión de cinco pasos fundamentales:

a) OBSERVACION

No se refiere a la simple observación de los indicios, a través del sentido de la vista, sino a la captación de los mismos mediante todos nuestros sentidos dirigidos y controlados por la inteligencia. Para poder asimilarlos y relacionarlos entre si. De igual forma se estudiarán en todas sus partes para poder proceder con el siguiente paso.

La acción de observación, se puede considerar como una información deliberada, sistemática y dirigida hacia un objeto firme y definido, encamina a dar el conocimiento de que se busca.

b) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se circunscribe a interrogantes establecidas previamente a los hechos, fenómenos o cosas observadas. El científico en su empeño por reconocer lo que observa, se formula varias preguntas encaminadas a plantear objetivamente el problema.

c) FORMULACION DE HIPOTESIS

Se refiere a un ensayo o aplicación de los fenómenos que investigamos, es un intento previo de solución de un problema a que nos enfrentamos. Es de gran utilidad en la medida que orienta los pasos de nuestra investigación por un camino más o menos definido, evitándonos la pérdida de tiempo y la dispersión de nuestra atención.

Es importante formular varias hipótesis, para diversificar los campos de estudio y, así al momento de comprobar mediante la experimentación, se puedan ir descartando, para adoptar la que pueda ser plenamente comprobada.

d) EXPERIMENTACION

Se podría definir como una observación provocada, es decir, como la detenida y meticolosa observación de fenómenos producidos intencionalmente y en forma repetida por el observador, ya sea en el laboratorio o al aire libre.

Es de gran utilidad de la experimentación, ya que sin ella no es posible comprobar la formulación de leyes y principios científicos verdaderos de carácter general.

e) TEORÍA, LEY O PRINCIPIO

Es el resultado final y de probable aplicación universal, producto de experimentaciones repetidas, positivas y generales en el estudio de hechos, fenómenos o cosas. Las teorías aceptadas como válidas pueden formar una ley o principio general, el cual se aplica en la ciencia en estudio y además las leyes o principios nos sirven como base para nuevas investigaciones.

Los pasos del método científico se siguen en el orden sistemático que convenga. Y representa un camino por el cual el investigador obtiene nuevos conocimientos o los amplía.

OTROS METODOS:

De este método se desprenden otros, cuya base es esencialmente el mismo método, pero que según la aplicación se modifica. Entre ellos encontramos los siguientes:

a) METODO DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Se utiliza para realizar una investigación en el escenario del crimen, en donde se deben sintetizar conocimientos científicos con objeto de aplicarlos en la localización, identificación y registro de todas las evidencias físicas que se utilizan y producen en la comisión de los hechos. Y se conforma de una serie de pasos:

- 1) Protección del lugar.
- 2) Observación del lugar.
- 3) Fijación del lugar.
- 4) Colección de indicios.
- 5) Suministro de indicios al laboratorio.

b) METODO INDUCTIVO

Consta de tres pasos fundamentales que son la observación, la hipótesis y experimentación, el cual se aplica al estudio de las evidencias materiales que se registran en el lugar de los hechos, de varias verdades particulares vamos a llegar al conocimiento de una verdad general, a fin de formular teorías, leyes o principios científicos.

c) METODO DE OBSERVACION FORMAL

Que se basa principalmente en la observación, persistente, minuciosa y reiterada de ciertos elementos, ya sea directamente o a través de implementos o aparatos especiales, como lupas, lentes de aumento, microscopios, cámaras de rayos UV, etc.

d) METODO COMPARATIVO

Se basa primeramente en la observación minuciosa y reiterada de determinadas características en algunos elementos, para compararlos con otros de la misma naturaleza, presentados como elementos de cotejo.

Fue la Criminalística desde su nacimiento, con sus autores a través de los años, los que aportaron técnicas y procedimientos para formar las disciplinas que han ordenado y que la constituyen de forma científica, dándole su importancia intelectual, enriqueciéndola con nuevos conocimientos y técnicas para realizar su práctica, primero en el lugar de los hechos y después en el laboratorio. Por ello, hablar de Criminalística es hablar de todas estas disciplinas que han venido ha constituir la en forma general, estas disciplinas son las siguientes:²⁶

- CRIMINALISTICA
- CRIMINALISTICA DE CAMPO
- CRIMINALISTICA DE LABORATORIO
- FOTOGRAFIA
- DACTILOSCOPIA
- SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACION (AFIS)
- RETRATO HABLADO
- ANTROPOLOGIA FORENSE
- ODONTOLOGIA FORENSE
- BALISTICA
- QUIMICA FORENSE
- MEDICINA FORENSE
- PATOLOGIA FORENSE
- FONOLOGIA
- PSICOLOGIA CRIMINAL
- POLIGRAFIA
- CRIMINOLOGIA
- PSIQUIATRIA FORENSE
- VETERINARIA
- INCENDIOS Y EXPLOSIVOS
- HECHOS DE TRANSITO
- VALUACION
- INFORMATICA
- INGENIERIA CIVIL
- TOPOGRAFIA FORENSE
- ARQUITECTURA
- CONTADURIA
- GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA
- OFICIOS VARIOS.

Como se indicó, la Criminalística es producto de tres ciencias naturales, Química, Física y Biología, aplicando permanentemente técnicas y procedimientos específicos para el análisis identificativo, cuantitativo, cualitativo y comparativo de las evidencias físicas que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos. Por ejemplo:

De la Física utiliza casi todas las ramas, de la óptica utiliza la espectroscopia, la fotografía y la microscopia, por otra parte utiliza la mecánica, la electricidad, los rayos X, la luz ultravioleta, la

²⁶ AGUILAR RUÍZ, Miguel Oscar. MANUAL DE CRIMINALÍSTICA. Coordinación General de Servicios Periciales PGR. INACIPE. México, 2004

luz infrarroja, el análisis por activación de neuronas (Física nuclear), la espectrofotometría de absorción atómica, el uso de Instrumentos forenses de laboratorio y la aplicación de otras ciencias y procedimientos.

De la Química emplea todas las ramas de la Química Analítica, Bioquímica, Química Orgánica e Inorgánica, etc. De las dos anteriores ciencias se emplea la Físico-Química con la cromatografía en papel y gases, asimismo se realizan técnicas electroquímicas como la electrólisis, la electroforesis, la polarografía y la conductometría.

La Biología, se emplea la Antropología, la Citología, la Enzimología, la Hematología Forense, Medicina Forense, Microbiología, Psicología, Psiquiatría, Serología, Histología, etc. Entre otras.

Actualmente y debido a la modernización que la informática ha introducido, ésta se volvió indispensable para la Criminalística. Ya que es una herramienta importantísima para eficientar el trabajo del investigador, y quizá es el área con más campo de acción pues día a día se extiende a todas las especialidades.

Un ejemplo de lo anterior es la Cibernética Criminalística Especializada, la cual es una moderna ciencia que tiene su sustento en la inteligencia artificial y que auxilia de manera eficaz a muchas otras ciencias criminalísticas, a través de la reconstrucción de hechos accidentales o criminales, para demostrar una presunción de la mecánica de hechos.

Sin embargo también se apoya de ARTES Y OFICIOS AUXILIARES, puesto que ya se explicó que la Criminalística se auxilia de todas aquellas artes y oficios que le puedan servir como apoyo técnico en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, como por ejemplo en la búsqueda, examen y verificación de ciertos indicios o vestigios que al parecer insignificantes puedan finalmente ser de vital importancia en la investigación, así como para la interpretación razonada en su estructura morfológica, ubicación y presentación.

Las artes son: Arquitectura, Escultura, Dibujo, Orfebrería, Pintura, Joyería, etc.

Los oficios son: carpintería, cerrajería, herrería, hojalatería, plomería, tornería, zapatería y talabartería entre otras.

La Criminalística así como sus diversas ramas, no sólo auxilian al Derecho Penal, también son auxiliares de otras ramas del Derecho como prueba pericial, como en el Derecho Civil, Laboral, Fiscal, Mercantil, y todas aquellas en cuyo procedimiento se tenga la necesidad de recurrir a profesionales y conocedores en ciertas áreas específicas que no sean jurídicas.

CAPITULO DOS

LA APLICACIÓN DE LA CRIMINALISTICA COMO DICTAMEN PERICIAL

2.1 DEFINICIONES BASICAS

En este capítulo, se pretende enunciar la terminología básica de la Criminalística, a fin de contextualizar el campo pericial dentro de la investigación de delitos.

El conocimiento, que reside en la captación que de un objeto hace el intelecto, muchas veces no se presenta de manera franca y abierta, en esos casos el que aspire a él, necesita utilizar ciertos medios que puedan mostrarlo a la realidad tal como es; así, es necesario constituir técnicas o artes especiales, cuya posesión solicita laboriosos estudios.

Frecuentemente, durante la secuela procedimental, las limitaciones en el campo de conocimiento de los agentes del Ministerio Público, del juez, del procesado y su defensor, motiva el concurso de la técnica especializada en diversas disciplinas, para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o hecho, para así, estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal.

De la necesidad que se tiene de conocer objetos cuyo conocimiento sólo se logra con el dominio de ciertas técnicas, aparece el fundamento del peritaje, que consiste en hacer alcanzable el conocimiento de un objeto, cuya captación sólo es posible mediante una técnica especial en determinada ciencia, arte u oficio.

A través del peritaje se aplican los conocimientos ordenados y sistematizados por la Criminalística al caso concreto, para convertirse en prueba pericial.

Frecuentemente y debido al uso cotidiano, se llega a confundir los vocablos, peritaje, peritación y dictamen pericial, por lo cual más adelante se definen.

La palabra peritaje y peritación provienen de la palabra pericia.

PERICIA

Gramaticalmente, la palabra pericia proviene de la voz latina *peritia*, que significa, sabiduría, práctica, experiencia y la habilidad en una ciencia o arte.²⁷ Misma que según Piña y Palacios²⁸ no se da con un título, sino con la propia experiencia adquirida durante un tiempo de estudios en determinada área técnica o facultativa.

²⁷ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES. Ed. Porrúa, México 1991.

²⁸ MORENO GONZALEZ, OP. CIT, PAG. 65

Para Moreno González ha de entenderse como pericia "la capacidad técnico científica o práctica, que acerca de una determinada ciencia o arte en particular posee el sujeto llamado perito. O bien el conjunto de disciplinas que el perito aplica en auxilio de los órganos de la justicia"²⁹

Por su parte Claria Olmedo dice que "la pericia es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requiere conocimientos especialistas y capacidad técnica."³⁰

Para Betti³¹, la pericia, es una actividad representativa, destinada a comunicar al Juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente merced a una apreciación técnica de la cosa o persona o actividad que constituye el objeto de la inspección directa en el proceso, a fin de facilitar al juzgador la comprensión de aquello que representan.

El maestro Motiel³², nos dice que en la pericia debe cumplirse con una mística profesional de trabajo y eficacia, ya que de no hacerlo así se afectaría intereses que con justicia corresponden a cada persona.

Marco Antonio Díaz de León comenta: "La definición (de pericia), hace alusión a conocimientos que poseen algunos hombre (peritos) en cada rama científica, artística o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un solo individuo, ni tampoco por el Juez."³³

Mi concepto sobre pericia se basa más en la habilidad de un conocedor sobre una ciencia, arte u oficio, ya que muchos autores la confunden con dictamen pericial. La pericia, se refiere a los conocimientos y experiencia que tiene el perito para interpretar ciertos objetos o hechos, y transmitirlos al de órgano de justicia. Esta capacidad debe ser propia del perito, pero muchas veces no es así, ya que existen dictámenes que por falta de conocimientos y experiencia del que lo ofrece, no se elaboran con la pericia requerida. Por lo tanto para adquirir la pericia, es necesario forzosamente tener los conocimientos y la experiencia para aplicar los mismos en la interpretación de los hechos o cosas y a la vez tener la capacidad de transmitirlos, dando respuesta a los cuestionamientos planteados por el juzgador, para que éstas le permitan llegar a la verdad histórica de los hechos juzgados.

LA PERICIA CRIMINALISTICA

En lo que se refiere a la Criminalística, sus conocimientos, metodología y tecnología asesoran e ilustran desde un principio hasta el final del procedimiento a las investigaciones policiales, ministeriales y judiciales. Por ejemplo, tanto al Ministerio Público como la Policía judicial,

²⁹ MORENO GONZALEZ, I. Rafael, NOTAS DE UN CRIMINALISTA, EDIT. PORRÚA, MEXICO 1991.

³⁰ CLARIA OLMEDO Jorge, DERECHO PROCESAL, PAG. México 1984, EDIT. LERNER.

³¹ ORELLANA, Javier. LA CRIMINALÍSTICA Y LA PRUEBA PERICIAL. Edit. La Rocco. Buenos Aires. 1999. PAG 27

³² MONTIEL SOSA, OP. CIT. PAG. 34.

³³ DIAZ DE LEON, OP. CIT. PAG. 402

al emprender sus pesquisas en el lugar de los hechos o en otros sitios relacionados, necesitan de inmediato y en primer término de la tecnología y metodología de la Criminalística, con el fin de captar y formarse una idea veraz respecto al hecho que se investiga, donde siempre resulta imperativo llegar al conocimiento técnico de elementos de juicio que serán de valiosa utilidad. Los principales objetivos de la Criminalística aplicada por los peritos en el lugar de los hechos, son:

1°. Descubrir o reconocer la existencia del hecho mediante la localización, identificación y estudio de evidencias.

2° Determinar si el hecho puede ser o no delictuoso mediante la evaluación de evidencias.

3° Señalar e identificar los agentes vulnerantes utilizados en el hecho y sus manifestaciones respectivas.

4° Localizar evidencias identificatorias del o de los presuntos responsables y otros involucrados.

5° Localizar evidencias rectoras para determinar la mecánica del hecho.

6° Reconocer evidencias para la identificación y reconocimiento de participación de la víctima si existiese.

La Criminalística se aplica desde el punto de vista técnico y científico en el contexto del dilema de la comisión de un hecho, donde casi siempre participan y se desprenden los siguientes elementos: el escenario del hecho, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los agentes vulnerables utilizados y las evidencias producidas.

OBJETO DE LA PERICIA

Montiel Sosa³⁴ menciona que el objeto del estudio de la pericia en el procedimiento, cuando la estiman necesaria los órganos encargados de procurar y administrar justicia son:

- 1.- Los sujetos activos o pasivos.
- 2.- Los hechos en sí, con sus fenómenos de producción.
- 3.- Los instrumentos de ejecución.
- 4.- Las manifestaciones materiales.
- 5.- Las relaciones o registros testimoniales sobre cosas, personas, acontecimientos o fenómenos.
- 6.- todas aquellas huellas, vestigios, señales, objetos o indicios relacionados con el caso concreto.

³⁴ MONTIEL SOSA, OP. CIT. PAG. 28

El indicio constituye el objeto del estudio de la Criminalística con el fin de recurrir a la verdad de un hecho. Y la pericia se encarga de buscar, conservar, clasificar e interpretar todos aquellos que le sean de utilidad para recrear en lo posible el hecho que le dio origen al delito.

PERITAJE

El Diccionario Jurídico dice: "Recibe el nombre de peritaje el examen de personas, hechos u objetos, realizado por un experto, en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al juez o magistrado que conozca de una causa civil, criminal, mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesario en la resolución de una controversia jurídica."³⁵

Silva Silva dice que: "Consiste en el informe o declaración de expertos en una rama del saber, en el que previa aplicación del método científico, expresa su juicio, opinión o resultado en torno a una cuestión específica (científica, técnica o artística) que se ha planteado".³⁶

Podemos decir que peritaje es la operación del especialista, traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como generalmente se dice de acuerdo a su "leal saber y entender" y en donde se llega a conclusiones concretas.³⁷

Es necesario agregar que son precisamente los conocimientos especiales los que lo integran, por cuya razón no puede hablarse de peritaje donde no sean necesarios éstos, pues de ello deriva su importancia en la dilucidación de una serie de asuntos. Es en esencia es el método de aplicación de la ciencia en el campo de la justicia.

El peritaje tiene su fundamento en el conocimiento que el perito posea con anterioridad a los hechos que va a examinar desde el punto de vista técnico, que permitirán al juzgador alcanzar una mejor comprensión del delito que se le impute a una persona o grupo de personas.

Es necesario diferenciar al peritaje de la consulta técnica, pues mientras el primero exige experimentación, la consulta no lo requiere.

Existen varios tipos de peritaje:

Gráfico, contable, tecnológico, científico, fisiológico, etc.; puede decirse que casi todas las formas de conocimiento humano son susceptibles de peritaje en un momento dado, siempre que

³⁵ COLIN SANCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Edit. Porrúa, México 1999. Pág. 483

³⁶ SILVA SILVA, Jorge Alberto. DERECHO PROCESAL PENAL. Edit. Harla, México 1990. PAG. 616

³⁷ COLIN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 266.

resulte necesaria la opinión de alto valor conceptual que solamente puede ser proporcionado por el especialista.

PERITACION

Es el acto procedimental, en el que, el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, circunstancias etc., emiten un dictamen, conteniendo su parecer basado en razonamientos técnicos sobre aquello en los que se ha pedido su intervención. Es el procedimiento empleado por el perito, para la realización de sus fines.³⁸

Leone establece que la peritación es: "una indagación concerniente a materia que exigen particulares conocimientos de determinadas ciencias o arte (los llamados conocimientos técnicos). Presupuesto de ella es una prueba acerca de la cual el perito emitirá su juicio técnico; de manera que la peritación puede definirse como una declaración técnica acerca de un elemento de prueba".³⁹

Para Florian la peritación es "el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya terminación y adquisición se requiere conocimientos especiales y capacidad técnica".⁴⁰

Díaz de León, subraya que: "peritación es una actividad que se desarrolla en el proceso por virtud de encargo judicial o a solicitud de las partes, y que se desahoga por personas ajenas a la relación de derecho criminal que se ventila en el juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos, prácticos, a través de la cual se ponen en conocimiento del Juez, opiniones o argumentos que le sirve para formar su convicción sobre ciertos hechos cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber común de la gente."⁴¹

Peritación es la aplicación que de sus conocimientos al caso concreto hace el perito durante el proceso, cuyo resultado se convierte en peritaje y después en prueba pericial.

CLASIFICACION DE LA PERITACION

La peritación según Colín Sánchez, se clasifica por su especialidad y por la procedencia de la designación del perito.

- a) Por su especialidad.- Podrían darse tantas clasificaciones de peritos, como materias que fueren necesarias en el procedimiento, aunque es difícil que se abarque a

³⁸ GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Op. Cit. Pág. 483.

³⁹ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES. Ed. Porrúa, México 1991

⁴⁰ OROÑOZ SANTANA, Carlos M. LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL, Ed. PAC., México 1993. Pág. 61

⁴¹ DÍAZ DE LEÓN, Op. Cit. Pág. 396.

todas; no obstante, de las necesarias procedimentales más comunes, se advierte la importancia de algunas especialidades, como la médica, incluida expresamente, en los ordenamientos legales mexicanos (Art. 104, 105, 107, 109, 110, 11, 112 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

b) Por la procedencia de su designación.- Puede ser oficial o particular.

Es oficial cuando el perito es designado de entre los elementos integrantes de la administración pública.

Los peritos de las Procuradurías de Justicia, los de Servicios Médicos Legales y demás integrantes del cuerpo pericial, dependientes del Tribunal Superior de Justicia cumplen esas funciones; no obstante, también adquieren carácter oficial toda designación que recaiga en cualquier persona del engranaje estatal.

La peritación es particular cuando proceda de sujetos sin ninguna relación o nexo emanado de un cargo o empleo público; además que haya sido propuesto por particulares integrantes de la relación jurídica-procesal.

QUESTIONES SOBRE LAS QUE PUEDE VERSAR LA PERITACIÓN

La peritación siempre es necesaria, porque ha venido repitiendo que aparte de la verdad histórica, el estudio de la llamada personalidad del delincuente, siempre habrá de realizarse y esto no podría darse con ausencia de la ciencia y las técnicas, a cargo del perito.

La peritación en el Derecho Mexicano, comprende: personas, hechos y objetos.

a) Las personas.- Recaerá sobre personas, en casos, como: homicidio, lesiones, aborto, infanticidio, violación, estupro, etc.

Tratándose de homicidio, en los Códigos de procedimientos Penales, para el Distrito Federal (art. 105), y Federal (art. 171), se señala a los médicos legistas, la obligación de practicar la autopsia, para comprobar el cuerpo del delito; además, en las hipótesis previstas en los artículos 107 y 108, del código primeramente citado, y en el artículo 172 del segundo, también se exige la intervención de peritos.

En igual forma se procederá, por mandato expreso, contenido en la ley (arts. 109, 109 bis, 110, 111, y demás relativos, del Código para el Distrito Federal y 169 y 170, del Federal), si el delito es de lesiones, ya sean internas o externas. Asimismo, para tener por comprobado el cuerpo del delito de aborto, infanticidio, violación, estupro, es necesaria la intervención del perito (arts. 112 y 121, de Código del Distrito Federal y 173, y demás relativos del Federal).

Por último, el auxilio de técnicos especialistas, será solicitado para precisar algunos otros aspectos referentes a la persona: la edad, el examen psicológico, el tratamiento psiquiátrico, etc.

b) Los hechos.- En cuanto a los hechos, el auxilio técnico es sin duda, indispensable, especialmente, cuando en los mismos, existen aspectos sólo posibles de determinar mediante el concurso de un especialista; por ejemplo: el delito de daño, para establecer si el evento es reprochable por dolo o por culpa, la magnitud de los daños y perjuicios, y la cuantía de los mismos (artículo 118, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

c) Los objetos.- La peritación recaerá en los objetos, cuando estén relacionados con los hechos, como: documentos, o también si se estima que de los mismos puede obtenerse datos, huellas dactilares y otra clase de evidencia (arts. 96, 98, 99, 100, 113 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 181 y demás relativos, del Código Federal de la materia).

2.2 EL PERITO.

El vocablo perito proviene del latín *peritus* y significa "sabio, experimentado hábil"; el concepto del diccionario es: "El que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia"⁴²

Rafael de Pina y Castillo, considera que el perito es la persona versada en alguna ciencia o arte, que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, cuyo examen requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de la cultura general media.⁴³

Perito, es "quien por razón de los conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina y oficio, emite un dictamen. ".⁴⁴

Silva Silva opina al respecto: "son personas capacitadas en una ciencia o técnica que llegan a ser llamados al proceso para rendir un dictamen o peritaje."⁴⁵

Para Montiel Sosa, perito es "un docto o experto en una ciencia, disciplina, arte u oficio, que dictamina con la aplicación de tecnología y metodología científica respecto a cuestiones tecnológicas que son sometidas a su consideración por los órganos investigador y jurisdiccional,

⁴² W. M. JACKSON, INC. EDIT. DICCIONARIO HISPANICO UNIVERSAL, CIT POR MONTIEL SOSA. Pág. 24

⁴³ MONTIEL SOSA, Op. Cit. Pág. 24

⁴⁴ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Edit. Porrúa, México 1987. Pág. 315

⁴⁵ SILVA, SILVA, Op. Cit. Pág. 616.

debiendo contar siempre de dichos órganos con la rigurosa y oficial autorización para el desarrollo de sus actividades periciales en el caso concreto que se trate, ya sean peritos oficiales, de la defensa o terceros en discordia".⁴⁶

Díaz de León dice que: "los peritos son terceras personas, diversas de las partes que, después de ser llamadas a juicio concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no sólo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino también, sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base de la peritación."⁴⁷

Haciendo las consideraciones respectivas, cabe afirmar que el perito es un técnico especializado que observa determinada metodología y tecnología en su carácter de experto, con objeto de aclarar científicamente la situación de los puntos específicos que son sometidos a su consideración. Por tales razones perito es sinónimo de sabio o experto, versado en alguna ciencia, disciplina, arte u oficio, cuya habilidad para observar, analizar y estudiar inductiva y deductivamente, cosas, instrumentos, acontecimientos o personas se fundamenta teórica y prácticamente en una formación académica especial y profesional, así como en múltiples investigaciones de campo o laboratorio de manera práctica, es decir, aúna la teoría profesional con la práctica especializada, creando exitosamente los elementos que le serán de gran utilidad para cumplir con su cometido de manera eficaz.

CLASES DE PERITO:

La peritación proviene de sujetos cuya formación científica les hace acreedores a un título oficial sobre su especialidad.

De esta manera dentro del rubro de procuración e impartición de justicia existen las siguientes categorías de peritos, a saber:

a. Perito Oficial.

Es aquel cuyo título, preparación y capacitación en alguna ciencia, arte u oficio, le es dada por una institución oficial o gubernamental que le da su nombramiento, y cuyos servicios son requeridos por esa misma institución. Son nombrados normalmente por el MP y el Juez.

b. Perito Particular.

Es aquel experto preparado y capacitado en alguna ciencia arte u oficio, por alguna escuela, academia o asociación, que le da su constancia o nombramiento. Son denominados peritos de la defensa y son nombrados por el procesado.

⁴⁶ MONTIEL SOSA, Op. Cit. Pág. 26

⁴⁷ DÍAZ DE LEÓN, Op Cit. Pág. 396

c. Perito Técnico.

Es aquel de cuyos conocimientos, métodos y técnicas de las disciplinas, artes u oficios se requiere una constancia que losa vale, más no se le requiere título o cedula profesional.

d. Perito Profesional.

Es aquel que para podersele requerir sus conocimientos, métodos y técnicas en alguna ciencia arte u oficio, es necesario que tenga título o cedula profesional para ejercer como tal y cuyo ejercicio es reconocido por la Dirección General de Profesiones.

e. Perito Practico.

Es aquel habilitado por autoridad competente, cuando por no encontrarse algún experto en determinada ciencia arte u oficio, se requiere de sus conocimientos prácticos y experiencia y de quien no se exige título, cedula o constancia.

f. Perito Tercero en discordia.

Es normalmente un perito oficial. Es aquel nombrado por el Juez cuando por existir con anterioridad opiniones periciales o dictámenes periciales discordantes o discrepantes, es requerido para determinar cual de las dos es la certera o mas apegada a la verdad, es decir, resuelve cual es el mas apegado a los hechos materia de su intervención.

Del análisis de nuestra ley procesal surge, que los peritos pueden clasificarse en:

- a) Peritos de parte o peritos oficiales, según sean particulares u oficiales,
- b) Peritos titulares o prácticos, según posean o no título académico en la rama del saber que dictaminan,
- c) Peritos científicos y no científicos, según el dictamen suponga conocimientos científicos o no (artísticos por ejemplo),
- d) Peritos colegiados o individuales, según dictaminen en conjunto o separadamente.

Del medio mexicano, se advierte que existen personas carentes de título, pero que por experiencia práctica, a falta de aquellos son llamados a colaborar con Agentes del Ministerio Público y Jueces, para cuyos fines protestan el cumplimiento del cargo.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se indica: "Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben

dictaminar, si la profesión o arte a que está legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas" (Art. 17).

En la práctica se puede hablar de peritos profesionales, peritos técnicos y peritos prácticos.

REQUISITOS PARA SER PERITO

Dada la naturaleza de su participación, es menester considerar algunos de los requisitos que resultan necesarios para su adecuada intervención, independientemente de que esté expresados en la ley o sea del consenso general, por lo tanto están referidos a su edad, salud mental, idoneidad o conducta. En algunos países se requiere que se encuentren incluidos en las listas oficiales, previos a su designación.

El maestro Oronoz en su libro "La prueba pericial"⁴⁸ nos señala los siguientes:

Edad.- El autor señala que es necesaria la madurez de juicio, la cual no precisamente se alcanza con la mayoría de edad, en algunas legislaciones como la argentina se señala como requisito para rendir un informe pericial la mayoría de edad, por su parte la legislación de Paraguay, sólo establece que no podrán prestar informe pericial los que se encuentran afectados por alguna de la inhabilidades que producen la nulidad de declaraciones.

En nuestra legislación procesal penal, no se establece entre los requisitos la edad de los peritos, pero la misma se puede deducir en los casos de los peritos oficiales pues las leyes orgánicas tanto de la Procuraduría General de la República como de la General del Distrito Federal establecen en sus artículos 24 y 36 respectivamente, como requisito para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de las mismas que sea mexicano y se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mismos que nos remite a la idea de que sólo los mayores de dieciocho años cuentan con tales derechos.

En cuanto a los peritos particulares, es necesario que el juez analice y considere sobre la edad del perito ofrecido, si éste puede poseer el conocimiento necesario, sobre la ciencia, técnica o arte del tema sobre el que versa su dictamen.

SALUD MENTAL.- Resulta obvio que para que esta prueba adquiera exacta dimensión, el perito goce en plenitud de sus facultades mentales, tanto al estudiar el caso concreto como al emitir su opinión. En nuestro derecho no se hace alusión a ninguna circunstancia relativa, pero cabría la hipótesis que por no admitirse la impugnabilidad del perito, alguno de los ofrecidos por las partes no gozara de salud mental mínima, en cuyo caso el juez podría valorar esta circunstancia y

⁴⁸ ORONAZ SANTANA, CARLOS M. Op. Cit.

se podría promover un incidente no especificado a efecto de que el órgano jurisdiccional tomara en cuenta la circunstancia y le permitiera otorgarle justo valor al peritaje.

IDONEIDAD.- Preceptúa el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, que los peritos deben tener título oficial en ciencia o arte referido al punto sobre el cual deba versar su dictamen, siempre y cuando la profesión esté debidamente reglamentada, o en caso contrario se nombrará peritos prácticos, nombrándose estos últimos cuando no hubiera titulados en el lugar en que se siga la instrucción.

Con idoneidad nos referimos a que el perito debe ser un conocedor sobre la materia en la que va a dictaminar, de ser posible y si se requiere que esté titulado en esa ciencia o arte y de no ser así, será un perito práctico con conocimientos y experiencia, para que el peritaje sea certero y nos conduzca, lo más cerca posible de la verdad.

CONDUCTA.- No existiendo las tachas en el procedimiento penal mexicano no se establece una limitante en este aspecto, como en otras legislaciones.

El artículo 247 del Código Penal para el Distrito Federal, que rige toda la república en materia federal, señala que el que declare con falsedad ante la autoridad judicial, o informe falsamente a una autoridad, sufrirá sanción de dos meses a dos años de prisión y multa, de diez mil pesos; agregando en el artículo 248 que cuando el perito o intérprete se retracte en forma espontánea de sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad ya sea administrativa o judicial y "antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere sólo pagará una multa de diez a doscientos cincuenta pesos, pero si faltare a la verdad al redactar sus declaraciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente".

2.3 DEBERES PROFESIONALES DEL PERITO

En su libro de *Notas de un Criminalista*⁴⁹ el doctor Moreno González, nos dice que los deberes profesionales del perito son los siguientes:

I.- SER CONSCIENTE DE LAS LIMITACIONES DE SU CAPACIDAD CIENTÍFICA.

Esto es estar consciente de lo que se sabe y de lo que se ignora. Lo que equivale a tener una brújula que indique, ante un problema de su especialidad, el camino a tomar. Así, en caso de contar con la experiencia y los conocimientos necesarios que permitan su solución, proceder inmediatamente a ello, en caso contrario, procurarse a la mayor brevedad posible toda la información y la experiencia requeridas absteniéndose entre tanto de emitir dictamen alguno. Para tomar atinada y oportunamente estas decisiones, el perito deberá tener una bien ejercitada capacidad de autocrítica.

⁴⁹ MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL, OP. CIT. Pág. 154

II.- SER METODICO, CLARO Y PRECISO EN SUS DICTÁMENES

Al redactar su dictamen, el perito siempre debe tener muy en cuenta que va dirigido a una persona no especializada en Criminalística, razón por la cual ha de esmerarse en ser claro, preciso conciso y sencillo. En fin, tendrá como norma el siguiente concepto de Gregorio Marañón: "En el lenguaje esencialmente científico la única elegancia permitida es la claridad".⁵⁰

III.- MANTENER ACTUALIZADOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

El perito tiene la obligación de mantenerse al día en el conocimiento de los adelantos e innovaciones de su especialidad, consultando para ello las más recientes y acreditadas publicaciones sobre la materia. Mantenerse al día exige, por tanto estudio ininterrumpido.

IV.- COLABORAR EFICAZMENTE CON LAS AUTORIDADES EN EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

La misión primordial del Perito consiste en auxiliar a los encargados de procurar y administrar justicia en el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos. ·
Esto significa que cualquier desviación al respecto, deberá encontrar en el experto la más rotunda negativa. Ciertamente el perito fiel a su misión, ha de respetar y amar, ante todo y sobre todo, la verdad y la justicia.

V.- DICTAMINAR SOBRE CUESTIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS SIN OPINIONES DE CARÁCTER LEGAL

El perito debe, ante todo respetar las funciones del juez y no invadir su competencia. Debe atender única y exclusivamente la tarea específica que le corresponde, aportando pruebas concretas, por lo general, científica y técnicas.

VI.- ACTUAR CON IMPARCIALIDAD, ACUCIOSIDAD, DEDICACION Y PRUDENCIA

El perito procurará desentrañar la verdad objetiva, sin confrontarla ni tergiversarla para ceder a inclinaciones personales o intereses particulares. Además, procederá con buen juicio, sin precipitaciones, sin audacias inconvenientes, con extremo cuidado y total cuidado.

VII.- APLICAR LOS METODOS Y LAS TECNICAS DE LA INVESTIGACION CIENTÍFICA EN LA BUSQUEDA DE LA VERDAD

Los problemas de orden Criminalística que el perito tiene que resolver, requieren de él determinada postura intelectual, caracterizada por una actitud crítica, que sólo admite conclusiones cuando éstas se basan en la verificación. El propio perito deberá establecer el procedimiento general a seguir, el orden de las observaciones, experimentaciones y razonamientos. Una vez establecido el camino general por recorrer, señalará los procedimientos particulares o técnicas, en

⁵⁰ MORENO GONZALEZ, L. RAFAEL, Op. Cit. Pág. 154.

su mayoría de orden instrumental, que deberá aplicar para tal fin. En suma, el perito deberá proceder con absoluto rigor científico.

VIII.- FUNDAR LAS CONCLUSIONES SOBRE LA VERIFICACION DE LOS HECHOS

El perito siempre deberá verificar empíricamente sus enunciados, ya sea por medio de la observación o de la experimentación. Es importante hacer notar lo siguiente: la criminalística, como todas las disciplinas, necesita de la racionalidad, es decir necesita que sus enunciados sean coherentes y no contradictorios. Sin embargo, ésta, con se una condición necesaria, no es suficiente en el caso de las disciplinas fácticas (referentes a hechos), entre las que se encuentra la Criminalística, si que se les impone la exigencia de que los enunciados o hipótesis de que parte, así como las conclusiones a las que llegan, sean verificables por medio de la experiencia.

IX.- ESCUCHAR Y PONDERAR ECUANIMEMENTE, CON ESPÍRITU ABIERTO, LAS OBJECIONES METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS QUE CUESTIONEN SUS DICTÁMENES.

El perito deberá recibir de buena voluntad cualquier crítica que se haga a su dictamen, aceptando siempre lo que a la razón y a la verdad le convenga. Con inteligencia y serenidad defenderá sus enunciados, respetando siempre las opiniones contrarias. Es fundamental excluir de la controversia prejuicios, así como evitar expresiones que puedan dar lugar a resentimientos. Las discusiones deber circunscribirse estrictamente al plano de los hechos. En resumen, el perito no tendrá miedo a la crítica, porque la verdad es fuerte y siempre acaba por imponerse.

X.- EXCUSARSE DE DICTAMINAR SÓLO POR RAZONES TÉCNICAS, LEGALES O ÉTICAS.

El perito es un científico, no un mago. La ciencia y la técnica, con todos sus avances, tiene limitaciones. La Criminalística, en ninguna de sus ramas, es arte adivinatorio, magia blanca, ni superchería, sino una disciplina científica nutrida, sostenida y vigorizada por todas las ramas del ser humano. Así, cuando el perito se enfrente a un problema cuya solución no esté al alcance de sus posibilidades actuales de su especialidad, o cuando por razones de hecho no cuente con los suficientes elementos de juicio, su deber es excusarse de dictaminar.

En cuanto a las razones legales y éticas por las que los peritos deben excusarse de emitir dictamen, casi todas ellas tienen que ver con la imparcialidad y con la serenidad de espíritu necesarias para dictaminar sin apasionamientos y con estricta objetividad. Entre dichas causas de excusa podemos citar el parentesco por consanguinidad o por afinidad del perito con el ofendido o con cualquiera de las partes en el proceso, así como sus relaciones de íntima amistad, de respeto, de gratitud o de amor hacia cualquiera de ellos, o el hecho de tener motivos para guardarles odio o resentimiento. En cualquiera de estas circunstancias, es obvio que el dictamen del perito puede ser sospechoso de poca confiabilidad, por lo que la excusa de dictaminar es la solución más razonable.

CONDICIONES NECESARIAS DEL PERITO

En el Diccionario Jurídico Mexicano⁵¹, se establecen algunas condiciones necesarias en el perito como son:

- a) Que en un juicio no se reúna en una persona las funciones del perito y las de otra que participe en el mismo proceso; esto es, un testigo, o funcionario.
- b) Sólo debe ser perito una persona que no tenga interés en el litigio o en su resultado o desenlace.

2.4 FUNCION DEL PERITO DENTRO DEL JUICIO.

a) COMO TESTIGO

Hablando de la función que dentro del proceso desempeña el perito en nuestros días, existe divergencia entre los estudiosos de este tema, al señalarlo unos como un testigo con sus particularidades y otros como un auxiliar tanto del órgano encargado de administrar justicia como del Ministerio Público.

Por testigo entendemos según Sánchez Colín a: "toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haber percibido a través de sus sentidos, en relación con la conducta o hecho que investiga".⁵²

Entre los autores que se inclinan por equiparar al perito con el testigo se encuentra Arilla Bas, al establecer la naturaleza de la prueba pericial, se compara con la testimonial, en virtud de que concibe al perito como un testigo especial, que sólo difiere de éste en razón de la fuente de conocimiento del hecho, pues mientras el testigo conoce por razonamiento, el perito lo hace por sensopercepción. Concluye con la siguiente afirmación: "El testimonio y el testimonio pericial son, en consecuencia, especies de un mismo género, y con la especie participa de los caracteres del género, el perito es un testigo."⁵³

Por su parte, Colín Sánchez⁵⁴ afirma que el perito no es un testigo de calidad, ya que dice que tanta calidad tiene lo dicho por el perito como lo afirmado por cualquier testigo, aunque no sea perito.

Para él, testimonio y dictamen pericial son cuestiones distintas. Ya que el primero versa sobre hechos del pasado; el segundo se refiere a problemas o controversias que se suscitan dentro del procedimiento y que es importante clasificar; tiene como base la técnica especializada y

⁵¹ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, EDIT. PORRUA. 2000. Pág. 2385

⁵² COLIN SANCHEZ, Op. Cit. Pág. 426.

⁵³ ARILLA BAS. Op. Cit. Pág. 153.

⁵⁴ COLÍN SANCHEZ. OP. CIT. PAG. 483

no sólo la impresión personal sobre los hechos, cosas, personas etc.; en cambio el primero se finca en lo percibido por el sujeto a través de los sentidos y se refiere a aspectos que ocurrieron fuera del proceso.

Rafael Pina, opina que: "El peritaje difiere notablemente del testigo, a éste se le piden noticias sobre los hechos; al perito se le pide un criterio, una apreciación; del primero se invoca la memoria, del segundo, la ciencia"⁵⁵

Carnelutti, opina: "El perito es un sujeto, el testigo es un objeto del proceso, el uno y el otro proporcionan al juez noticias, pero el origen de éstas es diverso: la ciencia del perito se forma en el proceso, y la ciencia del testigo fuera del proceso, en el sentido de que el primero actúa para lograrla en cumplimiento de un encargo del juez y el segundo sin encargo alguno."⁵⁶

Coincido con los autores que afirman que el perito no es un testigo, ya que como la definición lo dice, sólo podemos llamar testigos a aquellos que en el momento que ocurrieron los hechos cuestionados, los percibieron a través de sus sentidos y no por terceras personas como es el caso del perito, el cual no tiene conocimiento de la verdad real, pues no se encontró en el tiempo y lugar de ocurridos los hechos, más bien conoce solamente la verdad histórica de los mismos a través de los elementos aportados por la autoridad solicitante.

Entre las diferencias fundamentales que existe entre perito y testigo, citadas por los autores se encuentran las siguientes:

- 1.- El perito es permutable en el proceso, o sea puede ser indistintamente uno u otro profesional; en cuanto al testigo, esto no es posible, ya que solamente un sujeto o sujetos estuvieron presentes en el lugar que acontecieron los hechos.
- 2.- El perito es designado por la autoridad competente, en tanto que el testigo surgen de las circunstancias.
- 3.- El perito aporta datos científicos, técnicos y artísticos; el testigo comunica lo que percibió a través de sus sentidos en el momento de ocurridos los acontecimientos.
- 4.- El perito necesita de conocimientos especializados, técnicos, científicos o artísticos previos para ofrecer su dictamen; el testigo no es necesario que tenga otro tipo de conocimientos, solamente de los hechos.

⁵⁵ COMENTARIOS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, Pág. 85.

⁵⁶ OROÑOZ SANTANA, OP. CIT. Pág. 62

5.- El perito emite juicios sobre las cuestiones que se le exponen, el testigo sólo da un testimonio, que consiste en su versión o exposición de los hechos.

En conclusión, no obstante que, tanto el testigo como el perito pueden emitir juicios y hacer deducciones, los primeros se limitan a servir de medio para representación del hecho, que es el objeto esencial del testimonio, mientras los segundos son juicios críticos o de valor que implican deducciones y conceptos sobre hechos que pueden no haber sido percibidos por él directamente que configuren el objeto de la prueba, y, además, el perito suministra al Juez reglas de experiencia que exigen conocimientos especiales y que éste puede ignorar, necesarias para la formación de su juicio.

Estas peculiaridades, hacen que el juez o ministerio público lo consideren como un colaborador más que un testigo, aunque éste también hace, a su manera una contribución importante a la averiguación. Esta es la razón principal de la nueva teoría que ve al perito ante todo como un auxiliar del juez.

Aunado a lo anterior, en nuestra legislación, tanto en los códigos locales como federales, les dan un tratamiento distinto al perito y a los testigos, por sus funciones dentro del proceso.

b) PERITO AUXILIAR DEL ORGANISMO DE JUSTICIA.

Una vez aclarado que el perito no es un testigo de calidad, veamos lo referente a su carácter de auxiliar del juez o ministerio público.

Al respecto García Ramírez escribe: "El Perito participa en ciertas etapas al lado del juzgador como auxiliar de la administración de justicia, en otras asume o comparte la emisión de la sentencia o la ejecución de ésta y la concretación de sus consecuencias."⁵⁷

El perito es un auxiliar de los órganos de justicia y aunque dentro de la relación procesal no es posible ubicarla en el mismo plano de los sujetos autores de la trilogía de los actos esenciales del proceso, acusación, defensa y decisión, de todas maneras es un sujeto secundario, a quien se encomienda desempeñar aspectos técnicos-científicos, materia del proceso, lo cual sólo es factible con el auxilio del conocimiento especializado y la experiencia.

Por lo anterior el perito es un auxiliar, porque pone a disposición de las autoridades sus conocimientos y experiencia, mismos que traduce en un dictamen, que aunque contiene los resultados de su estudio, accesible a todos los interesados. Como lo dijo Pietro Elleo en acertada e

⁵⁷ GARCIA RAMIREZ, Sergio. CUESTIONES CRIMINOLOGICAS Y PENALES CONTEMPORÁNEAS. INACIPE. México. 1989. PAG. 25

ilustrativa metáfora, el perito: "auxilia a los juzgadores al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista."⁵⁸

AUTONOMIA DE LOS PERITOS PARA REALIZAR SUS FUNCIONES

La forma de realizar la peritación, queda a cargo y bajo la responsabilidad de los peritos, quienes: "practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte le sugieran..." (art.- 175 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal).

Esto se refiere a que ni el juez, ni el agente del Ministerio Público dirigirán al perito en sus tareas, mucho menos sugerencia alguna sobre la metodología a seguir, ni el resultado deseado.

La injerencia de los funcionarios mencionados, desde el punto de vista procesal, se concretará de acuerdo con lo dispuesto por la ley, a ministrar a los peritos todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión (art. 164), por lo que se les permite: el acceso a las actuaciones realizadas, la práctica de interrogatorios, la impresión de fotografías de las cosas y de los lugares.

Permitiendo al experto como lo es, realizar su tarea, haciendo uso de la técnica o método que crea necesaria en base a sus conocimientos y experiencia.

MISION DEL PERITO

Igual que el testigo, el perito tiene por misión aplicar los conocimientos en el proceso y contribuir así al esclarecimiento de los hechos. Pero, a diferencia del testigo, no tiene que reproducir las observaciones concretas del suceso que se busca reconstruir. El dictaminador es llamado por su pericia; para poner a disposición sus conocimientos especializados.

En particular, su tarea consiste ante todo en proporcionar al juez o, en su caso, a la autoridad investigadora, reglas de experiencia que el no especialista ignora. Tiene también que dar directivas para la aplicación de estos conocimientos al caso concreto. Cuando la sola percepción inteligente de determinados pormenores ha menester de conocimientos especializados, el perito deberá señalarlo. Por último, es también tarea suya, siempre que le haya sido encomendada, proporcionar y aprovechar él mismo ciertos indicios, por ejemplo practicar tests psicológicos al imputado que le ha sido confiado en observación, ensayos químicos, etc.

⁵⁸ MORENO GONZÁLEZ. Op. Cit. Pág. 129

2.5 DICTAMEN PERICIAL

Para poder emitir una idea concreta respecto al dictamen pericial, a continuación se citan algunas consideraciones con base en factores jurídicos y técnicos que proporcionan los estudiosos del derecho y los expertos de algunas disciplinas científicas, sin dejar de valorar la formación académica y la información y experiencia adquirida en la práctica.

El vocablo dictamen proviene del latín dictamen y significa "opinión, juicio, parecer". El diccionario señala que dictamen es "Una opinión o juicio sobre una cosa"⁵⁹. Asimismo, indica que el vocablo pericial proviene de "pericia", adjetivo perteneciente o relativo a perito.

Para García Ramírez, "el dictamen es un juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones u objetos relacionados con la materia de la controversia".⁶⁰

Guillermo Colín Sánchez afirma: "Al definir y explicar la voz dictamen pericial señalamos que debe ajustarse a las disposiciones legales respectivas para otorgarle eficacia probatoria y se indicó que es un auxiliar eficaz para el juzgador, que no puede alcanzar todos los campos del conocimiento técnico o científico que exijan una preparación de la cual carece."⁶¹

Por su parte Eduardo Pallares dice: "El dictamen pericial es el documento o declaración verbal que el perito produce ante el juez que conoce del litigio y en el cual consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos."

El maestro Oronoz lo define como: "la opinión que emiten los peritos en el caso concreto y sobre un aspecto técnico, científico o de conocimiento"⁶².

En mi opinión, es el resultado práctico de un peritaje realizado, donde se plasma el elemento estudiado, la cuestión controvertida y el método empleado para llegar a una conclusión. En el podemos encontrar el producto de las actividades científicas del perito, y los datos inherentes al proceso de investigación técnica principalmente los resultados finales obtenidos. Debe darse que los dictámenes periciales cumplan con los requisitos de formalidad técnico-científica, veracidad y credibilidad de su contenido, con objeto que realmente sean útiles a las personas que requieran de ellos y puedan ser considerados como eficaces pruebas periciales.

El dictamen debe de cubrir con ciertos requisitos como los siguientes:

⁵⁹ DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE, POR GARCIA-PELAYO, RAMÓN, MEXICO 1992 Pág. 368

⁶⁰ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op. Cit. Pág. 315

⁶¹ COLIN SANCHEZ, GUILLERMO Op. Cit. Pag. 483

⁶² ORONOZ SANTANA Op. Cit. Pág. 72

a. FORMA

La doctrina al referirse a la forma en que el dictamen deba ser presentado, admite tanto que sea oral, basándose en la dificultad o sencillez de la peritación; el Código Federal de Procedimientos Penales, elimina ese problema cuando en su numeral 235 hace claro señalamiento a la forma que debe adoptarse e indica que "los peritos emitirán dictamen por escrito", en igual sentido se pronuncia el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el artículo 177; debe señalarse que ambos ordenamientos legales permiten la ratificación del dictamen en una diligencia especial, pero el Código Adjetivo de la materia para el Distrito Federal, da la posibilidad cuando sean objetados de falsedad, o bien el juzgador considere necesario a su juicio, en tanto que en materia federal es omiso señalar los casos en que se deba ratificar.

b. FONDO.

Basados en los conocimientos, técnicas y métodos empleados por el perito, de acuerdo a su saber y experiencia, teniendo como características ser imparcial, concreto, analítico, veraz, genuino, abstracto, evolutivo, sabiendo que su opinión contara como testimonio, o sustento en la investigación de un delito, y a la vez como base para el ejercicio de la acción penal o la emisión de una sentencia en contra o a favor del inculpado. Por ello es importante, que las opiniones de los expertos sean apegadas a la verdad, bajo protesta real de decir la verdad, ya que de lo contrario también se pueden catalogar como falsedad de testimonio o declaración.

Por ello la actitud del perito al emitir su opinión debe ser netamente científica.

El hombre desde sus orígenes ha sufrido una insaciable curiosidad. Actualmente, los progresos de las ciencias naturales son verdaderamente sorprendentes.

Rafael Moreno González, en su obra de Introducción a la Criminalística, nos dice "Durante la búsqueda de la verdad técnica, el perito debe adoptar una actitud científica, que se caracteriza por ser inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica y probabilística".⁶³

INQUISITIVA.- en cuanto que el perito debe ser tenaz buscador de la verdad técnica, entendiéndose por tal verdad el conocimiento de los hechos a que él puede llegar mediante la aplicación de un procedimiento o instrumento dado.

OBJETIVA.- en cuanto que debe con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, y en cuanto que debe someterse plena y fielmente a los datos de la misma.

RIGUROSA.- en cuanto que debe avanzar en el curso de la investigación apoyándose en datos perfecta e inequívocamente comprobados, distinguiendo con precisión lo que es un dato cierto, lo que es una simple probabilidad y lo que es pura hipótesis.

⁶³ MORENO GONZALEZ, Op. Cit. Pág. 282.

CRITICA.- en cuanto debe siempre evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.

PROBABILISTICA.- en cuanto que debe tener presente que toda teoría o conocimiento están sujetos al principio de reformabilidad.

Además de estas características por demás importantes se encuentran las siguientes:

SINCERIDAD.- Debe ser sincero consigo mismo, sincero con la verdad de los hechos motivo de estudio, exigencia que, como a continuación veremos, es mucho más imperiosa, mucho más terminante que lo que se entiende vulgarmente como sinceridad. Esta lleva consigo el espíritu de observación y atención para cuanto sucede en nuestro entorno.

Mente alerta, debe estar siempre alerta para recoger lo que los "hechos digan. Locard, el famoso policólogo francés decía: "Los indicios son testigos mudos que no mienten".

Apego a los hechos, debe ante todo cerciorarse de los "hechos", precepto fundamental de la ciencia por cierto bastante difícil de cumplir, pues la carencia de disciplina en el método científico, la inexperiencia y los prejuicios le puede apartar de la realidad.

PRECISION.- No debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado.

Otras aptitudes que el Lic. Javier Piña Palacios, encuentra necesarias en el perito son las siguientes.⁶⁴

- a) Aptitud Física del Perito
- b) Aptitud psíquica del Perito
- c) Capacidad técnica del Perito.
- d) Amplia práctica del perito en el arte o ciencia.
- e) Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia
- f) Adelantos de la ciencia o arte.
- g) Frecuencia de la renovación de conocimientos.
- h) Habilidad en el empleo de la ciencia o arte.
- i) Claridad en el planteamiento del problema
- j) Honestidad en el empleo de la ciencia o arte

Conforme a lo expresado, la base de todo peritaje lo es la persona del perito. De ahí a que toda las legislaciones regulen en el desahogo de la prueba pericial, más que el peritaje mismo, la actuación de los peritos, su capacidad y su versatilidad en el asunto sobre el cual va a pronunciarse, así como la forma en que lo hagan, pues no pueden arrogarse las funciones de los

⁶⁴ QUIROZ CUARON ALFONSO, MEDICINA FORENSE. Edit. Porrúa, México 1996 Op. Cit. Pág. 248

jueces, los cuales en ningún momento se les piden ni les competen; de ahí que tampoco puedan rebasar el marco del problema que les haya sido planteado, y el interés de que su opinión se ajuste a los estrictamente exigidos.

PARTES DE DICTAMEN DEL DICTAMEN ESCRITO

El peritaje consta de tantas partes como lo considere necesario el perito que lo elabora, lo importante es resolver la cuestión que se le plantea de forma clara y entendible. Los principales componente, los cuales no deben de faltar son los siguientes:

PREAMBULO.- En el se establece el nombre del perito, su personalidad dentro del proceso, su capacidad para intervenir, sus estudios realizados y que lo acreditan como perito, así como la materia sobre la que dictaminará, y demás generales, como domicilio principalmente.

CONTENIDO.- Se refiere a la serie de datos de las personas hechos se presentan oscuros y sobre los cuales debe versar el dictamen.

En este capítulo se explica los hechos que motivaron la intervención del perito, así como los elementos técnicos con que se cuenta para realizar el estudio encomendado por la autoridad correspondiente (juez o ministerio Público). También se expone la interrogante que se plantea para su resolución

METODOLOGÍA.- En este capítulo se explica claramente el método usado para la realización del dictamen.

CONSIDERACIONES.- Son observaciones de tipo técnico, hechas por el perito y obtenidas de un estudio previo, mismas que se adicionan al dictamen para la mejor comprensión del mismo por las partes.

En esta fase se da oportunidad a que los peritos expresen libremente su pensamiento sobre todas aquellas circunstancias que a su juicio deban destacarse, y el porqué de lo, las que podrán ser comparadas con las que los otros peritos hayan mencionado.

ESTUDIO PROPIAMENTE DICHO.- Es la aplicación del método antes planteado al caso concreto. Se describe el método y los resultados parciales que se obtienen.

CONCLUSIONES.- Son los datos obtenidos con el estudio especial. Y se dan en forma de respuesta a las cuestiones planteadas ya sea por el Ministerio Público o por la autoridad Judicial.

Deben ser claras y precisas sobre problema a resolver, así como de fácil acceso a neófito en la materia.

Las conclusiones son el medio por el cual los elementos científicos, técnicos o artísticos se incorporan al proceso para ser valorados por el juez, según las circunstancias, tanto del hecho cometido, como de las propias personas o del objeto que se examinó; por supuesto que las conclusiones deben ser motivadas, en tanto que deben contener el porqué concluye como lo hacen los peritos, naciendo así el elemento lógico de vinculación entre el resultado obtenido y el proceso de operaciones científicas, técnicas o artísticas desarrolladas..

Mediante la aplicación de procedimientos lógicos y técnicas con base científica, que parten de la observación el perito en cualquier especialidad de la Criminalística, está en condiciones de emitir un dictamen que adquiere la categoría de prueba pericial al incorporarse al proceso. De la cual dice Carlos A. Guzmán: "Su propósito es convencer al juez y darle seguridad subjetiva. Respecto de la justicia objetiva de su fallo".⁶⁵

La identificación de los indicios materiales de los hechos es el objeto de la Criminalística, definida como el arte y la ciencia de descubrir, analizar e identificar estos indicios.⁶⁶

El perito es con sus conocimientos científicos y la aplicación de los mismos, parte esencial en un juicio donde su intervención sea requerida. Para entender ampliamente su objetivo a continuación se presenta los aspectos y conceptos más importantes.

2.6 DISCIPLINAS, CIENCIAS, ARTES Y OFICIOS DE LA CRIMINALISTICA Y SUS APLICACIONES.

Fue la Criminalística desde su nacimiento, con sus autores a través de los años, los que aportaron técnicas y procedimientos para formar las disciplinas que la han ordenado y que la constituyen de forma científica, dándole su importancia intelectual, enriqueciéndola con nuevos conocimientos y técnicas para realizar su práctica, primero en el lugar de los hechos y después en el laboratorio. Por ello, hablar de Criminalística es hablar de todas estas disciplinas que han venido ha constituirla en forma general. Es prudente y meritorio considerar que la Criminalística es el género y las disciplinas es su especie y se fortalece permanentemente de las siguientes:

1. RETRATO HABLADO

Definición

⁶⁵ GUZMÁN, Carlos A., CRIMINALISTICA. ED. ROCCA, BUENOS AIRES 1994, PAG. 31.

⁶⁶ DIRECCION DE POLICÍA CIENTÍFICA, IDENTIFICACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, MADRID 1987, PAG. 7

Es una disciplina técnico artístico mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora. Se toman como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

Aplicaciones:

El retrato hablado ha sido de gran utilidad. Ha encontrado gran aplicación en los casos de asalto, robo y violación, ya que permite buscar y reconocer a una persona que jamás se le ha visto. En virtud del incremento en los casos de robo de menores, se ha venido aplicando últimamente para estimar los posibles cambios de configuración del menor a través del tiempo. Dicha labor se hace apoyándose con elementos antropométricos, médicos y genéticos para lograr de esta forma el posible envejecimiento.

2. SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES (AFIS)

Definición

Es un sistema computarizado que permite la identificación rápida confiable de personas al contar con una base de datos proporciona dos por los archivos tradicionales de identificación.

Aplicaciones:

La evolución de la informática ha permitido la creación de un equipo de cómputo donde se proporcione la imagen de una impresión dactiloscópica o fotográfica (si se tiene) para que sea captada y archivada en una base de datos. En cuestión de minutos, el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente u obtenida de un lugar de los hechos. Basta introducirla para que el sistema informe si existen antecedentes de ella en su memoria. En caso de que la localice, podrá complementar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del presunto delincuente. Se han venido conformando tres bases de datos:

- Dactilar.
- Nominal (Con los nombres y sobrenombres "alias")
- Fotográficos ("Profile")

Las ventajas del sistema computarizado en relación con el sistema tradicional se enumeran a continuación:

- Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos.
- Permite realizar varias búsquedas de manera simultánea.
- Optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos.

-Reduce importantes márgenes de error debido a la forma de la captura y alimentación de la base de datos.

-Permite la ampliación del sistema con la posible conexión de diversas terminales.

-Exige mayor pulcritud y limpieza en la toma de impresiones, así como la aplicación de una adecuada técnica de levantamiento y embalaje.

3. INGENIERÍA TOPOGRÁFICA

Definición

Es una disciplina que se encarga del estudio y descripción de la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una determinada superficie de terreno, representándola de la manera más exacta en planos.

Aplicaciones

Se encuentra vinculada a diversos ámbitos del orden judicial. Cabe mencionar aquellos casos en que con mayor frecuencia se demanda la intervención del perito topógrafo:

-Acreditación e identificación de una propiedad con base en documentos como la escritura notarial, el contrato de compra-venta, la resolución contenida en una sentencia de prescripción positiva, la exhibición del plano oficial o cualquiera otra que persiga estos propósitos.

-Apreciación técnica en delitos de despojo, elaboración de cartografías, determinación de sistemas de riego, cartas hidrográficas y fraudes con terrenos.

El perito en Ingeniería Topográfica apoya en otras actividades para obtener el croquis del lugar de los hechos en reconstrucciones de homicidios, hechos de tránsito y otros similares.

4. VALUACIÓN

Definición

Es la disciplina que se ocupa de establecer el valor real de los objetos para auxiliar a la justicia.

Aplicaciones

Posee una gran demanda en el campo del Derecho Mercantil, Civil y desde luego Penal. Su aplicación se orienta de manera exclusiva a bienes muebles como pueden ser: Joyas, pieles, abrigos, artículos eléctricos, maquinarias, vehículos automotores y todo lo que sea susceptible de adquirir un valor comercial. Existen factores que son determinantes para realizar la valuación de un bien. Se citan algunos ejemplos:

-Cuando se trate de un automóvil se deberá conocer la marca, modelo, tipo, placas, color, cilindraje, equipo adicional, estado de conservación interno y externo, tipo de transmisión, etcétera.

-En equipos eléctricos y electrónicos se señalará la marca, modelo, año de compra, tipo de control, país de fabricación, estado de conservación, etcétera.

-Al referirse a joyas deberán mencionarse el tipo de metal. Su peso, su kilataje y las piedras con que se elaboró el objeto. Con relación a estas últimas, se tiene que indicar su calidad, color, kilataje, corte, pureza, etcétera. Además, no hay que olvidar, que pueden ser de diseñador o de marca, lo que influye en su valor.

-Si hablamos de relojes, se deberá conocer la marca, modelo, tipo, metal, antigüedad, funcionamiento, estado en que se encuentra, tipo de extensible, etcétera.

-Respecto a objetos de arte, deberá indicarse si se trata de orfebrería, cristales, porcelanas, márfiles, esculturas, pinturas y muebles.

La factura de compra de un bien es un documento donde señala el valor de un artículo cuando se adquirió. Éste se puede ajustar a las fluctuaciones de la inflación y la devaluación de la moneda. Sin embargo, se debe considerar la depreciación por el uso o la reevaluación del bien a través del tiempo, lo que aporta mayores elementos de juicio para el perito valuador.

5. MEDICINA VETERINARIA FORENSE

Definición

La Medicina Veterinaria Forense se encarga del estudio y tratamiento de las enfermedades de los animales cuando son requeridos por el Ministerio Público para aplicar la justicia.

Aplicaciones

Las principales intervenciones del perito en la especialidad se encuentran relacionadas con los litigios mercantiles, civiles y penales.

En el orden mercantil y civil, la participación del perito es para establecer el valor de los animales, la cuantía del daño y el pago de la reparación.

Las aplicaciones ligadas al Derecho Penal son más variadas: Se auxilia en el diagnóstico de enfermedades, su valor, el tratamiento y costo de las lesiones causadas a los animales y a humanos, el estudio del comportamiento animal, la Identificación de acuerdo a especies, la realización de necropsias para determinar el cronotanodiagnóstico, la caza de animales en

peligro de extinción, el maltrato y la elaboración de análisis clínicos de tipo patológico, químico, toxicológico, fotográficos, etcétera.

6. COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA LEGAL

Definición

La Informática se encarga del estudio, creación, análisis y procesamiento de datos con la ayuda de la computación.

Aplicaciones

La autoridad judicial interviene en hechos originados por la incorrecta ministración de una o más computadoras. También en ilícitos donde ha sido utilizado equipo electrónico ya sea en los ámbitos Civil, Laboral, Penal, Mercantil o Administrativo.

La computación ha revolucionado los sistemas tradicionales de investigación y almacenamiento de datos, como se señaló en el presente documento en la sección correspondiente a los Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).

7. INGENIERÍA CIVIL

Definición

Ciencia que se encarga del estudio, planeación, construcción, aprovechamiento y realización de las adecuaciones que se requieran llevar a cabo en una superficie de terreno para lograr uno o varios propósitos. Recibe el nombre de Ingeniería Civil Forense cuando auxilia a la procuración y administración de justicia.

Aplicaciones

El ingeniero civil participa en los casos donde ha surgido una exigencia de investigación judicial porque no se cumplen los contratos de construcción de bienes inmuebles o surgen controversias originadas por los defectos en la construcción, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotécnicas. Toma parte de la valuación de las edificaciones o de cualquier tipo de construcción que requiera de conocimientos especializados.

8. BALÍSTICA FORENSE

Definición

Es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la

trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen. La Balística Forense en general se divide en. Balística interior, balística exterior y Balística de efectos.

Aplicaciones

El perito en Balística participará en aquellos hechos en que se encuentren armas de fuego o elementos relacionados con ellas. Es frecuente que se solicite su intervención en delitos como el asalto con arma de fuego, homicidios, suicidios, lesiones, portación ilegal de arma, daño en propiedad ajena, amenazas y otros más donde exista evidencia que conduzca a la realización de estudios en el laboratorio de Balística. Normalmente, el perito en Balística desempeña sus actividades en el laboratorio. La mayor parte de los dictámenes que se realizan en esta materia necesitan apoyarse en equipos como el microscopio de comparación y la tina de disparos. También requieren de información bibliográfica auxiliar o que se encuentre capturada en el sistema computarizado de información. Las armas de fuego y los elementos fabricados para ser disparados por ellas constituyen los elementos naturales de estudio del perito en esta especialidad. También constituyen factores de análisis los fenómenos que se originan en el interior del ánima del cañón, desde que se produce el disparo hasta que la bala abandona la boca del cañón. Se estudian los movimientos del proyectil en el aire, una vez que éste ha dejado la boca del cañón del arma y el contacto que tuvo con uno o varios cuerpos hasta quedar en estado de reposo.

Se ha llegado a considerar conveniente la participación del experto en Balística, durante la "reconstrucción de los hechos", en algunos casos. Su presencia permite obtener una apreciación más objetiva de las condiciones y sucesos. De esta manera, proporcionará mayores elementos para la elaboración del dictamen.

9. ARQUITECTURA

Definición

Es la ciencia que aplica los principios básicos del cálculo físico-matemático para la organización, planeación, diseño y aprovechamiento de los espacios y materiales en beneficio de una comunidad determinada. Se le califica de forense cuando coadyuva a un órgano de la justicia.

Aplicaciones

El arquitecto de Servicios Periciales participa en actuaciones judiciales cuando existe la controversia originada por un daño en las obras arquitectónicas (bienes inmuebles). Establecerá la causa del daño y estimará los costos o requerimientos para la reparación.

Nuevamente se puede contar con el perito arquitecto cuando es necesario valuar un inmueble por diversas razones o se exige hacer un reconocimiento del avance de una obra.

10. ANTROPOLOGÍA FORENSE

Definición

Es una rama de la Antropología Física encargada de la identificación de restos humanos esqueletizados o que aún conservan partes blandas. Los restos se diferencian taxonómicamente de otros elementos óseos no humanos.

Aplicaciones

- En la identificación de restos.
- Basado en un método deductivo.
- Se relaciona con otras ciencias.
- Se lleva a cabo mediante confronta.

Se solicita la intervención del perito en Antropología cuando es necesario identificar restos de origen humano en avanzado estado de descomposición o momificación.

La identificación se lleva a cabo mediante la aplicación de un minucioso análisis deductivo que permite establecer si efectivamente se trata de restos humanos. Se procede, entonces, a determinar el sexo, la edad aproximada, la talla o compleción, los rasgos fisonómicos, la afinidad racial, los probables hábitos que tenía y la supuesta condición económica. En general, se reúnen todos los datos que permitan aportar elementos para realizar una confronta eliminatoria que conduzca a establecer la identidad de la persona.

En algunas ocasiones, se puede determinar el tiempo en que han permanecido los restos en el lugar donde fueron encontrados por las condiciones ambientales, la fauna microscópica y los elementos próximos al lugar del hallazgo.

11. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

Definición

Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente. La Criminalística se divide según el lugar donde se realice la investigación, a saber:

- a) Criminalística de campo
- b) Criminalística de laboratorio

Criminalística de campo

Por Criminalística de Campo se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen, como también se le denomina, es una fuente invaluable de información. Por lo general, el perito en Criminalística de Campo y el perito en Fotografía Forense son los que la realizan. Serán ellos los que acudan en forma conjunta al lugar donde ocurrieron los hechos. A veces se da el caso, de que tengan que ir a otro sitio relacionado con el mismo hecho.

Es recomendable que la autoridad que tiene a su cargo la investigación, en nuestro caso el Agente del Ministerio Público y la Policía Judicial, bajo su mando, planteen al Criminalista de Campo todas las dudas que tengan sobre la forma en que fueron cometidos los hechos y sobre la identidad de su autor o autores. Hay lugar para cualquier duda al respecto y ésta será despejada. Es necesaria una comunicación fluida entre la autoridad y el Criminalista de Campo, ya que permite la celeridad de la investigación y evita extraviarse en el curso de la misma.

La labor del Criminalista de Campo se concreta a las cinco etapas siguientes:

1. Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen.
2. Observar todo en forma completa y metódica sin precipitaciones.
3. Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara, precisa.

Trasladarlo a la planimetría, el dibujo forense y la fotografía forense. En caso de ser necesario, se recurrirá al moldeado.

4. Levantar, embatar y etiquetar los indicios.
5. Trasladar los indicios al laboratorio. Se debe estar muy atento para preservar la "cadena de custodia", la cual nunca deberá ser descuidada.

La protección y preservación del lugar de los hechos es fundamental en toda investigación. De lo anterior, depende en gran parte, el éxito o fracaso de la misma.

Es de suma importancia evitar el acceso al sitio del suceso a curiosos y personas ajenas a la pesquisa. También se debe prevenir que no se toque, cambie o altere ningún objeto, si éste no ha sido previamente identificado y fijado.

12. CRIMINALÍSTICA DE LABORATORIO

Es la que se realiza en los laboratorios de Criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte fina de la investigación. Es la que ha permitido pasar de la

época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones. El Agente del Ministerio Público debe proporcionar las facilidades necesarias y el tiempo para que el perito pueda realizar su trabajo. Cabe señalar, que este último debe ajustarse estrictamente, ni más ni menos, al lapso que el caso requiera. Por ello, no sobra insistir en la importancia de una comunicación permanente entre los integrantes del equipo encargado de la investigación. Resulta conveniente señalar que los dictámenes resultantes de la práctica de las necropsias se encuentran bajo la responsabilidad del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Los estudios histopatológicos y toxicológicos que el caso requiera recaen bajo la misma autoridad. Indiscutiblemente es un hecho que la Prueba pericial, en tanto, juicio técnico emitido por el perito, cobra mayor importancia en la medida que avanza la ciencia y la tecnología al servicio de la justicia. Pero, es indispensable recordar que siempre quedará sujeto a la calificación de los juzgadores, de ahí, que su calidad deba ser inobjetable.

13. CRIMINOLOGÍA

Definición

Es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación.

Como ciencia causal busca explicar la razón que condujo al individuo a delinquir, los factores que influyen en su entorno y las repercusiones de su conducta en la sociedad.

Aplicaciones

Su principal aplicación se ubica en el ámbito del Derecho Penal. Debido a su alcance la disciplina ha trascendido otros ámbitos del conocimiento humano como la Sociología.

La intervención del perito criminólogo ocurre cuando se necesita un estudio victimológico y criminológico de los hechos. Sirve para buscar las causas que llevaron al individuo a delinquir, ya que define las condiciones biopsicosociales que influyeron en su conducta.

El perito criminólogo participa a nivel del proceso. Aporta elementos que permiten al juzgador valorar características de la personalidad del individuo, la posibilidad de reincidencia, su peligrosidad, su potencial criminógeno y la factibilidad para el tratamiento y la readaptación social. Estos elementos condicionan la individualización de la pena.

14. MEDICINA FORENSE

Definición

La Medicina Forense es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales.

Aplicaciones

De acuerdo con la legislación en vigor, el Servicio Médico Forense tiene como competencia llevar a cabo las necropsias en los casos que la ley establezca. Los médicos adscritos a los Servicios Periciales de la PGJDF realizan estas actividades:

- Emitir certificados médicos.
- El médico de Servicios Periciales interviene como observador durante la práctica de la necropsia. Su participación es con el fin de conocer la causa, circunstancias y el tiempo aproximado de la muerte del individuo.
- Dictaminar en los casos de responsabilidad profesional o institucional.
- Reglamentación de lesiones.
- Dictamen de mecánica de lesiones.
- Posición víctima victimario.
- Acta médica.

Este estudio se lleva a cabo con base en el expediente completo de la averiguación. Debe contener los elementos médicos siguientes:

- a) Historia clínica completa.
- b) Análisis clínicos y radiológicos y otros estudios que se hayan realizado.
- c) Declaración del médico o médicos tratantes.

Y en caso de haber fallecido, se necesita reporte de la necropsia, examen químico toxicológico, histopatológico y en algunos casos se llega a requerir hasta una exhumación. Con base en todos estos elementos, el perito está en condiciones de dictaminar si el tratamiento llevado a cabo por los médicos tratantes fue el adecuado.

- Dictamen de examen toxicológico.
- Dictámenes de examen ginecológico, proctológico, andrológico y edad clínica probable.
- Realizar o participar en el levantamiento del cadáver.
- Participar en exhumaciones.
- Dar asesoría y orientación.

15. ODONTOLOGÍA FORENSE

Definición

La Odontología Forense es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación y de utilidad en el Derecho Laboral, Civil y Penal.

Aplicaciones

Anteriormente la Odontología Forense se limitaba a la identificación. Servía de recurso en caso de desastres, incendios y otro tipo de siniestros donde debido a las condiciones del medio, sólo se habían preservado las piezas dentales. El peritaje que se realiza en el Derecho del Trabajo se enfoca a aquellos casos en que se requiere determinar si los signos o síntomas que presenta un trabajador fueron causados directa o indirectamente por la labor que realiza. Cuando se comprueba que proviene de la actividad laboral, se obliga al patrón a que haga la indemnización correspondiente; en caso negativo, se le exime de la obligación. Respecto al campo del Derecho Civil, la Odontología Forense ha coadyuvado a la reparación del daño mediante la solicitud de prótesis dentales para víctimas. Posee una gran utilidad en la cuantificación de los costos de reparación de piezas dentales. A pesar de que se ha ampliado el espectro de acción de la Odontología Forense, el ámbito penal continúa siendo el prioritario. El perito odontológico maneja la evidencia con un enfoque criminalístico. Él puede determinar que algunos hematomas o contusiones fueron causados por mordeduras humanas, ya sea en cadáveres o en individuos vivos. Las mordeduras o las huellas visibles en la piel humana son muy comunes en violaciones, maltrato a menores y riñas. El análisis odontológico es muy útil en casos de robo a casa habitación. Puesto que, eventualmente se puede encontrar evidencia en las mordeduras que se han dejado en algunos alimentos como frutas, panes u otros cuerpos sedentes. En este caso, las mordeduras formarían parte del escenario del delito. La Odontología posee numerosos valores adicionales sumamente útiles para la investigación de los delitos. Permite orientar acerca de la estimación de la edad odontológica de la persona, los hábitos bucales, la posible ocupación, el lugar de origen e inclusive la posición económica.

16. PATOLOGÍA FORENSE

Definición

La Patología Forense aplica los métodos de la anatomía y de la citopatología en la resolución de los problemas judiciales. La Patología debe estar presente desde la autopsia a la microscopía o desde el examen de un cadáver hasta el análisis de algunas células depositadas por el delincuente.

Aplicaciones

La mayor parte de los estudios de Patología Forense se realizan con la ayuda de un microscopio. Este importante instrumento de observación ha logrado un gran desarrollo como por ejemplo: La microscopía estereoscópica, la óptica comparativa, la microscopía de luz polarizada, la microscopía de campo oscuro, la microscopía de contraste de fases, la electrónica de barrido y la de difracción de rayos X. Todas las modalidades de la microscopía permiten al patólogo forense aplicar diversas técnicas y procedimientos para conocer una verdad.

Auxilia en las siguientes situaciones:

Comisión de delitos sexuales. Abortos. Necropsias. Pelos y fibras.

Desde el punto de vista forense en esta rama científica es donde se ha cobrado mayor importancia, los resultados obtenidos del análisis pueden ser trascendentales para la vida de una persona o la conducción de una investigación.

17. PSICOLOGÍA FORENSE

Definición

También recibe el nombre de Psicología Criminal. Es la rama de las disciplinas

Sociales que trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir; los significados de la conducta delictiva para el individuo que la comete; la falta de temor ante el castigo y la ausencia a renunciar a las conductas criminales.

Aplicaciones

El estudio de la personalidad de los individuos que poseen conductas que afectan la integridad del ser humano y su convivencia con el medio social, es necesario para conocer sus motivaciones internas y la causa de sus acciones. Es fundamental investigar psicológicamente al ser humano, sobre todo cuando se manifiesta a través de una conducta delictiva.

Por su preparación y sentido vocacional, los psicólogos clínicos son los peritos idóneos para efectuar los estudios de personalidad donde se evalúen las capacidades, habilidades e intereses de la persona desde tres aspectos principales:

-Biológicos. Para conocer la existencia de alteraciones orgánicas.

-Psicológicos. Para distinguir estados emocionales, comportamientos y alteraciones en la conducta.

-Sociales. Sirven para señalar la relación en el grupo y la aceptación de normas y valores.

Los peritos en Psicología Forense colaboran en diferentes niveles de procedimiento del Derecho Penal. Su principal campo de acción es el Derecho Civil, sobre todo en los juicios de lo familiar relacionados con divorcios. Cabe señalar, que intervendrán en todos aquellos casos en que a juicio de la autoridad se requieran de conocimientos especiales para la valoración clínica de un individuo.

18. PSIQUIATRÍA FORENSE

Definición

Puede definirse como aquellos conocimientos médicos, y especialmente psiquiátricos, necesarios para la resolución de los problemas que plantea el Derecho al ser aplicado a los enfermos mentales.

Aplicaciones

La Psiquiatría Forense se emplea principalmente con enfermos mentales. Es de suma importancia por la delicada función que tiene al definir el estado de imputabilidad de un individuo. La no imputabilidad se puede deber a diversas hipótesis: Deficiencias en el desarrollo mental, retraso mental, enfermedad mental o trastornos psiquiátricos. En cualquier caso, el diagnóstico debe responder a la fracción VII del Artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

19. QUÍMICA FORENSE

Definición

Es la rama de la Ciencia Química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un ilícito.

Aplicaciones

La importancia que ha adquirido con el paso del tiempo la Química Analítica en la investigación Criminalística proviene de su estrecha relación con estudios periciales de otro tipo como son la Balística, Hematología, Genética Forense, Grafoscopia, Incendios y Explosivos. La Química está presente cuando existe la necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de cualquier sustancia o elemento, y más aún, cuando sirve para auxiliar en la investigación científica de los delitos. Los peritos químicos son requeridos para participar en diferentes situaciones durante un proceso legal. Su presencia es indispensable en las especialidades que se mencionan a continuación:

- En Balística Forense:

Prueba de Walker: Sirve para determinar si el disparo por arma de fuego se hizo a corta o larga distancia. Esta prueba se realiza únicamente en ropas o prendas.

Prueba de Harrison: Se practica con el fin de conocer si un individuo realizó un disparo con un arma de fuego. Es recomendable realizar la prueba dentro de las primeras horas de la investigación.

Prueba del Espectrofotómetro de Absorción Atómica. Determina cuantitativamente la existencia de los elementos: plomo, bario y antimonio, productos residuales de la deflagración del fulminante, en las manos de una persona que se presume realizó disparos con arma de fuego.

Prueba de Lunge: Da a conocer si un arma fue disparada con anterioridad.

Cabe señalar, que en ningún momento, se podrá conocer el número de veces que ha sido accionada, ni tampoco el tiempo que ha transcurrido desde que se disparó.

-En Hematología Forense: Nos auxilia indicándonos si una mancha es de sangre.

Nos permite conocer si la sangre encontrada es de origen humano o animal. En sangre humana, se puede determinar el grupo sanguíneo, el factor Rh, el sexo del individuo, la presencia de sida, etcétera.

-En Genética Forense: Auxilia para obtener la huella genética de un individuo basada en el análisis de saliva, sangre, bulbo piloso, células espermáticas, etcétera.

-En Toxicología Forense: Realiza estudios en sangre, orina, contenidos gástricos y otras sustancias con el fin de encontrar restos de anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cocaína, cannabinoides, metadona, opiáceos, alcohol, venenos o cualquier otra sustancia.

-En incendios y explosivos: Distingue la composición de un explosivo, la existencia de solventes en el lugar de los hechos y el contenido en los depósitos, etcétera.

20. BIOLOGÍA O GENÉTICA FORENSE.

Ciencia de la vida que estudia el ciclo reproductor de las especies, organismos animales, celular, moléculas, estructuras y funciones etc.

Aplicaciones.

Actualmente con el alto índice de delincuencia permite conservar, analizar e identificar a personas estudiando los miembros mutilados en caso de secuestro, como dedos u orejas, se puede aplicar en pelos, sangre, saliva, semen, donde se estudia el ADN.

21. TOXICOLOGÍA.

Parte de la medicina y farmacología que se encarga del análisis de los efectos de sustancias de origen químico o vegetal dentro del cuerpo humano que son capaces de tener un efecto.

Estudio de los efectos nocivos de agentes químicos en el cuerpo, de los síntomas y el tratamiento de la intoxicación, así como la identificación del veneno

22. SEROLOGÍA.- ciencia que se encarga del estudio de los fluidos corporales y los sueros.

23. TRAUMATOLOGÍA.- especialidad de la medicina que estudia y da tratamientos pertinentes a todas las lesiones que un individuo pueda sufrir por mecanismos físicos externos.

24. ENTOMOLOGÍA.- es la parte de la zoología que estudia los insectos.

25. GINECO-OBSTETRICIA Y SEXOLOGÍA.

Subespecialidad de la medicina y que tiene por objeto el estudio de todos los ilícitos relacionados con el embarazo y delitos de carácter sexual.

26. DACTILOSCOPIA

Definición

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y la clasificación de las huellas digitales.

Aplicaciones

El perito en Dactiloscopia lleva a cabo las siguientes actividades:

- Tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales.
- Clasificar, ubicar o localizar las fichas dactiloscópicas en los archivos.
- Buscar impresiones dactiloscópicas en el lugar de los hechos (huellas latentes).
- Hacer investigaciones dactiloscópicas.
- Hacer investigaciones nominales.
- Confrontas eliminatorias.
- Analizar y cotejar huellas plantares (aplicable principalmente en recién nacidos).
- Emitir dictámenes.

Actualmente el área de dactiloscopia se ha denominado identificación porque todas las actividades que ahí se realizan se hacen para esos fines. Además, de las aplicaciones que se acaban de mencionar en la parte superior, el departamento de Dactiloscopia proporciona los informes siguientes:

a) Informes nominales: Cuando sólo se cuenta con el nombre de una persona, se procede a localizarlo en un archivo nominal para ver si se encuentra alguien registrado con dicho nombre.

Únicamente se pueden tener resultados si se proporcionan los nombres y apellidos de la persona buscada.

El resultado será más preciso en la medida en que se aporte un mayor número de datos. Sin embargo, se debe tomar en cuenta la probabilidad de toparse con homónimos. Debido a ello, se recomienda complementar la información adicional sobre el individuo, en caso que se tenga, acerca de su edad, domicilio, señas particulares, sobrenombre o alias, etcétera.

b) Informe dactiloscópico: Para poder realizar este tipo de actividad se requiere tener una ficha dactiloscópica de la persona que se busca en el archivo de servicios periciales. No se recomienda trabajar con copias fotostáticas ni con documentos enviados por fax, ya que éstos se caracterizan por la reducción de la nitidez del original. Los duplicados presentan dificultades para la confrontación.

c) Informes monodactilares: Se hacen cuando son encontrados fragmentos de huellas dactiloscópicas en el o los lugares de los hechos. Se procede a levantar dicha huella y trasladarla al laboratorio para ser ampliada y, entonces, proceder a la confrontación.

d) Estudios comparativos antropométricos: Se llevan a cabo mediante diversas técnicas de análisis. Por lo general, se estudian videos o fotografías. Es indispensable que tengan nitidez y precisión para poder trabajar con ellos.

e) Información del catálogo de fotografía criminal: El catálogo de fotografía criminal cuenta con fotografías de frente y perfil de individuos que han sido señalados como presuntos responsables de una conducta ilícita. Este catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

27. ESPECIALIDADES DIVERSAS

Definición

Pueden definirse como aquellas áreas del conocimiento técnico-científico, cuya

Intervención es ocasional y necesaria cuando son requeridas por el Agente del

Ministerio Público.

Aplicaciones

Los expertos en estas diferentes especialidades, podrían intervenir a petición expresa del Ministerio Público o de la Dirección General de Servicios Periciales.

Especialidades diversas:

Sordomudos, Electricidad, Anestesiología, Arqueología, Carpintería, Cirugía plástica, Dermatología, Dialecto mixteco, Dialecto náhuatl, Dialecto tlapaneco, Ebanistería, Ginecología, Mecánica industrial, Metalurgia, Microbiología, Neurología, Obras de arte, Ortopedia, Otorrinolaringología, Oftalmología, Pediatría

Refrigeración, Seguridad industrial, Urología, Traducción de idiomas,

28. DOCUMENTOSCOPÍA

Definición

Es la disciplina que se ocupa del examen de documentos para dictaminar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto.

Aplicaciones

Existen muchas causas por las cuales se remita material para que sea intervenido por el experto en Documentoscopia. Sin embargo, la esfera de estudio se limita al análisis de tintas, características de seguridad de un documento, tipo de papel, de impresión y alteración del texto.

Tintas: Se puede establecer su color, tonalidad, posible existencia de tintas de seguridad y el origen del solvente. Lo que es imposible determinar es la edad de la misma.

Papel: Se analizan sus características intrínsecas de elaboración según las especificaciones del fabricante. Se pueden estudiar las dimensiones, tamaño, textura, color, grosor y dispositivos de seguridad.

Impresión: Se buscan las características de emisión. Se observa si se trata de Impresiones en bajo o alto relieve, lo cual dificulta su falsificación.

Texto: Es la parte esencial de un documento. Es donde se detectan con facilidad la mayoría de los fraudes, ya sea por adición, alteración, sobre posición o supresión.

29. FONOLÓGIA

Definición

La Fonología tiene como objetivo la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz.

Entre éstas se encuentran: La frecuencia, intensidad, tonalidad, timbre, etcétera.

Incorrectamente se ha denominado a la Fonología con el nombre de Foniatría.

Esta última es una especialidad médica que se dedica al estudio y tratamiento de los desórdenes de la voz, el habla, el lenguaje y la audición humana.

Aplicaciones

La técnica es utilizada en los litigios de ámbito civil, laboral, mercantil, penal y en otros donde se requiera análisis de las voces humanas.

El especialista en Fonología participa principalmente en el Derecho Penal sobre todo, en delitos como rapto, secuestro, amenazas, soborno y chantaje. No le compete transcribir el contenido de audio-cassettes. Coteja voces.

30. FOTOGRAFÍA FORENSE

Definición

Es una valiosa técnica de extensa aplicación Criminalística. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como al material fílmico, ya sea en negativos y positivos.

Aplicaciones

Como se ha mencionado anteriormente, la fotografía tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las ramas de la Criminalística. Su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos. De igual forma, sirve para complementar las descripciones escritas, como el caso de los planos realizados. La fotografía en color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectan. Permite obtener ventajas para examinar el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo. La impresión en color permite destacar los orificios producidos por armas de fuego, proyectiles y casquillos. Hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos. Destaca la diferencia entre las huellas de pisadas, las dermopapilares, etcétera.

31. GRAFOSCOPIA

Definición

Es la disciplina que se ocupa del examen de los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. Determina la técnica de la falsificación e identifica al autor de la misma.

Aplicaciones

El perito en Grafoscopia participa en litigios civiles, laborales, mercantiles, penales y otros.

Derecho Civil: Se requiere para demandas en donde se desconocen las firmas consignadas en poderes notariales, testamentos y otros documentos que involucran la titularidad de la propiedad de bienes y/o la facultad para enajenarlos a nombre o con la representación de otro. Es útil para controversias en la firma de quienes participaron en un contrato o un convenio en cualquiera de sus modalidades.

Derecho Laboral: Los peritos en Grafoscopia intervienen en las impugnaciones que surgen sobre la suscripción de renunciaciones, la fecha de elaboración de documentos, la alteración de acuerdos que rigen los principios sindicales de los trabajadores, la suscripción de comprobantes de liquidaciones por concepto de pagos y otros derechos laborales de naturaleza económica.

Derecho Mercantil: Se requiere la intervención del perito para dictaminar sobre la veracidad de la firma del librador de un cheque, un pagaré o un aval.

Derecho Penal: Se solicita al perito en Grafoscopia para conocer su opinión cuando las anteriores hipótesis trascienden al Derecho Penal y la conducta de los individuos obliga a la aplicación de tipos penales que describe el Código en la materia.

DISCIPLINAS DE LA DOCUMENTOSCOPIA:

- ↘ Caligrafía.-estudia la escritura elegante y bella.
- ↘ Grafoscopia.- estudia los rasgos, formas y características de la escritura.
- ↘ Grafometria.-se ocupa la medición de las palabras
- ↘ Paleografía.- estudia la escritura antigua.
- ↘ Diplomática.- estudia los documentos antiguos.
- ↘ Criptografía.- analiza la cifracion o decifración de signos o de claves secretas.

32. INCENDIOS Y EXPLOSIVOS

Definición

Es la rama de la Criminalística que se ocupa de la investigación científica y de los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles.

Debido a su actualidad, se ha convertido en una verdadera rama especializada.

Aplicaciones

El perito en incendios y explosivos realiza investigaciones de campo de estos siniestros para conocer las causas que los originaron. Señala las medidas de seguridad que se observarán para el manejo de materiales peligrosos. Dictaminan los artefactos que pueden ser utilizados con fines criminales.

33. MECÁNICA

Definición

Es la rama encargada del estudio del funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento.

En Criminalística analiza las posibles causas que hayan originado un siniestro de la maquinaria para coadyuvar con la autoridad competente.

Aplicaciones

Dentro del campo del Derecho Penal, los peritos en mecánica son llamados para intervenir en dos casos específicos:

1. **Ámbito industrial:** Determina el cumplimiento de la reglamentación que sobre seguridad industrial ha señalado la Secretaría del Trabajo; comprueba la funcionalidad y estado de conservación de la maquinaria industrial; interviene en el avalúo o en la cuantificación de las máquinas y equipos que por negligencia comprobada requieran reparación.

2. **Identificación de automóviles:** Los vehículos robados que han sido recuperados deben ser identificados a través de las calcas correspondientes del número del motor y de serie. El perito describirá el estado general del vehículo para emitir una valuación del mismo.

El perito interviene en el campo del Derecho Laboral para emitir su opinión respecto a:

- Equipo obligatorio de protección del personal.
- Observación de medidas generales de seguridad en los centros de trabajo.
- Existencia de dispositivos de seguridad apropiados para las máquinas o Instrumentos de trabajo.

34. POLIGRAFÍA

Definición

Aunque no existe ninguna definición exacta sobre el concepto, el polígrafo o detector de mentiras es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira. Por eso, es una técnica que auxilia en la investigación judicial.

Los cambios neurofisiológicos que se registran en el polígrafo son la frecuencia, el ritmo respiratorio, la respuesta galvánica de la piel (sudoración), la frecuencia y el ritmo cardíaco.

Aplicaciones

El polígrafo es una herramienta orientadora en una investigación. Permite valorar la veracidad o falsedad de las declaraciones de un individuo involucrado

en la investigación judicial, ya sea testigo, autor o alguien ajeno a los hechos.

Las principales aplicaciones del polígrafo son para conocer:

- Si el sujeto miente sobre lo que se está investigando.
- Si el sujeto dice la verdad en sus declaraciones.

Existen tres condiciones elementales en las que no se puede aplicar el polígrafo:

1. Cuando la persona a quien se le aplicará presenta trastornos mentales severos como esquizofrenia, paranoia, depresiones, etcétera.
2. Después de haber realizado un diagnóstico psicológico o psiquiátrico donde se declare a la persona como psicópata.
3. En los casos en que es manifiesta la intoxicación por alcohol u otro fármaco.

35. HECHOS DE TRANSITO

Aplica los conocimientos métodos y técnicas a fin de investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones volcaduras, proyecciones y caída de vehículos automotores.

36. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS TÉCNICAS

Aplica los conocimientos métodos y técnicas con el fin de identificar in equivocadamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas.

ANTROPOMETRÍA

Mide y diseña las partes necesarias de un cuerpo humano, con objeto de identificar a personas vivas o muertas con apoyo de otras técnicas de investigación.

RECONSTRUCCIÓN FACIAL

Estudia cráneos y reconstruye las fisonomías, por medio de la antropología física, escultura o moldeado con arcilla, plastilina, silicones u otro material.

SUPERPOSICIÓN RADIOFOTOGRAFICA

Estructura y elabora montajes o superposiciones de radiografías de cráneos problema con ampliaciones de fotografías testigos, con el objeto de establecer la probable correspondencia de características, entre la topología del cráneo y la fisonomía del retrato.

SUPERPOSICIÓN DE PABELLONES AURICULARES

Elabora y estudia montajes sobre superposiciones comparativas de la morfología o fórmula geométrica de pabellones auriculares problema contra testigo.

IDENTIFICACIÓN POR MEDIO DE SEÑAS PARTICULARES:

También se puede identificar con probabilidades de éxito por medio de señas particulares como cicatrices, lunares, ropa, cabello, tatuajes, malformaciones congénitas etc.

ARTES Y OFICIO AUXILIARES

Ya se explicó que la Criminalística se auxilia de todas aquellas artes y oficios que le puedan servir como apoyo técnico en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, como por ejemplo en la búsqueda, examen y verificación de ciertos indicios o vestigios que al parecer insignificantes puedan finalmente ser de vital importancia en la investigación, así como para la interpretación razonada en su estructura morfológica, ubicación y presentación.

Las artes son: Arquitectura, Escultura, Dibujo, Olfabrería, Pintura, Joyería, etc.

Los oficios son: carpintería, cerrajería, herrería, hojalatería, plomería, tornería, zapatería y talabartería entre otras.

Se ha expuesto que el objetivo general de la Criminalística con sus disciplinas, se resume en cinco tareas básicas y fundamentales, con base en el estudio técnico científico de las evidencias materiales, iniciándose con la investigación y demostración de la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, continuando con la verificación y determinación de los fenómenos producidos en el hecho, señalando su mecanismo, así como reuniendo elementos para la identificación de o los presuntos autores y coordinando la identificación de la víctima si existiera, para finalmente aportar pruebas indiciarias para probar el grado de participación de los involucrados, en auxilio de los órganos que procuran y administran justicia.

Ahora bien, es de suma importancia conocer los objetivos particulares de cada una de las disciplinas científicas de la Criminalística general con objeto de precisar genéricamente las funciones de cada una de ellas.

Por otra parte es importante hacer notar que existen otras especialidades, ajenas al marco científico de la Criminalística General, pero que también auxilian con sus conocimientos al órgano persecutorio y jurisdiccional, en la investigación de diversos delitos. Estas son: Contabilidad, interpretación, ingeniería, valuación, entre otras.

CIENCIAS EN LAS QUE SE FUNDA LA CRIMINALISTICA.

Como se indicó, la Criminalística es producto de tres ciencias naturales, Química, Física y Biología, aplicando permanentemente técnicas y procedimientos específicos para el análisis identificativo, cuantitativo, cualitativo y comparativo de las evidencias físicas que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos. Por ejemplo:

De la Física utiliza casi todas las ramas, de la óptica utiliza la espectroscopia, la fotografía y la microscopía, por otra parte utiliza la mecánica, la electricidad, los rayos X, la luz ultravioleta, la luz infrarroja, el análisis por activación de neutrones (Física nuclear), la espectrofotometría de absorción atómica, el uso de instrumentos forenses de laboratorio y la aplicación de otras ciencias y procedimientos.

De la Química emplea todas las ramas de la Química Analítica, Bioquímica, Química Orgánica e Inorgánica, etc. De las dos anteriores ciencias se emplea la Físico-Química con la cromatografía en papel y gases, asimismo se realizan técnicas electroquímicas como la electrólisis, la electroforesis, la polarografía y la conductometría.

La Biología, se emplea la Antropología, la Citología, la Enzimología, la Hematología Forense, Medicina Forense, Medicina Forense, Microbiología, Psicología, Psiquiatría, Serología, Histología, etc. Entre otras.

Actualmente y debido a la modernización que la informática ha introducido, ésta se volvió indispensable para la Criminalística. Ya que es una herramienta importantísima para eficientar el trabajo del investigador, y quizá es el área con más campo de acción pues día a día se extiende a todas las especialidades.

Un ejemplo de lo anterior es la Cibernética Criminalística Especializada, la cual es una moderna ciencia que tiene su sustento en la inteligencia artificial y que auxilia de manera eficaz a muchas otras ciencias criminalísticas, a través de la reconstrucción de hechos accidentales o criminales, para demostrar una presunción de la mecánica de hechos.

LA CRIMINALISTICA COMO AUXILIAR DE OTRAS RAMAS DEL DERECHO

La Criminológica así como sus diversas ramas, no sólo auxilian al Derecho Penal, también son auxiliares de otras ramas del Derecho como prueba pericial, como en el Derecho Civil, Laboral, Fiscal, Mercantil, y todas aquellas en cuyo procedimiento se tenga la necesidad de recurrir a profesionales y conocedores en ciertas áreas específicas que no sean jurídicas.

2. 7. FUNCION DEL PERITO DENTRO DEL JUICIO

a) COMO TESTIGO

Hablando de la función que dentro del proceso desempeña el perito en nuestros días, existe divergencia entre los estudiosos de este tema, al señalarlo unos como un testigo con sus particularidades y otros como un auxiliar tanto del órgano encargado de administrar justicia como del Ministerio Público.

Por testigo entendemos según Sánchez Colin a: "toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haber percibido a través de sus sentidos, en relación con la conducta o hecho que investiga".⁶⁷

Entre los autores que se inclinan por equiparar al perito con el testigo se encuentra Arilla Bas, al establecer la naturaleza de la prueba pericial, se compara con la testimonial, en virtud de que concibe al perito como un testigo especial, que sólo difiere de éste en razón de la fuente de conocimiento del hecho, pues mientras el testigo conoce por razonamiento, el perito lo hace por sensopercepción. Concluye con la siguiente afirmación: "El testimonio y el testimonio pericial son, en consecuencia, especies de un mismo género, y con la especie participa de los caracteres del género, el perito es un testigo".⁶⁸

Por su parte, Colin Sánchez⁶⁹ afirma que el perito no es un testigo de calidad, ya que dice que tanta calidad tiene lo dicho por el perito como lo afirmado por cualquier testigo, aunque no sea perito.

Para él, testimonio y dictamen pericial son cuestiones distintas. Ya que el primero versa sobre hechos del pasado; el segundo se refiere a problemas o controversias que se suscitan dentro del procedimiento y que es importante clasificar; tiene como base la técnica especializada y no sólo la impresión personal sobre los hechos, cosas, personas etc.; en cambio el primero se finca en lo percibido por el sujeto a través de los sentidos y se refiere a aspectos que ocurrieron fuera del proceso.

⁶⁷ COLIN SANCHEZ, Op. Cit. Pág. 426.

⁶⁸ ARILLA BAS, Fernando, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO. Ed. Porrúa, México 1997. Pág. 153.

⁶⁹ COLIN SANCHEZ, OP. CIT. PAG. 483

Rafael Pina, opina que: "El peritaje difiere notablemente del testigo, a éste se le piden noticias sobre los hechos; al perito se le pide un criterio, una apreciación; del primero se invoca la memoria, del segundo, la ciencia"⁷⁰

Carnelutti, opina: "El perito es un sujeto, el testigo es un objeto del proceso, el uno y el otro proporcionan al juez noticias, pero el origen de éstas es diverso: la ciencia del perito se forma en el proceso, y la ciencia del testigo fuera del proceso, en el sentido de que el primero actúa para lograrla en cumplimiento de un encargo del juez y el segundo sin encargo alguno."⁷¹

Coincido con los autores que afirman que el perito no es un testigo, ya que como la definición lo dice, sólo podemos llamar testigos a aquellos que en el momento que ocurrieron los hechos cuestionados, los percibieron a través de sus sentidos y no por terceras personas como es el caso del perito, el cual no tiene conocimiento de la verdad real, pues no se encontró en el tiempo y lugar de ocurridos los hechos, más bien conoce solamente la verdad histórica de los mismos a través de los elementos aportados por la autoridad solicitante.

Entre las diferencias fundamentales que existen entre perito y testigo, citadas por los autores se encuentran las siguientes:

- 1.- El perito es permutable en el proceso, o sea puede ser indistintamente uno u otro profesional; en cuanto al testigo, esto no es posible, ya que solamente un sujeto o sujetos estuvieron presentes en el lugar que acontecieron los hechos.
- 2.- El perito es designado por la autoridad competente, en tanto que el testigo surgen de las circunstancias.
- 3.- El perito aporta datos científicos, técnicos y artísticos; el testigo comunica lo que percibió a través de sus sentidos en el momento de ocurridos los acontecimientos.
- 4.- El perito necesita de conocimientos especializados, técnicos, científicos o artísticos previos para ofrecer su dictamen; el testigo no es necesario que tenga otro tipo de conocimientos, solamente de los hechos.
- 5.- El perito emite juicios sobre las cuestiones que se le exponen, el testigo sólo da un testimonio, que consiste en su versión o exposición de los hechos.

En conclusión, no obstante que, tanto el testigo como el perito pueden emitir juicios y hacer deducciones, los primeros se limitan a servir de medio para representación del hecho, que es el objeto esencial del testimonio, mientras los segundos son juicios críticos o de valor que implican deducciones y conceptos sobre hechos que pueden no haber sido percibidos por él directamente que configuren el objeto de la prueba, y, además, el perito suministra al Juez reglas de experiencia

⁷⁰ COMENTARIOS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. PAG. 85.

⁷¹ OROÑOZ SANTANA, Op. Cit. Pág. 62

que exigen conocimientos especiales y que éste puede ignorar, necesarias para la formación de su juicio.

Estas peculiaridades, hacen que el juez o ministerio público lo consideren como un colaborador más que un testigo, aunque éste también hace, a su manera una contribución importante a la averiguación. Esta es la razón principal de la nueva teoría que ve al perito ante todo como un auxiliar del juez.

Aunado a lo anterior, en nuestra legislación, tanto en los códigos locales como federales, les dan un tratamiento distinto al perito y a los testigos, por sus funciones dentro del proceso.

b) PERITO AUXILIAR DEL ORGANISMO DE JUSTICIA.

Una vez aclarado que el perito no es un testigo de calidad, veamos lo referente a su carácter de auxiliar del juez o ministerio público.

Al respecto García Ramírez escribe: "El Perito participa en ciertas etapas al lado del juzgador como auxiliar de la administración de justicia, en otras asume o comparte la emisión de la sentencia o la ejecución de ésta y la concreción de sus consecuencias."⁷²

El perito es un auxiliar de los órganos de justicia y aunque dentro de la relación procesal no es posible ubicarla en el mismo plano de los sujetos autores de la trilogía de los actos esenciales del proceso, acusación, defensa y decisión, de todas maneras es un sujeto secundario, a quien se encomienda desempeñar aspectos técnicos-científicos, materia del proceso, lo cual sólo es factible con el auxilio del conocimiento especializado y la experiencia.

Por lo anterior el perito es un auxiliar, porque pone a disposición de las autoridades sus conocimientos y experiencia, mismos que traduce en un dictamen, que aunque contiene los resultados de su estudio, accesible a todos los interesados. Como lo dijo Pietro Elleo en acertada e ilustrativa metáfora, el perito: "auxilia a los juzgadores al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista."⁷³

⁷² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Op. Cit. Pág. 25

⁷³ MORENO GONZÁLEZ, Op. Cit. Pág. 129

CAPITULO TRES.

LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

3.1 EL DERECHO PENAL

El Derecho Penal, es una rama del derecho Público interno, pues la potestad punitiva compete exclusivamente al Estado, el ejercicio de esta potestad presenta la *ultima ratio*, en la defensa de los bienes jurídicamente protegidos, que el delito lesiona de forma intolerable.

Pero el concepto de Derecho Penal es mucho más amplio y a continuación haremos referencia a algunos de ellos, según diversos autores.

El Diccionario Jurídico Mexicano, nos dice que Derecho Penal "es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad".⁷⁴

Para Fernando Castellanos Derecho Penal "es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social."⁷⁵

Por su parte Irma G. Amuchategui, define al Derecho Penal como "el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley."⁷⁶

Para Francisco Pavón Vasconcelos Derecho Penal "es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público que definen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social".⁷⁷

Una vez comprendidos los conceptos anteriores, podemos decir que *Derecho Penal, es la rama del Derecho Público que se encarga de tipificar conductas como delitos, establecer las penas a las mismas y las medidas de seguridad para prevenirlas.*

El Derecho Penal, como disciplina reguladora de la conducta humana, es el encargado de sancionar a quien viola normas penales, previamente establecidas, pues a través de esas sanciones, se tiene como finalidad prevenir nuevas conductas ilícitas dentro de la sociedad.

⁷⁴ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, EDIT. PORRUA, Pág. 1021

^{75/75} TENA CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDIT. PORRUA, Pág. 19

⁷⁶ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. DERECHO PENAL, EDITORIAL HARLA, México 1993. PAG. 14

⁷⁷ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 17.

Sobre la base del principio constitucional de que "no hay delito ni penal sin ley previa", el Derecho Penal describe las diversas especies de delito, señala las características de toda infracción penal y determina la naturaleza de las penas y medidas de seguridad y las bases de su magnitud y duración.

DERECHO PENAL EN SENTIDO OBJETIVO Y SUBJETIVO

Cuello Caló considera al Derecho Penal en su sentido objetivo como *el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados*⁷⁸

En el sentido subjetivo, el Derecho Penal se identifica con el *jus puniendi*: es el derecho de castigar. Consiste en la facultad (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas y, en su caso, imponerlas y ejecutarlas.

3.2. EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES

El Derecho Penal tal y como lo conocemos ahora, no nació de la noche a la mañana, fue necesario que a través del tiempo evolucionaran las ideas que le dieron origen. De igual forma estas ideas siguen cambiando lo que hace del Derecho Penal un Derecho vivo, que se modifica en beneficio de la sociedad en general y del individuo en particular.

Es de gran importancia el estudio de la evolución y desarrollo de las ideas que han dado origen al Derecho Penal, para el mejor conocimiento y comprensión de las instituciones actuales.

A lo largo de la historia del hombre en sociedad, se han observado diversas normas, aplicadas a otras tantas conductas consideradas como ilícitas según la época y el lugar en que tuvieron su origen. Para su estudio y según sus características, éstas se han clasificado en Venganza Privada, Venganza Divina, Venganza Pública, Etapa Humanitaria y Etapa Científica. Es necesario conocer cada una de ellas, para saber como influyó la Criminalística en comienzo de la etapa científica.

VENGANZA PRIVADA

Según el Diccionario Larousse Ilustrado la palabra Venganza tiene como significado "Mal que se hace a alguien para castigarlo y reparar así una injuria o daño recibido."⁷⁹ Esto es, devolver

⁷⁸TENA CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ed. Porrúa, México 1997.

Pág. 21

⁷⁹ PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. EDICIONES LAROUSSE, MEXICO 1991 PAG. 1056

a otro el mal hecho, ya sea en su persona o propiedades y algunas veces esto se hacía extensivo a su familia.

Esta etapa por tanto se caracteriza porque el ofendido por alguna acción, se hacía justicia por sí mismo. Es decir ocasionaba al agresor un daño igual al recibido. Se aplicaba entonces la "Ley del Tali6n" que decfa "ojo por ojo y diente por diente", la cual represent6 una limitante a la acci6n ejercida como venganza, ya que esta no podfa ser mayor al da1o causado por el infractor.

Tambi6n aparece el C6digo de Hammurabi, el cual contenfa de forma tasada las penas, y que establecfa el principio de retribuci6n que se1alaba como castigo un mal igual al causado.

Como lo se1ala Fernando Castellanos "En este per6odo la acci6n represiva estaba en manos de los particulares."⁶⁰

No podemos pensar que en esta etapa se aplicara la ciencia, para llegar a la verdad de los hechos.

VENGANZA DIVINA

En esta etapa el concepto de derecho y religi6n se confunde como uno s6lo y el hecho delictivo es considerado como una ofensa a la divinidad o al ordenamiento religioso.

Los reyes, jueces o sacerdotes, como representantes directos de los mismos eran los encargados de juzgar e imponer las penas a los infractores.

Dentro de este per6odo aparece el Pentateuco, que es un conjunto de cinco libros que integran la primera parte del antiguo testamento y los cuales contienen las normas de Derecho del pueblo de Israel. Otro ejemplo son los Libros Sagrados de Egipto, que se caracterizan por contener delitos que ofenden a los dioses.

La pena adem6s de ser considerada como castigo, es considerada como expiaci6n, para ser merecedores de una mejor vida despu6s de la muerte

Existe como prueba s6lo lo declarado por testigos y las se1ales divinas o lo declarado por la v6ctima al ser torturada.

⁶⁰ TENA CASTELLANOS FERNANDO, Op. Cit., EDIT. PORRUA, PAG. 32.

VENGANZA PÚBLICA

Se caracteriza por la subsistencia del acto vengativo, pero realizado por un representante del poder público. Éste actuaba en nombre y representación de la comunidad. Aplicando un castigo igual al daño ocasionado por el infractor.

Cuando es el Estado el encargado de aplicar las penas, así como hacerlas efectivas, se caracteriza por su crueldad, ya que en ese entonces se pueden apreciar todos los tipos de tortura imaginables, de igual forma estas penas eran aplicadas de forma desigual, ya que importaba mucho la clase social, raza y ocupación del infractor. No sólo se castigaban delitos existentes en la ley sino que se creaban otros según el ánimo del juzgador.

Según Francisco Pavón Vasconcelos: "Esta etapa de la evolución de las ideas penales se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándoseles un carácter eminentemente público."⁸¹

También se obtenía la declaración del acusado a través de la tortura y no se ocupaban el órgano acusador de investigar los hechos.

ETAPA HUMANITARIA

Surge una fuerte reacción humanista, como respuesta a la crueldad e injusticia de la etapa de venganza. Asimismo, con los grandes pensadores y filósofos, mismos que con sus ideas dan un giro a la concepción del hombre e influyen de manera decisiva en el Derecho Penal y en general en el pensamiento científico.

Los estudiosos se refirieron en sus tratados, a los crueles, arbitrarios e inhumanos procedimientos para enjuiciar a un individuo. Condenan la tortura en todas sus modalidades, tanto físicas como psicológicas.

Beccaria en su libro Tratado de los delitos y las penas, destaca diversos aspectos, como los procedimientos arbitrarios e inhumanos para obtener confesiones; se refiere a la tortura y rompe con ancestrales creencias relacionadas con la eficacia de la pena.

Exaltan la naturaleza humana del hombre y le reconocen derechos inherentes a los mismos por el sólo hecho de ser ellos.

Gran influencia tuvo en este período con sus ideas César Beccaria, ya que con su libro De los delitos y de las penas, logró revolucionar el pensamiento popular, ya que estableció una serie

⁸¹ PAVON VASCONCELOS, Op. Cit. Pág. 58

de principios o derechos mínimos del delincuente. Todo lo cual ayudó a que se realizaran importantes reformas en la legislación penal de varios Estados, en algunos de los cuales se abolió la pena capital y la tortura.

Se empieza a aplicar las primeras investigaciones de tipo empíricas, por procedimientos un tanto rudimentarios y sin seguir una metodología científica, guiándose más por la experiencia y la intuición.

ETAPA CIENTIFICA

Conserva los principios establecidos por la etapa humanitaria. Es de fundamental importancia en esta fase el conocimiento científico, respecto al delincuente, comisión de delitos, etc. La justicia se auxilia directamente de los descubrimientos científicos en el área de la Criminología y Criminalística.

No sólo se estudia al delito en sí, sino también la personalidad del delincuente y de la víctima. Se busca una readaptación del ofensor y del ofendido a la sociedad, mediante tratamientos, que se basan en estudios de carácter científicos.

Actualmente, todavía se trata de profundizar en estos temas, auxiliándose cada día más de diversas ciencias, para poder prevenir y disminuir la delincuencia.

ESCUELAS JURIDICOPENALES

En relación estrecha con el apartado anterior, surgen también diversas corrientes para el estudio de los problemas fundamentales que plantea el derecho penal, entre ellas las tres principales son las siguientes:

Escuela Clásica.- Surgió a partir de las ideas de Francisco Carrara principalmente, así como de Romagnosi, Hegel, Rossi y Carnignami.

Entre sus principales propuestas encontramos:

- a) El libre albedrío, que establece que todos los hombres nacen con la igualdad para actuar conforme a derecho, así que quien lo contraría lo hace por libre elección.
- b) Igualdad de derecho.- todo hombre su naturaleza humana tiene los mismos derechos que sus congéneres.
- c) Responsabilidad moral.- con lo anterior el hombre tiene una responsabilidad moral de inclinar su conducta al bien o al mal.
- d) El delito como eje y entidad jurídica.- Lo que importa es la manifestación exterior del delito, y sólo con base en el delito debe castigarse al delincuente.
- e) Método deductivo.- Utiliza este método de investigación que va de lo general a lo particular.
- f) Clasificación del delito.- Se encarga de clasificar los delitos y no a los delincuentes.

g) Pena proporcional al delito.- El castigo que se da al delincuente, debe ser proporcional al delito cometido, y sobre todo debe estar marcado en la ley.

Escuela positiva.- surge como reacción a la escuela clásica, sus principales exponentes son Enrico Ferri, Rafael Garófalo y César Lombroso. Sus principales postulados son:

- a) Niega el libre albedrío.- Expone que el hombre según el lugar y medio en que nace lo hace con cierta predisposición hacia algún tipo de conducta, de acuerdo con sus características físicas, antropológicas y psicológicas.
- b) Responsabilidad social.- Para ellos la responsabilidad del comportamiento de los individuos la tiene la sociedad en que se desenvuelven.
- c) Delincuente, punto central.- No se centra en el delito, por el contrario su centro de atención y estudio es el delincuente.
- d) Su método de estudio es el inductivo, esto es va de lo particular a lo general, para estudiar al delincuente.
- e) Pena proporcional al estado peligroso.- No toma en cuenta el tipo de delito para aplicar la pena, sino el estado peligroso del delincuente.
- f) Prevención.- Resalta la importancia de la prevención sobre la represión.
- g) Clasificación del delincuente.- Se ocupa de clasificar a los delincuentes más que a los delitos
- h) Sustitutivos penales.- Propone como una opción para evitar las penas, los sustitutivos penales.

De estas escuelas y para equilibrar las dos posturas anteriores surge la corriente Ecléctica, que es una fusión de las anteriores.

DIVISION DEL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL

Para su mejor estudio el Derecho Penal se divide en dos: Parte General y Parte Especial.

La parte General se subdivide a su vez en:

Introducción.- Donde se encuentran las generalidades sobre Derecho Penal y Ciencias Penales, Historia del Derecho Penal y las Escuelas Penales.

Teoría de la Ley Penal.- Estudia las fuentes del Derecho Penal, su interpretación y ámbitos de validez de la Ley Penal.

Teoría del Delito.- Comprende la definición, concepto, elementos, factores negativos, etc., del delito.

La Parte Especial se aboca al estudio de todos y cada uno de los delitos en particular, sus penas y medidas de seguridad aplicables al caso concreto.

RAMAS DEL DERECHO QUE DERIVAN DEL DERECHO PENAL

A irse ampliando día a día los aspectos a los cuales es necesario atender para el enriquecimiento y complemento del estudio del Derecho Penal es necesario crear nuevas ramas del mismo, las cuales se abocan al estudio especializado de los diferentes conceptos, como los siguientes:

a) DERECHO PENITENCIARIO

Es la rama del derecho ejecutivo penal, que se ocupa del cumplimiento de las penas privativas de la libertad. Se compone por un conjunto de normas de desigual jerarquía, que van desde preceptos constitucionales hasta los contenidos en reglamentos de prisiones y en las decisiones por la autoridad penitenciaria, pasando por los pertinentes de los códigos penales y procesales, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y demás de ejecución penal dictadas por diversos Estados y por reglamentos genéricos sobre la materia.

b) DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Es el conjunto de normas internas y públicas, que regulan y determinan los actos, formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal sustantivo.

Ha recibido diversas denominaciones, tales como: Práctica Forense, Procedimiento Judicial, Procedimiento Criminal, Materia Criminal Forense, Práctica Criminal, Derecho Rituario, Derecho Formal, Derecho Adjetivo, Derecho de Procedimientos Penales, Derecho Procesal Penal, etc.

La temática del Derecho Procesal Penal comprende:

- Nociones introductorias: litigio, métodos de composición, proceso.
- Progresión histórica.
- Participantes procesales: jurisdicción, acusación (acción) defensa.
- Hechos y actos procesales.
- Procedimiento ordinario y especial; periodos de pruebas, medidas cautelares, entre otros.

c) DERECHO VICTIMAL

Es el conjunto de normas que regulan los derechos de las víctimas del delito, y en cuanto rama de la ciencia jurídica, es el estudio y sistematización de dichas normas.

En un sentido más amplio, María de la Luz Lima lo considera como "el conjunto

d) DERECHO EJECUTIVO PENAL

Es la ciencia normativa que estudia las normas que regulan la ejecución de la pena y/o medida de seguridad, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución. No se debe confundir con el Derecho Penitenciario, ya que éste sólo representa una parte del campo de estudio del Derecho Ejecutivo Penal.

Los temas a tratar en esta materia son:

- Naturaleza jurídica de la pena.
- Definición y relaciones del Derecho Ejecutivo.
- Ejecución penal y otras formas de ejecución.
- Autonomía.
- Fuentes
- Iniciación, modificación y extinción de la relación ejecutiva.
- Sujetos de la relación ejecutiva.
- Finalidad de la ejecución y modalidades para realizarla.
- Antecedentes históricos del Derecho Ejecutivo.
- Instituciones de ejecución penal.
- Normas de ejecución, en la Constitución, Código Penal, en el proceso Penal, etc.
- Las leyes de la ejecución de sanciones.
- Los Reglamentos penales.
- Las penas y medidas de seguridad, reglamentación.
- Legalidad de la medida de seguridad.
- La prisión preventiva.

e) DERECHO DE POLICÍA

Ciencia normativa que estudia la actividad de policía, es una rama del Derecho totalmente desconocida en México en particular y en Latinoamérica en general; se ocupa no solamente de la organización formal de la policía. Sino también de las normas bajo las cuales ésta debe efectuarse.

Son temas de estudio de esta ciencia los siguientes:

- Derecho de policía, concepto.
- Fuentes del Derecho de Policía.
- Concepto de policía.
- La potestad de la Policía, diversas teorías.
- Función preventiva y función persecutoria.
- Policía preventiva y policía judicial.
- La policía como servicio público.
- Los titulares de la potestad de policía.
- Jurisdicción de la policía.
- Policía y garantías constitucionales.
- Faltas administrativas y reglamento de policía.

- Reglamento de tránsito.

3.4. CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL

Para cumplir con sus fines, el Derecho Penal necesita relacionarse con algunas ciencias y disciplinas, de las cuales se auxilia para el mejor cumplimiento de su cometido.

Por ciencias auxiliares nos referimos a aquellas ciencias que con sus conocimientos y métodos aportan al Derecho Penal elementos útiles para llevar a cabo su tarea, podemos decir que éstas ciencias se interrelacionan, ya que a la vez que auxilian al derecho Penal, adoptan conocimientos propios de éste mismo, para complementar sus campos de estudio. A continuación enumeraremos sólo algunas de ellas, así como su campo de estudio:

a) HISTORIA DE LAS CIENCIAS PENALES

Se encarga del estudio de los antecedentes y desarrollo de las ideas, las costumbres, las normas, las conductas, que dieron origen al derecho Penal.

De la misma forma, analiza y explica la evolución y generación de las normas penales.

b) CIENCIAS PENALES COMPARADAS

Comparar, es fijar la atención en dos o más objetos para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanzas.

La comparación se ha considerado como una ciencia, principalmente en materia jurídica, pero puede apreciarse también como un excelente método.

Comparar en el campo jurídico es una actividad o proceso de conocimiento de dos o más fenómenos jurídicos, para ver qué tienen de diverso y qué de común.

c) FILOSOFIA DE LAS CIENCIAS PENALES

La Filosofía da sustento y valoración a la ciencia, y explica lo que la ciencia no puede explicar.

La Filosofía busca el conocimiento de lo general, es decir, el conocimiento de lo que es común. La Filosofía es de utilidad indudable en el universo de las ciencias penales, ya que nos lleva a elaborar un cuerpo sistemático de los principios y conceptos generales.

d) POLITICA CRIMINAL

Se refiere a la disciplina conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito. La cual aprovecha de forma práctica los conocimientos adquiridos por las ciencias penales.

En ella se unifican un conjunto de ciencias, cuyo fin es aplicarlas al caso concreto. Su objetivo principal es estudiar el entorno social, político y legal, así como un estudio antropológico del individuo para servir de orientación a los legisladores, a los directores de centros de readaptación.

Estudian un conjunto de factores en general, para aportar resultados concretos en la creación de programas, cuyo fin es el de reducir la delincuencia, sus resultados son de múltiple aplicación no sólo para el Derecho Penal, sino también para otras ciencias penales.

Tiene como temas principales de estudio los siguientes:

- Política General, Política Criminológica, Política social.
- Prevención, concepto, fin.
- Programas y prioridades.
- La evaluación.
- Política legislativa.
- Política judicial
- Política policíaca.
- Política penitenciaria.
- Los sustitutivos penales.
- La peligrosidad del delito.
- Los cambios de estructuras.

e) CRIMINOLOGÍA

Estudia el porqué de los ilícitos, desde diferentes puntos de vista, de una forma más integral, también estudia al delincuente y a la víctima.

f) SOCIOLOGIA CRIMINAL

Se apoya en el criterio que ve en el medio social el factor ponderante en la producción del crimen. Uno de sus más ilustres estudiosos fue Enrique Ferri, quien fue autor del libro Sociología Criminal, en el cual la declara como la ciencia que estudia la criminalidad.

Trata de determinar las causas sociales de la criminalidad.

g) CRIMINALÍSTICA.

Ciencia auxiliar del derecho que se encarga del estudio y análisis de indicios y evidencias con el fin de identificar a los presuntos autores responsables de la comisión del delito, y la identificación y verificación de la víctima ya del propio hecho delictivo.

h) ANTROPOLOGÍA CRIMINAL.

Rama de la antropología que se encarga de estudiar al delincuente investigando sus características anatómicas, psíquicas y patológicas; se distingue en tres partes: el estudio de las características orgánicas (morfología), de los factores químicos-humorales (endocrinología) y de los psíquicos (Psicología criminal) a los que viene a sumarse la influencia externa (ambiente). El delito es para esta disciplina el resultado de un triple orden de factores, personalidad biopsíquica, ambiente físico y ambiente social.

Con la obra de César Lombroso "El hombre delincuente", se dio origen a esta ciencia. El mismo surgió de un estudio médico a grupos de delincuentes y no delincuentes llegando a establecer características en el grupo de delincuentes entre ellas el tamaño de la mandíbula, el cabello espeso y rizado, la precocidad sexual, etc.

i) ESTADÍSTICA CRIMINAL

La estadística se ocupa de la observación y cálculo de los fenómenos colectivos, procesando dichos datos y ordenándolos.

El procedimiento estadístico se divide en inventario, análisis y deducción. El inventario consiste en la acumulación de datos bajo un sistema para clasificarlos; el análisis consiste en catalogar los datos e interpretarlos, y la deducción constituye la síntesis del procedimiento que arroja datos concretos y ordenados sobre cuestiones precisas.

Estos datos son de gran ayuda para la autoridad en general, y para la autoridad judicial en particular, ya que le aporta conocimientos para identificar los factores que propician el aumento en la comisión de diversos delitos.

j) BIOLOGÍA CRIMINAL

Rama de la Biología que estudia el fenómeno de la herencia con la transmisión de enfermedades, tendencias y predisposiciones criminales.

La herencia es producto de factores o caracteres de ambos sexos, por ella se transmiten además las características raciales, las anatómicas fisiológicas, patológicas etc., y otras más en estudio.

Algunas veces se confunde con la antropología criminal. Lavastine y Stanciú dice que la Biología Criminal estudia el problema de la herencia "con la transmisión de las enfermedades, las tendencias y predisposiciones que constituyen la diátesis de tal o cual infracción".²

² PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. Op. Cit. Pág. 46

K) PSICOLOGÍA CRIMINAL

Rama de la Psicología que se encarga del estudio del comportamiento, la personalidad, carácter, temperamento y pensamiento del delincuente, para explicar el porqué de su conducta externa.

Existen otras ramas como Psicología judicial, que estudia el comportamiento del acusado, del ofendido, de los testigos, de los acusadores, de los jueces, de los defensores. La Psicología carcelaria, que estudia la conducta del obre privado de su libertad y la Psicología legal, que linda con la psiquiatría forense, estudia la aplicación de las normas penales al enfermo mental, al sordomudo, al ciego o a quienes cometen infracciones en estado emocional o pasional, o de temor y de miedo grave, etc.

l) PSIQUIATRIA

La psiquiatría es la ciencia médica que estudia las enfermedades mentales. En su acepción de "Forense", se ocupa de los problemas médico-jurídicos que surgen de la enfermedad mental. Estudian las enfermedades del cerebro como posibles causas de la comisión de un delito.

m) MEDICINA LEGAL

Se ocupa de la aplicación de los conocimientos médicos a los casos penales. A través de ella es posible determinar de forma científica y precisa las causas de muerte en algunos delitos como homicidio. De igual forma proporciona valiosos conocimientos para la comprobación de los elementos del delito.

ñ) VICTIMOLOGÍA

En general, puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este amplio aspecto, la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas afectadas, y a otros campos no delictivos como puede ser el del accidente.

La Victimología, como análisis de los que padecen por una conducta antisocial, se ha centrado en los estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, relación víctima-victimario, sociedad y víctimas.

o) PENOLOGÍA

En su más pura acepción y etimología, es la ciencia de la pena, el estudio de las finalidades que debe cubrir y los medios de su aplicación más eficaz.

p) METODOLOGÍA

Estudio formal de los procedimientos utilizados en la adquisición o exposición del conocimiento científico.

Estás son algunas de las más importantes Ciencias Penales que auxilian al Derecho Penal, mismas que constantemente aumentan con motivo de la especialización que en diversos aspectos penales llevan a cabo los estudiosos. Mismas que enriquecen este cúmulo de conocimientos, y lo perfeccionan.

En el capítulo anterior se trato la clasificación de éstas, pero, principalmente de la Criminalística que es la ciencia que nos ocupa.

3.3. CONCEPTOS PENALES BASICOS

Delito, pena y medida de seguridad son conceptos esenciales del Derecho Penal, pues a ellos debe su existencia y campo de estudio.

LA DEFINICIÓN DEL DELITO

La palabra delito deriva del verbo latino *deliquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.⁸³

Diversos autores han tratado de definirlo, según la escuela a la que pertenecen, entre las más importantes encontramos las siguientes:

El principal exponente de la escuela clásica Francisco Carrara lo definió como "la infracción de la Ley de Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".⁸⁴

La noción sociológica de delito la tomamos de Rafael Garófalo, que lo define como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".⁸⁵

El concepto jurídico del delito es está formulado desde el punto de vista del Derecho, y es aquella que contiene el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en el artículo 7º primer párrafo y que dice: "Delito es un acto u omisión que sancionan las leyes penales".⁸⁶

⁸³ TENA CASTELLANOS, Op. CiL Pág.125.

⁸⁴ *Ibidem*. Pág. 126.

⁸⁵ *Ibid.* Pág. 126

⁸⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. CODIGO PENAL ANOTADO, EDIT. PORRÚA, México 1997, Pág. 29

Pero hablar de delito es mucho más complejo, ya que es un fenómeno social que lesiona los bienes considerados por el hombre como fundamentales.

El delito jurídicamente hablando y de manera más amplia es estudiado por la Teoría del Delito, la cual distingue en el mismo, elementos entre los cuales Eduardo López Betancourt⁸⁷ distingue: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad, así como elementos negativos como son, ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, excusas absolutorias respectivamente, todo esto con el fin de establecer cuándo se le podrá imputar un hecho delictivo a un sujeto.

La diferencia entre un hecho criminal y el delito radica en que el delito se encuentra especificado en leyes y códigos. Esto se llama tipicidad, o sea la descripción objetiva y subjetiva del contenido del delito.

HECHO DELICTUOSO

Hecho en el cual se reúnen los caracteres que, según la ley, hacen aparecer la responsabilidad criminal. Muchas veces se entiende como delito. Es en sí la acción u omisión típica y antijurídica concretamente realizada, y por cuya perpetración corresponde dirigir a su autor un reproche de culpabilidad.

HECHO ILÍCITO

Es aquel que no está permitido por la ley. Por lo cual no pueden existir hechos ilícitos en sí, sin la existencia previa de una ley que lo prohíba. Y esto sucede cuando aplica una sanción a su realización.

PENA.

Es el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La pena criminal, hiera al delincuente en su persona e importa necesariamente un mal que significa una restricción efectiva de su esfera jurídica.

La pena tiene un contenido expiatorio en tanto que produce sufrimiento al condenado, está condicionada a la demostración de culpabilidad del autor, y tiene un plazo de duración proporcional al daño causado.

Esta pena es aplicada por un Juez, conforme a un precepto legal preexistente, y ejecutada por las autoridades administrativas en algunos casos como el de prisión.

⁸⁷ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. TEORIA DEL DELITO, EDIT. PORRÚA, México 1998, Pág. 3

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, en consecuencia de la manifestación de un "estado peligroso. Es más que toda una medida preventiva, de alguna situación que pudiera significar peligro para la sociedad.

ELEMENTOS DEL DELITO

Pese a contarse con una definición jurídica de lo que se debe entender por delito, lo cierto es que la misma no contempla todos los elementos del mismo, por tanto, la doctrina ha elaborado diversas acepciones de lo que se deberá entender por delito, siendo la más adecuada la siguiente: "Delito es la conducta típica, antijurídica y culpable".

La anterior definición contempla los cuatro elementos básicos a saber:

a) Conducta b) tipicidad c) antijuridicidad d) culpabilidad.

Ahora bien, debe destacarse que los anteriores son los elementos positivos del delito, esto es, los elementos necesarios para que se integre un delito cualquiera: sin embargo, ¿qué sucede cuando no existen los mismos? En ese caso lo que aparece es un elemento negativo del delito que impide la integración. En efecto, los elementos negativos son los siguientes: a) ausencia de conducta b) atipicidad c) causas de justificación y d) causas de inculpabilidad: los elementos negativos se anteponen a los positivos en el siguiente orden: a) conducta – ausencia de conducta b) tipicidad – atipicidad c) antijuridicidad – causas de justificación y d) culpabilidad – causas de inculpabilidad. Es de hacerse notar que la no integración de un elemento del delito hace inviable que se estudien los siguientes elementos de acuerdo al principio de prelación lógica; esto es, si no se integra la conducta, ya no tiene sentido estudiar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

3.4 ELEMENTOS DEL DELITO.

CONDUCTA.

Cuando se estudia el primer elemento del delito debe hacerse referencia que existen dos grandes teorías que difieren entre sí con respecto a la conducta, toda vez que la primera llamada causalista estudia la misma sin que le interese el sentido o el fin de la acción, para ella la conducta es un proceso voluntario, pero dicha voluntariedad se refiere a un proceso causa – efecto, es un simple movimiento que produce un resultado; es decir, en donde no interesa el sentido o fin de la acción; por ejemplo: si A quiere privar de la vida a B y para dicho efecto empuña un arma de fuego y le realiza 15 disparos a esta persona provocándole en consecuencia la muerte, para la teoría causalista a nivel de conducta no le interesa cual fue la finalidad de A, pues ello será objeto de estudio a nivel de la culpabilidad; por el contrario, para la otra teoría que es llamada finalista, a la misma si le interesa la finalidad de A al momento de realizar la conducta, lo que resulta con mayor congruencia, o ¿será acaso posible que alguna realice alguna conducta sin ninguna finalidad? Ello

parece poco posible; sin embargo, en nuestro país la mala integración de las averiguaciones previas con base a los requisitos establecidos por la teoría finalista provocó que se volviera a la aplicación de la teoría causalista con el notable atraso que ello implicó. Ahora bien, ¿de qué se conforma la conducta? Acorde con la teoría causalista que es la que utilizara a lo largo de este trabajo la teoría causalista se conforma de lo siguiente:

- a) manifestación de la voluntad: que consiste en la innervación voluntaria del cuerpo humano que se traduce en un movimiento corporal o en su inactividad (cuando nos hallamos frente a la omisión).
- b) un resultado: que es la mutación en el mundo exterior, causado por la manifestación de la voluntad, o la no mutación de ese mundo exterior por la acción esperada y que el sujeto no realiza, y
- c) un nexo causal: que radica en que el acto, acción o conducta ejecutada por el sujeto, produzca el resultado previsto en la ley, de tal manera que entre uno y otro exista una relación de causa y efecto.⁸⁸

Ahora bien, ¿Qué es el resultado? El resultado se ha definido de la siguiente forma: el resultado es la mutación en el mundo jurídico – formal, materia lo interno.

- a) el resultado material o externo. Es la alteración como consecuencia de la actividad o inactividad humana en el mundo externo. (el delito de daños, lesiones, homicidio, etc.)
- b) el resultado jurídico – formal. A diferencia del resultado material que es una consecuencia natural y física de la actividad o inactividad humana, el resultado jurídico-formal se actualiza con la sola conducta de la persona, violando únicamente la norma penal, y no habiendo una alteración física (daños) o fisiológica (homicidio). Vgr.: portación de armas, allanamiento de morada, etc.⁸⁹

Por último, ¿Qué es el nexo causal?, se ha definido a muy grandes rasgos como una relación entre la conducta y el resultado, para que este último sea atribuido al sujeto; esto es, cuando una persona realiza una acción que ocasiona un resultado, debe haber concordancia entre la acción realizada y el resultado producido. Ejemplo: supongamos que A realiza un disparo con arma de fuego en contra de B, provocándole una lesión en la cabeza que le origina la muerte en este caso es muy claro que existe un nexo entre la conducta (realizar el disparo) y el resultado producido (causar la muerte), sin embargo, no siempre es tan sencillo el determinar el nexo causal, supongamos lo siguiente: A efectúa un disparo y justo en este instante B cae al piso y muere ¿puede sin lugar a dudas atribuirse la muerte de B a A? En este caso tendría que determinarse cual fue el origen de la muerte de B y realizarse el examen de necropsia correspondientes e aprecia que B no murió a causad e un disparo de armad e fuego, sino por un paro cardíaco y que ya presentaba antecedentes de dicha enfermedad. A mayor abundamiento en el momento que A realizo el disparo B ya había muerto ¿en este caso será A responsable del deceso de B? No, pero para ellos e tuvieron que realizara todas las indagaciones correspondientes, determinándose que

⁸⁸ ORELLANA WIARÇO, Octavio. TEORÍA DEL DELITO. Porrúa, Ed. 10a. México, 2001, Pág. 11.

⁸⁹ MONARQUE UREÑA, Rodolfo. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO. Porrúa. México, 2000, Pág. 21.

no hubo nexo causal entre la acción realizada (disparo por arma de fuego) y el resultado producido (muerte B). Existen numerosas teorías para determinar el nexo causal, inclinándonos nosotros a la llamada de la equivalencia de las condiciones.

Existen diversas doctrinas respecto a la causalidad de la conducta y el resultado; una es la generalizadora, la cual toma en cuenta todas las condiciones como causadas el resultado, y la individualizadora que considera solo a una de las condiciones como productora del resultado, en relación una característica temporal, cuantitativa o cualitativa. En la teoría generalizadora también llamada teoría de la equivalencia de las condiciones, el resultado no se producirá, es decir, no concibe el resultado sin la participación de todas las condiciones.⁹⁰

Debe señalarse que la conducta puede ser realizada de tres diversas formas, siendo las mismas: a) acción, b) omisión y c) comisión por omisión, estas han sido definidas de la siguiente forma: "la acción se define como los movimientos de un ser humano corporales y voluntarios, que producen un resultado en el cual existe un nexo causal entre este y la acción. Los elementos de la acción son: a) movimientos corporales voluntarios; b) nexo de causalidad y c) resultado (materia lo formal)."⁹¹

La omisión se puede dividir en: omisión simple y en comisión por omisión u omisión impropia. A) Omisión simple o propia, se define como la abstención voluntaria de movimientos corporales, que producen un resultado formal los elementos de la omisión simple son: a) manifestación de voluntad del individuo de abstenerse a realizar movimientos corporales; b) nexo de causalidad y c) resultado formal lo jurídico (no alteración en el mundo exterior)⁹²

B) Comisión por omisión u omisión impropia, consiste en un no hacer voluntario que produce un resultado material. Del anterior concepto, se desprenden los siguientes elementos: a) manifestación de voluntad del individuo de abstenerse a realizar movimientos corporales; b) nexo de causalidad y c) resultado material (cambio en el mundo exterior)⁹³

Como ejemplo de las formas de realizar la conducta podemos citar los siguientes: A tiene problemas con B, por tanto decide golpearlo y lo realiza, ocasionándole lesiones (acción); A abandona a los hijos que tuvo con B sin suministrarles recurso económico alguno para su subsistencia (omisión simple) (Art. 336 del CPF). A no le proporciona alimento alguno a su hijo y éste a causa de inanición muere (comisión por omisión).

⁹⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. TEORÍA DEL DELITO. Porrúa, México, 3a. Ed. 1996, Pág. 87

⁹¹ MONARQUE UREÑA, Rodolfo. Op. Cit. Pp. 29 y 30.

⁹² *Ibidem*, Pp. 30 y 31

⁹³ *Ibid.*, P 33

b) como se ha señalado en líneas anteriores, cada uno de los elementos positivos del delito presenta por contraposición en elemento negativo, en el caso de la conducta lo es la ausencia de la misma. La doctrina ha señalado lo siguiente:

"Hay ausencia de conducta e imposibilidad de integración del delito, cuando la acción u omisión son involuntarias, o para decirlo con más propiedad, cuando el movimiento corporal o la inactividad no pueden atribuirse al sujeto, no son suyos por faltar en ellos la voluntad."⁹⁴

La conducta se elimina por la vis absoluta o fuerza física exterior irresistible proveniente del hombre del hombre, por la vis maior o fuerza mayor proveniente de la naturaleza, por los actos reflejos, por estado de trauma hipnótico y por el sonambulismo.

a) en la vis absoluta y la vis compulsiva, existe una fuerza exterior irresistible proveniente del ser humano y de la naturaleza respectivamente que hace que el sujeto realice o se abstenga de realizar movimientos corporales sin su voluntad, sobre el sujeto se ejerce una fuerza superior a las propias, ante la cual se ve sometido. Ejemplo de lo anterior lo encontramos cuando B se encuentra observando por una ventana, en ese momento se acerca A por la espalda y lo empuja, rompiendo B en consecuencia el cristal (vis absoluta), pero si B se encuentra observando por la ventana y en ese momento se suscita un terremoto que lo empuja contra la ventana y se rompe el cristal, nos encontraríamos ante un caso de vis compulsiva.

b) en los movimientos reflejos, falta el elemento volitivo, el cuerpo actúa por sí mismo.- Ejemplo: A prende un cerillo y el fuego le quema el dedo, ante lo cual mueve violentamente el brazo y golpea a un jarrón, rompiéndolo, en este caso se presenta la ausencia de conducta por un movimiento reflejo no voluntario de A.

c) en el caso de hipnotismo y el sonambulismo la persona lleva a cabo la actividad o inactividad sin voluntad al hallarse en un estado en el cual su conciencia se encuentra suprimida y desaparecen las fuerzas inhibitorias.

La ausencia de conducta se encuentra regulada en el Código Penal Federal en el artículo 15 fracción I que a la letra reza: "el delito se excluye cuando: I. El hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente.

TIPICIDAD.

En el análisis del delito, una vez que se ha acreditado la conducta, procede el estudio del segundo elemento que para el caso concreto lo es la tipicidad.

Pero, ¿Cómo se define la tipicidad? Esta se ha definido tradicionalmente como la adecuación de la conducta humana al tipo penal: partiendo de lo anterior: ¿Qué es el tipo? Es la descripción de una

⁹⁴ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO (Parte General). Porrúa, Ed. 2da. México, 1994, Pág. 276.

conducta legal como delictiva. En consecuencia de lo anterior, no toda conducta humana es típica, sino únicamente las que estén previstas como delito por la ley (en el caso que nos ocupa en la ley penal), por ejemplo: ¿será delito o asistir a misa los domingos? Evidentemente no, y esto es así porque no existe algún tipo penal que señale que el no asistir a misa los domingos sea delito, es decir, mi conducta no se encuadra en algún tipo penal, pero ¿que acontece si alguien priva de la vida a otra persona? En este caso si nos encontramos ante la presencia de un delito porque se encuentra previsto en el Art. 302 del CPF y la conducta realizada evidentemente se adecua a lo previsto por un tipo penal. Ahora bien, los tipos se encuentran estructurados regularmente por elementos objetivos, subjetivos y normativos: sin embargo, es menester aclarar que algunos tipos no siempre contienen todos estos elementos sino solo algunos de ellos.

I. ELEMENTOS OBJETIVOS.

Los elementos objetivos han sido definidos como aquellos elementos perceptibles mediante la simple actividad cognoscitiva. Vgr.: el apoderamiento en el delito de robo: la privación de la vida, en el de homicidio, el acceso carnal, en el estupro.⁹⁵

También debe señalarse que los elementos objetivos han sido denominados de muy diversas maneras, entre las mas comunes son: el núcleo del tipoy verbo del tipo, lo anterior en virtud de que este elemento es el indicador de un hacer o un no hacer, siempre implicando un verbo. Ejemplo: apoderarse, obtener, poseer, etc.

Entre los elementos objetivos del tipo más comunes encontramos los siguientes:

1. el sujeto activo
2. el sujeto pasivo
3. el objeto jurídico (bien jurídico tutelado).
4. el objeto material.
5. Las modalidades de la conducta:
 - a. referencias temporales
 - b. referencias espaciales
 - c. referencias de ocasión.
 - d. medios comisivos empleados.

1. En relación al sujeto activo, deberá señalarse cual fue su formad e intervención en términos del o dispuesto por los artículos 13 y 14 del Código Penal Federal (dependiendo en cual se encuadre), asimismo, deberá especificarse la calidad de dicho sujeto si el tipo así lo requiere. Ejemplo del o anterior es el siguiente: A se encuentra embarazad ay toma diversas substancias para provocare l aborto, lo cual logra y el producto muere. En este caso, existe una calidad especificad el sujeto

⁹⁵ CORTES IBARRA, Miguel Ángel. DERECHO PENAL MEXICANO. 4a. Ed. Porrúa. México. 1992. Pág. 180.

activo, debe ser la madre embarazada, sino e sella, no se le puede aplicar lo dispuesto por el artículo 332 del CPF.

2. El sujeto pasivo. En este caso deberá señalarse quien es el sujeto pasivo de la conducta realizada, asimismo, deberá acreditarse la calidad especificad el sujeto pasivo si es que el tipo penal así lo requiere. Ejemplo: A privad e la vida as u descendiente (hijo) de un disparo por arma de fuego. En este casos e colma una calidad especificad el sujeto pasivo que loe s el ser descendiente consanguíneo en línea recta de Ad e conformidad con lo dispuesto por el Art. 323 del CPF (homicidio en razón de parentesco o relación), en el caso que no existiera ese parentesco se aplicaría lo dispuesto por el Art. 307 del CPF.

3. El Objeto Jurídico (el bien jurídico tutelado), es el bien jurídicamente protegido por la ley, eje., en un delito de robo, el objeto jurídico del delitos era la propiedad toda vez que es el bien jurídicamente protegido por la norma penal; en un caso de lesiones lo será la integridad corporal, en el delito de homicidio será la vida, en el de violación la libertad sexual.

4. El Objeto Material. Es la persona o cosa sobre la que recae la conducta criminal. Ejemplo, en el delito de robo será la cosa, en el de lesiones el cuerpo de la víctima, en el de despojo el bien inmueble relativo.

5. Las Modalidades de la Conducta. Existen tipos penales que requieren determinadas referencias de tiempo, modo o lugar, o bien, de formas específicas de realización de la conducta, estas son agrupadas por la doctrina como modalidades de la conducta y seran estudiadas a continuación:

a. Referencias Espaciales. La importancia radica en que el tipo solicite determinado lugar donde se pueda cometer el delito. Ejemplo: el delito de rebelión previsto en el artículo 135 F. III requiere que el sujeto activo tenga un empleo, cargo o comisionen lugar ocupado por los rebeldes.

b. Referencias de Ocasión. En estas el delito exige una situación de carácter especial. Un ejemplo de estas referencias la encontramos en al Art. 387 F. VIII del CPF (fraude específico) en que para realizar la conducta el sujeto activos e valed e la ignorancia o de las malas condiciones económicas del pasivo para obtener ventajas usurarias, estipulándose réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

c. Referencias temporales. En estas lo que exige el tipo e suna modalidad de tiempo. Ejemplo de ello lo encontramos en el Art. 127 del CPF que exige para la configuración del delito de espionaje que la conducta se realice en tiempo de paz.

d. Medios Comisivos Empleados. Es una forma particular de realización de la conducta. Ejemplo de ello lo encontramos en el caso del artículo 371 párrafo segundo del CPF, cuando establece que el robo debe ser cometido a través de la violencia, la asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima (o la ponga en condiciones de desventaja)

II. ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECIFICOS DIVERSOS DEL DOLO.

Los elementos subjetivos específicos del dolo o bien, también llamados elementos intelectuales del tipo, son aquellos que hacen alusión al estado intelectual con que el agente comete el delito. Se clasifican en intencionales, supraincendionales e infraincendionales.⁹⁶

a. intencionales: son aquellos que se equiparan al dolo específico, en dichos tipos se requiere conciencia e intención. Ejemplo: el ánimo de apropiarse en el delito de robo (Art. 367CPF)

b. supraincendionales: son aquellos elementos que requieren más que la intención. Generalmente los elementos sen comento indican una mayor temibilidad en la realización del hecho ilícito, son propios de agravantes (calificativas). Ejemplo: la premeditación en el homicidio calificado.

c. infraincendionales. En estos se exigen elementos intelectuales que no llegan a formar una intención. Ejemplo: el elemento a sabiendas en el delito de posesión de objeto de robo (Art. 368 Bis CPF).

III. FLEMENTOS NORMATIVOS.

En el caso de los elementos normativos, se requiere un juicio de valor, ello esa sí en virtud de que existen determinados conceptos inmersos en los tipos penales que solicitan de una valoración a través de un proceso intelectual de quien la esta analizando. Existen dos clasificaciones respecto de dichos elementos:

1. jurídico – normativo.- son conceptos que se desprenden de l apropiada ley. Ejemplo: bien en el caso del delito de robo (367 CPF), en este caso dicho concepto se encuentra regulado por el Código Civil, otro ejemplo, lo encontramos en el caso de los servidores públicos, cuya definición la encontramos en artículo 212 del CPF.

2. ético – normativo.- son conceptos que no se contemplan en la ley. Ejemplo de ellos lo encontramos en la lascividad en el delito de hostigamiento sexual (Art. 259 Bis CPF).

Por último, debemos señalar que la atipicidad se encuentra contemplada legalmente en la F. II del Art. 15 del CPF, que señala a la letra: el delitos e excluye cuando: se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

ANTI JURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

En general, la doctrina se muestra conforme en que la antijuridicidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho.⁹⁷

⁹⁶ MONARQUE UREÑA. Op. Cit. Pág. 40.

De lo anterior sea precisa que la antijuridicidad implica actuar de forma contraria a la ley penal, o sea, violando la norma de prohibición implícita en el tipo penal. Ejemplo: el Art. 302 del CPF lleva implícita la prohibición de no privar de la vida a otra persona, no obstante ello A dispara en contra de B y lo priva de la vida. Ahora bien, ¿en que caso su conducta es antijurídica?, cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación, que es el elemento negativo de la culpabilidad, ello es así porque los modernos Códigos penales funcionan a base de un procedimiento de exclusión; es decir, una conducta será antijurídica? Cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación, que es el elemento negativo de la culpabilidad, ello es así porque los modernos Códigos Penales funcionan a base de un procedimiento de exclusión; es decir, una conducta será antijurídica cuando se haya realizado la exclusión, es decir, una conducta será antijurídica cuando se haya realizado la misma y no exista una causa de justificación que la ampare. Ejemplo: continuando con el disparo que A realiza en contra de B privándolo de la vida, no es suficiente con dicha conducta para que esta sea antijurídica, pues quizá A actuó bajo el amparo de una causa de justificación como lo es la legítima defensa y solo para el caso de que no se acreditara ninguna causa de justificación, la conducta de A sería antijurídica.

CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

Antes de entrar al estudio de la culpabilidad debe hacerse mención que existe un presupuesto de la misma, consistente en la imputabilidad. ¿Cómo se define esta?, como la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho o determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión; asimismo, ha sido definida como: la capacidad de entender y de querer. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de determinarse en función de lo que conoce; luego la aptitud intelectual y volitiva constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad.⁹⁸

De lo anterior puede apreciarse que únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho, conocer su significación y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma, puede ser reprochado en el juicio integrante de la culpabilidad; asimismo, la imputabilidad se debe entender desde dos perspectivas: la objetiva y la subjetiva. En la imputabilidad objetiva, el sujeto debe de contar con cierta edad para que el derecho lo reconozca como capaz de ser activo del delito. En la imputabilidad subjetiva, el sujeto debe de tener una salud mental adecuada.⁹⁹

Ejemplo de lo anterior lo encontramos cuando un menor de edad (cinco años toma el arma de fuego de su padre y con ella realiza un disparo en contra de su hermano y le ocasiona la muerte ¿puede decirse que el menor pudo representarse el hecho – privar de la vida a su hermano, conocer su significación – homicidio- y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma – querer dar muerte a su hermano? Evidentemente no, quizá lo que pensaba el menor era jugar a los indios y los vaqueros pero no privar de la vida a su hermano, igual sucede con los enajenados

⁹⁷ PAVÓN VASCONCELOS, Op. Cit. p 319.

⁹⁸ Ibid. Pág. 402.

⁹⁹ MONARQUE UREÑA, Op. Cit. p. 72.

mentales, pues ¿podrán ellos realizar la representación del hecho, conocer su significación y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma? La respuesta es no; sin embargo, ¿Qué sucede con una persona mayor de dieciocho años de edad y en pleno uso de sus facultades mentales? En este caso, la persona es plenamente imputable pues tuvo la capacidad de querer y entender y por ende, de determinarse en función de lo que conoce.

Ahora bien, tenemos que la imputabilidad tiene su aspecto negativo que consiste en la inimputabilidad, ¿Cómo se define esta? Como la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien, para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión. En la determinación de las causas de inimputabilidad las legislaciones penales emplean principalmente los criterios biológico, psicológico y mixto. El primero excluye la imputabilidad con base en un factor biológico; el segundo, en el estado psicológico del sujeto que, por anomalía como lo es la perturbación de la conciencia, por ejemplo, le impide el conocimiento de la ilicitud de su acción. Por último, el mixto se apoya en los dos anteriores.¹⁰⁰

Respecto a la regulación legal de la inimputabilidad la encontramos prevista en el artículo 15 F. VII del CPF que a la letra dice: el delito se excluye cuando: al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuera previsible. Lo anterior, si bien establece que a los inimputables no se les imponen penas, no los excluye de que se les aplique una medida de seguridad, lo que encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del CPF que establece: en el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento; asimismo, el artículo 68 del CPF señala: en ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Por otro lado, debe hacerse el señalamiento que en algunas ocasiones tenemos casos de imputabilidad disminuida, esto acontece cuando se está en presencia de ciertos estados o situaciones en que un sujeto, teniendo afectadas sus facultades mentales y por ello disminuidas su capacidad de comprensión y voluntad, no está privado de su imputabilidad, en esos casos se aplica lo dispuesto por el artículo 15 F. VII párrafo segundo del CPF que señala: cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior solo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69BIS de este Código, por su parte el artículo 69 bis del CPF establece: si la capacidad del autor de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, solo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la F.

¹⁰⁰ PAVÓN VASCONCELOS, Op. Cit. Pág. 407.

VII del artículo 15 de ese código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta las dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien, ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor.

Debe hacerse el señalamiento en el sentido de que existen conductas realizadas por sujetos en estado de inimputabilidad, las cuales son estimadas sin embargo, como manifestaciones de una voluntad libre y consciente en su origen. Ejemplo: supongamos que A ingiere bebidas alcohólicas y en completo estado de ebriedad conduce su vehículo atropellando a una persona y ocasionándole la muerte, en este caso al momento justo de la realización del hecho (el atropellamiento) el sujeto es inimputable, pero ¿Por qué lo castiga el derecho? El fundamento lo encontramos en las llamadas ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA, las cuales son libres en su causa pero determinadas en cuanto a sus efectos, en las que hay imputabilidad porque entre el acto voluntario y su resultado existe relación de causalidad, en el momento decisivo (cuando empieza a beber); esto es, en el impulso para el desarrollo de la cadena de la causalidad, el agente era imputable; una anotación importante es en el sentido de que el sujeto debe realizar la ingestión de las sustancias (drogas o alcohol) de manera libre y espontánea. La regulación de las acciones libres en su causa las encontramos en el artículo 15 F. VII párrafo primero del CPF que se ha transcrito en líneas anteriores.

Una vez que se ha conceptualizado a la imputabilidad procede el análisis de la culpabilidad. Este elemento del delito se ha definido de manera prácticamente unánime como el juicio de reproche que se realiza a un individuo porque pudiendo actuar conforme a derecho no lo realiza. Ahora bien, ¿Cuál es el contenido de la culpabilidad? El contenido de dicho elemento es el siguiente:

A) tiene como presupuesto la imputabilidad.

B) la reprochabilidad, es decir, que al a gente le sea lógico, racional y legalmente exigible conducirse conforme a la norma (exigibilidad) de la conducta esperada).

C) que el agente de la conducta debe poseer conciencia de la significación antijurídica del hecho.¹⁰¹

Por otro lado, debe hacerse mención que la culpabilidad presenta dos formas a saber: el dolo y la culpa. El dolo se ha definido por la doctrina como: el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo, y voluntad o aceptación de realización del mismo.¹⁰²

Nuestra legislación también ha acuñado una definición de dolo, la cual se encuentra prevista en el Art. 9 del CPF, el cual a la letra dice: obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. (ANEXO ESQUEMA TEORIA CAUSALISTA).

3.5. LA PRUEBA EN GENERAL

CONCEPTO DE PRUEBA

¹⁰¹ MONARQUE UREÑA Op. Cit. Pág. 81

¹⁰² LOPEZ BETANCOURT, Op. Cit. Págs. 208 y 209

Tratar de demostrar la verdad de una cosa o de un hecho, de manera convincente, evidente, formal, es el fin principal de la prueba. Es a través de esta demostración como la justicia procederá a la identificación del autor de un hecho.

La noción de prueba está íntimamente ligada a la de la Criminalística. La Policía y la Justicia buscan establecer la verdad mediante todo tipo de prueba. Este problema de la administración de la prueba ha dominado las legislaciones en todas las épocas, y es a partir de su práctica cuando la justicia puede decidir sobre la culpabilidad en proceso.

La fuerza de la prueba en Criminalística reside en el hecho que la misma muestre, pero también en que la misma sea intrínseca, pues tiene por base la naturaleza del hecho o de la cosa, el lugar, el tiempo, el testigo, los indicios, etc. De empírica, la prueba se vuelve racional, la verdad científica exige la certeza, mientras que muy frecuentemente la verdad jurídica no exige más que la verosimilitud. La prueba técnica y científica se remite a protocolos de observación incorporando medidas cada vez que es posible.

De esta forma, una hipótesis, cuyas consecuencias son confirmadas por la experiencia, es admisible; una hipótesis, cuyas consecuencias son invalidadas por la experiencia, es inadmisibile. La prueba experimental es, pues, un factor de progreso en la medida en que ella ejerce una sección entre la hipótesis existente.

Mucho se ha debatido sobre la naturaleza de la prueba pericial, ya que diversos autores le niegan dicha categoría al dictamen del perito. Por otro lado existen estudiosos que si consideran la existencia de dicha prueba. Es necesario conocer el concepto de prueba, sus elementos, entre otros datos, para estar en la posibilidad de inclinarse por una u otra teoría.

La palabra prueba, quiere decir, "actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto de su inexistencia".¹⁰³

Florián dice que se entiende por prueba: "todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con el cual aquel termina".¹⁰⁴ Afirma también, que su función primordial, es reconstruir la verdad histórica del hecho que se investiga.

Guillermo Sánchez Colín, considera a la prueba a "todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y la personalidad del presunto delincuente, y bajo esa base definir la pretensión punitiva estatal"¹⁰⁵.

¹⁰³ DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Porrúa, México, 1993. Pág. 99.

¹⁰⁴ FLORIAN, Eugenio. "DE LAS PRUEBAS PENALES". Tomo 1 y 2. Temis Bogotá-Colombia 1990, Pág. 305.

¹⁰⁵ COLIN SANCHEZ, Op. Cit. Pág. 407.

En mi opinión, es todo elemento o medio que permite a la autoridad Judicial conocer la verdad histórica de los hechos ocurridos, para que la autoridad esté en la posibilidad de normar su criterio, y encuadrar a los mismos en algún tipo penal, para aplicar las normas jurídicas al caso concreto.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRUEBA PENAL

La prueba penal ha tenido notable transformaciones, a partir de que el procedimiento penal se independizó del civil; es importante afirmar que, el progreso científico y la ideología predominante, han sido factores decisivos para fijar el género de prueba más adecuado con la realidad social.

En Roma se tomaba en cuenta como medios de prueba la testimonial, emitida por los *laudores*, la confesión y el examen de documentos. Debido a la ausencia de reglas precisas en materia de prueba, no se hacía examen jurídico de la misma.

En las *quaestiones perpetuas*, los tribunales aceptaban el resultado del tormento aplicado al acusado.

Durante el imperio Romano los jueces apreciaban los medios de prueba establecidos por las *Constituciones Imperiales*, acatando algunas reglas concernientes a su aceptación, rechazo, y tramite.

La *Contitutio Generalis Carolina* (1532) implantó un sistema para obtener la verdad material, y reguló los medios probatorios.

Aunque en el antiguo Derecho Español, en cuerpos jurídicos como: el *Fuero Juzgo*, el *Fuero Viejo de Castilla*, el *Fuero Real*, el *Ordenamiento de Alcalá*, las *Ordenanzas Reales de Castilla*, la *Nueva Novísima Recopilación*, y otras más, se dio considerable atención a las pruebas, no estableció un sistema.

En el Derecho Mexicano, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1894, se previó un sistema limitativo de los medios de prueba (art. 206); se fijaron reglas de valoración de la mayor parte de éstos. Este criterio también se adoptó en el Código de 1929 y en el actual.

PRINCIPIOS GENERALES QUE IMPERAN EN MATERIA DE PRUEBA

Según Sánchez Colín¹⁰⁶, la prueba penal se rige conforme a principios denominados pertinencia y utilidad:

¹⁰⁶ COLIN SANCHEZ, Op. Cit. Pág. 410

a) Pertinencia.- Se refiere a que la prueba debe ser un medio apropiado para la realización de los fines específicos del proceso penal, es decir, debe ser idónea; ya que de no ser así no se cumpliría con su objetivo.

b) Utilidad.- Esto es, debe conducir a la verdad.

ELEMENTOS DE LA PRUEBA.

En ella, pueden distinguirse tres elementos:

1. - Objeto de prueba.
2. - Órgano de prueba
3. - Medio de prueba

1.-- Objeto de prueba. es lo que hay que averiguar en el proceso, lo que debe probarse; es decir si se ejecutó una conducta o hecho encuadrable en algún tipo penal preestablecido (tipicidad); o en su defecto, la falta de algún elemento o cualquier otro aspecto de la conducta; es decir cómo ocurrieron los hechos, en dónde, cuándo, por quien y para quien. En términos generales, abarcará, la conducta o hecho tanto en su aspecto objetivo como subjetivo.

En términos generales, el objeto de la prueba, abarcará la conducta o hecho, tanto en su aspecto objetivo como en el subjetivo; las personas, probable autor del delito, ofendido, testigos; las cosas en tanto que en éstas recae el daño o sirvieron de instrumento para llevar a cabo el delito y por último los lugares donde se cometieron los mismos.

2. - Órgano de prueba, es la persona física que proporciona al titular del Órgano Jurisdiccional, el conocimiento del objeto de prueba.

El Juez no puede ser órgano de prueba, en efecto: "es imposible que el juez, sea órgano de prueba, ya que para ser tal, se debe ser individuo distinto al juez, pues éste conoce del hecho mediatamente, el órgano de prueba lo conoce inmediatamente (por supuesto del hecho del cual es órgano) y, en cuanto Juez, no es órgano y en cuanto órgano no es Juez".¹⁰⁷

El Ministerio Público, por naturaleza de su función tampoco puede tener ese carácter, pues el ejercicio de la acción penal, es consecuencia del conocimiento de un hecho, que sucedió y en el órgano de prueba su actividad como tal, es resultado de la concomitancia con el hecho sobre el cual aporta conocimiento.

3.- El medio de prueba, es la prueba misma, "es el modo o acto por medio del cual se lleva el conocimiento verdadero de un objeto. El medio es el puente de enlace que une al objeto por conocer con el sujeto cognoscente. En el derecho procesal penal, los sujetos que tratan de conocer

¹⁰⁷RIVERA SILVA, Manuel. EL PROCEDIMIENTO PENAL, EDIT. PORRÚA, 7ª. EDICION, CORREGIDA Y AUMENTADA, MEXICO, 1975. Pág. 202.

la verdad son: directamente el Juez, quien ha que ilustrar para que pueda cumplir con su función decisoria; e indirectamente, las partes, en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posición que les corresponde. El objeto por conocer, es el acto imputado, con todas sus circunstancias y la responsabilidad que de ese acto tiene un sujeto".¹⁰⁸

MEDIOS DE PRUEBA

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 135, admite como medios de prueba los siguientes:

La confesión judicial, documentos públicos y privados, dictámenes de peritos; inspección judicial; declaración de testigos; presunciones y, agrega, "también se admitirá como prueba, todo aquello que se presente como tal, siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirla".

CLASIFICACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Sánchez Colín¹⁰⁹, hace su clasificación de los medios de prueba de la forma siguiente:

1.- Fundamentales o básicos.- Son aquellos, que pueden conducir al conocimiento de la verdad histórica, y son informaciones de quienes, en alguna forma, adquieren experiencia sobre los hechos o simplemente, hacen saber algo relacionado con el procedimiento, lo cual se traduce en atetados referidos al pasado, cuyo conocimiento adquirieron fuera del proceso y que, pueden recaer en la conducta o hecho, personas objetos, lugares, circunstancia, efectos, etc.

Estos son: Declaración del probable autor del delito, el portador de *notitia criminis*, tercero testigo.

2.- Complementarios o accesorios.- La vida y operancia de estos elementos, dentro del procedimiento, dependen de las pruebas fundamentales o básicas; tienen por objeto: robustecer, clasificar, desentrañar dudas o contradicciones, cuestiones técnico-científico de alguna rama del conocimiento u otros aspectos a que las primeras han dado lugar, y así cumplir su objetivo.

Estos medios de prueba son: el careo, la confrontación, la inspección, la reconstrucción de la conducta o hecho y la peritación.

3.- Mixtos.- Se caracteriza por contener elementos de los dos anteriores, un ejemplo son los documentos.

SISTEMAS DE APRECIACION DE LA PRUEBA

Todo sistema de apreciación de la prueba, debe referirse a dos cuestiones fundamentales o básicas: medio o medios de prueba y, sistema a seguir para la valoración de los mismos.

¹⁰⁸ *Ibidem*. Págs. 191-192

¹⁰⁹ COLIN SANCHEZ, *Op. Cit.* Pág. 435.

Existen según la doctrina y la legislación sistemas de apreciación de la prueba, que va depender entre otros factores de la libertad de que goza el legislador para su aplicación:

- 1) Libre.- Se fundamenta en el principio de verdad material; y se traduce en la facultad otorgada al juez para disponer de los medios de prueba conducentes a la realización de los fines específicos del proceso, y además valorarlas a su libre arbitrio.
- 2) Tasado.- Se sustenta en la verdad formal, sólo se toma en cuenta la ley, para establecer los medios probatorios en el proceso, así como el valor que se concederán a cada uno.
- 3) Mixto.- Es una combinación de los dos primeros; la prueba es señalada en la ley, pero el juez goza de cierta libertad para valorarlas.

En los estados Unidos Mexicanos, el sistema instituido es el mixto, porque el legislador indica cuales son los medios probatorios y el valor que le concede a cada uno.

VALORACION DE LA PRUEBA

Respecto a la valoración de la prueba Sánchez Colín, nos dice que: "es el acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado en la investigación (relacionando unos medio de prueba con otros), para así, obtener un resultado, en cuanto a la conducta o hecho, certeza o duda, y a la personalidad del delincuente, certeza"¹¹⁰

El juez, como el sujeto que estuvo en contacto durante el proceso con las diversas pruebas presentadas y actuaciones realizadas es el encomendado para llevar a cabo la valoración de las pruebas, según su convicción

Para ello se basará en su preparación intelectual y en su experiencia no sólo profesional sino de la vida en general.

Pero no solamente el juez hace esta valoración, en cierto momento, más específicamente en la averiguación previa, el agente del Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones valora las pruebas, esto le permite reunir las bases que le permitan ejercer la acción penal.

¹¹⁰ Ibidem Pág. 425

3.6. PRUEBA PERICIAL

HISTORIA DE LA PRUEBA PERICIAL

El profeso Oronoz, en su libro "La prueba en materia penal"¹¹¹ nos dice que la prueba pericial adquiere para sí y de forma ya avanzada en el desarrollo jurídico de las pruebas penales, un sitio propio, toda vez que si intentamos distinguirla en la época romana, todo esfuerzo resultará inútil e infructuoso, en virtud de que aún en el proceso civil ordinario, se hallaba en una situación precaria en comparación con las demás probanzas.

Este procedimiento se dividía en dos fases injure e injudicio, en la primera se permitía escoger al arbitro el cual si bien poseía conocimientos técnicos para resolver la controversia, no era propiamente un perito en los términos que procesalmente le asignamos hoy en día, ya en el proceso extraordinario más tarde se manifestó con algunos elementos distintivos.

Florián¹¹², hace alusión al respecto sobre esos elementos embrionarios de la peritación: "Las fuentes nos presentan unos pocos casos de peritación. Son los siguientes: peritación obstétrica ordenada para inspeccionar a la mujer (inspectio ventris), en el caso de divorcio, en que se afirme embarazo en la mujer y esta lo niegue (Digesto, libro XXV, título 4 ley 1, SS. 1, 4 y 5); o en el caso de que la viuda afirme estar encinta del marido difunto (Digesto libro XV, título 4, Ley 1, S. 10). En el primer caso tres parteras obstétricas debían comprobar si la mujer divorciada está encinta, y, como testigos, tenían que prestar juramento. En el segundo caso cinco mujeres solteras procedían a observar a la mujer embarazada, pero sin tocarle el cuerpo, si está no lo permitía.

Peritación de arquitectos (mechanici aut architecti) para determinar el campo enfiteútico que se ha de pagar (novena VII, capítulo 3, S 2).

La peritación de hortelanos (hortulani o summarii) para determinar el estado de los fondos (LXIV, capítulo I).

Peritación para la medida un fundo, mensores: (Digesto XI, 6, 3, S 4 Dig. 1, 8 S 1). Peritación caligráfica (collatio o comparativo litteratum) para el cotejo de la letra (Código IV, 21, 16, y 20 novela 73).

Algunos autores como Longhi y De Notaristefani¹¹³, han opinado sobre el nacimiento de la prueba pericial, que en el proceso penal ante el juez y en relación con el dictamen pericial podían intervenir y actuar con libertad el Consilium, este consejo asesor, por estar integrado por personas de la más variada preparación cultural, eliminaba por razón propia las necesidades del perito,

¹¹¹ ORONAZ, Op. Cit. Pág. 62

¹¹² Ibidem. PAG. 62

¹¹³ Ibid. PAG. 63

opinión que no es compartida por todos los tratadistas italianos, en virtud de que señalan que el Consilium poseía una esfera de competencia muy determinada y limitada y la mayoría de sus integrantes eran juristas, los que deberían ser sustituidos en caso que se presentara y requiriese el conocimiento técnico.

Señala además como elementos para no compartir esa opinión, que el juicio del magistrado, auxiliado por el consejo asesor, es propio del procedimiento extraordinario, que se generalizó en la época del Imperio, después de haberse aplicado en algunos casos en el gobierno de las provincias y el procedimiento de los comicios, que es el más antiguo y en el cual se ventilaban los asuntos más graves en materia penal, no se podría hablar de Consilium que asistiera al pueblo en esos juicios, como consecuencia de la provocatio, que es la apelación que tenía el pueblo en contra de las sentencias de los magistrados.

En el proceso penal germánico, por el carácter formal que revestía a la prueba, no encuentra expresión formal que realmente esta prueba adquiere un sitio entre los juristas modernos, toda vez que se le contemplaba como una modalidad de la prueba testimonial y cuando se hablaba de ella, es cuando se hace referencia a la comprobación del cuerpo del delito.

Si bien el derecho canónico, se refiere a la prueba pericial, no logra hacer una clara distinción entre los testigos y los peritos, aplicándose a los segundos las normas que se referían en forma exclusiva a los primeros.

Sin embargo en el proceso inquisitorio, le es campo propicio para que se manifestara con toda intensidad, por ello en Francia la peritación no estaba considerada como prueba autónoma, dándosele esa categoría únicamente a la confesión, los documentos, a las presunciones y a los testigos, otorgándosele al acusado el derecho de interponer una contra-peritación. Logra su codificación en la Ordenanza Criminal de 1670, refiriéndola en forma especial a la comprobación del cuerpo del delito, logrando como lo es hoy en día, uno de los medios más efectivos con que cuenta el juzgador para hacerse llegar elementos de juicio que no posee, a fin de dictar lo que proceda en cada caso que le es sometido a su competencia.

ELEMENTOS DE LA PRUEBA PERICIAL

Los elementos de la prueba pericial al igual que de la prueba en general son tres:

1) Objeto.- En nuestro proceso penal, como sucede normalmente en los demás, el objeto de la prueba pericial puede ser la persona, el hecho o la cosa; y las situaciones pueden ser pasadas, presentes o futuras. Sobre cuestiones pasadas, la peritación sirva para determinar, por ejemplo, las condiciones de anormalidad mental en que se hallaba el acusado al momento de ejecutar los hechos definidos como delitos.

2) Órgano.- Es la persona del perito, o sea la persona física dotada de conocimientos especiales sobre la ciencia o arte en la que ha de versar el punto en el que vaya a atestiguar.

3) Medio.- Es la forma a través de la cual se pretende probar. Es el peritaje o estudio realizado sobre la persona, objeto, hecho o lugar, y que una vez plasmado en el dictamen pericial, sirve para transmitir un conocimiento al órgano encargado de administrar justicia.

NATURALEZA JURÍDICA

La doctrina ha expresado opiniones contradictorias sobre la verdadera naturaleza de la prueba pericial, algunos autores le otorgan el sitio de un medio de prueba, en tanto que otros se lo niegan, considerándola simplemente como elemento de juicio del que se vale el juez para completar su conocimiento.

Entre los primeros se encuentra Leonardo Prieto Castro¹¹⁴, quien manifiesta que se le denomina prueba, por efectos de que la ley así lo menciona, pero a su juicio resulta contradictoria con el destino del dictamen, además de que quien ha de poseer la posibilidad de conocer y de apreciar el hecho, o sea el juez, no se le suministra prueba alguna, sino que constituye un elemento de valoración de hechos o de circunstancias.

Para Betti¹¹⁵, la pericia, más que un medio de prueba en sí mismo es una forma de asistencia intelectual presentada al Juez en la inspección o, más frecuentemente, en la valoración de la prueba en cuanto haya de considerarse materia propia de experiencia técnica más bien de experiencia común, asistencia de carácter preparatorio y subordinado, circunscrita a particulares elementos de decisión.

Manzini¹¹⁶, determina que la pericia, en el derecho procesal penal, es una declaración jurada útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación para los fines del procedimiento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución.

Couture¹¹⁷ menciona que: "son tan sólo uno de los muchos elementos, integrantes de un conjunto de operaciones intelectuales que es menester realizar para dictar sentencia".

González Bustamante¹¹⁸ comenta al respecto que: no es una prueba, sino el reconocimiento de un hecho o circunstancia ya existente.

¹¹⁴ ORONoz SANTANA, Op. Cit. Pág. 64

¹¹⁵ DIAZ DE LEON, Op. Cit. Pág. 400.

¹¹⁶ *ibídem.* Pág. 401.

¹¹⁷ *ibídem.* Pág. 616

¹¹⁸ *ibídem.*

Guillermo García Colín¹¹⁹ dice que no es un medio de prueba propiamente dicho, ya que según él sólo es una operación o procedimiento utilizado para complementar otros medios de prueba.

De igual forma Díaz de León.¹²⁰ le niega este carácter de medio de prueba al decir: "Coincidimos con los autores que niegan el carácter de medio de prueba a la pericia, porque en primer lugar el perito interviene como mero asesor del Juez en el conocimiento de los hechos y en la valoración de las pruebas; la opinión del perito ilustra al Juez sobre experiencias que desconoce, quien, por lo tanto, puede aceptar o rechazar dicha opinión".

Entre los que apoyan a la pericial como medio de prueba se encuentra Clariá Olmedo¹²¹: "la peritación no puede ser otra cosa que un medio de prueba. Se produce en el proceso y para el proceso, a fin de demostrar a los sujetos procesales los elementos probatorios que habrán de ser valorados primero por las partes y en definitiva por el juzgador, conforme a los criterios que las leyes determinen o autoricen. Es un medio de prueba autónoma que, si bien puede tener similitud con el testimonio y la inspección judicial, presenta notas que la personalizan en su individualidad".

Por su parte Arilla Bas, dice que: "la prueba cualquiera que sea su forma, se endereza a formar la certeza del juez y, por lo que respecta al perito, quien la forma es la opinión que emite."¹²²

De forma acertada Framarino¹²³ rechaza la idea de que la pericia no se una prueba, por lo que refuta a los que así piensan, indicando que "El juez debe recurrir a la peritación no sólo cuando él sea incapaz de juzgar acerca de determinada cosa, sino siempre que se trate de cosas que no caen bajo la percepción común. Es preciso no olvidar nunca que no basta que las pruebas produzcan certeza individual en el juez, sino además deben ser tales, que despierten certeza en cualquier hombre racional; y en ese carácter social de la certeza reside el correctivo del arbitrio judicial. De ahí que sea necesario recurrir a la peritación siempre que cualquier otro hombre razonable, de condiciones culturales normas y ordinarias, sea incapaz de juzgar. Y aun en el caso de que el juez presente una cultura especial que lo habilite para juzgar por sí mismo, es circunstancia no basta por sí sola para dispensarlo de la peritación. Para que la justicia sirva a la sociedad, no basta sólo que sea justicia, sino sobre todo debe aparecer como tal, y esto último no es posible si existe una justicia penal que se funda en una certeza exclusivamente individual. Para concluir, una vez rechazamos la regla que afirma que el juez debe recurrir a la peritación únicamente cuando es incapaz de juzgar; queda sin base también la consecuencia que afirma que el perito no es más que un consultor del juez".

¹¹⁹ COLIN SANCHEZ, op. Cit. Pág. 482

¹²⁰ DIAZ DE LEON, Op. Cit. Pág. 402.

¹²¹ Ibídem. Pág. 403

¹²² ARILLA BAS, Op. Cit. Pág. 153.

¹²³ OROÑOZ SANTANA, Op. Cit. Pág. 64

El profesor Oronoz¹²⁴, también se une a la corriente que sostiene que la prueba pericial tiene personalidad propia, ya que dice: 'toda vez que ninguna prueba por sí misma elimina la valoración que de ella hace el propio juzgador, quien tendrá que compararlas con las demás ofrecidas y extraer de ellas la cantidad de verdad que contenga, a efecto de dictar su resolución.

El criminalista Montiel Sosa, opina: "Dentro de los medios de prueba que se utiliza en el proceso persecutorio y jurisdiccional, para el esclarecimiento de los hechos en general, la prueba pericial emerge con su perfil científico para satisfacer y demostrar técnicamente la verdad histórica de la causa penal que se sigue, cuando resulta necesaria la intervención de los expertos en diversas ciencias, disciplinas, artes u oficios. La prueba pericial es de fundamental importancia, y no sólo es útil a los órganos investigador y jurisdiccional, sino que también auxilia a la Policía Judicial para normar mejor juicio en el caso concreto donde intervenga, mostrándole elementos útiles para tomar nuevas decisiones de acción al inicio y durante el desarrollo de las pesquisas policiales en auxilio del Ministerio Público"¹²⁵.

Desde mi punto de vista si podemos hablar de una prueba pericial como tal, ya que al emitir un dictamen de forma apegada al método, conocimientos científicos y experiencia, el perito está aportando conocimientos al juzgador que de otra manera los elementos de prueba por sí solos no podrían dar. Como podría ser el caso de un cadáver, cuya existencia nos podría dar el elemento de un delito, pero no es sino hasta el momento en que el médico legista le practica la necropsia y se conocen las causas que originaron el deceso de ése individuo, cuando el Ministerio Público podrá estar en posibilidad de encuadrar el hecho en un tipo penal para estar en posibilidad de ejercer la acción penal; en donde el juez podrá juzgar si se reúnen los elementos y aplicar la ley. El cuerpo sin vida no nos aporta nada por sí sólo. Es decir la prueba pericial, puede efectivamente incorporar los elementos de la fuente al proceso.

Además una vez analizados sus elementos, se puede ver que contiene todos los elementos de la prueba.

A todo lo anterior le podemos agregar que nuestro Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en su numeral 135 la establece, como medio de prueba.

FUERZA PROBATORIA DEL DICTAMEN PERICIAL

Para que un peritaje posea fuerza probatoria el tribunal deberá aceptar las conclusiones del dictamen que produzca el perito, ya sea mediante la fuerza convincente de los datos científicos o experimentales que hayan servido de base para el examen pericial, o cuando el tribunal se encuentre convencido de que un postulado científico, sostenido por un perito, corresponda a los

¹²⁴ Ibidem. Pág. 65

¹²⁵ MONTIEL SOSA, Op. Cit. Pág. 21

adelantos científicos; esto es, que si a juicio del tribunal existen teorías más actuales y modernas que pudieran haber servido de base para producir el dictamen pericial, conforme a las cuales los hechos podrían explicarse de modo diferente y llegarse asimismo a conclusiones distintas, está en facultad de rechazar cualquier peritaje siempre que funde su argumentación en contrario.

El peritaje adquiere total importancia en dos situaciones procesales específicas: una, cuando las partes del litigio convienen en que el resultado del dictamen pericial es fundamental para obtener una resolución justa y apegada a verdad lega; otra, cuando el juez lo necesita para dilucidar una cuestión respecto de la cual carece de conocimientos básicos que le orienten en sus determinaciones. En ambos casos podría decirse que el peritaje constituiría la esencia del juicio y de la acuciosidad y saber de los peritos dependerá el éxito o fracaso de la acción o defensa. Desde luego, en estos casos, se requiere la opinión de más de un perito

VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL

De igual forma que el juez, en el proceso recurre al perito para que a través del estudio pericial, conocimientos y experiencia y conocimientos especializados, esclarezca algunos hechos que requieran de la aplicación de alguna ciencia o arte; igualmente, es el juez el encargado de la valoración de los dictámenes elaborados por el experto.

La Valoración de la prueba pericial es una actividad intelectual que corresponde como ya lo mencionamos con antelación de forma exclusiva al juzgador. En dicha actividad, aplica sus conocimientos y experiencia, de igual forma, razona sobre los acontecimientos aportados por el dictamen pericial, para tratar de reconstruir y representar mentalmente la realidad de lo sucedido y obtener convicción que le permita fallar con justicia.

Esto es, que el juez no está atado a la concepción del perito. Debido principalmente a que el juzgador, tiene acceso al expediente en general, mismo que incluye las demás pruebas presentadas por las partes, lo que le permite tener una más amplia visión del caso, puede así coordinar e hilar unas con otras así como las actuaciones que en el mismo constan. Sin olvidar igualmente, que el Juez es el Perito de Peritos.

En los estados Unidos Mexicanos, "la fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificado por el Ministerio Público, por el Juez o tribunal, según las circunstancias" (Art. 254)¹²⁶

De igual forma "los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso" (Art. 288)¹²⁷

¹²⁶ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, México, 2004

¹²⁷ Ibid.

Para estos fines, Sánchez Colín, señala, que el juez considerará aspectos de orden subjetivo y objetivo.

En lo subjetivo, toda valoración implica un juicio sobre la personalidad del perito con el fin de establecer si existe alguna cosa que influyera para un peritación imparcial.

Estas consideraciones pueden ser:

- a) Formación profesional del perito y su influencia en la apreciación de la prueba.- Se tomará en cuenta, el hecho de que el experto haya recibido la educación legalmente establecida para su profesión o especialización. En aquellos casos en los que se siguen estudios universitarios o especializados, tratándose de pruebas que exigen conocimientos teóricos considerables, podrá confiarse más por regla general, en los dictámenes de profesionales universitarios. Pero aquellas cuestiones cuya respuesta requiere conocimientos simples prácticos, la mayor pericia podrá esperarse de un dictaminador que ha aprendido su profesión u oficio más que nada mediante el ejercicio. Es importante igualmente la experiencia del perito, misma que se adquiere con el tiempo.
- b) El comportamiento del perito en el proceso.- fuera de su formación y de su experiencia personal, también el comportamiento del dictaminador al emitir dictamen puede tener importancia para valorar sus explicaciones. La manera en que el experto responde a preguntas y sabe refutar las dudas que se expresen sobre su opinión, puede brindar puntos de apoyo para valorar objetivamente su posición.
- c) El prestigio profesional del perito.- Cuando interviene como experto una autoridad en la materia, su reputación científica es, por lo común, suficiente por sí sola para despertar confianza en su pericia. Sin embargo, el prestigio, no debe llevar a que sus dictámenes sean aceptados casi sin más exámenes. También en esos casos, el valor de las explicaciones debe derivar más que nada de la solidez de los argumentos expuestos.

En lo objetivo, se quiere significar que: se tomará en cuenta los razonamientos contenidos en el dictamen, su enlace lógico, la precisión, la coherencia y análisis que sirva de fundamento al juicio emitido y las afirmaciones.

- a) Modo de trabajar del dictaminador.- El perito debe establecer desde un principio en su dictamen el método de investigación que aplicará, así como los principios especializados sobre los cuales basa su dictamen. Además, tiene que mostrar cómo se desprende de todo esto en detalle, el juicio que estima acertado.
- b) Tesitura del perito y su especialización.- Debe también, hacer mención de la tesis, sobre la que basa sus estudios y conclusiones, ya que en ciertas ciencias existen diversas tesis que apoyan una idea.

c) Grado de complejidad del estudio encomendado al dictaminador.- Aún cuando el dictamen no resulte a primera vista muy claro y convincente, ello no quiere decir que sea necesariamente desacertado. Tal vez no convenga por la sencilla razón de que el perito no ha clarificado lo suficiente algún detalle. Cuanto más perfectos sean los métodos de investigación en todos los campos del saber, tanto más le constará al dictaminador hacerlos conocer al profano. Por eso es necesario que una vez en la fase de preguntas, se esclarezcan estas dudas a través de preguntas, cuya respuestas pongan en evidencia los puntos oscuros del dictamen.

Por lo demás, no cabe en ningún caso, que la dictaminación de los peritos substituya o vincule obligatoriamente la apreciación del juzgador, es decir jurídicamente someta la convicción de éste.

CRITERIOS DE APRECIACION

El maestro Oronoz,¹²⁸ destaca como objetivos de apreciación, los siguientes.

1.- La credibilidad.- Se refiere a que el dictamen resulte creíble, para que esto se logre es necesario que esté sustentado en datos fácticos y métodos correctos.

2.- Ausencia de error.- El peritaje debe estar alejado del error; lo cual se logra con la realización repetida de la experimentación y observación.

3.- Certeza.- La forma de exposición sobre lo que se dice o afirma, provoca en el ánimo del juzgador la certeza de ello, por lo que no puede un perito ser contradictorio o dubitativo, requiere necesariamente expresar sus opiniones con determinación.

4.- Determinación.- Requiere que el juez tenga conocimiento de la forma en que se han producido las conclusiones a que llegó el perito, por lo que éste debe dar la causa de su conocimiento, exponiendo los medios o técnicas que utilizó, de tal suerte que si es necesaria la comprobación de los mismos puede arrojar igual resultado; en tanto de los motivos racionales de sus afirmaciones, su peritaje adquiere mayor relevancia jurídica.

Aunque el juez goza de libertad suficiente para valorar el dictamen pericial, ello no es sinónimo de arbitrariedad; si de valoración se trata, esto implica un razonamiento suficiente, para justificar el porqué se acepta o rechaza su dictamen.

La peritación se valora en las distintas etapas de la secuela del procedimiento, para resolver las situaciones que se presentan en el mismo.

¹²⁸ ORONoz SANTANA, Op. Cit. Pág. 67.

Tanto el agente del Ministerio Público, como el defensor, valorarán la peritación para fijar sus posiciones jurídicas. Pero solamente el juez valorará para efectos de dictar la sentencia.

La siguiente jurisprudencia así lo confirma:

PRUEBA PERICIAL.- APRECIACION DE LA (Legislación del Estado de Jalisco) Es correcto desestimar un dictamen pericial si de su examen se llega a la conclusión de que ni se fundamenta ni motiva el mismo, a fin de llegar a las respuestas que se deben dar a las proposiciones planteadas, siendo principio que rige la prueba técnica, el de que el dictamen pericial vale tanto como las razones científicas o de carácter técnico en que se funda, de tal manera que si dogmáticamente se llega a determinadas conclusiones, aquél carece de eficacia probatoria, máxime si se toma en cuenta que la prueba pericial es ilustrativa del criterio de los juzgadores.

Amparo directo 1,575 (1975.- Antonio Núñez Martínez.- Octubre 26 de 1959.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente Ministro Mario G. Rebollo F.- Primera Sala, Séptima Época, Vol. 82, Segunda Parte. P. 37.

LA PRUEBA DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL

El objetivo general del procedimiento penal es llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos en el caso concreto sujeto a investigación, y para lograr tal fin quienes intervienen en la procuración y en la administración de justicia utilizan los medios de prueba existentes en la legislación, con objeto de aprobar o desaprobar la existencia de los delitos y aplicar en su caso el Derecho Penal

El Derecho Penal, como disciplina reguladora de la conducta humana, es el encargado de sancionar a quien viola normas penales, previamente establecidas, pues a través de esas sanciones, se tiene como finalidad prevenir nuevas conductas ilícitas dentro de la sociedad, sin embargo para poder individualizar y probar un hecho ilícito, es necesario observar una serie de actos o formas para justificar la sanción que como efecto, corresponde al sujeto trasgresor de ese Derecho Penal, estas consideraciones son las que dan por objeto el origen del Derecho Procesal Penal.

Guillermo Colín Sánchez, en su obra *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales* manifiesta: "El Derecho de Procedimientos Penales manifiesta: "El Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y las formalidades que deben observarse durante el procedimiento para hacer factible la aplicación del Derecho Penal sustantivo".¹²⁹

¹²⁹ COLIN SANCHEZ, Op. Cit, Pág. 3

El Derecho Penal contiene las reglas o pasos a seguir en el procedimiento, mismo que Manuel Rivera Silva, definió como: "el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar qué hechos pueden ser clasificados como delitos, para en su caso aplicar la sanción correspondiente".¹³⁰

Juan José González Bustamante, expresa: "el procedimiento penal es el conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia donde se obtiene la cabal definición de las relaciones de Derecho Penal".¹³¹

Es indudable que aún cuando son varias las definiciones antes transcritas, y por ello mismo pudiera pensarse que el Derecho Procesal Penal tiene un significado distinto, todas coinciden, en esencia, afirmando que el Derecho de Procedimientos Penales, tiene como principal objetivo la aplicación del Derecho Penal sustantivo imponiendo las sanciones establecidas por éste último, previo el cumplimiento de ciertos actos, requisitos o hasta formalidades.

Ahora bien, es procedente advertir que los términos proceso y procedimiento, son conceptos que encierran significados distintos que, en no menos de una ocasión, son utilizados como sinónimos, pues el proceso solamente es un período del procedimiento y al decir de algunos autores, comienza con el auto de formal prisión, siendo todo lo que antecede a este último una preparación del mismo.

El procedimiento por el contrario, se inicia desde el momento en que alguna autoridad pública se aboca en la comisión de algún delito, concluyendo con la determinación, de las relaciones del Derecho Penal, incluyendo hasta la ejecución de sentencias, en tanto que el proceso se inicia, como ya se dijo, con el auto de formal prisión.

OBJETIVO GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Retomando el tema del procedimiento penal de manera más específica, el maestro Javier Piña y Palacios indicaban que el objetivo principal del procedimiento es:¹³²

- 1.- Descubrir la verdad.
- 2.- Determinar si un hecho es o no delito.
- 3.- Si lo es, qué pena le es aplicable que lo readapte y reeduce.

No se debe olvidar que en el anterior proceso debe descubrirse la verdad sobre el hecho, sobre el autor y sobre la víctima si existiera, utilizando los medios de prueba establecidos en la ley.

¹³⁰ MANUEL RIVERA SILVA, Op. Cit. Pág. 23.

¹³¹ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. MÉXICO. Porrúa. Pág. 5

¹³² MONTIEL SOSA, Juvenino. CRIMINALÍSTICA Tomo 3, LIMUSA, México. 1999. PÁG. 19

Pero en sentido más amplio, en virtud de la individualización de la personalidad del justiciable el procedimiento se reintegra en la doble búsqueda de la verdad sobre los hechos y la verdad acerca del conocimiento del infractor.

Es precisamente en el descubrimiento de la verdad histórica y sobre todo en cuestiones que requieran de conocimientos especiales en donde se requiere del auxilio del conocimiento del perito.

3.7 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL

Los Códigos de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, al igual que gran parte de los correspondientes a los Estados de la República, señalan que el procedimiento consta de cuatro períodos o etapas.

- I.- Averiguación Previa;
- II.- Instrucción;
- III.- Juicio y
- IV.- Ejecución o sentencia.

En el Código Federal de Procedimientos Penales, se incluyen entre otros, los siguientes procedimientos:

- a) Averiguación previa;
- c) Preinstrucción;
- d) Primera Instancia
- e) Segunda Instancia
- f) Ejecución; y
- g) Para inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. (Art. 1°).

AVERIGUACION PREVIA.- Es una etapa en la que el Ministerio Público le corresponde averiguar las conductas o hechos delictuosos, así como quien o quienes son los probables autores del mismo, así como reunir los elementos necesarios para ejercer la acción penal. Es indispensable para que pueda darse el proceso.

PREINSTRUCCION.- Se caracteriza porque en él se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar.

INSTRUCCIÓN.- Comprende todos los actos realizados ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que se hubiese cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad penal de éste.

PRIMERA INSTANCIA.- En él el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva.

SEGUNDA INSTANCIA.- Lo constituye los actos procesales que deberán practicarse con motivo de lo que es el procedimiento de impugnación.

EJECUCION.- Corresponde al proceder de los funcionarios competentes en todo lo correspondiente a la ejecución penal a partir del momento en que cause ejecutoria la sentencia y se haya extinguido las sanciones aplicadas.

3.8 MOMENTOS PROCEDIMENTALES EN QUE SE PRACTICA LA PRUEBA PERICIAL

En general, la intervención del perito tiene lugar en nuestro sistema de enjuiciamiento desde el inicio de la Averiguación Previa, en otras circunstancias, el agente del Ministerio Público no podría cumplir con la función de Policía Judicial.

Por ese motivo, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se ordena, desde las primeras diligencias que para el examen de personas, lugares, cosas, etc., se designen peritos y se agregue el dictamen de éstos a las averiguaciones (Art. 96, 99, 100 y demás relativo). Lo mismo indica el Código Federal de Procedimientos Penales en diversos preceptos.

El auxilio de peritos, durante la etapa mencionada adquiere un matiz un tanto distinto de la peritación realizada en el proceso. En aquélla, no dejan de ser actos de autoridad, opiniones incorporadas al expediente que el agente del Ministerio Público hará suyas, para robustecer su posición jurídica; de tal manera que, en multitud de casos, la determinación que adopte dependerá del perito, pues queda en manos de éste emitir opinión para orientar el criterio del Agente del Ministerio Público.

En los Códigos de Procedimientos Penales, se dispone que el agente del Ministerio Público, dé intervención a los peritos en la averiguación previa; por lo que debe también observarse la solemnidad prevista en el artículo 280.

En orden estricto, para los efectos de la consignación, son actuaciones en auxilio del agente del Ministerio Público, que éste generalmente hace suyas. Con posterioridad, durante el proceso, quedan sujetas a impugnación por parte de la defensa; aún así el juez les otorga validez tomando en cuenta que: "las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas de este código" (Art. 286, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

En tal supuesto, como el legislador no señaló disposiciones para regular la peritación, durante la averiguación previa, el agente investigador del Ministerio Público, puede regirse por las órdenes de su superior jerárquico.

Es en la instrucción del proceso, en donde la peritación se manifiesta de manera plena, el auxilio técnico y especializado, en algún arte, ciencia o industria que requiere el agente del Ministerio Público durante la averiguación previa, se puede llamar según Sánchez Colín¹³³ "peritación informativa". Ya que según dice no puede denominarse de otra forma; se trata de un informe que, relacionado en conjunto con las demás actuaciones practicadas por el funcionario de Policía Judicial, coadyuvará a ilustrar su criterio para ejercitar la acción penal o decidir sobre el archivo de diligencias.

La peritación, como acto procesal, puede darse a partir de la consignación; pero es hasta la segunda etapa de la instrucción cuando se manifiesta con mayor plenitud, ya sea a iniciativa del agente del Ministerio Público, del procesado, su defensor, o por orden del juez.

Por tanto, el objetivo de la Criminalística por la autoridad con quien interviene durante el desarrollo del procedimiento penal se puede resumir en:

La prueba pericial en la Averiguación Previa:

A) EN AUXILIO DEL ORGANO INVESTIGADOR: MP.

- Consiste en el asesoramiento y orientaciones técnico-científicas que el experto que el experto Criminalística realiza en el escenario del suceso sobre cuestiones técnicas únicamente
- Coordinar e indicar la aplicación de las reglas para la protección des escenario observando meticulosamente el sitio con los métodos idóneos
- Fijar el lugar con técnicas aplicadas y coleccionar todas las evidencias materiales a efecto de estudiarlas y suministrarlas al laboratorio de Criminalística, para estudios identificativos, cuantitativos, cualitativos y comparativos.
- Orienta al Agente del Ministerio Público y Policía Judicial, sobre la forma y mecanismo del hecho, instrumentos utilizados y sus manifestaciones
- Señalar las evidencias que hacen probable la identificación del autor o presuntos autores
- Identificar a la víctima o coordinar las técnicas para su identificación

¹³³ COLIN SANCHEZ, Op. Cit. Pág. 489

- Aporta pruebas indiciarias del caso procesadas científicamente, las cuales pasan a observación y estudio del propio Ministerio Público y Agentes Federales, para su ilustración y evaluación, primero físicamente y luego acompañadas de un informe o dictamen pericial ilustrado.
- En el mismo lugar de los hechos el criminalista realiza estudios preliminares mediante exámenes macroscópicos de indicios para darle cierta información con provisional con antelación

B) EN AUXILIO DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL: JUEZ

- Auxilia técnicamente al Órgano Jurisdiccional con dictámenes periciales en cualquiera de sus ramas.
- Ampliaciones de dictámenes, con intervención directa de peritos en juntas.
- Inspecciones judiciales en carácter de Reconstrucciones de Hechos.
- Terceros en Discordia.
- Aclaraciones sobre cuestiones criminalísticas que Jueces, Magistrados y ministros, deseen dilucidar, aclarar o complementar e incluso profundizar para la emisión de sus resoluciones, y en Pruebas Supervenientes.
- Opinión periciales sobre algunas cuestiones técnico criminalísticas en la ley, cuando existen lagunas de ley o en el auxilio de la interpretación correcta de la ley para su aplicación.
- Consultas técnico científicas en materia de Criminalística y sus ramas, para la correcta realización de diligencias durante el proceso, y la correcta valoración de pruebas.

PERITOS QUE INTERVIENEN

En el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se ordena: "Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos..."; no podrá excederse de ese número; sin embargo, en el artículo 163, del propio ordenamiento se dice: "Por regla general, los peritos que se examinen deberán ser dos o más; pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia".

Para los efectos legales, no basta la designación de peritos, por las partes; es necesario que el Juez les haga saber su nombramiento (Art. 164), salvo: "Cuando se trate de lesión

proveniente del delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste, se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombrare otros si lo creyere conveniente, para que, junto con los primeros, dictamine sobre la lesión y haga su calificación legal" (Art. 165).

La designación de peritos, hecha por el juez o por el agente del Ministerio Público, deberá recaer en las personas que se desempeñen en este empleo por nombramiento oficial y a sueldo.

"...Si no hubiere peritos oficiales, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado en el ramo correspondiente, en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimiento o corporación dependiente del gobierno. Si no hubiere peritos de los que mencionan el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros..." (Art. 180).

TIEMPO DURANTE EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO LA PERITACIÓN

La peritación, se llevará a cabo en el tiempo señalado por el juez (Art. 169). En caso de no cumplir con el dictamen en el tiempo marcado por el juez el perito será apremiado por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.

3.9 LA PRUEBA PERICIAL EN EL FUERO FEDERAL

En el derecho procesal pena federal, se deja que las partes, Ministerio Público y procesado, este último por sí o con auxilio de su defensor, ofrezca las pruebas que estimen pertinentes, pudiendo ser hasta dos por cada tema que amerite intervención pericial, pero bastará que sea uno solo cuando el caso sea urgente o exista dificultad para conseguirlos; generalmente se ofrece por el acusado uno, este ofrecimiento pericial es con independencia de los peritajes que obrarán en la averiguación previa (artículo 222).

La designación previa de peritos hecha por el tribunal o por la representación social, deberá recaer en aquellas personas que estén desempeñando un empleo con nombramiento oficial y a sueldo fijo (artículo 225) pero se admite que se designen a personas que presten sus servicios en las dependencias del Gobierno, en las universidades del país, o que sean miembros de las asociaciones de profesionistas del país y que estén debidamente reconocidas.

Los peritos que hayan aceptado su cargo tienen obligación de protestar su fiel desempeño ante el juez, pero los oficiales quedan exceptuados de esa obligación y sólo en los casos vigentes se puede protestar al rendir su dictamen.

Es el propio juzgador quien fijará a los peritos los términos en que tienen que cumplir su cometido (artículo 228). En este supuesto de que no lo rindan dentro del plazo señalado, serán acreedores de alguno de los medios de apremio, siempre que hubieran aceptado el cargo; cabe hacer notar que el capítulo V del Título primero del Código Federal de Procedimientos Penales, se refiere a correcciones disciplinarias y a los medios de apremio, señalando entre los primeros el apercibimiento, multa por el equivalente a entre uno y quince días de salario mínimo tomando en cuenta el lugar donde se cometa la falta, pero otorga un beneficio cuando se trate de obreros, jornaleros y trabajadores; en cuyo caso la multa no puede exceder de un día de salario y en relación a los trabajadores no asalariados el de un día de ingreso. Se establece también el arresto hasta por treinta y seis horas y la suspensión, la que únicamente puede ser aplicada a los servidores públicos con base en lo que disponga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; donde establece que deberá ser aplicadas por el superior jerárquico y considera como mínimo el de tres días y como máximo el de tres meses; dicha sanción de acuerdo con esta ley en su fijación deberá tomarse en cuenta las circunstancias socioeconómicas del servidor público; el nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones propias del infractor, así como las condiciones exteriores y medios de ejecución, los años de servicio, si existe o no reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio que se deriven de ese incumplimiento (artículo 54).

El interesado al que se le impusiera la corrección disciplinaria, podrá ser oído lo que verificará dentro de las 24 horas siguientes a la que tenga conocimiento de ella, resolviendo el funcionario lo que estime necesario.

Por los segundos, se conceptúa la multa entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el lugar en que se realizó la conducta, favoreciéndose a los jornaleros, obreros y trabajadores, en cuyo caso la multa no puede exceder de un día de salario y de los no asalariados en el de un día de ingreso. Se consideran además el auxilio de la fuerza pública y el arresto hasta por 36 horas.

Ahora bien, si a pesar de que el perito que haya aceptado el cargo, no rinde su dictamen y es apremiado, e insiste en el incumplimiento de su obligación, el juez hará del conocimiento del Ministerio Público, para que éste inicie la averiguación previa y consigne en su oportunidad por el delito de desobediencia previsto en el numeral 178 del Código Penal, cuya pena es de 15 días a un año de prisión y multa de diez a cien pesos.

En todas aquellas lesiones provenientes de delito, y cuando el lesionado fuese llevado a un hospital público, con fundamento en el numeral 229 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tendrá como peritos médicos del mismo, independiente de que el funcionario que practique las diligencias nombrará a otros; recordemos que durante la fase de la averiguación previa el certificado que emita es sólo provisional y servirá de información para que se extienda el certificado definitivo.

El principio es claro: sólo los peritos oficiales pueden practicar el reconocimiento de lesiones y la autopsia, pero se da la excepción a este principio de que puedan realizarla los médicos adscritos a hospitales públicos y a las agencias investigadoras.

Se otorga al funcionario que practique las diligencias, la facultad de asistir o no al reconocimiento y operaciones que efectúen los peritos, así como el de formularse todas las preguntas que consideren pertinentes y que versen sobre la materia objeto de la pericia; las mismas se podrán hacer por escrito o verbales, sin que sean tendenciosas, y los datos que se obtuvieron deberán constar en el acta respectiva.

Los peritos deberán rendir su dictamen, el cual analizaremos por separado, en forma escrita, debiendo ser ratificado en una diligencia señalada con ese fin específico: los oficiales no requieren ratificarlo, basta su simple presentación, salvo en los casos en que el Ministerio Público en la averiguación previa y el juez en el proceso lo consideren necesario.

En aquellos casos en que los peritos ofrecidos por las partes discordaren sobre el todo o las partes de sus respectivos dictámenes, el juez deberá citarlos a una audiencia, a efecto de que discutan entre sí los puntos de diferencia, lo que deberá hacerse constar en el acta de la discusión, pero si a pesar de ello no llegase a un acuerdo el juez deberá nombrar un perito tercero en discordia.

El código comentado fija reglas que determinen el proceder que deberán observar los peritos, cuando su actuar recaiga sobre objetos que al ser analizados pueden consumirse; por lo que deberá hacerse el primer análisis, sobre la mitad cuando más de la sustancia original, salvo el caso de que su cantidad sea escasa que no puede emitirse opinión sin consumirla por completo, en cuyo caso se admitirá, pero deberá hacerse constar en el acta respectiva, además que si lo estima pertinente el funcionario podrá ordenar que asistan peritos a ella.

Cuando se niegue por las partes o se ponga en duda la autenticidad de un documento, se podrán impedir el cotejo de letras o firmas, debiendo hacerse por peritos calígrafos sobre documentos indubitables o bien que las partes en común acuerdo reconozcan como tales, con aquellos cuyas letras o firma haya sido reconocida judicialmente con anterioridad y con el documento impugnado en la parte que se reconozca la letra como suya, aquel a quien lo perjudique, pudiendo el juzgador ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.

En materia federal se dieron criterios importantes, mismos que se publicaron en el Diario Oficial con fecha 9 de enero de 1991, en el sentido de que se adicionaba el artículo 123 a efecto de proteger en mayor medida a los grupos indígenas para quedar con el texto siguiente: "Los peritos deberán tener título en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos

prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena".

Lo que es concordante con la señalado en el numera 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, que indica que en los casos en que el inculpado pertenezca aun grupo indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a lo que se entiende por la cultura media en el ámbito nacional.

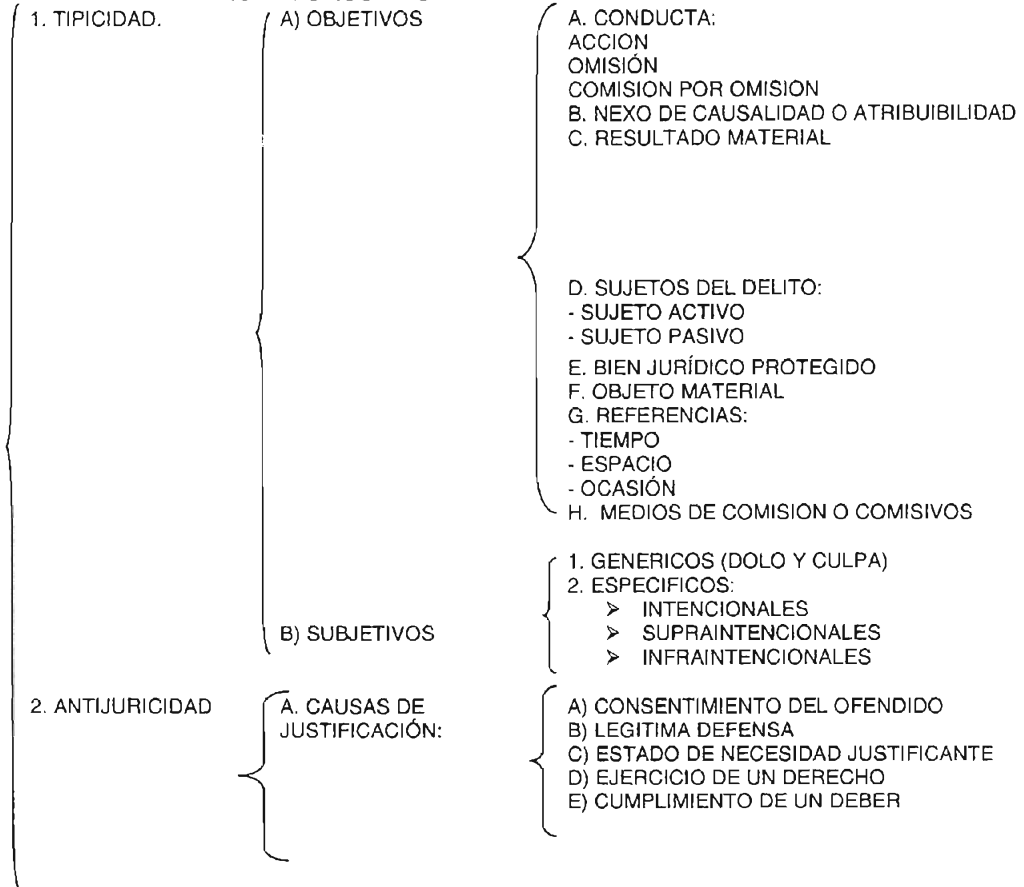
En igualdad de posiciones se adicionaron y reformaron los artículos 165 bis, 171 y 173 para el Código Penal para el Distrito Federal, ya que el primero de los numerales mencionados se refiere a que el juzgador se allegue del conocimiento de la personalidad del inculpado; el segundo cuando sea necesaria la presencia de peritos prácticos que pertenezcan al mismo grupo indígena y el tercero de los artículos mencionados indica que los peritos, reuniendo las condiciones de aquéllos, además de que estarán sujetos iguales causas de impedimento para actuar como tales.

Por último el artículo 183 permite que los peritos en casos que no hablen o entienda suficiente idioma castellano, el juez podrán nombrar a uno o dos traductores los que deberán ser mayores de edad y protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitirse. Admitiéndose que cuando no sea posible encontrar a un traductor mayor de edad, puede nombrarse a uno de quince años cumplidos.

FORMULARIO GENERAL DE DELITOS FEDERALES
TEORIA CAUSALISTA.

DELITO
ART. 168
CFPP.
ART. 7o. CPF

I. CUERPO DEL DELITO. ART.168. CFPP. P.2o.



**II. PROBABLE
RESPONSABILIDAD**
ART. 168 CFPP.
P. 3o.

3. CULPABILIDAD

B. EXCLUYENTES DE
RESPONSABILIDAD

A. IMPUTABILIDAD
B. CONCIENCIA DE LA
ANTI JURICIDAD
EXIGIBILIDAD DE OTRA
CONDUCTA

MEDIOS DE PRUEBA:

1. LUGAR
2. TIEMPO
3. MODO Y
CIRCUNSTANCIAS

VIS ABSOLUTA O FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE,
VIS MAIOR O FUERZA MAYOR
MOVIMIENTOS REFLEJOS
CASO FORTUITO
ERROR:
A. VENCIBLE
B. INVENCIBLE

CAUSAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

TENTATIVA
CONSUMACIÓN

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN

PENALIDAD

FORMULARIO GENERAL DE DELITOS FEDERALES TEORIA CAUSALISTA / ELEMENTOS DEFINIDOS.

DELITO
ART. 168
CFPP.
ART. 7o. CPF
ACTO U
OMISIÓN
QUE
SANCIONAN
LAS LEYES
PENALES

**OBJETIVO:
HACER UN
ANÁLISIS
JURÍDICO DEL
DELITO: SE
NARRA LA
DINAMICA
DELICTNA.**

I. CUERPO DEL
DELITO. ART.168,
CFPP.
P.2o.CONJUNTO DE
ELEMENTOS
OBJETIVOS O
EXTERNOS QUE
CONSTITUYEN LA
MATERIALIDAD DEL
HECHO QUE LA LEY
SEÑALE DELITO, ASÍ
COMO LOS
NORMATIVOS EN
CASO DE QUE EL
TIPO LO REQUIERA

1. TIPICIDAD. Es la adecuación entre el tipo penal (descripción legal) y la conducta del agente.
TIPO: Es la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales con un contenido necesario y suficiente para garantizar uno o más bienes jurídicos.

Los tipos penales se encuentran estructurados regularmente por elementos objetivos, subjetivos y normativos. Y solo algunos delitos los contienen otros no.

A) OBJETIVOS Es la calidad del hecho que determina su oposición al derecho. Antijuricidad, Injusto objetivo. Cuerpo del delito. Aquellos elementos perceptibles mediante la simple actividad cognoscitiva: el apoderamiento en el robo; la privación de la vida en el homicidio, acceso carnal en el estupro.(núcleo del tipoy verbo del tipo). Indicador de un no hacer o un hacer. Los elementos mas comunes son:

A. CONDUCTA: acción positiva o negativa con la que se cumple con la descripción del tipo y que solo es atribuible al ser humano.

ACCION. Movimientos corporales y voluntarios que producen un resultado.

OMISIÓN. Abstención voluntaria de movimientos corporales, que producen un resultado formal, no hay alteración en el mundo físico.

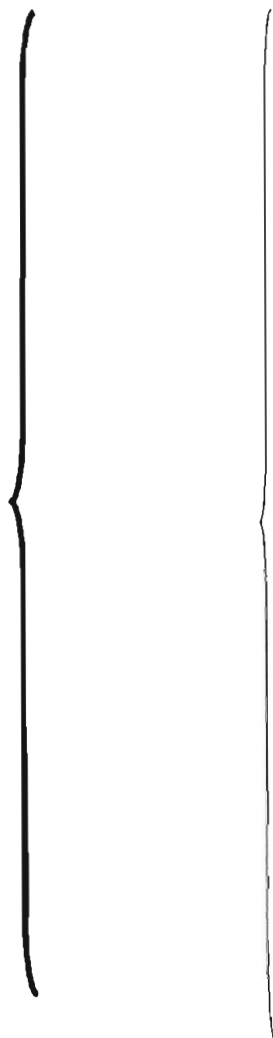
COMISION POR OMISIÓN. Un no hacer voluntario que produce un resultado material, un cambio en el mundo exterior.

B. NEXO DE CAUSALIDAD O ATRIBUIBILIDAD. Relación o medio que enlaza a la conducta con el resultado, sin ese nexo no hay acción u omisión

C. RESULTADO MATERIAL Daño, hecho, lesiono evento producido con la acción típica: modificación del mundo externo. Alteración o modificación consecuencia de la actividad o inactividad humana.

D. SUJETOS DEL DELITO: señalando sus formas de intervención (autoría y participación); y calidad especifica si se requiere o señala en el tipo penal:

- SUJETO ACTIVO Es el que realiza la acción típica, puede o no exigírsele condición o característica especifica



- SUJETO PASIVO Es el agraviado, la victima del ilícito, a quien se le lastima el bien jurídico protegido por la ley

E. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. Bien, interés o valor tutelado o protegido por el Estado, que le corresponden al pasivo de la acción típica.

F. OBJETO MATERIAL.- objetos, bienes, cosas o servicios sobre los que recae físicamente la acción delictiva o la conducta criminal.

G. REFERENCIAS: formas específicas requeridas en el tipo penal de realización de la conducta, también se les llama MODALIDADES DE LA CONDUCTA.

- TIEMPO = modalidad de tiempo. Espionaje en tiempo de paz.

- OCASIÓN

- MODO = situación de carácter especial. Fraude específico, se requiere que se valga de la ignorancia, malas condiciones eco. para obtener ventajas usurarias en el mercado

- LUGAR O ESPACIO = lugar determinado donde se pueda cometer el delito. Rebelión, que empleo cargo o comisión en lugar ocupado por los rebeldes.

H. MEDIOS DE COMISION O COMISIVOS. Se refiere a los medios o condiciones, actos y omisiones de las que el sujeto activo se vale y / o utiliza para lograr un resultado típico. Forma particular de de realizar la conducta. Robo con violencia, a través de asechanza, violencia os in posibilidad de defensa y en desventaja.

B) SUBJETIVOS

Contenido psíquico de la culpabilidad. Culpabilidad. Cualidad de la acción antijurídica que permite formular un personal juicio

1. GENERICOS (DOLO Y CULPA)

2. ESPECIFICOS:

- > FIN O INTENCIONALES = equiparables al dolo específico, requieren conciencia e intención.
- > ANIMO O SUPRAINTENCIONALES =

de reproche a quien realiza la conducta. Elementos intelectuales del tipo, estado intelectual con que el agente comete el delito.

requieren más que la intención, indican una mayor temibilidad, son agravantes o calificativas: premeditación, alevosía o ventaja.

➤ PROPÓSITO O INFRAINTENCIONALES = se exigen elementos intelectuales que no llegan a formar una intención.

SON DE: ÁNIMO, PROPÓSITO, FIN, DESEO, INTENCIÓN.

A. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:

Causa o situación que convierte en legítima, autoriza o permite la realización de una conducta típica

- A) CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO
- B) LEGÍTIMA DEFENSA
- C) ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE
- D) EJERCICIO DE UN DERECHO
- E) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER
- F) ESTADO DE NECESIDAD

2. ANTIJURICIDAD

B. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Es un perdón legal. El acto ejecutado es antijurídico y culpable pero no se castiga, es decir queda impune. Son circunstancias personales que por estrictas razones de utilidad en relación a la protección del bien jurídico excluye la imposición de una pena aun delito.

VIS ABSOLUTA O FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE, derivada de la acción del hombre.
VIS MAIOR O FUERZA MAYOR, no deriva de la acción o energía humana, sino de la naturaleza
MOVIMIENTOS REFLEJOS, son movimientos corporales involuntarios y si el sujeto puede controlarlos o por lo menos retardarlos, ya no funcionan como factores negativos del delito.

3. CULPABILIDAD. Es el juicio de reproche por el cual se reprocha a un sujeto imputable, haber realizado un comportamiento típico y antijurídico cuando le era

- A. IMPUTABILIDAD
- B. CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD
- C. EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA

CASO FORTUITO
ERROR VENCIBLE = HAY CULPA
ERROR INVENCIBLE = NO HAY DELITO

exigible la realización de otro comportamiento diferente adecuado a la norma.

II. PROBABLE RESPONSABILIDAD
ART. 168 CFPP.

P. 3o. MEDIOS PROBATORIOS EXISTENTES QUE DEDUZCAN LA PARTICIPACIÓN DE UN SUJETO EN UN DELITO, LA COMISION DOLOSA O CULPOSA Y SIN CAUSA DE LICITUD O ALGUNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

MEDIOS DE PRUEBA:
Se debe mencionar con que medios probatorios se ubican al sujeto en los anteriores elementos del cuerpo del delito.

1. LUGAR
2. TIEMPO
3. MODO Y CIRCUNSTANCIAS (ESPACIO)

CAUSAS ATENUANTES o AGRAVANTES. Son causas que denotan una culpabilidad menos grave. Son estados que disminuyen o aumentan la inteligencia o voluntad del agente o denotan una menor o mayor perversidad del agente. Se dan en forma específica en la descripción del tipo penal que las contemplan.

TENTATIVA. Cuando habiendo dado comienzo a la ejecución del delito se interrumpe la consumación. Elementos:

Intención de cometer un delito determinado, por lo que en los delitos culposos no hay tentativa.

Que exista un principio de ejecución del delito.

Que la ejecución se interrumpa:

Tentativa acabada o delito frustrado = si no se ejecuta el fin del Itercriminis por causas ajenas a la voluntad del agente

Tentativa inacabada o desistimiento = que sed a cuando por voluntad de la gente no se consuma el ilícito.

La resolución de cometer un delito se exterioriza en todo o en parte los actos ejecutivos que deberían producir un resultado, si aquel no se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente.

A. ACABADA: se realizan todos los actos ejecutivos pero el resultado no es el esperado.

B. INACABADA: se realizan en parte los actos ejecutivos del delito pero por causas ajenas o no a la voluntad del sujeto no se consuma el delito.

Impedimento o desistimiento espontáneo.



CONSUMACIÓN. Cuando voluntariamente se han realizado todos los elementos que integran la figura del delito o los elementos del tipo y se ha lesionado con ello el bien, objeto jurídico protegido por la ley penal. El delito se clasifica por su consumación en:

- a. instantáneo
- b. permanente o continuo
- c. continuado

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y

PERSIGUIBILIDAD. Se entiende de 2 formas:

a. El inicio del a. Av. Previa que emprende el MP ante la presencia o conocimiento del delito.

Perseguibilidad: denuncia, querrela.

b. El ejercicio de la acción penal, también por el MP, ante el órgano jurisdiccional = procedibilidad que son los requisitos a que se encuentra subordinada la detención y el auto de formal prisión:

- que proceda denuncia o querrela
- de un hecho determinado
- que la ley castigue con pena corporal.
- apoyada (la denuncia o querrela) por

declaración bajo protesta, de persona digna de feo por otros datos que hagan probable la responsabilidad del acusado.

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION:

Garantía o beneficio otorgado al presunto responsable de seguir gozando de su libertad, siempre que el delito no sea catalogado como grave, mediante la exhibición de una garantía económica o caución (fianza).

PENALIDAD. Pueden ser:

- Privativas de libertad
- Pecuniarias (multas)
- Alternativas
- Medida de seguridad

CAPITULO CUATRO.

EJEMPLIFICACION DE LA IMPORTANCIA Y APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA EN LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DE UN DELITO DE SECUESTRO: CASO DANIEL ARIZMENDI.

4. 1. EL PAPEL DE LA CRIMINALÍSTICA COMO PRUEBA PERICIAL DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

EL sistema jurídico de procuración de justicia en México esta cargado de deficiencias; lo que hace urgente su revisión, su análisis y la introducción de nuevos mecanismos legales estructurales, técnicas y tecnología, que permitan la satisfacción de la necesidad de justicia y seguridad jurídica que demanda la sociedad.

Por ello en el presente capitulo se pretende aportar, para la reestructuración de la procuración de justicia e incorporación dinámica científica del derecho, y a la permanente tarea de adecuar la legislación a los valores, principios y contenidos de derecho como ciencia para la generación de las instituciones que demanda la convivencia humana. Se incluyen reflexiones sobre la investigación ministerial en torno al delito, las actuaciones procedentes en cada una de sus fases y las resoluciones ministeriales que se generan.

Continuadamente, se hace la descripción legal del tipo de privación ilegal de la libertad, en la modalidad de plagio o secuestro, a modo de ejemplificación de la aplicación de la Criminalística en su investigación y la integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, señalando el o los artículos aplicables, el aspecto general, los sujetos, los elementos materiales del tipo penal, resultado típico, nexo de causalidad, ausencia de conducta, la tipicidad, la atipicidad, las causas de justificación, las circunstancias atenuantes, las excusas absolutorias, la consumación ideal o formal, real o material, la participación, el requisito de procedibilidad, las diligencias elementales que proceden para cada delito, desde el inicio de la investigación; entre las que se señala: la investigación técnico material en el lugar de los hechos o escena del delito, el resumen de los hechos, la participación de la Criminalística, la realización de las medidas necesarias para no obstruir, la búsqueda de la verdad, y las actividades necesarias para la determinación de la pena procedente.

Se pretende demostrar el tratamiento científico, técnico y metodológico sobre cada fase de la investigación ministerial previa en un delito, lo que implica la inducción a un trabajo de procuración de justicia científico, meditado, objetivo y transparente, como medio técnico para encontrar la verdad, lo que implica la recepción de pruebas, de datos suficientes, de elementos o medios de convicción, de indicios y acciones presuncionales.

Es así, que debemos manifestar que toda investigación, debe versar sobre dos aspectos: práctico y legal.

El práctico, enfocado a la técnica de campo para investigar la escena del delito o lugar de los hechos, los momentos del hecho, las circunstancias y peculiaridades del evento, los datos que denotan evidencia, etc.

El legal, para adecuar las diligencias a las reglas establecidas tanto en la Constitución como en la Ley Secundaria, esto es los ordenamientos legales sustantivos y adjetivos (derecho penal y derecho procesal penal)¹.

Ante la ineficaz reestructuración del Sistema de Procuración de Justicia, que actualmente rige al Ministerio Público, como institución o como elemento de este sistema no averigua prácticamente nada en la acción secuencial para la conformación material y probatoria de un ilícito; dado que la elaboración de su indagatoria lo convierte en un simple receptor de hechos, indicios, vestigios o medios probatorios en su oficina, en la cual no investiga, no indaga, no utiliza ninguna técnica metodológica con la cual se auxilia en su profesionalizada integración de su mal denominada Averiguación Previa.

El Ministerio Público, debe convertirse en la institución más importante del Estado, mediante la cual el nuevo modelo jurídico penal se integrará y que el sospechoso o inculpado sea aprehendido, en sí, debe convertirse en los guías orientadores de las víctimas, de la sociedad y del propio Estado, para que en ese orden, se delimiten las políticas criminológicas que tendrán que establecerse en cierta área, municipalidad, región o parte especial de una entidad, e incluso a nivel República; en el sentido de que en cada ilícito, del cual tienen conocimiento y del que conformaran su investigación, puedan ejercer sus trascendentales resoluciones, tanto en la acreditación o no de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, como para demostrar que sus evidencias fueron las acordes para detectar y aprehender al probable responsable y no a inocentes, para que posteriormente ejecuten su resolución, respecto del ejercicio de la acción penal mediante la consignación.

Por otro lado, si se quiere, con bases académicas y pedagógicas, respecto a la especialización con carácter universitario de todos aquellos abogados que desean ejercer tan trascendental, dinámica y elemental función correlacionada con los nuevos esquemas de investigación ministerial, sustituyendo a los viejos cuadros, todavía existentes, enmarcados en una incoherente y mal denominada averiguación previa, de la cual, son poco eficaces y valederos sus resultados.

Hoy día, no basta ser abogado o tener título de licenciado en derecho para ejercer tal función, se requiere, se exige, que en ella exista y la desarrollen personal altamente profesionalizado, con gran

¹LOPEZ CALVO, Pedro y GOMEZ SILVA, Pedro. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CRIMINALISTICA. Ed. 2da. Bogotá, Colombia. México. TEMIS. Pág. 79.

matz de capacitación en la materia, pero sobre todo que demuestre deseos de realizar su función con principios éticos, de justicia, equidad y de moralidad, para que en esa forma las deficiencias, insuficiencias y fallas técnicas con que se integran las averiguaciones, representan una válida y legal investigación ministerial, convirtiéndose en base a tal consideración, en los medios o instrumentos eficaces para combatir la delincuencia; y así reestructurar el control, de seguridad y legalidad en cada consignación.

El Ministerio Público y la Policía Federal Investigadora, (o policías judiciales estatales) deben resistir con el sistema de procuración de justicia, el embate de todos los fenómenos delincuenciales y los métodos, con que aquella delincuencia, se especializa para realizar actos delictivos, lo cual ya representa un gran reto que tenemos que afrontar frente a un siglo y época difíciles, en donde las prioridades serían otras totalmente diversas. Con la variante de proponer un nuevo esquema o modelo, el cual necesariamente tendrá que analizarse y estudiarse en las universidades, en los postgrados y en las procuradurías, con miras a buscar aquello que nuevamente le de confiabilidad a la sociedad para con sus Instituciones, mejorando leyes, reestructurando el sistema, conformando un distinto esquema de investigación al establecido en la integración de las Averiguaciones Previas, para que de acuerdo a nuevos valores ideológicos, legales y doctrinales del desarrollo del Derecho Penal y de la creciente y especializada delincuencia organizada podamos afrontarla con decisión y eficacia, con ideas precisas y líneas de investigación, bajo planteamientos esquemáticos que nos ilustren y ayuden en asumir un innovador modelo de persecución, de las investigaciones y bases científicas del juicio o etapa de preinstrucción, e incluso de instrucción, que así mismo, encamine los juicios y alegatos presentados tanto por la defensa, como por la parte acusadora, como verdaderos elementos a considerar por el Órgano Jurisdiccional que le formen un criterio inequívoco, comprobable y apegado a derecho a emitir una sentencia justa y objetiva, apegada a la verdad histórica de los hechos descubiertos eficientemente.

Al respecto, he de mencionar, que no se podrá combatir a la delincuencia, si no se tiene primero, un nuevo marco constitucional y doctrinal en el que confluyan los estudios, modelos y formas de realizar, fundar y motivar investigaciones en materia de los ilícitos cometidos.

En este capítulo, y mediante una ejemplificación planteamos los lineamientos, y bases científicas bajo las cuales se integra una Averiguación Previa, con el manejo de diversos aspectos y contenidos que en ella se describen con objetividad, tenacidad y orden metodológico. Las fases de la Averiguación Ministerial Previa deben estudiarse e integrarse científicamente, ya que constituyen la base o punto de partida para que los jueces y magistrados, impartan justicia, mediante la correcta integración de los elementos que verdaderamente acrediten la existencia de un delito y la responsabilidad de un sujeto determinado. Se propone a modo de ejemplificación, el tipo penal de

privación ilegal de la libertad en la modalidad de plagio o secuestro, que modelo sistemático se describe y esgrimen los elementos materiales para acreditar el tipo penal y en ese mismo orden lo relacionado con la probable responsabilidad del inculpado, incluyendo el manejo de las diligencias básicas y elementales fases de investigación y recepción, para integrar la investigación ministerial previa y por consecuencia la acreditación de los elementos integrantes del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

El propósito principal de esta ejemplificación, es simplemente el de establecer acciones prepositivas legales, técnicas, metodológicas y doctrinales, con lo que se plantee un régimen esquemático, científico en materia de investigaciones, pero con el único propósito de establecer o buscar una verdad legal al sistema de procuración de justicia, el cual ya existe pero que requiere de atención y metodología para darle una estructura mas eficaz, legal y doctrinal, con el fin de representar otra alternativa que quizá tenga también fallas o deficiencias, pero que en su desarrollo, contenido y aplicación útil, e importancia funcional, lo cual pueda acreditar los tipos penales, amen de aquella frase plasmada en el Art. 21 Constitucional, cuando indica: "corresponde al Ministerio Público perseguir el delito, perseguir al delincuente y ser investigado, indagando todos aquellos medios o hechos probatorios para acreditar, uno a uno, los elementos materiales de cada tipo penal. Para lo cual, hay que decir que perseguir e investigar representan dos connotaciones de acciones tan distintas y diversas con lo cual se bifurca la trascendental función del Ministerio Público y la de la Policía.

En la mayor parte de los ilícitos cometidos, el 80% ameritan una transparente y apegada investigación, seria, objetiva, legal, doctrinal y oficial, la cual represente los aspectos de su ejecución, y la esencia del como, porque y bajo que condiciones se suscitaron y regularon dichos eventos delictivos; debemos pues conocer técnicamente el origen y fin de una investigación ministerial, de un hecho ilícito, lograrlo es difícil, máxime sin contar con los instrumentos técnicos doctrinales de una investigación científica.

Debemos pedir o incentivar al Ministerio Público y a sus auxiliares, así como a los Órganos Jurisdiccionales, que retomen la nueva esquemática caracterizadora de un nuevo rol penalístico y de un renovador sistema de procuración de justicia, para que de esta forma, se asuma con ética, cariño y tecnicidad, la grande responsabilidad de adentrarse en las investigaciones delictivas, profundas y objetivas de los ilícitos acontecidos, pero con plena acuciosidad metodología, ya sea pericial, experimental o científica, entendida esta como la descripción que se hace de hechos concretos, y que estos puedan comprobarse objetiva y metodológicamente, los cuales nos muestran un resultado lo más apegado a la realidad de los sucesos, máxime si se trata de tipos penales técnicos en donde los instrumentos del delito, son pieza clave para la integración de las investigaciones, la científicidad penal, Criminalística y criminológica, que buscan manejar: hechos,

enlaces lógicos y normas legales; siendo éstos, los niveles mediadores para sostener una trascendental investigación ministerial y judicial, jamás se debe dejar pasar el tiempo para conocer la verdad de un ilícito, máxime si en ello, se enmarca la idea de la aplicación de un método científico, el resultado será más veraz y positivo.

La cientificidad deberá variar sobre todo, en aquellas investigaciones, indicios o evidencias, y medios probatorios, como de la propia declaración de la denunciante para apartarse de la mala calidad, con que sus averiguaciones se integran y se practican; de su falta de tecnicismo y aplicabilidad empíricas para convertirla en una indestructible investigación ministerial previa, bajo los aspectos de un modelo de Modus Operandi, cuyas consecuencias son aquellas en que la sociedad acepta la veracidad del resultado junto con su determinación, como los de su consignación e incluso en la instrucción, aportando nuevas pruebas que fortalezcan su acusación (carga de la prueba) en las propias acusaciones aprobatorias, hasta lograr una sentencia condenatoria; sin dejar a un lado, un criterio de acusación al ratificar sus pretensiones, sino también en la apelación, al recurrir a alguna ejecutoria, ello con el propósito legal, de que al conformar su investigación, sea esta, mas científica, evidenciadora y determinante respecto de los resultados obtenidos en ella, con lo cual denotara confiabilidad a sus representados, a las víctimas y a la sociedad y puedan sentir que su investigación y defensa, fue y es la mas apegada al sistema legalista establecido en nuestro ordenamiento penal mexicano.

4.2 ENFOQUE TÉCNICO PRÁCTICO DE LA ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD. INTEGRACIÓN DEL TIPO PENAL.

Se desea plantear una acepción fáctica, más objetiva, de lo que entendemos por acreditación o formas materiales para conformar el tipo penal y la probable responsabilidad, aspectos de trascendencia en el derecho adjetivo penal, debido a que la comprobación de la conducta o hecho punible descrito por el legislador y entendido como un todo unitario, en los elementos que lo integran, es la base en lo que se sustente una técnica legal para investigaciones ministeriales sujetas a la obligatoriedad de la norma jurídica, en donde tengan que confluir todos los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso determinado como tal en la ley.

La integración fáctica, significa perteneciente o relativa a los hechos, que se basa en los hechos acontecidos, o que se limita a ellos, en oposición a lo imaginado o teórico; son pues las formas de integración o configuración de todos aquellos hechos o datos que establecen un algo prohibido o permitido por una norma, ley, costumbre, etc.

Según lo citado por el Dr. Martínez Garnelo, en su Obra "La Investigación Ministerial Previa", se debe entender por formas de integración fáctica de las figuras delictivas, la configuración de

hechos contenidos en las figuras típicas. Toda figura típica delictiva se refiere a hechos, esto es, solo el acontecimiento de hechos puede dar lugar a delitos; dicho de otro modo, solo tiene sentido hablar de delitos, respecto de los acontecimientos de hechos resultado de la comisión delictiva.

Para encontrar las formas de integración fáctica, tenemos que clasificar las formas en que se encuentran configuradas las figuras típicas en grandes grupos primarios o custodios de bienes jurídicos, dividido en apartados y de estas hacer nuevos grupos más específicos que nos permitan lograr alcanzar el objetivo propuesto.²

En la integración fáctica de las figuras típicas tiene sentido referirnos al delito cuando este acontece, cuando tiene su realización en el mundo de los hechos, cuando acontece un delito.

Cuando precisamente acontecen los hechos tipificados contenido en la descripción legal de la figura jurídica y se produce el resultado previsto en la descripción legal, la integración quedara sujeta a la propia materialidad probatoria de los hechos, actos y circunstancias que de acuerdo a la conducta que realiza su autor o con base al orden del resultado que se produce con la realización de dicha conducta, se configura un ilícito hipotético, plasmado en la norma penal para transformarlo en un hecho típico, cuyo resultado es sancionado por la ley.

Con las reformas al ordenamiento penal y por ende retomado en nuestra Constitución, se volvió a retomar el concepto de CUERPO DEL DELITO, en vez de tipo penal.

El cuerpo del delito viene a conformar, en nuestro procedimiento, la estructura científica, técnica y legalista de la investigación ministerial previa, esto es, que en el, las primeras indagaciones, determinaran la comprobación del hecho delictuoso, lo cual constituirá lo que técnicamente se ha denominado tipo penal, de donde se sustraerá al ejecutar, el resultado, el pasivo, el bien jurídico vulnerado, el núcleo, el nexa causal, etc. y por supuesto la existencia del acto en la infracción.

En el mismo orden de ideas, y como lo cita, el mismo autor, "no debe confundirse cuerpo del delito, con el delito mismo y mucho menos con las armas o productos que son solo su instrumento o materia, el tipo penal tampoco debe mezclarse con todo ello, porque su acreditación fáctica es rigurosamente mas técnica, mas apegada a la investigación y recepción de medios probatorios, que lo que antes se indicaba como cuerpo del delito. El tipo, es mucho mas preciso de comprobación materializada y por ende de acreditación técnica jurídica rigurosamente mas apoyada a los aspectos legalistas de la ley adjetiva y sustantiva de la materia"³.

² MARTINEZ GARNELO, Jesús. LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL PREVIA. OGS. Puebla, Pue. 1998. 3ª. Ed. Pág. 132.

³ Op. Cit. Pág. 59.

Como es bien sabido, el fundamento legal del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, lo encontramos en los artículos 16 y 19 constitucionales, en ellos descansa el proceso y los criterios que lo rigen, correlacionados con el 168 del CFPP, dado que de él se describen sus definiciones, además del CPF del cual se sustraen las descripciones hipotéticas que prohíben y regulan la conducta, sus aspectos positivos y negativos.

La acreditación material, técnica y doctrinal de dichos aspectos representan una garantía constitucional, ya que de ella emanan los presupuestos procedimentales que se describen en cada código adjetivo, que tiene como una de sus características la de tutelar y proteger la libertad de los individuos, puesto que si no hay descripción exacta de una conducta posiblemente delictiva, no habrá ni existirá delito, siendo por tanto válido el principio de no hay crimen sin tipo, puesto que de una correcta interpretación del tipo penal y de un adecuado ordenamiento de la conducta a éste, dependerá la acertada integración material, formal y legal, tanto del tipo penal, base de la resolución ministerial y del proceso mismo, como de la probable responsabilidad.

Una vez ejecutado el delito, la estructura material de su conformación comienza a integrarse, uno a uno de sus elementos, según la figura típica descrita en el ordenamiento penal, hasta su cabal acreditación en donde esos datos, esas huellas, esos vestigios, dejan de serlo para convertirse en evidencias indiciarias o medios probatorios, que de manera técnico legal, comprobaran la existencia del ilícito.

El tipo penal y su acreditación dependerán precisamente del delito en sí, de su forma de ejecución y de sus modalidades, de su realización, como de sus consecuencias, las cuales se determinaran precisamente de la descripción hipotética plasmada en el tipo penal, y este a su vez, de todas las acciones probatorias apuntadas para lograr dicho fin, por parte del ministerio público, siempre y cuando vayan a acreditar el ilícito y que por supuesto sean admisibles y que no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Además, según el Dr. Martínez Garnelo, para la acreditación del tipo penal debe tomarse en consideración el hecho objetivo o sea la acción punible, que en forma abstracta se encuentra descrita en la norma penal, el hecho material que los ilícitos dejan después de su perpetración y por último, debe tomar en consideración todos los datos bastantes y suficientes, huellas, vestigios, etc., que sean de tal naturaleza que de ellas se obtengan la acción vivencial entre la conducta y el resultado deseado, esto es el nexo causal, con lo cual se pretende conecta restos medios, con la acción material ya perpetrada⁴.

⁴ Op. Cit: Pág. 70.

En si, la comprobación del tipo penal debe estar basada en el conjunto de elementos materiales que forman la parte objetiva de la infracción cometida.

Respecto de la acreditación del tipo penal, el cual se define como la conjunción de todas las características, tanto externas como internas de la norma, el tipo penal o modelo del delito, esta constituido no solamente por el conjunto de los elementos materiales que se encuentran indicados en las diversas normas sancionadoras; sino por el complejo de elementos tanto objetivos como subjetivos, que deben compararse para la existencia de un determinado delito y que se derivan también de la parte general del Código⁵.

Por lo tanto, tipo penal y cuerpo del delito, se relacionan íntimamente: el primero se refiere a la conducta previamente considerada antijurídica por el legislador; y el segundo, a la realización del delito, en consecuencia para que pueda darse el cuerpo de un delito determinado, deberá existir previamente el tipo penal correspondiente, razón por la cual haremos preferencia a la doctrina del tipo en los aspectos conducentes al fin propuesto.

El tipo penal representa algo estático, hipotético y genérico, emanado del legislador y descrito en una norma. Es un elemento del delito del cual se parte para determinar la antijuricidad cuando la conducta se adecua al mismo. El tipo es la regla básica y específica con la cual, empleando los medios de investigación conducentes para su configuración, establecerán la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta según lo determina la ley penal.

El cuerpo del delito es un concepto básico en el derecho de procedimientos penales, ya prácticamente en uso nuevamente con las reformas de 1998. Del tipo penal dependerá que el proceso penal alcance y logre sus fines, puesto que representa una vez adecuado el cuerpo del delito con este, la fuerza impulsora que pone marcha a la dinámica del proceso.

El tipo está integrado por la suma de todos los caracteres del delito o sea los elementos materiales del hecho delictuoso y el resultado, excluyendo lo concerniente a la culpabilidad, el cuerpo del delito: es la cartera sustraída por el ladrón, el arma empleada para privar de la vida a un apersona, el cuerpo de occiso, etc., situación más absurda y contradictoria a la postura real, tanto de la teoría del delito como de la conformación procedimental.

En otros términos los elementos materiales del hecho delictuoso y la realización del resultado sin incluir las notas concernientes a la culpabilidad. Sostiene que las conformaciones delictivas están integradas por un conjunto de elementos objetivos y subjetivos, orientados hacia una figura rectora

⁵ Op. Cit Pág. 71.

en torno a la cual se agrupan todos los elementos de la especie; de tal manera que la figura rectora en torno a la cual se agrupan todos los elementos de la especie; de tal manera que la figura objetiva y descriptiva rige cada especie delictiva y esta agrupa el tipo del o injusto, la culpabilidad.

E: cuerpo del delito tiene elementos típicos objetivos, subjetivos y normativos.

Los objetivos, se refieren a los diversos tipos penales del Código y leyes especiales, que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados de acontecimientos que deben constituir la base de la responsabilidad criminal de la gente, se trata por tanto de estados y procesos externos, susceptibles de ser determinados espacial y temporalmente perceptibles por lo sentidos, objetivos fijados en la ley por el legislador en forma descriptiva y que han de ser apreciados por el juez mediante la simple actividad del conocimiento.

Los subjetivos, se indica que la teoría de estos elementos de lo injusto, sea ha demostrado que dependen en muchos casos de características subjetivas, es decir, situadas en la esencia del autor, se refieren a los elementos subjetivos del hecho tipificado, son elementos descriptivos en el sentido anímico de estados y procesos cognoscitivos del agente que los comete, descritos así por el legislador y que el juez ha de comprobar con características del injusto punible, sirviéndose del simple conocer. En si, se refieren a aquellas partes integrantes del tipo, ligadas por el legislador descriptivamente, como determinados estados procesos corporales y anímicos, comprobados caso por caso por el juez

Por ultimo, los normativos se tratan de presupuestos del injusto que solo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación de hecho.

El Código federal de procedimientos penales, señala en su Art. 168: el ministerio público acreditará los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculcado, como base del ejercicio de la acción penal, y el juez los examinará a fin de constatar que estén acreditados en autos.

Estos elementos son:

- la existencia de la correspondiente acción u omisión, y el peligro o lesión a que ha sido expuesto el bien jurídico tutelado protegido.
- la forma de intervención de los sujetos activos, y
- la realización dolosa o culposa de la acción u omisión.
- las calidades del sujeto activo y pasivo
- el resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión
- el objeto material
- los medios utilizados

- las circunstancias de lugar tiempo, modo y ocasión,
- los elementos normativos
- los elementos subjetivos específicos
- las demás circunstancias que la ley prevea.

Todos estos elementos, y la probable responsabilidad, se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.

El cuerpo del delito se da cuando hay tipicidad, según el contenido de cada tipo, de tal manera que el cuerpo del delito corresponderá, según el caso al elemento objetivo, subjetivo y normativo; o bien a lo objetivo y subjetivo.

En resumen, se puede afirmar que el cuerpo del delito corresponde en la mayoría de los casos a lo que generalmente se admite como tipo y en casos menos generales a los corresponde como figura delictiva o sea el delito total (robo, abuso de confianza, fraude, allanamiento).

El cuerpo del delito no se aparta de los elementos del marco material, como son los elementos normativos y subjetivos, estos últimos considerados por la doctrina.

El cuerpo del delito representa aspectos de medida más técnica, practica con efectos de integrar los cambios y derroteros sobre las evidencias y datos bastantes o suficientes que correlacionados con otras evidencias o medios probatorios representan las pruebas contundentes que determinen y acrediten el tipo penal⁶.

Para que haya delincuente, se necesita que el delito sea ejecutado para entrara la conformación técnica de sus elementos materiales, esto es llevar acabo su plena comprobación, puesto que si este no existe, no se puede llegar a comprobar su existencia, no se puede proseguir a averiguación alguna contra determinada persona y menos retenerla, encarcelarla o molestarla en forma alguna.

Para hablar de la acreditación o comprobación del tipo penal, lo primero que debe realizarse es en sí, demostrar claramente que se ha cometido un delito, entonces el Ministerio Público tendrá a cargo la actividad investigadora y determinadora, de que si de todos los datos recabados se llega a demostrar que son suficientes para acreditar un tipo penal, tiene la obligación de conformar su averiguación, y que cuando del delito se dejen vestigios o pruebas materiales de su perpetración será el Ministerio Público o la propia Agencia Federal de investigación, la que se encargara y hará constar en acta levantada, todos los datos posibles para lograr tal propósito, esto es, que del

⁶ Op. Cit. Pág 78

conjunto de elementos probatorios que se hayan logrado acumular durante la averiguación previa, dependerá que el tipo penal sea técnicamente comprobado, lo que representa la manera transparente de integrar el cuerpo del delito, por que este es el principio y fin de la función del Ministerio Público.

Realmente resulta distinto y diferente comprobar los elementos del tipo penal, a comprobar la probable responsabilidad del inculpado, y aun es cierto que se hace por diversas maneras y elementos, porque no es lo mismo acreditar un hecho que acreditar legalmente que tales o cuales personas con tales y determinadas condiciones, intervinieron en el.

Basta que el Juez de fe, de haber visto las consecuencias directas y necesarias del hecho delictuoso, puede decirse que haga una inspección ocular, lo que constituye la base en la que descansa la comprobación del cuerpo del delito. Pero como la fe judicial se basa en hechos externos y por otra parte el juez y su autoridad que practica las diligencias iniciales de comprobación del delito, así sea la persona mas ilustrada, no puede tener multiplicidad de conocimientos, necesita ser auxiliado en sus labores de comprobación, en muchos casos por peritos técnicos que pongan a su saber, sus conocimientos y su experiencia facultativa, al servicio de la justicia, para comprobar los hechos de un modo positivo y absoluto.

Lo que se pretende manejar y sostener dentro de la comprobación general de los tipos penales, es que uno a uno de sus elementos, basados en pruebas que como huellas o vestigios materiales, de lo que se encuentra en la escena del delito, alcance el valor pleno a través de los exámenes periciales, mismos que metodologica y científicamente representan las primeras diligencias periciales que como reglas especializadas deberán realizarse sobre el sitio mismo de los acontecimientos por el propio MP, sus auxiliares, sus peritos encargados o en su caso por el propio juez y expertos o incluso la propia policia investigadora verdaderamente científica, técnica, pero siempre sujeta a una conformación metódica para el levantamiento de su dictamen y en consecuencia su valoración correspondiente, con el evidente propósito de que en lugar de descubrir, pierdan o inutilicen los mejores vestigios de uno de los elementos que conforman el tipo penal o en su caso de los sospechosos o implicados en el delito.

La comprobación del cuerpo del delito, implica una actividad racional, consistente en determinar si la conducta o el hecho se adecua a las diversas hipótesis de la norma que establece el tipo, y corre a cargo del juez en los diversos momentos procedimentales, fundamentalmente en la etapa de la instrucción y el juicio.

No debemos sostener que el tipo penal y el cuerpo del delito sean sinónimos, puesto que se tratan de dos posturas técnica y doctrinariamente diferentes, tanto para su conformación como para su

integración y por supuesto basados en forma a que ambos términos hacen alusión, a aspectos y circunstancias legales totalmente distintas que de una u otra forma representan el tipo, base y elementos de la teoría; en cambio el cuerpo del delito, simple y sencillamente representa un concepto semántico, manejado por la praxis legal y el ordenamiento legal, sin embargo la actividad perfectamente señalada en la conformación de la averiguación ministerial exclusiva del Ministerio Público, ya sea federal o común, es base integradora dentro del ámbito procesal, que le da innegablemente una postura distinta a lo que comúnmente se había manejado como cuerpo del delito, por eso se señala que para su comprobación, deben haber reglas específicas, una genérica, consistente en atender los elementos que integran la descripción de la conducta o hechos delictivos, según lo determina la ley penal o leyes especiales debidamente detalladas y descritas en nuestros ordenamientos procedimentales.⁷

Es importante en la comprobación de tipos penales, evidenciar una cosa o cotejarla con otra, consistiendo en determinar si el hecho imputado en el caso concreto se adecua a la hipótesis que se indica en la norma penal que sirve como marco jurídico al inicio de un proceso, entonces el cuerpo del delito se tendrá por comprobado, cuando este justificada la existencia de los elementos materiales que constituyen el hecho delictuoso, según lo determina la ley penal.

La comprobación del cuerpo del delito nos conduce a establecer formas en que debe hacerse tal comprobación:

Cuando los resultados del delito sean de carácter externo: se tendrá por comprobado con la expresión por el funcionario que hubiese practicado las diligencias, y asea el Ministerio Público, la Agencia Federal investigadora, y el propio tribunal que conozca del caso y con la descripción que hagan los auxiliares, que en este casos eran los peritos.

Cuando los resultados del delito sean de carácter interno: se tendrá por comprobado el tipo penal, con la inspección hecha por el funcionario o tribunal a quienes se les encargara llevara cabo la conformación sistematizada, respecto de las manifestaciones exteriores que se presentasen tanto en la víctima como en el lugar de hechos a través del dictamen pericial en el que se expresaran clara, metódica y sistemáticamente los signos que presenten; en caso de no existir manifestaciones externas bastara con el dictamen pericial, integrándose el cuerpo del delito con la descripción que haga quien practique las diligencias, así como las que realizaron los peritos.

Debido a que el cuerpo del delito no es otra cosa que la objetivización de la conducta descrita en la norma, por ello encontramos que en unos casos requerimos de elementos subjetivos, en otros objetivos o bien normativos, dependiendo del tipo. La acreditación de estos elementos objetivos, subjetivos o externos, constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente en la

⁷ Op Cit. Pág. 79

ley penal, dado que será en última instancia el juez quien goce de las más amplias facultades para la acreditación, comprobación y tecnificación del cuerpo del delito. Estos elementos siempre deberán ser integrados de manera explícita, transparente y clara investigación del hecho delictivo, sin olvidar, por supuesto que de la doctrina se desprenden planteamientos tan concretos.

Es la ley quien le da importancia y concede a la acreditación del tipo penal una específica o genérica forma para su comprobación a través de cualquier medio siempre y cuando asiente toda clase de investigaciones que puedan ser verificadas primeramente por el Ministerio Público y posteriormente por el juez con una amplia libertad, no estando expresamente delineadas y excluidas en el contexto del sistema probatorio.

La función de los órganos de investigación en la investigación de un delito, es la de realizar a actos de materialización procesal, dirigida a esclarecer el delito, recolectar, ordenar y practicar prueba, recepcionar diligencias como: testimoniales, denuncias, allegar o anexas al proceso, todos los medios de prueba legalmente autorizados y practicados, bajo la dirección del Ministerio Público o autoridad competente.

La ciencia Criminalística, para su desarrollo y observación tienen en cuenta el problema, la hipótesis, la experimentación y la teoría connatural de una ley o principio aplicados a elementos materiales de prueba, para conocer la verdad histórica del hecho que se investiga. Desarrolla conocimientos interdisciplinarios para apoyar a investigaciones, para reconstruir el evento, lo que general a investigación de la comisión de un delito en particular.

La investigación de un delito, tiene que manejar pruebas, pues estas, permiten conocer el pasado, así como que persona tiene la razón respecto de unos hechos que son objeto de investigación.

En el mundo del proceso, la prueba es fundamental, porque estando destinada a producir certeza al Ministerio Público o al Juez, por lo que no se puede prescindir de ella.

Al Ministerio Público le corresponde reconstruir los hechos, tal como se supone que ocurrieron, y el juez fundamentado en la información que le suministra el MP, subsume esos hechos en la norma general y abstracta prevista por el legislador, labor que hace posible la aplicación de las normas. Esta es la labor jurídica de la prueba: hacer posible conocer como sucedieron los hechos, para aplicar la norma.

Siguiendo este orden de ideas, y como ya se vino manejando en el Capítulo III, se desglosa a continuación un esquema de los elementos acreditados del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, según la actual teoría causalista adoptada por nuestro sistema penal, a modo de

ejemplificación de acuerdo a la propuesta, materia de este trabajo de investigación en tesis, una nueva delineación técnico doctrinal y científica de la investigación ministerial previa.

Se incluye además, la descripción de los elementos integrantes del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en el delito de violación a los estipulado en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, previstos en los Art. 2 y 4 F. III, incisos B Y 5 F.I., con la finalidad de comprobar y demostrar la importancia que actualmente tiene y representa la implementación de una necesaria y urgente aplicación de la Criminalística en la investigación de delitos, que realmente acredite la existencia del mismo, y compruebe conforme a hechos reales y verificables las acciones cometidas por el o los presuntos responsables haciendo así, una investigación científica del delito, que difícilmente se ponga en tela de juicio, o que a ojo de buen cubero, lleven al Ministerio Público y por su parte al Juez, a procurar e impartir justicia con falacias o implicaciones subjetivas.

4.3 MODELO SISTEMÁTICO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD. DILIGENCIACIÓN. FIGURA TÍPICA DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO.

A continuación, esquematizo la descripción y desglose del análisis de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, según la teoría causalista actualmente aplicada en nuestro ordenamiento jurídico penal regido por el constitucional, mismos elementos, de los que consta la figura penal de Privación Ilegal de la libertad en la modalidad de Plagio o Secuestro en el Código Penal Federal, con el fin de hacer más simplificada su integración y acreditación.

DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD PLAGIO O SECUESTRO Art. 366 CPF

1. TIPICIDAD.

↓ Cuando con la conducta del activo materializada se encuadre en el tipo penal otorgándose todos los elementos materiales exigidos por la norma penal.

(A) OBJETIVOS. Son las acciones del activo (particular) encaminadas a detener, fuera de los casos previstos por la ley a otra persona, en cualquier lugar y tiempo. Lo es la privación ilegal de la libertad de cualquier persona, aunque generalmente los ofendidos o víctimas tienen relevancia pública (servidores públicos, funcionarios, empresarios, etc.) lo que implica el ataque a la autoridad del gobierno de un estado, ya que la autoridad esta obligada a actuar al margen del as disposiciones legales que rigen sus atribuciones gubernamentales, lo que representa un dolo.

A. CONDUCTA: privar de la libertad arbitraria e ilegalmente a una persona, con carácter de plagio o secuestro para obtener un rescate o causar un daño o perjuicio, sea este de cualquier tipo.

ACCION = es un delito de hacer, y no dejar hacer.

OMISION

COMISION POR OMISION

B. NEXO DE CAUSALIDAD O ATRIBUIBILIDAD.

Las diversas acciones que realiza el activo o activos para privar del a libertad a otros con el fino carácter de plagio o secuestro y la obtención de un rescate, un daño en el patrimonio del pasivo, de su tranquilidad, de transitar en camino publico.

C. RESULTADO MATERIAL.

La privación del a libertad en forma ilegal con carácter de plagio o secuestro.

D. SUJETOS DEL DELITO:

- SUJETO ACTIVO. Cualquier persona física o particular, si es autoridad cometerá además otro ilícito

CUERPO DEL DELITO.
ART. 366 CPF.

(ABUSO DE AUTORIDAD). Si se establecen condiciones específicas.

- SUJETO PASIVO. Cualquier persona física. Aunque si se incluyen condiciones específicas: la calidad de menor, mayor de 60 años.

E. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. Será según la modalidad o fracción: La libertad de desplazamiento. La libertad ambulatoria garantizada a favor de toda persona dispuesta en el Art. 11 Constitucional. Libertad personal. Daño o perjuicio, menoscabo en el patrimonio. Seguridad patrimonial y personal. Integridad física. Debido ejercicio del servicio público.

F. OBJETO MATERIAL. Persona física en quien recae físicamente la acción delictiva (el detenido o retenido).

G. REFERENCIAS:

- LUGAR. a) que se realice en **camino público o en lugar desprotegido o solitario**;

- TIEMPO

- MODO. La privación ilegal de la libertad acompañada o haciendo uso de intimidación intensa, amenazas graves, maltratos físicos o tormento al ofendido, con violencia, ya sea al momento de la detención como durante la privación de la libertad.

e) que la víctima sea **menor de 16 o mayor de 60 años de edad**, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en **inferioridad física o mental** respecto de quien ejecuta la privación de la libertad; y Plantea la hipótesis del servidor público de seguridad pública o que se ostente como tal. Que quienes los

lleven acabo obren en grupos de 2 o más personas.
Calidad de rehén de una persona y la amenaza de privarle de la vida o causarle daño, si la autoridad no realiza o dejad e realizar un acto de cualquier naturaleza.

- OCASIÓN.

- b) apoderarse de una persona para obtener rescate.
- c) Causarle daño o perjuicio a la persona privada de su libertad
- d) Causarle daño o perjuicio a otra persona relacionada con el plagiado.
- e) Se sancionara como plagio independientemente de la intención;.
- f) Se hace referencia a la detención en g) Aquí el elemento objetivo,

- MEDIOS DE COMISION O COMISIVOS. Todos aquellos idóneos para provocar la privación ilegal del a libertad con carácter de plagio. Ejemplo: uso de amenazas graves, maltratos, tormentos, detención en camino público o paraje solitario, comisión por banda o grupo, engaño, etc. finalidades perseguidas: rescate, dañoso perjuicios al plagiado u otra persona relacionada con este.

1. GENERICOS (DOLO Y CULPA)

DOLO GENERICO. Dolo o intencionalidad. Dolo genérico = quiere obtener un narcótico o dañar la salud publica mediante un narcótico. Dolo específico cuando quiere realizar alguna del as modalidades señaladas con los narcóticos o vegetales

La acción del activo, de forma dolosa e intencional, de cualquiera de las modalidades anteriores con o sobre cualquier narcótico o vegetal, con el propósito de alterar la salud

2. ESPECIFICOS:
INTENCIONALES con el propósito de:

B) SUBJETIVOS

- a) obtener rescate;
 - b) detener en calidad de **rehén** a un apersona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; o
 - c) **causar daño o perjuicio** a la persona privada de la libertad o a cualquier otra;
- SUPRAINTENCIONALES.**
INFRAINTENCIONALES

2. ANTIJURICIDAD.
Elo se materializa cuando el activo realiza actos con el fin de privar del a libertad a una persona y asea para obtener un rescate, provocarle una intimidación o intranquilidad o bien para que aquel no circule por algún lugar publico. Cuando ello ocurre la acción del activo va en contra de la ley penal y del derecho.

A. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: No opera ninguna. Aunque doctrinalmente y legalmente pueden operar lo dispuesto por salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno o peligro grave, actual o inminente; trastorno mental transitorio o desarrollo intelectual; por error invencible, ya sea en los elementos objetivos o por, supuestas causas de licitud. F. IV, VI y XI del CPF.

No opera ninguna.

B. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. No opera ninguna

VIS ABSOLUTA O FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE.
VIS MAIOR O FUERZA MAYOR
MOVIMIENTOS REFLEJOS
CASO FORTUITO
ERROR:
A. VENCIBLE
B. INVENCIBLE

3. CULPABILIDAD. Doloso o intencional; de daño y de tendencia interna trascendente. El dolo específico consiste en el propósito de obtener un rescate o de causar un daño o perjuicio al plagiado o a tercero. Doloso de tendencia

A. IMPUTABILIDAD
B. CONCIENCIA DE LA ANTILIJURICIDAD
EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA

CAUSAS AGRAVANTES Y ATENUANTES. Estas operan como atenuantes en el tercer y cuarto párrafo del Art. 366 y como agravantes en el 1.º, y 2do. Estas son:

- a. espontáneamente se ponga en libertad al pasivo.
- b. antes de tres días
- c. sin causar perjuicio
- d. si se le causa alguna lesión a la víctima
- e. en caso de ser privado de la vida la víctima.

II. PROBABLE RESPONSABILIDAD

MEDIOS DE PRUEBA:

1. LUGAR
2. TIEMPO
3. MODO.

- a. que el autor sea o haya sido **integrante** de alguna **institución de seguridad pública**, o que se ostente como tal sin serlo;
- b. que quienes lo lleven acabo obren en **grupo de 2 o más personas**;
4. OCASIÓN

TENTATIVA. Se puede configurar la acabada o inacabada

CONSUMACIÓN. En el momento de privar ilegalmente de su libertad al ofendido (dolo típico), manifestado en cualquiera de sus tres formas y no se hace necesario que el actor consiga su propósito; esto es que concurren los elementos ya descritos.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Denuncia.

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. Es considerado como grave dentro del listado del Art. 194 CFPP.

PENALIDAD.

De 15 a 40 años de prisión.

De 20 a 40 años de prisión.

De 25 a 50 años de prisión.

De 30 a 50 años de prisión.

Hasta 70 años de prisión.

De 2 a 6 años de prisión.

De 5 a 15 años de prisión.

ASPECTO GENERAL.

El plagio consiste en el apoderamiento arbitrario de una persona para obtener rescate a cambio de su libertad. El concepto de secuestro es a fin al plagio, pero específicamente se refiere a los ladrones que se apoderan de una persona acomodada y exigen dinero por el rescate. Gramaticalmente no son sinónimos, ya que contienen elementos semejantes pero distintos en contenido. Ejemplo, en el plagio el fin es obtenerse rescate, o sea dinero u otros bienes, y en el secuestro pueden ser los objetivos de carácter económico o diversos, naturales (venganza, odio, etc.)

Hoy día siendo tan grave y de reiterada ejecución, este ilícito entra en el apartado de los delitos de delincuencia organizada, entendida ésta como aquella en que tres o más personas, bajo reglas de disciplina y jerarquía acuerdan cometer alguno de los delitos señalados...

Es calificado como delito grave, doloso, permanente y de daño. Fracción I.

Según sus modalidades tiene diversas formas de manifestación:

Apoderarse de una persona

Para obtener rescate = dinero, otros bienes para dejar en libertad al plagiado.

Causarle daño o perjuicio a la persona privada de su libertad

Causarle daño o perjuicio a otra persona relacionada con el plagiado.

Fracción II.

Se sancionara como plagio independientemente de la intención: la privación ilegal de la libertad, acompañada o haciendo uso de intimidación intensa, amenazas graves, maltratos físicos o tormento al ofendido, ya sea al momento de la detención como durante la privación de la libertad. En camino público o lugar desprotegido o solitario. Plantea la hipótesis del servidor público de seguridad publica o que se ostente como tal. Que quienes los lleven acabo obren en grupos de 2 o más personas.

Fracción III.

Se hace referencia a la detención en calidad de rehén de una persona y la amenaza de privarle de la vida o causarle daño, si la autoridad no realiza o dejad e realizar un acto de cualquier naturaleza.

REHEN: que una persona quede en calidad de prenda en tanto se resuelve una situación.

CAMINO PÚBLICO. Se entenderá o se llamara camino público a las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario, y cualquiera que fuere el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere, excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.

PASAJE SOLITARIO: aquel lugar no necesariamente deshabitado pero que por la hora en que los hechos se produjeron el pasivo se encuentra impedido de solicitar o recibir ayuda de autoridad o particulares.

El actuar en grupo o en conjunto y en concierto, es otra forma de manifestación del delito. Se da referencia al número de sujetos activos: delito plurisubjetivo.

El delito de plagio o secuestro es permanente y la prescripción comienza a correr y contarse desde que cesa la privación ilegal del plagiado.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de 3 días y sin causar ningún perjuicio solo se aplicara la sanción correspondiente al delito de privación ilegal de la libertad.

Es catalogada como una industria delictiva, que trastoca el orden jurídico, social altera la seguridad y tranquilidad pública.

El delito es permanente y la prescripción comienza a correr y contarse desde que cesa la privación de la libertad del plagiado. Si se pone en libertad a la persona antes de 3 días, y sin causar un perjuicio, solo se aplicara la sanción correspondiente al delito de privación de la libertad.

DILIGENCIAS BÁSICAS. Son las bases de investigación del delito.

A. B. FASE DE RECEPCIÓN Y DE INVESTIGACIÓN

Inicio de la investigación ministerial previa.

Resumen de hechos delictivos

Declaración del a persona o personas que les conste que el delitos e cometió (verbal o escrita) recepción y ratificación correspondiente.

Parte policiaco respecto del a investigación del hecho delictivo, recepción y ratificación.

Declaraciones testimoniales. Quienes en forma coincidente, substancial y esencial manifiesten las condiciones, circunstancias y aspectos principales que produjeron el secuestro, detallaran el numero de personas que intervinieron en dicha ejecución, proporcionaron los medios, filiación y características y demás datos que sean realmente trascendentales con relación al os delincuentes, armas empleadas, vehículos utilizados, ropa, calzado, etc. lo que implica la aportación de diversos detalles específicos que puedan dar pistas para la detención de los delincuentes

Intervención de peritos en Criminalística de campo, fotógrafos, dactiloscopia, medicina forense o legal, fonología, Documentoscopia y Grafoscopia, retrato hablado, según sea el caso.

Inspección del lugar de ubicación del a casa de seguridad, indicios y evidencias.

Inspección ministerial del dinero del rescate u otros bienes entregados para que el pasivo recupere su libertad

Declaraciones de personas o familiares con quienes los plagiarios tuvieron contacto en forma distinta a las ya señaladas.

Dictamen medico pericial del sujeto pasivo, que demuestre su estado físico emocional y psicológico.

Fe ministerial.

Recibir la denuncia o comunicación oficial o extraoficial (declaración de la persona que repara el hecho delictivo a manera de resumen o parte informativo policiaco).

girar oficio a servicios periciales y medico legista según el caso.

Disposición física del presunto a fin de serle practicado el examen medico forense exigido al policia o agente investigador, para ser constatados el estado psicofísico, lesiones o integridad física.

Investigación técnico policial y Criminalística de la AFI.

Investigación técnico ministerial en la escena del delito = inspección ocular del lugar en que sucedieron los hechos.
Inspección ministerial de vestimenta, calzado, objetos personales, documentos del a víctima, etc.
Oficio de envío al depósito, objetos, instrumentos o productos del delito, decomisadas y aseguradas en los lugares correspondientes.
Declaración de testigos presenciales, si los hay.
Interrogatorio al inculpado si existió flagrancia
Toma de reseña dactilar y media filiación
Razón de las diligencias practicadas
Orden de investigación girada por el MP a la AFI.
Fe ministerial.

C. DETERMINACIÓN.

Primera resolución ministerial, motivada y fundada, especificando los delitos o delito, por los que la investigación llega hasta la consignación. Pauta definitiva de especial tecnicidad del MP, donde analiza todo lo integrado hasta el momento, y el conjunto de pruebas, evidencias, diligencias y constancias, del a que se establece la secuencia exhaustiva y detallada del conjunto de pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. En esta fase se delinea e lo ilícitos por los que se consigna la Av. Previa.

D. CONSIGNACIÓN.

Es la fase en la que se ejercita la acción penal. Se entrelazan las actividades legales del MP y del Juez, es decir, la persecución del delito y la impartición de justicia mediante la imposición de la pena. El presunto responsable queda a disposición física del Juez quien resolverá ahora su situación jurídica a través de todos los datos que obran en la Av. Previa, integrada por el MP y sus auxiliares: AFI y PTC, y comenzará un proceso penal en su contra.⁸

⁸ Formato extraído del Formulario General de Delitos Federales en Específicos de la PGR. QUINTANAR ITURRIA, Soledad, y GARCIA ARANDA, Paulette. Edoméx. 2004

4. 4. EJEMPLIFICACION: CASO DANIEL ARIZMENDI LOPEZ: ALIAS EL MOCHAOREJAS.

Una vez planteados estos elementos de acuerdo a los tipos penales establecidos, tanto en el Código Penal Federal como la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, referentes al ilícito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Plagio o Secuestro, y el de Delincuencia Organizada, a continuación se desarrolla un caso práctico, donde se tendrá presente cada uno de los pasos anteriormente descritos, que permitirán al investigador obtener un modelo de consulta para hacer sus diligencias, incluyendo dentro de este rubro a los abogados litigantes, que obviamente, también deben constituirse en meros investigadores para la adecuada y completa defensa de su cliente. Advertiendo, que de un solo caso pueden derivarse varios esquemas, pues dependerá de las actividades criminales o delictivas que el equipo interdisciplinario a cargo de la investigación haya recabado, ejemplificado mediante el caso particular de Daniel Arizmendi alias "El Mocha orejas", quien por la comisión de 21 secuestros, delitos cometidos como miembro de la delincuencia organizada, fuera sentenciado a prisión.

Mediante esta ejemplificación se pretende mostrar la importancia de la Criminalística en el estudio y análisis jurídico investigativo de un delito, a fin de sustentar y fundamentar las diligencias de averiguación previa que motiven a los juzgadores a llevar los casos a un verdadero litigio, y por consiguiente aplicar e impartir justicia de manera veraz y efectiva, descubriendo realmente la verdad histórica de los hechos, siempre comprobados con medios probatorios, que acrediten la comisión del delito y la responsabilidad de sus autores.

En primer lugar y una vez que se presente el conocimiento inicial del hecho mediante denuncia, querrela de parte, situación de flagrancia o manifestación por cualquier medio o circunstancia sobre la comisión de un delito, para su posterior comprobación e inicio de las primeras diligencias, el equipo interdisciplinario que participa en las investigaciones preliminares deberán formularse y plantearse varias hipótesis para su estudio. Durante la formulación de estas hipótesis, se deberán formular explicaciones que podrán ser comprobadas mediante la recolección y presentación de informes y análisis de los elementos materiales de prueba.

4.4.1 ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA DELICTIVA:

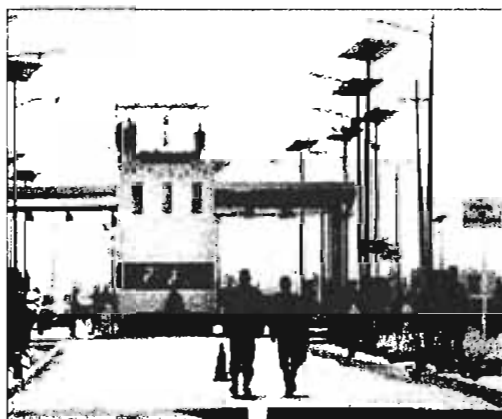
Almoloya de Juárez, Méx., 13 de enero. Al menos 350 internos del penal de "máxima seguridad" La Palma, ubicado en este municipio, comenzaron este mediodía una huelga de hambre en protesta por el endurecimiento de las medidas de seguridad tomadas en el centro penitenciario desde el pasado lunes.

Los internos inconformes de los módulos 1, 2, 4, 5 y 8 del Centro Federal de Readaptación Social número uno señalaron mediante sus abogados que las acciones adoptadas por la nueva directora del penal, Josefina Jaimes Quiroz, y por la Secretaría de Seguridad Pública transgreden sus derechos humanos.

De acuerdo con familiares y abogados de reos, desde el pasado lunes fueron modificadas las medidas de seguridad con el fin de evitar actos violentos como el ocurrido el pasado 31 de diciembre, cuando en una sala de locutorios *ejecutaron* a tiros a Arturo Guzmán Loera, *El Pollo*, hermano del narcotraficante Joaquín *El Chapo* Guzmán.

Entre los manifestantes se encuentran los capos de la droga Osiel Cárdenas Guillén y Benjamín Arellano Félix, quienes de acuerdo con las sospechas del mismo procurador general de la República, Rafael Macedo, mantienen el control del penal. A ellos se sumaron los secuestradores Daniel y Aurelio Arizmendi, *los Mocha orejas*.

Los familiares consultados señalaron que el ingreso al penal se ha vuelto mucho más lento por las continuas revisiones en cada una de las garitas. "Antes teníamos que esperar una media hora para poder ver a nuestros parientes, pero a partir del lunes la espera se ha incrementado hasta una hora y media. Se han aumentado los puestos de revisión y se ha exagerado la vigilancia. Después del niño ahogado quieren tapar el pozo", declaró una visitante de La Palma. El fin de semana pasado la seguridad dentro del penal se incrementó con la llegada de 179 custodios provenientes de los centros federales de readaptación social de Puente Grande, Jalisco; Matamoros, Tamaulipas, y El Rincón, Nayarit.



FOTOGRAFÍA TOMADA DEL PERIODICO REFORMA DEL 30 DE JUNIO DE 1998.

La Procuraduría General de la República informa que el día 30 de Junio de 1998, por la tarde, fue aprehendido Aurelio Arizmendi López, en cumplimiento de la orden de aprehensión girada en su contra por el juez décimo primero de Distrito en materia penal en el Distrito Federal, por la violación al artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en su modalidad de pertenecer a una organización de secuestradores encabezada por él y su hermano Daniel Arizmendi.

En el momento de la aprehensión, Aurelio Arizmendi intentó evitar la acción de la Policía Judicial Federal, resultando herido en las piernas por disparo de arma de fuego. Derivado de las lesiones y dado que perdía sangre, Aurelio Arizmendi entró en shock por lo que fue ingresado al Hospital Ángeles del Pedregal con la finalidad de preservar su vida en acciones médicas de emergencia.

Después de que le fueron aplicados los primeros auxilios en el citado hospital, Aurelio Arizmendi fue trasladado para su custodia al Hospital Central Militar, donde permanecerá hasta su total restablecimiento, para después ser ingresado a prisión.

Aurelio Arizmendi fue localizado en el sur de la ciudad de México, gracias a las investigaciones de inteligencia que se generaron con la información obtenida en diversos cateos contra esa organización criminal realizados la semana pasada, donde se encontraron nuevas evidencias de la actividad delictiva de la organización criminal de los Arizmendi.

Este importante avance en la investigación respecto de dicha organización delictiva es resultado de las acciones que vienen desarrollando, de manera coordinada, las autoridades de procuración de justicia federal y locales, con el apoyo de otras instancias federales.

La Procuraduría General de la República informa que hoy fueron cumplimentadas las órdenes de aprehensión en contra de: María de Lourdes Arias García, Verónica Jaramillo Saldaña, Nelson Hernández Castro y Ángel Germán Vidal Chávez, miembros de la organización delictiva que encabezan Daniel y Aurelio Arizmendi López.

Las órdenes de aprehensión fueron giradas por el juez segundo de Distrito en materia de procesos penales federales en el estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, dentro de la causa número 83/98-VI. Las cinco personas han sido trasladadas e internadas en el penal de alta seguridad de Almoloya de Juárez, como probables responsables de los ilícitos de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Además, María de Lourdes Arias García, Verónica Jaramillo Saldaña y Daniel Arizmendi Arias son señalados como responsables del delito de posesión de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Como se recordará, las cinco personas fueron arraigadas para conocer mayores detalles relativos a la estructura, organización y forma de operación de esa banda delictiva, que contaba entre sus miembros con servidores públicos de diversas corporaciones que le brindaban protección, como es el caso de Ángel Germán Vidal Chávez quien se desempeñaba como agente de la PJJ.

María de Lourdes Arias García, Daniel Arizmendi Arias y Verónica Jaramillo Saldaña son esposa, hijo y nuera, respectivamente, del secuestrador Daniel Arizmendi López, quienes apoyaban a la organización delictiva para adquirir, vender e invertir los recursos obtenidos de manera ilícita, y legitimar así su procedencia, ocultar su origen e impedir con esas acciones que las autoridades encargadas de la investigación de delitos, lograran su ubicación y aprehensión.

Para llevar a cabo sus ilícitas actividades estas personas utilizaban diversos nombres a fin de evadir la acción de la justicia, siendo sus alias los siguientes: María de Lourdes Arias García y/o "Laura Vilchis Luna" y/o "Leticia Fuentes Valdés" y/o "María Elena Hernández Arias" y/o "María Elena de Ríos" y/o "María Elena Lira Arias"; Daniel Arizmendi Arias y/o "Daniel Ríos Arias" y/o "Héctor Almazán Vilchis y/o Daniel Ríos Lira; y Verónica Jaramillo Saldaña y/o "Andrea Ramos Gil" y/o "Andrea Gil Ramos".

El cómplice de Daniel Arizmendi, alias el "mocha orejas", Jesús Gómez Campos, alias el Chucho Chucho, capturado el fin de semana, podría ser trasladado a un penal de máxima seguridad debido al grado de peligrosidad que presenta y a los crímenes que cometió con Arizmendi López y su banda, informó el Procurador de Justicia del estado de México, Alfonso Navarrete Prida...⁹

El encarcelamiento de Daniel Arizmendi es el suceso de la temporada. Pero un suceso que, contrariamente a las previsiones, frustra y decepciona en un sentido profundo a la nación que lo esperaba y exigía: en vez de alcanzar alturas del cinismo o del reto, una vez capturado, el Enemigo Público Número Uno (de la lista de origen humilde) se borra a sí mismo, se anula en la indiferencia, oculta o declara inexistente a su sensibilidad. ¿A quién se le tuvo entonces y con excelentes razones, tanto miedo y odio? A un ser peligrosísimo, inhumano, que expresa perfectamente la despersonalización criminal. Pero que ya detenido, no revela siquiera elementos de pintoresquismos, de personalidad, de humor, de rabia, de vanagloria desafiante o, por lo menos, de complacencia ante el inmenso *show* que lo rodea.

⁹ **Infosel Financiero**. Mario Torres. Fuente: Noticieros Televisa. - (01-09-04) México.

Así no lo parezca, ¡qué anticlímax! Los medios informativos producen la escandalera de un siglo donde intervienen Goyo Cárdenas y los narcosatánicos, los epítetos se acumulan (Y por excepción, casi todos dan en el blanco), cientos de reporteros, fotógrafos y periodistas ansían su imagen y sus palabras, y él, displicente, traduce su condición clínica: "No estoy loco, pero puedo cambiar de un momento a otro". No, Arizmendi no es *Jack El Desmembrador* entre las brumas de una Ciudad Neza súbitamente porfiriana. Es tan sólo, y eso nos resulta suficiente, un asesino que ya no podrá ejercer su crueldad. El entrevistador se lo pide mientras prepara la pregunta demoleadora y Arizmendi exhibe sus orejas: ¿Qué pasaría si se las cortaran? Más con gestos que con frases responde: le da igual, o si le importa, o no. Por lo pronto, se arrellana en el fastidio y la lejanía psicológica. Desde su perspectiva, ha vuelto con desgano a ser el de antes, ya no *El Mocha orejas*, sino un individuo por entero distinto, que ha perdido los rasgos de su carácter o los símbolos de su poder: las tijeras corta pollos, los telefonazos de intimidad a los jefes policiacos, la prepotencia con los detenidos, el maltrato a los familiares, las casas de seguridad, la lealtad de su banda: "Cuando invito a gente a trabajar, cree en mí: eso es ser líder" (Entrevista de Roberto Garduño, *La Jornada*, 19 de agosto de 1998).

De Arizmendi se sabe ya casi todo sin que la información nos sea suficiente: 40 años de edad, expolicía judicial de Morelos, 21 secuestros reconocidos, tres asesinatos (dos por no recibir el dinero, el otro en el intento de secuestro), liderazgo sobre un grupo extenso, relación –niega– con jefes policiacos ("No conozco yo a policías de Morelos, nunca he tenido relación con algún policía"), fe en el azar ("He tenido la suerte de que la gente crea en mí"). Al secuestro se dedicó ante el florecimiento de la industria, y en este ramo no es un precursor ni un innovador, sólo alguien sin escrúpulo alguno y con don de mando, que un día determinado lanzó miradas de cazador sobre una sociedad indefensa y localizó la actividad que le convenía. Según María de Lourdes Arias, su esposa, Arizmendi, en 1996, le anuncia su retiro del robo de autos, "que ya no es negocio. Ya tengo otro negocio. Ya tengo una persona y voy a pedir dinero por ella". Ella se angustia: *Le pedí que hiciera otra cosa, que no nos pusiera en riesgo, que vendiéramos algunas propiedades y pusiéramos un negocio, pero me contestó: "Yo no sé hacer nada bien, lo único que sé es portarme mal"*

La vocación servida por la experiencia. Como secuestrador, Arizmendi es un éxito: *Reforma* contabiliza 4.7 millones de dólares, 25 casas, 43 millones de pesos hallados en una caja de su residencia de Cuernavaca, 601 centenarios, y 50 presuntas víctimas que reclaman ante la PGR 33 millones 930,330 pesos. Delinquir rinde. Y tanto más si el mal portado es un coleccionista del placer de la superioridad instantánea sobre la víctima. Sólo de modo indirecto, Arizmendi reclama para sí el disfrute mayor: el poder devastador sobre otros cuerpos, la victoria reiterada sobre la

debilidad ajena: "Yo creo que sí volvería a empezar. Aunque tuviera 100 millones de dólares lo volvería a hacer. Secuestrar era para mí como una droga, como un vicio. Era la excitación de saber que te la estaban jugando, que te podrían matar. Era como adivinar, ahora le corto una oreja a este cuate y va a pagar". ¡Y pagaban! "No sentí nada ni bueno ni malo, al mutilar a una víctima. Era como cortar pan, como cortar pantalones"¹⁰.

Los actos de Arizmendi se desprenden de la exigencia de una imagen fuerte: "Pues tenía que ser uno enérgico para poder llegar a obtener algo, si no, de lo contrario no darían el dinero... Sale de mi mente hacerlo. Me nace, y es lo que yo pienso que se debe de hacer, se hace". El paisaje del horror se despliega, pero este asunto de las psicopatías que la PGR describió al presentarlo a los medios, no se siente excepcional, si le damos crédito a su actitud visible y a sus palabras. Es el dueño de una pequeña y muy lucrativa empresa que al venirse abajo lo destruyó arrastrando a varios en su desgracia, y es también el secuestrador que por encima de todo mantiene su lealtad a la célula básica de la sociedad: "Mi familia significaba mucho, ¿no?, mi familia es todo lo que hay, todo lo que tengo en la vida... Creo no ser un buen papá, porque por lo regular lo único que yo sabía hacer hacia mis hijos era hacerles llegar el dinero, porque me gustaba tener dinero y hacerles llegar dinero, que siempre tuvieran dinero, porque era mi idea que tuvieran dinero mis hijos".

La contradicción más significativa de Arizmendi es la distancia entre su rechazo a la mínima conciencia ética y el apego a su familia. Pero a reserva del más adecuado juicio de los psicoanalistas, Arizmendi prescinde de cualquier asomo de conciencia, pero sigue sintiéndose responsable de la administración de su empresa, y por eso le dice con insistencia a sus cómplices: "Es estrictamente un negocio", y en una industria tan competida como la del secuestro. En las entrevistas, y ése es su rasgo más destacado, Arizmendi no se altera, no representa ni remotamente al asesino acorralado cuyas imágenes definitivas corren a cargo de la memoria filmica de Peter Lorre (*M*), Víctor MacLaglen (*El delator*) o Carlos López Moctezuma (*Canaima*), Jack Palance (*Pánico en las calles*). Es el criminal más buscado y detestado de México, pero eso no le atañe, ni siquiera cuando nada más le queda enfrentar el aluvión de preguntas que lo sitúan como al degenerado por excelencia:

— ¿Le emocionaba cortar orejas?

—No, era normal para mí, ni me daba miedo ni me daba temor. Como si fuera una cosa normal.

¹⁰ PERIÓDICO: REFORMA, 19 de agosto de 1998.

— ¿Qué más era normal para Daniel Arizmendi?

—Pues no entiendo lo que quiere decir.

— Aparte de cortar orejas en esta actividad que usted escogió, qué otra cosa era normal. ¿Era normal mortificar a las familias de las víctimas?

— Pues, sí, si en eso estábamos, era una cosa normal a la que se tenía que llegar, a un terror, a mortificarlos.

— ¿Eso es normal?

—Pues para mí, te digo, no sentía angustia, miedo ni nada, era lo normal. Te digo...

— ¿Por qué tiene el valor de matar a otras personas y no matarse a sí mismo?

— Porque te digo que no soy ni muy valiente ni muy cobarde, soy una persona muy centrada, entonces, sí te da temor la muerte, ¿no?

— Pero eres siniestro, Daniel.

— Eso sí, te digo, y no me da miedo. Para mí era normal, nunca sentí ser siniestro, simplemente lo hacía.

— ¿Era normal matar, secuestrar?

— Mmm. Sí.

En la revisión de las entrevistas y los videos de Arizmendi, una conclusión parcial se impone: la amoralidad tajante del secuestrador en mucho depende de la relación entre su salvajismo natural (por así decirlo) y su pobreza terminológica. Al manejarse en el universo estrechísimo de los 200 vocablos, todo lo aprende de los hechos, y en ellos deposita, integra, su confianza. No me refiero únicamente a la ignorancia, sino a algo muy específico: el desprecio por el valor de las palabras, parte de su desprecio por la vida humana. Nada le dicen, nada le transmiten. Estamos ante el caso (encanallecido) del nuevo primitivo urbano, que habita sin compromisos y sin sentido alguno de goce del lenguaje, y que lo usa para transmitir lo indispensable sin sentirse afectado por sus zonas vibrátiles, ni siquiera por la cursilería. Esto en sí mismo no indica peligrosidad alguna, pero si a la "afasia verbal" se le suma la vocación criminal (que existe) y la asociación privilegiada con los jefes policiacos (innegable, así todavía no se compruebe penalmente), el resultado es la figura abominable, el Freddy Krüger de la pesadilla nacional, esa masa sanguinaria que va de las hondonadas del inconsciente colectivo (no por indefinible menos existente) al amarillismo informativo. Presionado por las preguntas idénticas y el morbo periodístico equilibrado por la presentación de la ira, el personaje se reivindica ante sus propios ojos porque, en última instancia, su gran acto gratuito fue, y reiteradamente, la comprobación de su coraje.

— ¿Por qué más y más dinero?

— El dinero nunca me emocionó, el ver una cantidad que me dieran de una recompensa, 10, 20

millones, nunca me emocionó eso. Me emocionaba más el ir a la hora en que se iba a secuestrar a la persona, el ir a la hora en que se iba a cobrar. Era un miedo emocionante.

La salvación del riesgo, el orgasmo más verdadero del criminal. Arizmendi, ante los medios, no se deslinda de su pasado. ¿Por qué debería hacerlo si a lo largo de dos años de secuestro y doce años de carrera delictiva, ahorró suficientes emociones como para disponer de antídoto en el siglo de la cárcel que le espera? Sus delitos son sus medallas al mérito: lesiones, amenazas, portación de armas, privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, homicidio calificado. Sin duda, su buena suerte la espalda le ha volteado. En su diálogo con *Reforma* (3 de julio), Arizmendi explicó o quiso explicar su determinismo. Se le pregunta si será difícil que lo atrapen, y se abre de capa: *Con suerte les puede ser muy fácil, porque aunque México es muy grande, se puede hacer muy chico cuando el destino quiere. Pero se puede hacer muy grande cuando el destino lo quiere para otra persona. O sea que algún día probablemente me puedan agarrar. No sé cuando, pero ni modo, ¿verdad? Así es la vida. Me metí en esto. Es una salida que no tiene camino y que no puedes regresar. Si regresara, me regresaba, pero no se puede (ja, ja) (...) Si pudiera regresar todo atrás, empezaría de nuevo y no haría nada (...) Realmente trabajarla, que es una cosa muy difícil, porque los sueldos, la vida, está muy difícil.*

Hasta donde llega en la aceptación de influencias, Arizmendi se exhibe con esta declaración: ha visto demasiadas películas malas y ha memorizado sin proponérselo parrafadas de las telenovelas. Pero su determinismo es falso, como es fraudulenta su fe en la suerte, porque a lo que se atuvo siempre fue a la complicidad de jefes policiacos, y sólo la caída de sus protectores lo entrega en brazos del destino. De igual manera, las psicopatías, reales, se potencian cuando al psicópata, con impunidad, se le da licencia para serlo. Arizmendi es un monstruo por su carga psíquica y, sobre todo, porque pagó con abundancia sus cuotas para que le permitieran actuar así.

"Un mal día", es el epitafio que le merece a Arizmendi su captura. Mal día penal, pero excelente jornada publicitaria para quien hace todavía quince años vivía en la calle Mario de Ciudad Neza, y que fue detenido con el estrépito de la antiepopéya, cerca de la casa de seguridad, por un comando de nueve hombres de la Policía Judicial del Estado de México. Poco antes, el 6 de agosto, asesina al empresario Raúl Nieto del Río en un intento de secuestro y, en pleno delirio psicodramático, para justificar los 15 millones de dólares que pide por Nieto del Río, maquilla al cadáver, le toma fotografías, le corta las dos orejas, y las manda a los familiares. No es de extrañar, entonces, que ansie o acepte su ejecución.

Entiendo perfectamente, así no la comparta en lo absoluto, el reclamo de pena de muerte que este caso origina (Me es más difícil captar las razones y los procedimientos de Luis Miguel Ortiz Haro,

diputado priista en la Asamblea Legislativa del DF: "No hay nadie en la sociedad que esté de acuerdo en la manutención de este señor mientras esté en la cárcel. A mí me parece que no sólo pensamos en la muerte, sino en una muerte muy dolorosa. Había que generarle un gran sufrimiento, pues es lo que merece, por lo que mi propuesta es que lo colguemos en una plaza pública vivo, y repartamos alfileres para que la gente toda, los ciudadanos, piquen sus partes nobles hasta que muera", *La Jornada*, 20 de agosto de 1998). Más que ningún otro delincuente de clases populares de los tiempos recientes, Arizmendi indigna y subleva por la violencia mutiladora y la incapacidad de autocrítica e, incluso, de auto conmiseración. "No me arrepiento de nada". Esto es, no le entrego a mis captores, y a mis ejecutores potenciales, siquiera el homenaje de acatar la tradición del melodrama. Arizmendi no concede ni se le ocurre hacerlo: El reportero de *La Jornada* le pregunta: "¿Qué le puedes decir a la gente que agrediste?", y contesta desde la insolencia de la sinceridad: "No me nace decirles algo, porque sería pura hipocresía". Y su desdén por las ceremonias del perdón, la lleva al extremo. Devoto guadalupano, prodigador de imágenes religiosas en sus casas, Arizmendi es muy escueto en su relación con El Altísimo: "Yo a Dios le pedía ayuda para que me cuidara a mí, no para que le hiciera daño a las víctimas. Dios es bueno. Y le pedía que me ayudara a obtener más dinero. El perdón se lo pido a Dios, que para eso está". Más claro ni el sistema financiero. Y finiquita su amenaza. "¿Arrepentido? No estoy. No tengo que pedirles perdón a las víctimas ni siquiera a Dios, porque él está para eso".

Daniel Arizmendi es, antes que fruto de la descomposición social, un resultado macabro de la descomposición de los mandos policiales.¹¹

4.4.2. APLICACIÓN DE LA CIENCIAS FORENSES: CRIMINALISTICA, AL ANALISIS, ESTUDIO Y ESCLARECIMIENTO DEL CASO.¹²

El desglose de la presente investigación demuestra la forma y modo de aplicación de la Criminalística en el análisis del Caso de la Organización delictiva de los hermanos Arizmendi López, siguiendo una metodología de investigación científica aplicada por expertos forenses y abogados litigantes a fin de ordenar y organizar la información y defensa de sus representados. Siguiendo este orden de ideas y como quedo asentado en el Capítulo Primero y Segundo, a continuación se ejemplifica la actividad Criminalística.

■ APLICACIÓN DEL OBJETIVO GENERAL. DE LA CRIMINALISTICA

Consiste en 5 tareas básicas generales en que se resume la aplicación de la Criminalística:

- **Determinar si el hecho que se investiga es o no delictivo:**

¹¹ PERIODICO: La Jornada 31 de agosto de 1998

¹² Información extralda de la Causa Penal 22/98-IV, Juzgado Décimo Primero de Distrito en Matena Penal Federal

Si, se trata *VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZA, PREVISTOS EN EL ART. 2 Y SANCIONADO EN EL ART. 4, F. II INCISO B, Y 5 F. I:*

(¿Qué sucedió? líneas de investigación: delictiva).

➤ **Determinar y descubrir de que tipo de delito se trata:**

Referido al Delito de Secuestro o Plagio en su modalidad de delincuencia organizada: conducta para cuya realización se requiere se organicen tres o más personas por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno de los delitos que se enuncian en las cinco fracciones del propio Art. 2º. de la ley invocada, entre ellos aquel a que se refiere la fracción V, esto es, el de secuestro contemplado en Art. 366 del CPF.

➤ **Descubrir, identificar y determinar cuales son los indicios y evidencias:**

Los indicios resultantes en la comisión de las diversas privaciones de libertad en la mayoría de los secuestros perpetrados por la Organización Delictiva de los Arizmendi López, encontrados en las casas de Seguridad donde operaban son:

- ↓ Credenciales apócrifas: que acreditaban a los miembros de la organización quines las portaban, como diputados o trabajadores de la cámara de diputados o como Agentes del Ministerio Público de la Federación en PGR, las cuales eran compradas por Daniel Arizmendi por fuertes cantidades de dinero.
- ↓ Vehículos robados desde camionetas hasta celulares, armas de fuego, alhajas: anillos de oro con brillantes, esclavas marca cartier.
- ↓ Audiocassettes de negociación e intervenciones telefónicas.
- ↓ Teléfonos celulares, billetes en moneda nacional, cocaína,
- ↓ Más de 1000 cartuchos útiles de diferentes calibres como .223, 9 mm, 7.62mm, calibre 45 mm, expansivos y normales, subfusil Norinco .762, carabina calibre 30 – 30, pistolas tipo escuadra, marca Davis Industries, calibre .380mm, pistola tipo metralleta, marca 9mm, pistola revolver, cartuchos, pistola tipo revolver calibre .45mm y cargadores hechizos para 20 cartuchos
- ↓ Bolsas blancas con polvo blanco en su interior, al parecer cocaína.
- ↓ Escrituras de casas o inmuebles diversos
- ↓ Fotografías de integrantes de la organización delictiva y de las víctimas
- ↓ Orgánicos: orejas completas izquierdas o derechas; o en partes.
- ↓ Tijeras de pollo, guantes de latex.

➤ **Identificar y determinar la identidad de la víctima o víctimas:**

SE PUEDEN CITAR, ENTRE MUCHAS DE LAS 32 VÍCTIMAS DE SECUESTRO Y 4 DE HOMICIDIO, desde 1994 a 1997, A:

1. LUIS GASCON

VIGILANCIA EN CALLES DE ERMITA EN COL. SANTA CRUZ MEYEHUALCO HORARIOS DE SALIDA Y ENTRADA DE LA COMIDA Y SALIDA DEL TRABAJO, DE SU NEGOCIO ABARROTOS ALIANZA EN AV. CAFETALES. EN EL PARQUE UBICADO A UNA CALLE DEL CIRCUITO INTERIOR Y ZARAGOZA, VIGILANCIA DE LAS 8AM A LAS 10PM. A MEDIADOS DEL MES DE OCTUBRE DE 1996.

DANIEL VANEGAS PROPORCIONA LA INFORMACIÓN A DANIEL ARIZMENDI A QUIEN CONTACTABA SIEMPRE VIA TEL. DANIEL ARIZMENDI PARA VERSE EN ALGUN LUGAR.

PARA EFECTUAR LAS VIGILANCIAS DANIEL LE PROPORCIONABA LOS DATOS DE LOS VEHÍCULOS QUE SE DEBIAN OBSERVAR Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DEBIA VIGILAR. SIENDO EL PROPIO DANIEL ARIZMENDI QUIEN LE SEÑALO PERSONALMENTE A LA PERSONA. QUE LE ENTREGO 150,000. SECUESTRO EN LA COLONIA INDUSTRIAL DE LA GUSTAVO A, MADERO, EL PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS DE LAS CALLES DE VICTORIA Y PEMEX, PERSONA A LA QUE ESTUVO VIGILANDO DURANTE 15DIAS, POR 350,000 PESOS QUE LE PAGO 20 DIAS DESPUES.

2. ALEJANDRA HOCHTRASSE

SE DEDICABA AL RAMO DEL TRANSPORTE

A MEDIADOS DE NOVIEMBRE DE 1996, SE VIGILO A UNA SEÑORITA GUERA DE LENTES FRENTE A LA TIENDA K2 DE LA AV. DE LOS 100MTS, QUIEN PASABA A BORDO DE UN JETTA VOLKSWAGEN COLOR BLANCO. VIGILANCIA DE 7 A 9AM DURANTE 3DIAS, CON RUTINA FIJA Y SIEMPRE PASABA A LAS 8:30AM Y QUE 20DIAS DESPUÉS LE PAGO 300000 PESOS. ALEJANDRA HOCHTRASSER, A QUIEN CONOCÍAN COMO LA GUERA EN UN VEHÍCULO JETTA BLANCO, EN AV. 100MTRS. CERCA DE K2, QUIEN PASABA A SU TRABAJO DE 8 A 9 A TODOS LOS DIAS. QUE EL DUQUE, QUIEN ES POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE ENCARGA DE BRINDARLE PROTECCIÓN A DANIEL ARIZMENDI Y A LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA, MEDIANTE EL PAGODE 30000 A 40000 MIL PESOS.

3. ABELINO "N" PROPIETARIO DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE ANIS DEL MICO VIGILANCIAS ENTRE 15 Y 20 DIAS.

4. AL PROPIETARIO DE UNA EMPRESA DENOMINADA "LA EUROPEA". NO DENUNCIA LOS HECHOS.

5. EL DUEÑO DE LA EMPRESA LA ALIANZA. SE DESCONOCEN DATOS.

6. EL PROPIETARIO DE AUTOS COAPA. CUYO COSTO DE VIGILANCIAS FUE DE: 200 Y 250MIL PESOS CADA UNA. NO DENUNCIA HECHOS.

7. LOS HERMANOS PAYAN DE EMPRESA CONDUMEX

EN MAYO DE 1997 DANIEL ORDENO LA VIGILANCIA DE ERNESTO Y FRANCISCO HENARO PAYAN, EMPRESARIOS DE CONDUMEX, QUIENES IBAN A BORDO DE UNA CAMIONETA TOWN CONTRY COLOR BLANCO. VIGILANCIA POR 10DIAS EN AV. SIETE Y PROLONGACIÓN PERIFÉRICO EN NEZAHUALCOYOTL DE 8AM A 2PM. PAGÁNDOLE 20DIAS DESPUÉS 350000PESOS

8. A MEDIADOS DE JULIO DE 1997, VIGILO A UN **TRANSPORTISTA** DE POLIETILENO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. MEX. DURANTE 10DIAS DE 7AM A 10AM. PAGÁNDOLE 300000PESOS.

9. AVELIO SOBERON PASCUAL.

PROPIETARIO DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE ANIS DEL MICO, LOCALIZADA EN CALZADA DE TLALPAN, A LA ALTURA DEL METRO SAN ANTONIO ABAD, POR 8 DIAS DE 8AM A 6PM. POR EL QUE LE PAGO 300000PESOS.

10. LUIS SERRANO.

COMERCIANTE DE JAMONES EN SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, UBICADO EN EL EJE ROJO GOMEZ, POR 4 DIAS DE 8AM A 6PM, POR EL CUAL RECIBIO 200000PESOS.

11. GUMERSINDO NN.

DUEÑO DE LA VINATERIA LA EUROPEA, QUE AL APRECER RESPONDE AL NOMBRE DE GUMERSINDO NN, EN CALLE DE AYUNTAMIENTO EN EL CENTRO DE LA CAPITAL, DE LAS 2PM A LAS 6PM. PAGÁNDOSE 500000PESOS

12. EL **DUEÑO DE UNA TIENDA DE ABARROTÉS** UBICADA EN LA CALLE DE MADERO EN EL CENTRO DE LAS 7AM A LAS 10AM, A QUIEN SE LE PAGO 300000PESOS.

13. RAUL NAVA RICAÑO

EL HIJO DEL DUEÑO DE NAVAFRUIT, QUE TIENE BODEGAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS, EL CUAL SE ECHO A PERDER POR QUE LO TUVO QUE MATAR, PORQUE EL PAPA DEL JOVEN SE NEGÓ A PAGAR EL RESCATE

14. MAESTRA ROSSY MENDOZA.

NO SE SABE INFORMACIÓN. LO QUE SE SABE ES QUE LA MATARON.

15. DUEÑO DE LA EMPRESA BARDHAL.

EN LA COLONIA PRADOS DE CHURUBUSCO POR LA ESCUELA DON BOSCO

16. SECUESTRO DEL DUEÑO DE UNA GASOLINERA EN CD. NEZAHUALCOYOTL.. SE DESCONOCEN DATOS.

17. LUIS SERRANO PROPIETARIO DE EMPRESA DENOMINADA JAMONES SERRANOS. HASTA ESTE MOMENTO DE LA INVESTIGACION NO SE HAN PROFUNDIZADO LOS DATOS RECABADOS, MISMOS QUE MAS ADELANTE SE ESCLARECERAN Y RECABARAN.

- **Identificar y descubrir al o los probables responsables del hecho delictivo y sus grados de participación.**

La organización Delictiva de Daniel Arizmendi se caracterizaba por su peculiar modo de operar en células o grupos delictivos, los cuales cumplían con un rol específico, como por ejemplo:

GRUPOS DELICTIVOS:

LIDER DE LA ORGANIZACIÓN: Daniel Arizmendi López alias el Dado, sobrenombre: Pedro Gómez



GRUPO 1:

ACTIVIDAD DE ESTA ORGANIZACIÓN. ROBO DE VEHÍCULOS, ESTE GRUPO DE PERSONAS SON QUIENES SE APODERAN DE LOS MISMOS, OBTENIENDO FACTURAS, PERMISOS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA ESTOS VEHÍCULOS ROBADOS A EFECTO DE COMERCIALIZARLOS.

GRUPO 2:

PERSONAS QUE REMARCAN LOS NUMEROS DE SERIE, MOTOR Y CHASIS

GRUPO 3:

CUERPO DE SEGURIDAD DE DANIEL ARIZMENDI, INTEGRADO POR JUAN CARLOS NN, JOSUÉ NN Y OTRO APODADO EL TUNA AURELIO ARIZMENDI LOPEZ SEGUNDO EN LA JERARQUIA DELICTIVA, SE ENCARGA DE EJECUTAR LAS ORDENES DE DANIEL, TALES COMO MUTILAR O PRIVAR DE LA VIDA A LOS SECUESTRADOS

GRUPO 4:

ENCARGADOS DE MONTAR VIGILANCIAS A PERSONAS QUE VAN A SER SECUESTRADAS, DE LAS QUE SE OBTIENE INFORMACIÓN DE DIVERSAS FORMAS.

GRUPO 5:

GRUPO DELICTIVO QUE SE ENCARGA DE INTERCEPTAR A LAS VICTIMAS Y TRASLADARLAS A DIVERSAS CASAS DE SEGURIDAD, DONDE LAS MANTIENE ENCERRADAS, DONDE LAS MANTIENEN ENCERRADAS, INTEGRADO POR: JOSE PEREZ GONZALEZ, DOS SUJETOS ORIGINARIOS DE OAXACA APODADOS LOS OAXACOS, MIGUEL MORGAN HERNÁNDEZ PRIMO HERMANO DE DANIEL ARIZMENDI, UN SUJETO APODADO EL RATA QUE ES DE NEZAHUALCOYOTL, Y UN SUJETO JAIME NN HERMANO DEL TUNA QUIEN VIVE POR EL RUMBO DE TICOMAN

GRUPO 6:

GRUPO DE ASESORIA LEGAL, FORMADO POR LIC. JUAN FONSECA DIAZ, ARTURO MONCADA ESPEJEL MATIAS Y JUAN CARLOS NN QUE PERTENECIERON A LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL. JUAN FONSECA DIAZ, CONSEGUIA CREDENCIALES METALICAS DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA DANIEL ARIZMENDI LOPEZ. ADEMÁS DE AUXILIAR A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DELICTIVO QUE ERAN DETENIDOS EN INSITUCIONES

POLICIALES, QUE POR SU CALIDAD DE FUNCIONARIO OBTENIA LA LIBERTAD DE LOS MISMOS.

GRUPO 7:

FORMADO POR LAS SGTES. PERSONAS: ANTONIO Y ARACELI HUERTA Y ERICK NN QUE SE ENCARGAN DE OBSTRUIR LA RUTA DE LOS VEHÍCULOS EN QUE SE TRASLADA A LAS VICTIMAS DE LOS SECUESTROS, PORTANDO ARMAS DE FUEGO PARA AMAGAR A LAS VICTIMAS. Y EN SU CASO A ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE LAS ACOMPAÑAN.

DANIEL ARIZMENDI ES QUIEN NEGOCIA CON LAS FAMILIAS EL PAGO DE LOS RESCATES

El nombre de cada uno de los sujetos integrantes de la organización delictiva era:

- DANIEL ARIZMENDI LOPEZ: CALLE FELIPE ANGELES, COL. PAVON CD. NEZA.
- JOAQUIN PARRA ZÚÑIGA: PRESENTA A LOS ARIZMENDI A DANIEL VANEGAS PARA QUE LE TRAMITARA PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS
- DULCE PAZ VANEGAS: ES NOVIA DE DANIEL ARIZMENDI Y HERMANA DE DANIEL VANEGAS, QUE COMO REGALO DANIEL LE DABA DINERO Y JOYAS POR LAS VIGILANCIAS DE LOS SECUESTROS
- CRESCENCIO ESPINOZA ALIAS EL CHENCHO, SUJETO QUE VIO DANIEL VANEGAS CON LOS ARIZMENDI Y PARTICIPABA DE LAS PRIVACIONES DE LIBERTAD
- ARTURO MONCADA ESPEJEL MATIAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN EL RECLUSORIO NORTE CONSIDERADO BRAZO DERECHO DE LIC. JUAN FONSECA DIAZ, QUIEN LO ACOMPAÑA A SINALOA A COMPRAR RADIOS DE LOS UTILIZADOS POR LAS CORPORACIONES POLICIALES
- JUAN CARLOS NN SE ENCARGA DE LA SEGURIDAD PERSONAL DE DANIEL ARIZMENDI
- EL DUQUE POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
- LIC. ANGEL VIVANCO N Y SU HNO. POLICIA JUDICIAL DEL EDO. DE MÉXICO.
- POLICIAS JUDICIALES DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DF, APOYAN Y ORIENTAN A ARIZMENDI INFORMÁNDOLE DE LAS ACCIONES QUE TOMA ESA PROCURADURIA PARA DETENERLO.
- ADOLFO MARTINEZ RODRÍGUEZ, ES QUIEN COMPRABA VEHÍCULOS ROBADOS Y REMARCADOS A DANIEL ARIZMENDI.

- INGENIERO PEDRO LORA, CONSTRUYO LA DISCOTEQUE DE DANIEL ARIZMENDI DENOMINADA SKATES, QUIEN CONOCIA ARTURO MONCADA Y JUAN FONSECA, Y LO PRESENTAN A DANIEL ARIZMENDI
- JAIME NN DE APELLIDO ARIAS, OTRO DEL GRUPO DE SECUESTRADORES
- JOSE PEREZ GONZALEZ, ALIAS EL PEPE, MIEMBRO DEL GRUPO DELICTIVO PARTICIPANTE EN EL ROBO DE AUTOS Y SECUESTROS
- ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ, QUIEN COMPRABA Y GUARDABA LOS VEHÍCULOS ROBADOS A DANIEL ARIZMENDI, EN UN TERRENO QUE TENIA EN SU MISMA CALLE.
- JOAQUIN ARIZMENDI, HNO. DE DANIEL DETNIDO CO NOTROS POR EL DELITO DE SECUESTRO.
- LIC. ANGEL VIVANCO N, Y SU HERMANO QUE ES POLICIA JUDICIAL DEL EDO. DE MÉXICO.
- POLICIAS JUDICIALES DE LA PGJDF INFORMAN DE LAS ACCIONES QUE SE TOMAN PARA DETENERLO
- JUAN FARFAN ECHEVERRIA, MIEMBRO DE ORGANIZACIÓN DETENIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS SECUESTROS EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIO HNO DE DANIEL ARIZMENDI
- RACIEL PARRA LOYO ALIAS EL RACHI, JOAQUIN PARRA ZÚÑIGA ALIAS EL NEGRO QUIEN SE DEDICA A DOBLAR O REMARCAR VEHÍCULOS ROBADOS, TRAMITABA LOS PORMISOS EN EL MODULO DE CONTROL VEHICULAR DE LA DEL. CUAUHTEMOC Y PLAZA GALERIAS ANTONIO DELGADO ZÚÑIGA, VICTOR ALCALA BARRETO, JESÚS LUNA N ALIAS EL CHUCHIN Y CRESCENCIO ESPINOZA.
- ALFONSO MARTINEZ RODRÍGUEZ.
- SUJETO QUE COMPRABA EN PUEBLA A DANIEL ARIZMENDI VEHICULOS

4.4.3 INICIO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO:

PLAN DE ACCION PARA LA INVESTIGACIÓN DEL SECUESTRO.

La clave para el éxito de la investigación es la flexibilidad. Un secuestro es un caso de reacción y el personal involucrado en la investigación debe modificar los planes existentes basados en las exigencias de la situación. Por lo tanto, las tareas descritas a continuación, no deben tomarse como órdenes operacionales sino como guías generales.

En cualquier secuestro lo más importante es el regreso seguro de la victima; nada debe de intervenir con este objetivo.

Debe haber una interacción con los padres, custodios y familiares del secuestrado, se debe siempre mostrar suma preocupación y compasión por el trauma emocional por el que atraviesan los padres, custodios y familiares de la víctima.

Todas las situaciones deben manejarse en forma profesional constante con nuestro papel como servidores públicos. A menos, que exista una razón de peso que pueda articular, estas personas se deben mantener al tanto sobre los particulares de la investigación siempre y cuando esto no perjudique la integridad de la investigación.

En el caso del secuestro de menores, la prioridad debe ser alta, asignando todos los recursos necesarios para lograr el seguro retorno de la víctima, y a la vez, identificar, aprehender y procesar al o los sujetos.

Quienquiera que reciba la querrela preliminar sobre un secuestro debe obtener la siguiente información:

1. nombre, domicilio, número de teléfono y ubicación del querellante.
2. detalles sobre el raptó, que incluye la media filiación de la víctima, disponibilidad de fotografías, las palabras exactas de cualquier nota o mensaje que se haya recibido.
3. dar instrucciones al querellante de preservar cualquier evidencia física, y no tocar ninguna evidencia.
4. obtener la identidad de otras personas quienes hayan sido notificadas sobre el secuestro o tienen conocimiento sobre el mismo. Determinar que acción ha sido tomada por éstas personas e instruir al querellante que no debe informar a ninguna otra persona y, especialmente, que no debe informar a la prensa.

PLANTEAMIENTO DE LOS PROBLEMAS A ESCLARECER:

En este apartado se pretende como ya se cito en capítulos anteriores plantear todas las interrogantes que surgieron al observar un lugar de los hechos, o recibir y tomar una querrela o denuncia de hechos, para resolverlas a través de posibles interrogantes en la formulación de hipótesis, que con posterioridad serán contestadas en la experimentación. Podemos decir que con el establecimiento de la siete preguntas de oro, para esclarecer el hecho delictivo: QUIEN, QUE, COMO, CUANDO, DONDE, PORQUE, CON QUE, aplicadas a los hechos delictivos se tiene la pauta para establecer las líneas de investigación y un razonamiento lógico del seguimiento que se dará a una investigación delictiva y a su vez a la defensa o acusación del presunto responsable.

Establecimiento *de la siete preguntas de oro, para esclarecer el hecho delictivo:* QUIEN, QUE, COMO, CUANDO, DONDE, PORQUE, CON QUE:

- Que sucedió
- Que indicios resultaron
- Que hacían al momento de los hechos
- Con que se llevo acabo la comisión del delito
- Donde sucedió los hechos
- Porque secuestran y asesinan a las víctimas,
- Cuál es el móvil
- Quienes eran las víctimas
- Quienes los miembros de la organización criminal
- Quien encontró e identifico a los cuerpos y/o a las víctimas
- Que órganos de investigación se presentaron al Lugar de los Hechos
- Quien o quienes cometieron los secuestros y quien los homicidios
- Quienes trasladaron los cuerpos
- Donde suceden los hechos
- Donde operaba la organización
- Donde se realizaron las investigaciones
- En donde pedían los rescates, y donde se ubicaban las casas de seguridad
- Como se desarrollaban los eventos delictivos
- Cuando suceden los delitos
- Quienes custodiaron o dieron seguridad a los lesionados en el área de hospitales
- Cuales fueron las causas de la muerte
- Que diligencias se practicaron para la investigación inicial
- Que datos se tienen de los secuestradores y homicidas
- Que sucede con la organización delictiva
- Con que ejecutan y mutilan a las víctimas
- Que circunstancias provocaron a la organización a cometer los homicidios
- Como tenían privadas de su libertad a las víctimas
- Que indicios y/o evidencias resultaron de las actividades ilícitas
- Como elegían a las víctimas de secuestro.
- Que perseguían los sujetos activos con la comisión de los delitos.
- Como operaba la organización delictiva
- Como pedían el rescate de las víctimas.
- Que cantidad exigían por su libertad
- Quien detiene a Daniel Arizmendi
- Como se conoce su paradero
- Como se realiza el operativo para su detención... entre otras preguntas más.

**4.4.4 DATOS Y PLAN PARA ELABORAR LA MATRIZ SEGÚN EL CASO PLANTEADO.
COMPROBACION Y ESTABLECIMIENTO DE HIPOTESIS.**

A continuación se presentan los siguientes esquemas de diagramas o matrices de asociación que simplifican la recopilación, estudio y análisis de la información recabada durante las investigaciones realizadas para la captura de la organización delictiva de los Hermanos ARIZMENDI LOPEZ, que operaron en un periodo correspondiente a los años de 1995 a 1998, la cuál como se vera a continuación, se caracterizo por operar en grupos delictivos con funciones especificas y roles delictivos particulares dentro de cada secuestro.

La finalidad de las siguientes matrices, diagramas o esquemas es la de demostrar como la Criminalística virtual o de análisis ayuda a simplificar el trabajo de defensa o de acusación en su caso, ya sea con el abogado de la defensa o el agente del ministerio publico, sobre todo en el ámbito federal, pero no solo ello, sino también como elemento importante en el esclarecimiento de los hechos, acontecimientos, instrumentos utilizados en la comisión delictiva, mecánicas de eventos, lesiones, reconstrucciones a los diversos órganos jurisdiccionales : jueces y magistrados, que les hagan mas grafica, explicita y explicativa los elementos probatorios que funden y motiven su resolución como impartidores de justicia, en la determinación de una sentencia.

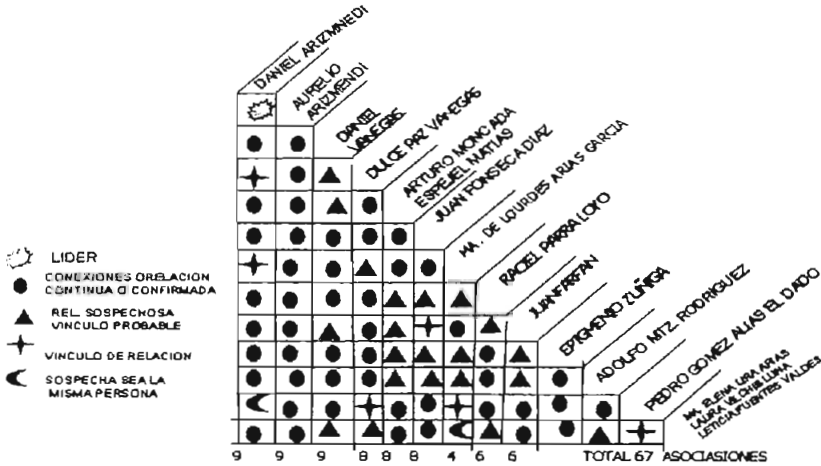
Las siguientes MATRICES DE ASOCIACION Y DIAGRAMAS DE VINCULOS, GRUPOS DELICATIVOS Y DIAGRAMAS DE VICTIMAS fueron elaboradas por analistas de información quienes con la utilización de diversas pruebas periciales lograron recabar los la información y datos obtenidos:

DELITO	PLANO ESTRATEGICO	PLANO OPERATIVO
SECUESTRO DEFINICIÓN:	ANÁLISIS DE LOS FENÓMENOS DE LA CRIMINALIDAD.	MAS DE 25 CASOS SIMILARES Y CON EL MISMO MODUS OPERANDI / ANÁLISIS DE CASO.
DETENER EN CALIDAD DE REHEN A UNA PERSONA Y AMENAZÁR CON PRIVARLO DE LA VIDA O CON CAUSARLE DAÑO. PARA OBTENER UN RESCATE	SECUESTRO. ORGANIZACION DEDICADA AL SECUESTRO EN ESTADO DE MÉXICO Y DISTRITO FEDERAL.	BANDA QUE SE DEDICA AL SECUESTRO EN LAS LOCALIDADES DEL EDOMEX, PUEBLA, CUERNAVACA, QUERETARO Y D.F. QUIENES PROPORCIONAN A LOS FAMILIARES PRUEBAS DE VIDA COMO: PRENDAS, VIDEOS, MIEMBROS MUTILADOS DE LA VICTIMA, ESPECIFICAMENTE OREJAS. EL RESCATE EN DOLARES, SIENDO EL NEGOCIADOR UN SUJETO DE SOBRENOMBRE DANIEL.
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 366 CODIGO PENAL FEDERAL. ART. 2 FRACCION V DE LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.		

DELITO	PLANO ESTRATEGICO	PLANO OPERATIVO
AUTOR	ANÁLISIS DEL PERFIL GENERAL: ES UNA ORGANIZACIÓN INTEGRADA POR VARIOS SUJETOS QUE UTILIZAN SOBRENOMBRES PARA	EL AUTOR ES UN SUJETO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE DANIEL ARIZMENDI LOPEZ. ANÁLISIS DE PERFIL ESPECÍFICO.
SUJETO DE NOMBRE DANIEL ALIAS EL MOCHA OREJAS	LAS NEGOCIACIONES; COMO EL DE PEDRO GOMEZ O EL DADO. PRESIONANDO A LOS FAMILIARES CON DIVERSAS PRUEBAS DE VIDA, ENTRE ELLAS LA MUTILACION DE OREJAS. Y QUE OPERAN EN EL EDOMEX Y D.F PRINCIPALMENTE, SOLICITANDO COMO RESCATE EL PAGO EN DOLARES.	LAS REALIZA UN SUJETO DE NOMBRE DANIEL ARIZMENDI, QUIEN POR EL MODUS OPERANDI TIENE SEMEJANZA CON OTROS SECUESTROS EN ESAS ENTIDADES COMO EL DE LOS HNOS. HENARO PAYAN, LA SRITA. HOSSTRASER Y EL SEÑOR NIETO DEL RIO

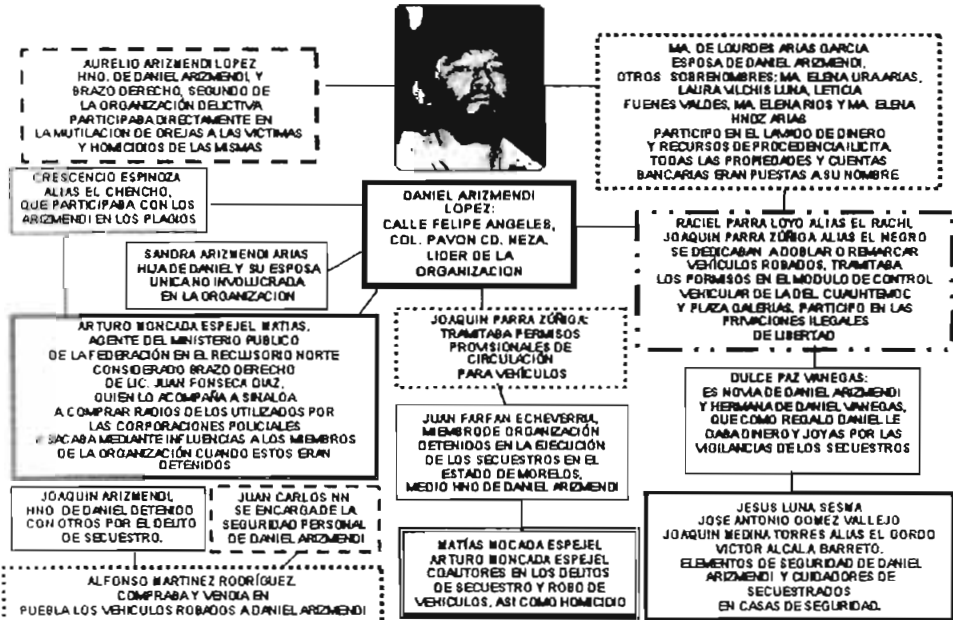
DELITO	PLANO ESTRATEGICO	PLANO OPERATIVO
METODO DE CONTROL DE LA CRIMINALIDAD INVESTIGACIÓN	<p>ANÁLISIS DE METODOS GENERALES.</p> <p>1.- SE LOGRO ESTABLECER QUE EL NEGOCIADOR DE LOS SECUESTROS OCURRIDOS HASTA EL MOMENTO DESDE 1996 A 1998 ES LA MISMA PERSONA QUE REALIZO LA NEGOCIACION EN ESTE ULTIMO SECUESTRO DEL SR. RAUL NAVA DEL RIO QUIEN FUE ENCONTRADO SIN VIDA Y ENTERRADO EN EL PATIO TRASERO DE UNA CASA DE SEGURIDAD EN QUERETARO.</p> <p>2.- SE LOGRO ESTABLECER QUE LA A.F.I ASEGURADO A AURELIO ARIZMENDI LOPEZ, Y LA FAMILIA DE DANIEL ARIZMENDI LOPEZ: ESPOSA E HIJOS QUE MANIFESTARON QUE EL GRUPO ESTABA INTEGRADO POR UN VARIOS GRUPOS DELICTIVOS QUE SE DEDICABAN PRINCIPALMENTE AL SECUESTRO Y ROBO DE VEHICULOS</p> <p>3.-CON LA COLABORACIÓN DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA SE UBICO EL POSIBLE DOMICILIO DE LA CASA DE SEGURIDAD, A DEMAS DE LA PARTICIPACIÓN DE CORPORACIONES POLICIALES DEL FUERO COMUN EN EL ESTADO DE QUERETARO.</p> <p>4. SE RECIBIO UNA LLAMADA ANONIMA QUE DENUNCIO LA UBICACIÓN DE UNA CAMIONETA VAN COLOR CAFÉ ESTACIONADA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD, REFIRIENDO ADEMÁS QUE EN ELLA SE ENCONTRABA UNA PERSONA AMAGADA QUIEN PERTENECIA A LA ORGANIZACIÓN Y QUIEN PODIA PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION ACERCA DEL PARADERO DE DANIEL ARIZMENDI LOPEZ, QUE RESPONDIÓ AL NOMBRE DE DANIEL VANEGAS.</p>	<p>ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>SE INICIA UNA VIGILANCIA EN EL DOMICILIO UBICADO.</p> <p>SE REALIZA UN ANALISIS DE COMPARACIÓN DE VOCES DONDE PARA DETERMINAR SI LA PERSONA "DANIEL" ES EL MISMO NEGOCIADOR DE SECUESTROS</p> <p>INVESTIGAR QUE PERSONAS TIENEN O TUVIERON ACCESO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA VICTIMA.</p>

MATRIZ DE ASOCIACIÓN

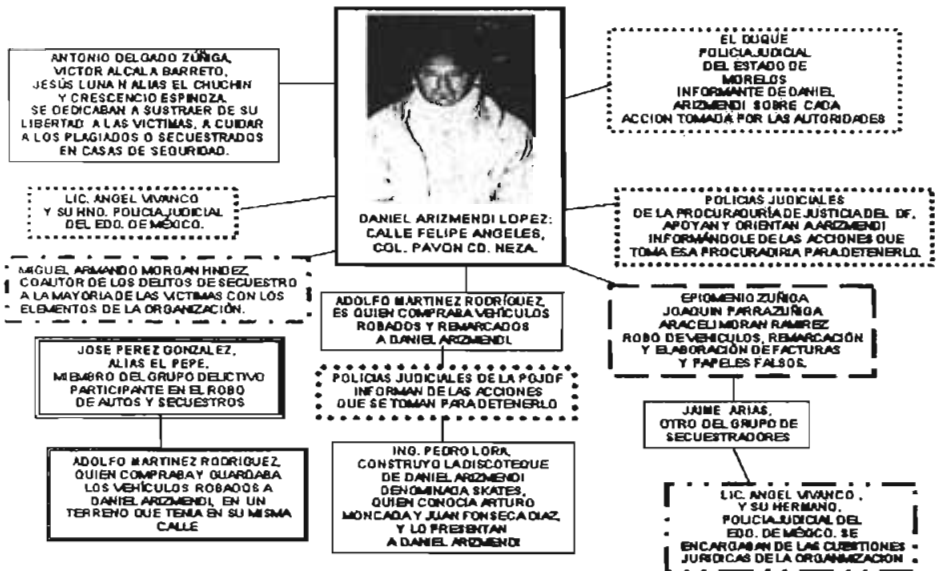


AGRUPAMIENTO Y ASOCIACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DE DANIEL ARIZMENDI.

ORGANIZACIÓN DELICTIVA DE LOS ARIZMENDI



ORGANIZACIÓN DELICTIVA DE LOS ARIZMENDI



ESQUEMATIZACION DE LOS GRUPOS DELICTIVOS QUE COMPONEN LA ORGANIZACION DELICTIVA DE LOS ARIZMENDI LOPEZ.

GRUPOS DELICTIVOS QUE COMPONEN LA ORGANIZACION DELICTUOSA



ESQUEMATIZACIÓN Y AGRUPAMIENTO DE LOS INDICIOS MÁS RELEVANTES COMO MEDIOS PROBATORIOS, CON LA APLICACIÓN DE PRUEBAS PERICIALES EN CRIMINALÍSTICA, PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO.

INDICIOS O EVIDENCIAS RESULTANTES OBJETOS MATERIALES DE COMISION DELICTIVA. PRODUCTO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LA ORGANIZACIÓN. (Elementos probatorios)

Cadenas de suministro:

que acreditaban a los miembros de la organización quienes las portaban, como diputados o trabajadores de la cámara de diputados o como Agentes del Ministerio Público de la Federación en PGR, las cuales eran compradas por Daniel Arizmendi por fuertes cantidades de dinero.



Vehículos

robados y rematados
diversos modelos y modelos.
Herramientas taller para rematar.



Cables y varios de valor:

Teléfonos celulares, alajas, anillos
de oro con brillantes, eslabones
marca Cartier.



Audioscassettes:
grabación de voces e imágenes en las
negociaciones e intervenciones a la
telefónica, al solicitar los nexos a la
familia

Equipo especial para intervención
telefónica y video grabadoras



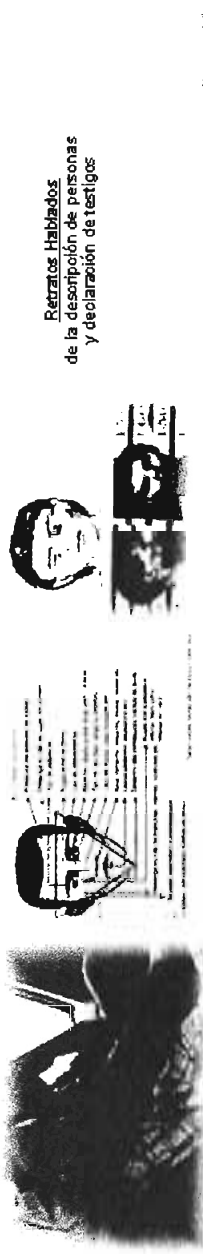
Elementos Bajistas
Más de 6000 cartuchos (tapes de diferentes
calibres como .223, 9mm, 7.62mm, calibre 46
mm, expansivos y normales.

Armas de fuego:
subfusil Norinco 762, carabina calibre 30 - 30,
pistolas tipo escuadra, marca Davis Industries,
calibre .380mm, pistola tipo maullera, marca
9mm, pistola revolver, cartuchos, pistola tipo
revolver calibre .46mm y cargadores hechos
para 20 cartuchos



LUGARES DE HECHOS CASAS DE SEGURIDAD, PROPIEDADES PRIVADAS DE DANIEL ARIZMENDI

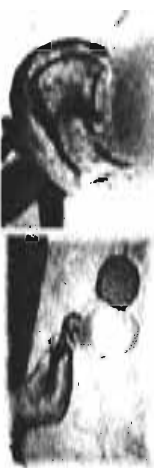
Indicios Destacarse
diversos en varios
objetos en casas de
seguridad



Retratos. Hablados
de la descripción de personas
y declaración de testigos



Oronínicos:
ouemos de los oñisoy sus
indicios en posesión
orejas completas izquierdas
o derechas; o en partes.



Substancias Toxicas
Narcóticos. Varios
Bolsas blancas con polvo
blanco en su interior, al
parvoer cocaína.



Escrituras y facturas
de propiedades muebles
o inmuebles diversos:
Vehiculos, discoteca, constructora
Casas y residencias varias



Varios:
Cadenas de metal gruesas,
olita canela, vendas,
Tehuacan, obojlas, pbanas,
Colchones de cama.

Tirras de polvo,
cuarenta de liras,

Estopa con salmigo
Indicador

para osuñizar la
hemorragia en la
mutilación de orejas

Fotografías
de integrantes de la organización
delictiva y de las víctimas



RED DE SECUESTROS DENUNCIADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DE 1995 A 1998, CON LA CAPTURA Y DESMEMBRAMIENTO DE LA MISMA.

SECUESTROS PERPETRADOS



2. ALEJANDRA HOCHTRASSE SE DEBECABA AL RUMBO DEL TRANSPORTE SECUESTRADA A BORDO DE UN JETTA VOLKSWAGEN COLOR BLANCO EN AV. 100MTRS. CERCA DE K2, QUIEN PASABA A SU TRABAJO DE 8 A 9 A TODOS LOS DIAS.

3. A UNA PERSONA DE NOMBRE EVELINO SOBERRON PASCAL, DUEÑO DE UNA BODEGA DE VINOS Y LICORES, Y TRANSPORTADORA DE ANIS DEL MICO, DENOMINADA EL SOL, UBICADA EN LA COL PORTALES A DOS CALLES DE LA CALZADA TULPAK, A LA ALTURA DEL METRO SAN ANTONIO ABAD

4. SECUESTRO DE UN TRANSPORTISTA DE POJUELENO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. MEX.



1. LUIS GASCON SECUESTRO EN LA COLONIA INDUSTRIAL DE LA GUSTAVO A. MADERO. EL PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS DE LAS CALLES DE VICTORIA Y PEMEX

5. LOS HERMANOS PAYAN DE EMPRESA CONUMEX SECUESTRO DE ERNESTO Y FRANCISCO HERRERO PAYAN, EMPRESARIOS DE CONUMEX, QUIENES IBAN A BORDO DE UNA CAMIONETA TOWN CONTRY COLOR BLANCO.



6. MAESTRA BLANCA ROSSY DURAN DIRECTORA DEL COLEGIO ANGLOMEXICANO DE COYOACAN, A BORDO DE UN FORD GRAND MARQUIS COLOR BLANCO EL CUAL CIRCULABA SOBRE LA AV. PROLONGACION DE CHURUBUSCO

7. LUIS SERRANO COMERCIANTE DE JAMONES EN SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN EL EJERJOJO GOMEZ.

10. SECUESTRO DEL DUEÑO DE UNA GASOLINERA EN CD. NEZAHUALCOYOTL

11. DUEÑO DE LA EMPRESA BARONAL, EN LA COLONIA PRADOS DE CHURUBUSCO POR LA ESCUELA DON BOSCO

8. GUMERSINDO RUIZ NORIEGA, DUEÑO DE LA VINATERIA LA EUROPEA EN CALLE DE AYUNTAMIENTO EN EL CENTRO DE LA CAPITAL.

9. EL DUEÑO DE UNA TIENDA DE ARRÓZES UBICADA EN LA CALLE DE MADERO EN EL CENTRO



14. SE REALIZO EN CHALCO AL HIJO DE 17 AÑOS DEL PROPIETARIO DE 3 FERRERIAS DONDE LA MADRE LE OFERECIO 40,000 PESOS, Y A QUIEN SOLTO PORQUE NO QUIZO LASTIMARLO.

12. EN 1995 A UN MUCHACHO LLAMADO MARTIN, DUEÑO DE UNA GASOLINERA SECUESTRADO JUNTO CON SU HERMANO POR QUIEN SE PIDIO EL RESCATE DE UN MILLON DE PESOS Y DEL QUE SOLO SE DIERON POR LOS FAMILIARES 300 MIL PESOS. ESTUVO CAUTIVO EN EL BARRIO DE UNA CASA DE SEGURIDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, EDOMEX.

13. CONTRA EL PRIMO DE JUAN SALADO RODEL, MIEMBRO DE LA ORGANIZACION DELICTIVA, QUIEN ERA DUEÑO DE UNA FABRICA DE MEZTLILILAY TIENDAS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, CUANDO IBAA BORDO DE SU VEHICULO CUTILLAS BLANCO EN EL BARRIO DE XOCHICA.



17. EN 1996 A KARLID ALFONSO, HIJO DEL DUEÑO DE VARIAS GASOLINERAS, POR EL RUMBO DEL BARRIO DE XOCHICA EN EL EDOMEX.

15. EN 1998 EN NEZAHUALCOYOTL AL DUEÑO DE VARIOS MOLINOS DE MAIZ, DE TORTILLERAS Y EDIFICIOS EN RENTA A QUIEN SECUESTRO EN UNA VAN CAPE, POR EL QUE PIDIO OCHO MILLONES DE PESOS, Y AL CUAL LE CORTO UNA OREJA QUE ENVIÓ A LA FAMILIA COMO UN RESCATE, EN UNA CASETA TELEFONICA PARA DESPUES NEGOCIAR CON SU HIJO. EL DUEÑO DE 10 MILLONES, 200 MIL PESOS, QUE SERIAN ENTREGADOS EN EL PENON DE SANTA MARTHA ACATLÁN.



16. EN 1995 A LEONARDO PINEDA, DUEÑO DE UNA FABRICA DE PASTAS PARA COMER EN RIO CHURUBUSCO Y CALZADA LA MGA, DON PINO CINCO MILLONES DE PESOS Y DEL QUE SE NEGOCIÓ UN MILLON Y 200 MIL PESOS, A QUIEN TUVO CAUTIVO POR MAS DE 2 MESES Y A QUIEN LE MUTILÓ UNA OREJA.

18. AL DUEÑO DE TRANSPORTES ORJALVA, CERCA DE LA AV. POLIATÉCNICO, QUIEN FUE INTERCEPTADO EN LINDAMSTA, CUANDO SALIA DEL LINNY'S Y SU HIJO EN UNA CAMIONETA VAN, AL CUAL LLEVARON A UNA CASA DE SEGURIDAD EN NEZAHUALCOYOTL, POR UNA NOCHE Y LUEGO A OTRA CASA DE SEGURIDAD EN LA AV. 603 DE SAN JUAN DE ARAGON EN EL BARRIO.



10. A UN MENOR LLAMADO OSIRIS DE 14 AÑOS DE EDAD, CUYA MADRE ERA LA DUEÑA DE UN RESTAURANTE BARR UBICADO EN EJE B, A BORDO DE UN VEHICULO CUANDO REGRESABA DE LA ESCUELA EN COMPAÑIA DE SU HERMANO Y A QUIEN TRASLADARON A UN TALLER DE REMARQUE CLANDESTINO, POR EL QUE PIDIERON UN RESCATE DE CINCO MILLONES DE PESOS CUYA DURACION FUE DE OCHO DÍAS Y LIBERARON EN EL PERÓN.

21. AL HUO DE UN EMPRESARIO DE EMBUTIDOS CON LA RAZON SOCIAL LA ESPANOLA UBICADA EN LA AV. 241 DE LA COL. AGRICOLA ORIENTAL



20. A UN TRANSPORTISTA DUEÑO DE UN TRAILER, SECUESTRADO A DOS CUADRAS DE SU EMPRESA EN NAUICALPAN, EL QUE FUE A BORDO DE UN MANUA DE NISSAN Y A QUIEN TRASLADARON EN UNA CAMIONETA VAN A LA CASA DE AV. 603

22. PERPETRADO A UN HUO DE UN EMPRESARIO DE VINATERIAS CON LA RAZON SOCIAL ALIANZA, MISMO QUE FUE INTERCEPTADO A BORDO DE UN CONTOLR

23. EL SECUESTRADO UN JUDIO DEL CUAL NO RECUERDA SU NOMBRE, PERO SE DEDICABA FABRICAR ROPA DE MEZCILLA, A QUIEN MIGRARON POR 10 DIAS, Y QUE SECUESTRARON POR EL PALACIO DE LOS DEPORTES, A DOS CUADRAS DE SU TRABAJO

24. PERPETRADO AL DUEÑO DE UNA VINATERIA UBICADA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, A QUIEN HIRIERON EN EL BRAZO CON PROYECTILES POR ARMA DE FUEGO A LA ALTURA DEL TEATRO ORFEO.

25. A ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, DUEÑO DE UN NEGOCIO DE TELAS Y FABRICA DE ROPA, CUANDO JUGABA FOOT BOOL RAPIDO EN LA AV. CIRCUNVALACION



HOMICIOS DERIVADOS DE LA NO NEGOCIACION EN LOS SECUESTROS:



27. ALEJO BARDO PINEDA, DUEÑO DE UNA FABRICA DE PASTAS PARA COMER EN RÍO CHURUBUSCO Y CALZADA LA VIGA, RUESTO QUE AL MUCHACHO QUE ENVIO POR EL DINERO LO DETUVO LA POLICIA, FUE ENTONCES QUE ORDENÓ A JUAN SALGADO, LE DISPARARA EN LA NUCA Y LO DEJARÁ DESANGRAR, QUE LO ENVOLVERAN EN UNA COBAYA Y LO TIRARA EN LA CARRETERA A CUERNAVACA MORELOS.

28. A RAUL NIETO, HIJO DE UN EMPRESARIO EN QUERETARO, DUEÑO DE EMPRESAS NIETO Y GASERAS NIETO A QUIEN MATARON DE UN CULATAZO CON UN ARMA CUERNO DE CHIVO CUANDO INTENTARON BAJARLO DEL VEHICULO, PERO POR QUIEN SI PIEDIERON RESCATE

26. CONTRA RAUL NAVA RICAÑO, EL HUO DEL DUEÑO DE MANFRUIT, QUE TIENE BODEGAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS CUYO PADRE ERA EXPORTADOR DE PLATANOS Y TENIA BODEGAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS, A QUIEN ABORDARON CUANDO CONDUCA SU MERCEDOS BENZ, TRATANDO DE DARSE A LA FUGA PERO A QUIEN ALCAZARON POR OTRO DE LA BANDADA MAS ADELANTE EN UNA VAN AZUL MARINO, LE DIERA MUJERTE AL SECUESTRADO CON UN BALAZO EN AL CABEZA, PARA DESPUES TIRAR EL CUERPO DEL OCCISO RUMBO A SANTA MARTHA ACATITLA



APLICACIÓN DE LOS SIETE PRINCIPIOS DE LA CRIMINALÍSTICA: EXPERIMENTACION.

DE USO: agente mecánico: armas de fuego, el uso de la fuerza, sustracción en vehículo y tijeras para cortar pollo.

DE PRODUCCION: 32 cuerpos con movimiento (víctimas de secuestro, entre las que se encuentran 4 víctimas de homicidio), orejas desprendidas y/o mutiladas, bienes asegurados producto de secuestros, billetes de denominación nacional, vehículos robados rematriculados y remarcados

DE INTERCAMBIO DE INDICIOS: aplica hipótesis de intercambio de indicios entre LUGAR DE HECHOS, VÍCTIMA Y VÍCTIMARIO.

DE CORRESPONDENCIA DE CARACTERÍSTICAS: existe correspondencia de características en el modus operandi: la vigilancia y seguimiento montada a las personas con anticipación, la forma de abordar a las víctimas para sustraerlas de su libertad: golpeando por un costado o la parte de atrás su vehículo, para hacerlas bajar y así levantarlas en una camioneta o ser abordadas al instante por 3 vehículos y camionetas, con cerca de 12 elementos abordó. Correspondencia del contenido de las declaraciones vertidas y proporcionadas por las víctimas denunciantes en la Averiguación Previa y el Procedimiento Penal. En la marca de firma o sello utilizada: mochar o mutilar las orejas de las víctimas de secuestro, con unas tijeras de pollo, para luego enviarlas adentro de un vaso de unicel o plástico, o un frasco de vidrio tapado, con el fin de obtener de los familiares, el rescate en dinero solicitado. En el móvil: por que todos fueron con motivos de lucro o plagio, e incluso las causas que motivaron los homicidios, por no haber pagado el rescate, reunir todo el dinero o haber inmiscuido a elementos policiales.

Existe correspondencia de características en la manera de curar a las víctimas cuando eran mutiladas, en el lugar típico de las casas de seguridad, donde tenían permaneciendo a las víctimas privadas de su libertad. En el sentido de que a todas las tenían desnudas, vendadas de los ojos y amagadas de manos y tobillos con cinta canela, durante el tiempo que duraba el secuestro.

DE RECONSTRUCCION DE HECHOS: coinciden las voces de los plagiarios identificadas por sus víctimas, en el estudio comparativo de análisis de voz, en las inspecciones realizadas por el Juez y Ministerio Público, en las que se presentaron a las víctimas para identificar los baños de las mismas. En el momento en que un sujeto del mismo peso y estatura, interpretadas e intuidas por las víctimas, eran mutiladas de sus orejas. En el caso de los homicidios de los occisos, el disparo por arma de fuego, efectuado en la parte posterior de la cabeza, específicamente entre la nuca.

DE PROBABILIDAD: no existe un móvil exacto acerca de la violencia utilizada por Daniel Arizmendi al momento de la comisión de sus delitos, al parecer fue discípulo de CALETI, un secuestrador profesional caracterizado por su saña y violencia al secuestrar o matar.

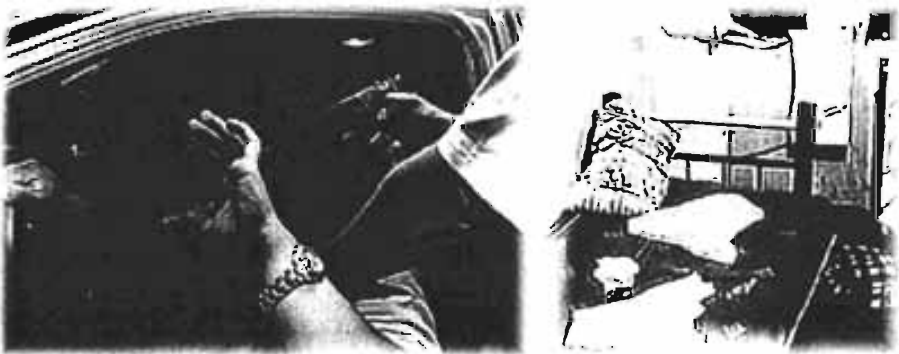
DE CERTEZA: son Daniel Arizmendi López, junto con su hermano Aurelio Arizmendi, los plagiarios de 32 víctimas mutiladas y privadas de su libertad en diversas casas de seguridad, quienes secuestraban mediante el uso de una organización delictiva, son autores de todos los secuestros y demás delitos resultantes.

PRUEBAS ADMITIDAS LEGALMENTE EN EL CASO:

- El Cuerpo del delito se encuentre plenamente acreditado con los siguientes elementos de prueba:
- Partes informativos de agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal y de la Policía Judicial Federal de la PGR.
- Comparecencia ministerial de elementos policíacos.
- Declaraciones y ampliaciones ministeriales, de agentes de la policía, presuntos responsables involucrados y detenidos en diversos reclusorios.
- Documentales públicas consistentes en copia certificada de la Averiguación Previa 50/ACI/1435/96-09.
- Dictámenes diversos en materia de patología y antropología forense
- Certificados de integridad física de las víctimas de secuestro y de los presuntos responsables.
- Declaraciones Preparatorias de los miembros de la organización.
- Declaración preparatoria de Daniel Arizmendi López.
- Partes informativos de órdenes de investigación.
- Declaración ministerial de los elementos de seguridad y escoltas de algunas de las víctimas.
- Careos entre cada uno de los procesados integrantes de la organización delictiva
- Comparecencias de los policías judiciales que intervinieron en las investigaciones y detenciones.
- Dictámenes en materia de fonología, genética forense, ballística, dactiloscopia, fotografía forense, Criminalística de campo, química forense, medicina forense, valuación, hechos de tránsito terrestre, contabilidad, Grafoscopia y Documentoscopia.
- Inspeccional ocular y judicial.

4.4.5 FORMAS DE MANIFESTACION DE CONDUCTA DELICTIVA, DE TODA LA ORGANIZACIÓN EN GENERAL:

MODUS OPERANDI:



Se caracteriza por operar en grupos delictivos o células de secuestro en delincuencia organizada. Opero de 1994 a comienzos de 1998.

Identificaba primeramente a la empresa o familia a investigar para elegir a su víctima de secuestro. Ordena al miembro respectivo de una de sus células monte la vigilancia y seguimiento de la próxima víctima de secuestro, por un lapso de 10 a 20 días, fuera de las instalaciones de su trabajo, en dos horarios: de 9 a 14hrs o después de la comida hasta las 18:00hrs aprox. Vigilantes a quienes pagaba entre 10 a 30 mil pesos por vigilancia completa de una sola víctima, y les pedía se retirarán.

Una vez identificadas las víctimas mediante fotografía y horarios laborales y de comida, intervenía personalmente Daniel Arizmendi y su hermano Aurelio, junto con otros elementos de sus células (elementos de seguridad) completamente armados y abordó de varias camionetas, regularmente... robadas, mismas que eran vendidas con posterioridad por miembros de otra de sus células delictivas, al plagio de la víctima vigilada, normalmente dueños de empresas, negocios o establecimientos, y de la cual conocían ya alguna información respecto de su solvencia económica y bienes patrimoniales.

Evitaban siempre ser vistos por las víctimas, cubriendo siempre en todos los casos sus ojos con vendas o cintas adhesivas color canela, a quienes trasladaban para su privación de libertad a casas de seguridad ubicadas en el Estado de México, Nezahualcoyotl, Santa Martha, Chalco,

Calzada. Ignacio Zaragoza, en el Estado de Puebla y Morelos, Ciudad de México, y diversas colonias.

DANIEL Y AURELIO Arizmendi eran los que planeaban y dirigían el secuestro, entregaban las armas y carros a los que participaban en dicho delito, que también entregaban un radio por el que daban indicaciones, que portaban escopetas y metralletas R-15 y manejaban una camioneta Chevrolet en la que introducían y trasladaban a sus víctimas y ponían sobre el piso, boca abajo, de la misma por debajo de los sillones amagadas de pies, manos y ojos, con mecates y cinta adhesiva canela sin gasas, les daban varias vueltas mareándolas para que no vieran nada. Las bajaban de las axila se inmediatamente las hacían subir unas escaleras de caracol para hacerlas entrar en una habitación fría, donde las dejaban sin ropa hasta dejarlas en libertad. Durante su estancia en la casa de seguridad que eran siempre los baños de un domicilio, los encadenaban del cuello hacia una alcañata en la pared o atravesando la pared hacia fuera del baño, de donde tiraban de ella de vez en cuando para infligir presión.

En el transcurso del secuestro encendían a todo volumen una grabadora o una televisión cerca del baño para evitar que sus víctimas oyeran cualquier sonido ya sea de vehículos, personas en la calle, voces de los secuestradores y sus pláticas, aunque algunas víctimas alcanzaron a percibir el sonido vehículos pesados de carga, como camiones circulando cerca del lugar, y una voz lejana de mujer que hablaba por alta voz, como la bocina de micrófono de una escuela. Advertían a las víctimas que cada vez que ellos entraran a tratar con ellas tenían que ponerse una venda en los ojos, que ellos les proporcionaban, que si llegaban a verlos, tenían que matarlas aunque sus familias pagaran el rescate, que cuando ellos se salieran del baño podían quitarse la cinta de la cara. Les informaban que se trataba de un negocio, un secuestro, donde iban a obtener mucho dinero, y empezaban a pedirles información de los familiares, bienes patrimoniales, situación económica y propiedades para poder pedir el rescate, que cuando las víctimas se resistían a proporcionar dicha información, eran torturadas con golpes o puñetazos en el rostro cubierto con una bolsa o cobija, en el abdomen, en genitales e incluso con Tehuacan y chile en las fosas nasales. El baño tenía como característica que la ventana estaba tapada con cemento, por lo que no había forma de ver a la calle.

El tiempo de cautividad de las víctimas era variado de 4 a 30 días o más. Que acudían a las víctimas a pedirles muestras de vida, para los familiares que las requerían. Cuando los familiares de las víctimas no lograban reunir el total del dinero exigido por el plagio o secuestro, o había problemas con la policía por intervención solicitada por la familia, regresaban a las víctimas de nueva cuenta al baño de la casa de seguridad y las amagaban otra vez, de manos y pies y con

cinta canela en los ojos, las tiraban al piso boca arriba, e inmediatamente después se subía un sujeto de peso mediano sobre el pecho, piernas o caderas de las víctimas, mientras que otro se asía de ellas de por el área de hombros y cuello para detenerlas, al momento que le cortaban la oreja u orejas, según el caso, con una navaja o cutter filoso, misma que guardaban en vasos desechables o frascos de vidrio. Con posterioridad enviaban como medio de presión a los familiares, para obtener el rescate. Las amenazaban que si gritaban del dolor, las matarían, apuntándoles con un arma de fuego, después de unos minutos las desataban de las manos para darle un trapo o estopa caliente con un líquido industrial caliente, para detenerse la hemorragia, al siguiente día les aventaban medicinas para que no les diera calentura y se aliviaran.

El que negociaba con los familiares de los víctimas era el jefe de la banda, y quien realizaba de manera personal la negociación. (Daniel Arizmendi). Daniel Arizmendi cuando pagaban el rescate. Los únicos que podían tener el contacto directo con las víctimas, eran Daniel y Aurelio Arizmendi.

La forma de entrega del rescate, era depositando el dinero en el interior de cajas de cartón, simulando cajas de carga de mercancía de loza, porcelana, aparatos electrodomésticos y varios, y en el último movimiento que realizan de las cajas, los secuestrados le entregan al ayudante en la caja el dinero, y por indicaciones vía celular o teléfono público de Daniel Arizmendi, el ayudante recibe el dinero y le da indicaciones a su vez a los familiares por teléfono para indicarles en donde podían encontrar a la víctima, todo esto se desarrolla observando Daniel Arizmendi a bordo de un vehículo a unos metros de distancia del lugar.

Mientras se pagaba el rescate, en diversos lugares de la ciudad se entregaba el rescate, normalmente en Boulevard puerto aéreo y Oceanía, la víctima era vestida y sustraída de la casa de seguridad y subida a una camioneta con los ojos tapados con una cobija o sarape sobre su cabeza impidiéndole ver, y amagada de pies y manos, haciéndole entrega de sus vestidos y objetos personales, y le proporcionaban 50 o 100 pesos para que se trasladara a su casa en taxi.

Cuando en 5 ocasiones los familiares de las víctimas de secuestro no reunieron el dinero, o no lo quisieron pagar, o dieron aviso a elementos de la policía y hubo tiroteos, Daniel Arizmendi ordenaba a Juan Salgado que los matara con una pistola calibre 9mm, dándoles un disparo en la cabeza en la parte de la nuca, los sacaban de la casa de seguridad y los tiraban por el rumbo de carretera a Puebla, Texcoco, Morelos, y posteriormente Daniel Arizmendi les hablaba a sus familiares para decirles donde recogieran los cuerpos.

En algunos otros casos, las víctimas eran interceptadas a bordo de sus vehículos, por una camioneta que les golpeaba su vehículo, para hacer que estas se bajaran del vehículo y en ese momento eran abordados por otras camionetas más, y aproximadamente entre 8 a 12 personas para privarlas de su libertad y subirlas en la camioneta de Daniel Arizmendi. Los rescates eran solicitados en denominaciones extranjeras y nacionales.

Daniel Arizmendi, adquirió varias propiedades, bares, casas, discoteca y vehículos que fueron puestos a nombre de su esposa, o en ocasiones también cambiaba de nombre, adoptando el nombre de ALEJANDRO ARRIAGA LUNA, para poder adquirirlas sin ser identificado, y ser utilizadas a su vez como casas de seguridad en diversos lugares de esta Ciudad, Estado de México, Puebla, Morelos.

MARCA DE FIRMA O SELLO:

Los delitos cometidos por esta organización delictiva, se caracterizaron por la violencia y tortura, con la que presionaban a los familiares de las víctimas de secuestro o plagio, esto, detectado y derivado de que todas las víctimas de la organización de los Arizmendi, presentaban como seña peculiar y característica identificadora del delincuente, que va más allá del delito: la mutilación de las orejas de sus víctimas. Además de haber operado como organización delictiva por grupos delictivos bien organizados y estructurados de manera tal que no existiera un nexo directo o relación en el papel que cada uno jugaba dentro de cada secuestro.

Corte de orejas.

MÓVIL:

Como ya se estableció en capítulos anteriores, el móvil o causas, motivos o circunstancias, que llevan a un delincuente a cometer su conducta criminal, se derivan de tres factores, a saber: factor predisponente, preparante y desencadenante, que en este caso se manifestó específicamente por el líder de la organización delictuosa: Daniel Arizmendi López.

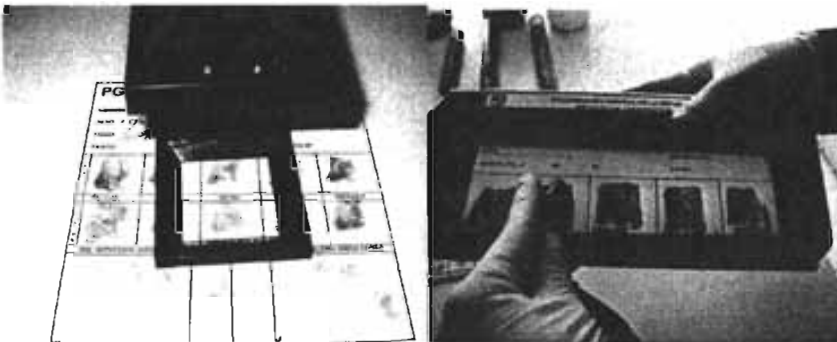
4.4.6. DISCIPLINAS Y PRUEBAS PERICIALES OFRECIDAS EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

PRUEBAS PERICIALES EN MATERIAS DE:

1. **Fonología:** análisis de audio y video, intervención de llamadas telefónicas.



2. **Dactiloscopia:** toma de ficha decadactilar, consulta base de datos AFIS, para antecedentes penales por robo de vehículos u otros secuestros



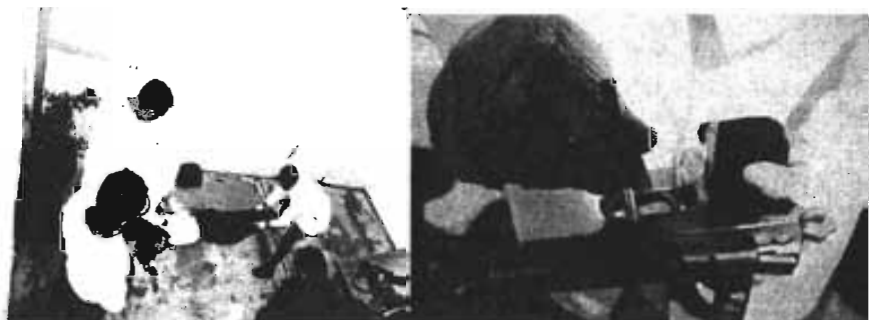
3. **Medicina forense:** exhumaciones, necropsias a occisos encontrados ejecutados, víctimas de secuestro. Estado psicológico, fisiológico e integridad corporal.



4. **Psicología forense:** estudio de personalidad de los presuntos responsables y sobretodo del estado psicomotriz de las victimas.



5. **Criminología:** estudio de personalidad, grado de peligrosidad
6. **Criminalística de campo:** reconstrucción de hechos, mecánica de eventos, de lesiones



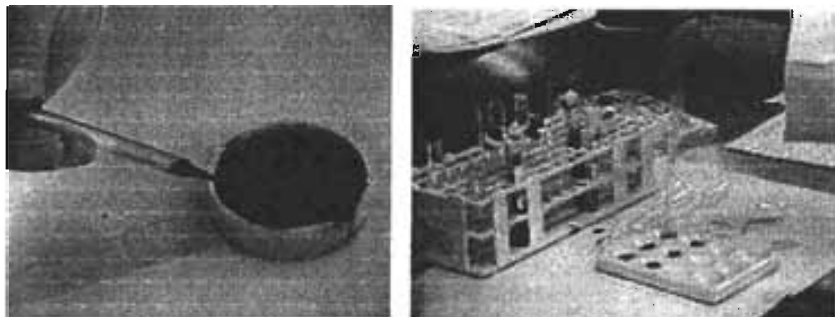
7. **Valuación:** de vehículos automóviles robados, remarcados y reventas



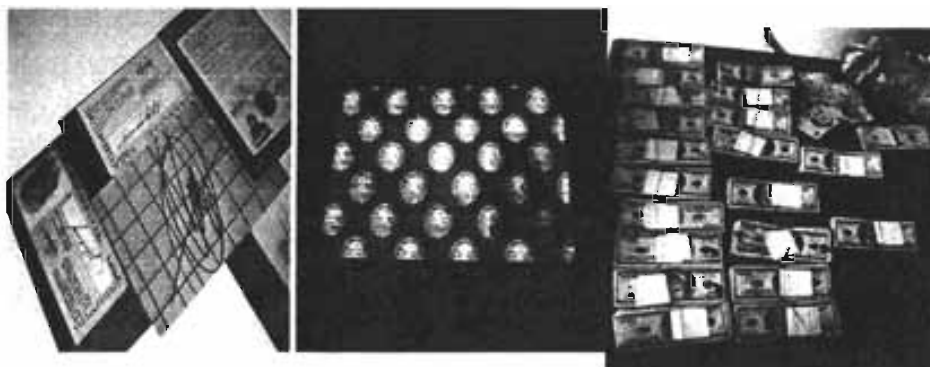
8. **Ballística:** armas de fuego, municiones, etc.



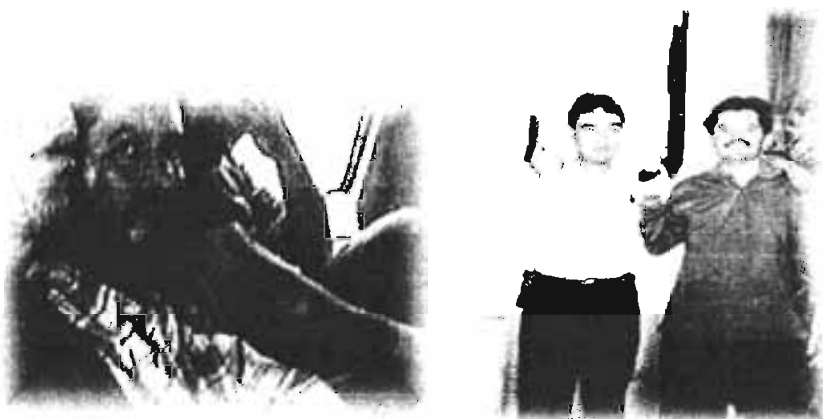
9. **Genética forense:** muestras de sangre en orejas, semen, etc.



10. **Documentoscopia:** identificaciones apócrifas: falsificadas, billetes falsificados.



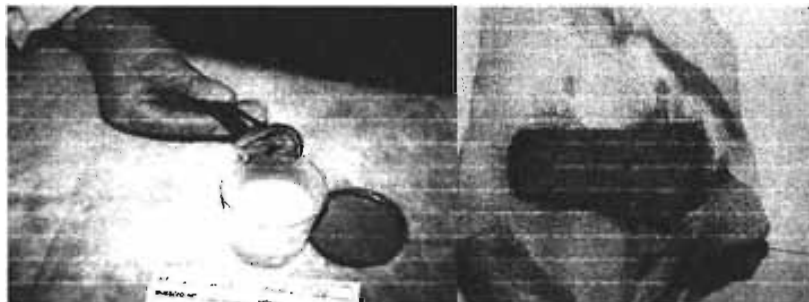
11. **Fotografía forense:** fotografías de las víctimas enviadas a los familiares por Daniel Arizmendi. Además, de identificación de los integrantes de la organización delictiva.



12. **Química forense:** hematología forense, pelos.

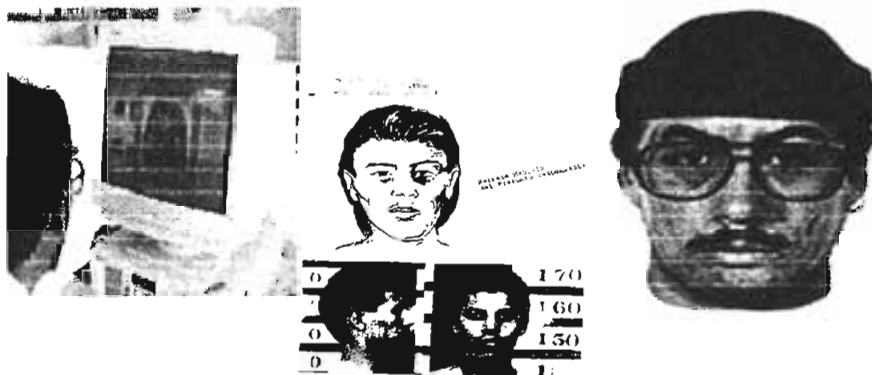


13. **Patología Forense:** análisis y conservación de orejas



14. **Victimología:** atención a víctimas, asesorías y ayuda por medio de instituciones para la familia y el empleo, etc.

15. **Identificación de personas:** Retrato hablado: de victimarios y miembros de la delincuencia organizada. Aplica en los occisos, y en la identidad de las víctimas al momento de estar privadas de la libertad, cuando eran enviadas las pruebas de vida: orejas mutiladas, e incluso torturas.



4.4.7 DECLARACION PREPARATORIA DE DANIEL ARIZMENDI LOPEZ.¹³

Finalmente detenido Daniel Arizmendi López confiesa y detalla los secuestros realizados, declaraciones que son confirmadas y constatadas con las pruebas criminalísticas ya elaboradas y que obran en expediente, entre las que se incluye el Modus Operandi, mecánica de eventos y lesiones.

A. PRIMER SECUESTRO.

En 1995 a un muchacho llamado Martín, dueño de una gasolinera secuestrado junto con su hermano por aquel que se pidió el rescate de un millón de pesos y del que solo se dieron por los familiares 300 mil pesos. Estuvo cautivo en el baño de una casa de seguridad ubicada en el municipio de Chalco, Edoméx.

B. SEGUNDO SECUESTRO.

Contra el primo de Juan Salgado Rogel, miembro de la organización delictiva, quien era dueño de una fabrica de mezclilla y tiendas en el centro de la ciudad, cuando iba a bordo de su vehículo Cuttlas blanco, en el bordo de Xochiaca, por quien se pidió un rescate de un millón de pesos, del que solo se dieron 250mil pesos, y quien estuvo secuestrado por 3 días.

C. TERCER SECUESTRO.

Se realizo en Chalco al hijo de 17 años, del propietario de 3 ferreterías donde la madre le ofreció 40,000 pesos, y a quien soltó porque no quiso lastimarlo.

D. CUARTO SECUESTRO.

En 1995 a Leobardo pineda, dueño de una fabrica de pastas para comer en Río Churubusco y calzada la viga, don pidió cinco millones de pesos y del que se negocio un millón y 200 mil pesos, a quien tuvo cautivo por mas de 2 meses y a quien le mutilo una oreja. Mismo que fue ejecutado con un arma de fuego porque la esposa metió a la policía y no pudo recibir Daniel Arizmendi la cantidad exigida como rescate, por eso ordeno a Juan Salgado le diera un disparo en la nuca con una 9mm, a quien envolvieron en una cobija y tiraron en la carretera a Cuemavaca.

E. QUINTO SECUESTRO.

En 1996 en Nezahualcoyotl, a un dueño de varios molinos de maíz, de tortillerías y edificios en renta a quien secuestro en una van café, por el que pidió ocho millones de pesos, y al cual le corto una oreja que envió a la familia como un recado, en una caseta telefónica, para después negociar

¹³ Op. Cit. Causa penal 22/98-IV

con su hijo el pago de tres millones, 200mil pesos, que serian entregados en el peñón de santa Martha Acatitla.

F. SEXTO SECUESTRO.

En 1996 a un menor llamado Osiris de 14 años de edad, cuya madre era la dueña de un restaurante bar, ubicado en eje 6, a bordo de un vehículo cuando regresaba de la escuela en compañía de su hermano y a quien trasladaron a un taller de remarque clandestino, por el que pidieron un rescate de cinco millones de pesos cuya duración fue de 21hrs y liberaron en el peñón.

G. SEPTIMO SECUESTRO.

En 1996 a Karlio Alfonso, hijo de dueño de varias gasolineras, por el rumbo del bordo de Xochiaca en el Edoméx. y luego a la casa de seguridad ubicada en valle de Chalco, a quien tuvo cautivo en un baño sin ventanas por 6 o 7 días, cuyo rescate exigido era de un millón y medio de pesos y del que solo pagaron 600mil pesos los familiares. Que la policía judicial vigilo la casa de seguridad, por lo que abandonaron la casa y dejaron al secuestrado abandonado por lo que lo llevaron a la discoteca skate, propiedad de su esposa, donde lo instalo en una alfombra en la planta alta del inmueble y le corto una oreja con unas tijeras de pollo que envió a los familiares para que pagaran lo que pedía por el secuestro. Lugar donde llego la policía estatal de Nezahualcoyotl a detener a todos los miembros de su organización y al secuestrado y a quien Daniel Arizmendi ofreció 150mil pesos para que hicieran negocio.

H. OCTAVO SECUESTRO.

En 1996 al dueño de transportes Grijalva, cerca de la Av. Politécnico, quien fue interceptado en Lindavista, cuando salía del Linny's y su hijo en una camioneta van, al cual llevaron a una casa de seguridad en Nezahualcoyotl por una noche, y luego fue a otra casa de seguridad en la Av. 503 de san Juan de Aragón en el baño, el que permaneció encadenado del cuello, por quien pidió cinco millones de pesos, y como la familia no quería pagar le corto la oreja enviándoselas a los familiares, para finalmente pagar dos millones de pesos que entregaron a fuera del hospital la raza.

I. NOVENO SECUESTRO.

En 1996 a Alejandro Sánchez Rodríguez, dueño de un negocio de telas y fabrica de ropa, cuando jugaba foot bool rápido en la Av. circunvalación. Al cual subieron a una van azul, y al que trasladan a la casa de Av. 503 en san Juan de Aragón, en un baño y a quien encadenaron del cuello con una cadena. a este también corto la oreja porque la familia solo quería pagar un millón de los dos millones y medio que pedía por su rescate.

J. DECIMO SECUSTRO

A un transportista dueño de un trailer en el año de 1996, secuestrado a dos cuadras de su empresa en Naucalpan, el que iba a bordo de un máxima de Nissan, y a quien trasladaron en una camioneta van a la casa de Av. 503 en san Juan de Aragón, en el interior del baño, encadenándolo del cuello por cinco millones de pesos de los que solo le pagaron tres millones dentro de una almohada, y a quien después del pago del rescate dejaron en libertad en la Col. Moctezuma.

K. DECIMO PRIMER SECUESTRO.

En 1996, a Alejandra Hosstrasher miranda, dueña de un alineo de autobuses, que pretendían secuestrar a fuera de su domicilio ubicado en lindavista, cuando iba a bordo de un Jetta blanco. Que cuando le dieron un cerron con la camioneta tipo van, esta se les hecho de reversa y se les dio a la fuga. Que después se volvió a intentar el secuestro cuando circulaba por la Av. 100mts. y al privarla de la libertad la suben a una camioneta van y trasladan a la casa de la Av. 503 en san Juan de Aragón en el baño, permaneciendo encadenada. Estuvo en cautiverio de 10 a 15 días, por quien se exigió 10 millones de pesos y del que solo dieron 4 millones, entregados en un puente de la carretera a Puebla, que como los empezaron a balacear, se dieron a la fuga, y fue cuando le cortaron las dos orejas, con unas tijeras de pollo, y se las enviaron a la familia arriba de una caseta de teléfono ubicada en Av. 100mts, y que si no le daban el doble le cortaría la cabeza. Por lo que ahora empezó a negociar con la mama, cuyo dinero fue entregado en Blvd. Puerto Aéreo en el viaducto.

L. DECIMO SEGUNDO SECUESTRO.

En 1997, contra Raúl Nava Ricaño, cuyo padre era exportador de plátanos y tenía bodegas en la central de abastos. a quien abordaron cuando conducía su Mercedes Benz, tratando de darse a la fuga pero a quien alcanzaron por otro de la banda mas adelante en una van azul marino, mismo que fue privado de su libertad en la casa de Av. 503 en san Juan de Aragón en el baño y por quien pidieron tres millones de dólares. Que este caso salio mal, porque siempre opusieron resistencia, ya que una persona se hacia pasar por el abogado del papa del secuestrado y le dijo que con el tenía que negociar, ya que el papa del secuestrado estaba muy nervioso, que esa persona le dijo que solo tenían 800 mil pesos, por lo que le mandaron un mensaje de su hijo, consistente en la oreja del joven que corto con unas tijeras de pollero. Que enseguida le hablaron al padre del secuestrado pero contesto el supuesto licenciado a quien le dijo que fuera a buscar el mensaje en una caseta de teléfono, que le dijeron que no tenía necesidad de hacer nada de eso, ya que el papa del secuestrado no tenía dinero y que negociarían 24hrs después y si no lo hacían mataría al secuestrado. Que mas tarde le ofrecieron un millón y medio de pesos, por lo que Arizmendi se negó y les dijo que se los bajaba a dos millones de dólares y que les daba 24hrs. que se comunico

posteriormente con el papa y que este solo le dijo: haga lo que tenga que hacer, pero recuerde que yo tengo dinero y lo voy a utilizar. Que se dirigió a donde estaba el secuestrado y le ordeno a Daniel Vanegas que le diera muerte al secuestrado con un balazo en la cabeza, para después tirar el cuerpo del occiso rumbo a santa Martha Acatitla.

M. DECIMO TERCER SECUESTRO.

En 1997, a los hermanos Francisco y Ernesto Henaro payan, dueños de varios negocios dedicados a conductores de luz, a quien vigilo, como en todos los secuestros, por 15 días, antes de privarlos de la libertad, a bordo de una camioneta Town Country, que tenían una escolta de dos personas que viajaban en otro automóvil. Que una vez que tuvo la estrategia para secuestrarlos, golpearon el vehículo de los Henaro payan, para que bajaran enseguida del vehículo, al tiempo de que los demás miembros de la organización, amagaron a sus escoltas, y que fueron trasladados en la Van azul a una casa de seguridad ubicada en Nezahualcoyotl propiedad de Aurelio Arizmendi. Se comunico con la familia a quien pidió cinco millones de dólares a cambio de la libertad de sus hermanos. Que al día siguiente le corto una oreja a francisco Henaro payan, que envió en un frasco a la familia como un mensaje. Que solo le querían pagar dos millones de pesos, que como no habían entendido el mensaje, fue a la casa donde los secuestrados, y para que hicieran las gestiones necesarias para recabar el dinero dejo en libertad a francisco Henaro payan a petición de Ernesto Henaro payan, llegando al acuerdo que le entregaría los cinco millones de dólares. Que como 15 días después se comunico con Ernesto Payan y le dijo que Francisco se estaba muriendo, para que le entregaran el dinero.

N. DECIMO CUARTO SECUESTRO.

En 1997, a una señora de nombre Rossy Mendoza duran, quien era dueña de varias escuelas denominadas anglo mexicana, en el sur de la ciudad, que una vez que fue interceptado el coche de la Sra. Rossy, Josué y el rata negra, trataron de bajarla de su carro sin lograr hacerlo en virtud de que estaba blindado, a pesar de que Josué Vanegas le dio de balazos al carro con un arma de las llamadas cuerno de chivo, siendo el caso que los demás subieron a los elementos de seguridad a la camioneta van, amagándolos y abandonándolos, y como luego la policía les ordeno que le tiraran con un cuerno de chivo a la patrulla y mataron al oficial que la conducía y se retiraron del lugar, por los medios de comunicación se entero que habían sido detenidos 4 de miembros de su organización que participaban en este secuestro. Que para realizar este secuestro, ordeno a toda la gente que se vistiera toda de negro y se pusieran una gorra negra con las siglas PGR, con la finalidad de que las personas que cuidaban a la maestra Rossy Mendoza se fueran con el engaño de que se trataba de elementos activos de la PGR.

O. DECIMO QUINTO SECUESTRO.

En 1997, siendo el secuestrado un judío del cual no recuerda su nombre, pero se dedica a fabricar ropa de mezclilla, a quien vigilaron por 15 días, y que secuestraron por el palacio de los deportes, a dos cuadras de su trabajo, le cerraron el paso con la camioneta Suburban azul marino en la que viajaban los dos judíos y el chofer, al tiempo que uno de los dos judíos se bajo de la camioneta y se echo a correr, por lo que únicamente se detuvo al otro y al chofer, y fueron introducidos a la camioneta tipo van color azul, y los trasladaron a la casa de seguridad de Av. 503 de san Juan de Aragón, mismos secuestrados que fueron subidos al baño, que en ese negocio, el encargado de secuestrar y alimentar a los sujetos era Ernesto Mendoza Carbajal, y el declarante se puso en contacto con los familiares de los secuestrados a quienes exigió 6millones de dólares. que el chofer no les interesaba, que cuando los familiares le dijeron que la cantidad era muy elevada, les dijo que fueran a hablar con los Henaro Payan y los Nava Frut a quien ya avía secuestrado y que ellos les iban a decir lo que hacia si no cumplían, que el segundo día hablo con los familiares y les pregunto si le iban a dar el dinero que pedía, y en total fueron 10 días los que tuvieron al judío en cautiverio, y que debían echar el dinero en siete costales de maíz, que le fueron entregados por el circuito interior y la calle 403 en san Juan de Aragón, y que su hermano Aurelio los subió a una camioneta y empezó a revisar que no estuviera algún aparato dentro de todos los costales, con el que los localizaran. Posteriormente sacaron al judío y al chofer vendados con cinta canela y los pusieron en libertad.

P. DECIMO SEXTO SECUESTRO.

En 1997, perpetrado a un hijo de un empresario de vinaterías con la razón social alianza, mismo que fue interceptado a bordo de un Contour, donde el propio Daniel Arizmendi le cerro el paso al conductor, al tiempo que llego una camioneta tipo van de color azul , lo amagaron y trasladaron a la casa de seguridad ubicada en san Juan de Aragón, que una vez que llegaron lo subieron al segundo nivel, lo encadenaron y le quitaron la cinta de los ojos, diciéndole que si los veía lo iban a matar. Que por esa persona pidió 10millones de dólares, de los que la familia solo quería darles un millón de pesos, por lo que procedió a enviarles como mensaje la oreja que le corto a la victima con unas tijeras de pollero, en un frasco, fue así que se le dio por el rescate un millón de dólares, que entregaron después de cinco días en dos fundas de almohadas, fuera de la iglesia de san francisco del Paso y Troncoso, poniendo como señal una bandera blanca con un palo de escoba, cantidad que subieron a un taxi ecológico para ser contada y revisada, y entregada al declarante Daniel Arizmendi afueras de la clínica del IMSS a un lado del templo de los mormones y así liberaron al secuestrado.

Q. DECIMO SEPTIMO SECUESTRO.

En 1997, a una persona de nombre Avelino Soberon pascal, dueño de una bodega de vinos y licores denominada el sol, ubicada en la col. portales a dos calles de la calzada Tlalpan, procediendo a detenerlo con una camioneta que se le topo en frente, para amagarlo con armas de fuego y lo introdujeron en la van azul para ser llevado a la casa de seguridad de San Juan de Aragón, en el baño de la misma, vendándole y encadenándole, amenazándole que si los vela se moría. Por quien exigió 20millones de pesos mexicanos. Como no accedieron a la cantidad solicitada le corto una oreja. Siete días después llegaron al acuerdo de que le darían solo siete millones.

R. DECIMO OCTAVO.

Se realizo en 1997, en contra de Gumersindo Ruiz Noriega, quien es empresario de la tienda de vinos y abarrotes la europea, ubicada en la calle de ayuntamiento, en la col. centro, a quien después de haber sido vigilado por espacio de 8 días, fue interceptado cuando conducía su vehículo, frente al campo militar no. uno, de la Col. Exhipodromo, para llevarlo a la casa de la col. san Juan de Aragón, al cual también lo subieron al baño y lo encadenaron, que exigió al hijo del secuestrado 10millones de dólares. el hijo pidió una prueba de vida, y se le enviaron las dos orejas, mismas que le envió en un sobre con una fotografía, y la deposito en un locker de paquetería de un centro comercial. que el rescate le fue pagado en bolsas de basura y en costales de yute y entregados fuera de la iglesia del peñón de los baños, pidiéndole que llevara una bandera, con un pedazo de tela blanca para identificar donde estaba el dinero, dejando en libertad al secuestrado después que fue contado y revisado el dinero.

S. DECIMO NOVENO Y VIGESIMO SECUESTRO.

En 1997, el primero de ellos al hijo de un empresario de embutidos con la razón social la española, ubicada en la Av. 241 de la Col. Agrícola Oriental, a quien vigilaron por lapso de una semana, y a quien siguieron hasta la tienda Viana Cuemanco, donde le dieron un golpe a su vehículo pick up, donde viajaba la victima, y lo subieron a la camioneta en la que fue trasladado, provocando que el sujeto bajara de su vehículo y se acercara a la camioneta color azul, de esta manera lo amagaron con armas de fuego calibre 9mm, y lo subieron a la van azul trasladándolo a la calle 535 de la colonia san Juan de Aragón, donde lo metieron al baño, encadenándolo y haciendo que hiciera una llamada telefónica a su tío avisando que estaba secuestrado, así le pidieron cinco millones de dólares, con posterioridad se comunico otra vez con el tío y este le dijo que ya había hablado con Gumersindo, otro sujeto, al que habla secuestrado con antelación, y le pidió que no había necesidad de hacerle lo mismo al chico, que a su tío, llegando a negociar el rescate por 18millones de pesos que le entregaría en tres días, pero que necesitaba una prueba de vida, por lo que le

envió una fotografía del secuestrado con un periódico de la fecha, ordenándoles le entregaran el dinero en bolsas de basura y cóstales, con una bandera blanca con palo de escoba.

en cuanto al segundo de estos secuestros, perpetrado al dueño de una vinatería ubicada en el centro de la ciudad, lo esperaron a que saliera afuera de la misma, y esperaron a que abordara su vehículo para seguirlo, pero como se dio cuenta que los seguían aceleró su marcha, siendo el caso que le dieron un cerrón a la altura del teatro Orfeón, y atrás se colocó la camioneta tipo van de la que bajaron las personas que ahí iban y quienes golpearon el cristal para bajar a la víctima, pero al momento se les salió un tiro hiriendo a la víctima en el brazo, misma que fue trasladada a la casa de la calle 535 de san Juan de Aragón, donde se percató que el secuestrado iba herido del brazo izquierdo, por lo que le colocó la ceniza caliente de una estopa industrial para que cauterizara, empezó a negociar con la esposa del secuestrado diciéndole estaba herido del brazo, y exigió la cantidad de 3 millones de dólares a cambio de la libertad de su esposo. Que al día siguiente le suministró una vitamina y un suero a la víctima, y negoció con la esposa el pago de un millón de dólares en un lapso de cinco días para reunir la cantidad, y que pasados los cinco días, dejó en libertad al secuestrado una vez contabilizado el dinero del rescate.

4.4.8 DETENCION Y ARRESTO DE DANIEL ARIZMENDI LOPEZ.

T. VIGESIMO PRIMER SECUESTRO.



Se efectuó en agosto de 1998, perpetrado contra el hijo de un empresario del estado de Querétaro, dueño de las empresas nieto, dentro de las que figuraba la gasera nieto. Cuyo nombre del secuestrado respondía a Raúl nieto del Río, que por medio de la sección blanca del directorio se percató que tenía cinco residencias en el club campestre,

Que tenían un auto porche de color rojo, conducido por el secuestrado.

Que le montaron mes y medio una vigilancia y seguimiento, percatándose que tenían una empresa denominada tracto partes nieto. Que lo secuestraron en la ruta donde generalmente pasaba, pero se había ido por otra parte.

Que fueron a fuera del domicilio de la empresa y lo empezaron a seguir, por una calle ancha de Querétaro, en una carretera que va a Celaya, y al dar vuelta en un trébol le cierran el paso, y el

secuestrado se echa de reversa, que es entonces cuando, Juan Ramón Frutos Aguilar, le tira un balazo con una 9mm, y lo trata de bajar, y al resistirse, Martín le da un culatazo con una cuerno de chivo, y se cae al suelo fue que en ese momento, que Juan y Miguel Ángel Frutos lo cargaron y subieron a la camioneta tipo combi crema, para llevarlo a la casa de Morgan.

Que no lo bajaron de la camioneta porque ya se encontraba muy mal y sangraba mucho de la cabeza, que le tocaron el pulso y ya había fallecido. Que lo pusieron en un cuarto hasta el final de dicha casa, lo maquillaron y vendaron, acostándolo y encadenándolo, haciendo aparentar que vivía, le cortaron ambas orejas y las enviaron como prueba de vida a la familia para que pagara el rescate. Que la esposa del secuestrado fue la que hizo la negociación con el, midiéndole 15 millones de dólares por su libertad.

que ya lo habían enterrado en un hoyo al fondo de dicha casa, y ordeno a su gente que quitaran el cemento fresco para sacar al occiso, y después lo bañaron y maquillaron, le pusieron suero, gases y cinta adhesiva en muñecas, tobillos y ojos, para recostarlo en una cama individual y tomarle diversas fotografías del cuerpo a la cabeza, con el periódico del día en el pecho, y después mandar la más real a los familiares como prueba de vida, además de que mutilaron sus orejas y se las enviaron junto con un reloj de pulso propiedad del secuestrado, junto con 100 mil dólares para que en caso de no pagar el rescate, le pagaran un buen entierro. que la familia le dijo que ya tenían el 70% de la cantidad y que para el resto necesitaban un mes, que se quedo de ver con la familia en Río Churubusco a la altura del palacio de los deportes, al mismo tiempo que ordeno a el patán y Juan Frutos que le consiguieran una credencial falsa.

Que al llegar ahí con los antes mencionados, repentinamente en ese lugar fue detenido y trasladado a un lugar desconocido. Además de que en el trayecto estaba vendado de los ojos y agachado en el piso de un vehículo. Que después supo que sus aprehensores pertenecían al grupo de combate a la delincuencia. Que cuando le quitaron la venda de los ojos, se percató que estaba en una bodega de llantas, donde se encontraba el comandante que se encargo del operativo para su detención, de apellido pliego,

Que se entero que fue detenido por conducto de Miguel Armando Morgan Hernández, integrante de su organización. Que a la mañana siguiente lo trasladaron al aeropuerto de Querétaro junto con los detenidos Dulce Paz Vanegas Martínez, flor camelia Vanegas Martínez, Jacqueline Andrea Cruz Ríos, Ernesto Endosa Carbajal, entre otros. Que ya en el aeropuerto fue conducido a la casa donde había enterrado el cuerpo de Raúl Nieto Ricaño, último secuestrado, mismo que fue desenterrado por elementos de la Procuraduría del estado y de la general de la república. que fue trasladado después ante el agente del ministerio público de Querétaro y después a la ciudad de México donde se encuentra recluso.

Finalmente Daniel Arizmendi López, fue detenido un lunes del mes de Agosto de 1998 a las 17:30 horas aproximadamente en la Ciudad de Querétaro, en las inmediaciones del Palacio de los Deportes, junto con su familia y miembros de la organización que previamente había sido ya detenidos.

**4.4.9. RESOLUCION EMITIDA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL RESULTADO DE LA VALORACION DE PRUEBAS, JUICIO Y CONCLUSIONES.
DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PREVISTO EN EL Art. 2 Y 4 F. III NCISO B. Y 5 F.I COMETIDO POR DICHA ORGANIZACIÓN.**

BIEN JURIDICO TUTELADO por la norma, esto es la tranquilidad y seguridad de la sociedad en general, y, en lo particular, la de los sujetos pasivos que se vieron afectados en su libertad deambulatorio por esa organización delictuosa.

El tipo penal que se estudia exige para su configuración un elemento subjetivo específico, el cual consiste en que la conducta para cuya realización se organicen tres o más personas por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno de los delitos que se enuncian en las cinco fracciones del propio Art. 2º. de la ley invocada, entre ellos aquel a que se refiere la fracción v, esto es, el de secuestro contemplado en Art. 366 del CPF. lo cual aparece acreditado de manera circunstancial en términos del Art. 286 del CFPP, esto es, con el enlace, lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y una vez analizados y apreciadas las pruebas en conciencia adquieren el valor de prueba plena: primordialmente el conjunto de pruebas enlistadas, en relación a la organización delictuosa a la que pertenecía todos los grupos delictivos, siendo esta la de los hermanos Arizmendi López, a las actividades ilícitas que desplegaban de manera permanente y reiterada con la finalidad de privar de la libertad a personas indeterminadas, a las conductas que realizaban cada uno de sus miembros en la realización y ejecución de los secuestros que llevaban a cabo, para lo cual utilizaban armas largas, teniendo algunos de ellos el carácter de servidores públicos, uno de los cuales asesoraba a Daniel Arizmendi López, siendo además el brazo derecho de uno de los activos, quien conseguía credenciales metálicas de agente del ministerio público de la federación y de la cámara de diputados, auxiliando con ellas a los integrantes del grupo delictivo que por alguna razón fueron detenidos por diversas instituciones policíacas y entidades federativas, y que ejerciendo su calidad de servidores públicos obtenían la libertad de aquellos. Además uno de los activos en compañía de otro se trasladaba al estado de Sinaloa, para comprar radios del tipo utilizado por las diferentes corporaciones policíacas. Lo que se encuentra también apoyado con todas y cada una de las pruebas que se detallaron en este apartado, entre ellas las declaraciones de los integrantes de la asociación delictuosa que se

encuentran detenidos, así como las de los ofendidos privados de su libertad y la de los familiares de algunos de ellos.

En esta tesis, los datos de prueba reseñados en apartados precedentes, tienen el valor que les confieren los artículos 279, 285, 286, 288, 289 y 290 del código federal de procedimientos penales, mismos que concatenados en forma lógica, jurídica y natural son suficientes para acreditar de manera circunstancial que el activo se organizó con otros sujetos (más de tres), para la realización en forma permanente y reiterada, conductas que por sí mismas y unidas a otras, tenían como finalidad y resultado, la comisión del delito de secuestro que prevé el Art. 366 del CPF, organización en la que existía una jerarquía que recaía en dos de los sujetos activos, quienes eran los encargados de preparar la realización de los secuestros que iban a cometer conjuntamente con los demás integrantes de la organización, mientras que otros proporcionaban los medios, y asesoría jurídica a uno de los que ejercía la jerarquía, además de proporcionar credenciales metálicas de agentes del ministerio público de la federación y de la cámara de diputados, y auxiliando a los integrantes del cuerpo delictivo que por alguna razón eran detenidos en instituciones y corporaciones policíacas, valiéndose para ello de su carácter de servidores públicos, además de comprar radios del tipo utilizado por las diferentes corporaciones policíacas, conductas que en caso particular, llevo a cabo el activo conjuntamente con otros, de manera consciente y voluntaria, con lo cual se puso en peligro el bien jurídico tutelado por el Art. 2º. de la ley federal contra la delincuencia organizada, que en el caso lo es la seguridad y tranquilidad de la sociedad, resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia.

La agravante a que se refiere el Art. 5º. fracción I. consistente en que sea un servidor público el que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada: quedo comprobada respecto de los sujetos activos que ocupaban cargos de servidores públicos, además de mutilar órganos en este caso orejas, pues en esta indagatoria obran copias certificadas de expedientes laborales de diversos servidores públicos, estatales, locales y federales, y de sus respectivos nombramientos, con lo que se demuestra fehacientemente la circunstancia agravante actualizada requerida.

Puesto que la vigencia de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, entro en vigor el 08 de noviembre de 1996, no debe perderse de vista el carácter de permanente del delito de delincuencia organizada por el que se acusa a los Arizmendi López y su organización delictiva, de tal suerte que si dicho ilícito se prolonga en el tiempo, esto es, que se consuma de momento a momento, por todo el tiempo que subsiste la organización delictuosa integrada por una pluralidad de sujetos (mas de tres), con la finalidad de cometer cualesquiera de los delitos que prevé el numeral 2 de dicha ley,

es evidente que la circunstancia de tiempo no sea un requisito indispensable, aunque no se pasa desapercibido que de que algunas actuaciones de la organización de los Arizmendi López, ocurrieron previamente a la vigencia de la ley especial en cita.

Cabe reiterar que el delito de delincuencia organizada es un delito que se actualiza por el solo hecho de organizarse con mas de tres personas para cometer en forma permanente y reiterada alguna de las conductas previstas en el Art. 2 de la ley federal contra la delincuencia organizada entre otros, robo, secuestro y homicidio, con total independencia que se lleven acabo o no.

En el caso que se cita a continuación he de mencionar con respecto a la penalidad, Daniel Arizmendi López y/o Pedro Ríos Esparza y/o Aldo Almazán Lara, fue sentenciado a 50 años de prisión y al pago de 31 mil 429 días multa, equivalentes a 916 mil 312 pesos con 50 centavos.

El Juez de la causa lo encontró responsable de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; operaciones con recursos de procedencia ilícita en diversas modalidades y posesión de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Con respecto a Daniel Venegas Martínez, fue sentenciado a 22 años, un mes, 15 días de prisión y 16 mil 484 días multa, equivalentes a cuatro millones 395 mil 623 pesos, con 44 centavos.

A Venegas Martínez, el Juez Segundo de Distrito "A" en materia de Procesos Penales Federales, lo encontró responsable de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita en distintas modalidades.

Dulce Paz Venegas Martínez, recibió una condena privativa de la libertad de 16 años de cárcel y sanción pecuniaria por nueve mil 375 días multa, equivalentes a 283 mil 125 pesos.

Durante el proceso, el Ministerio Público de la Federación demostró la responsabilidad de la ahora sentenciada en la comisión de los delitos de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En el caso de María de Lourdes Arias García y/o Laura Vilchis Luna y/o Leticia Fuentes Valdés y/o María Elena Hernández Arias, el Juez de la causa la encontró culpable de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; operaciones con recursos de procedencia ilícita en diversas modalidades y posesión de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Recibió sentencia condenatoria de 23 años de prisión y nueve mil 405 días multa, equivalentes a 284 mil 031 pesos.

Verónica Jaramillo Saldaña y/o Andrea Ramos Gil y/o Andrea Gil Ramos, se encontró responsable de violación a la Ley General Contra la Delincuencia Organizada; operaciones con recursos de procedencia ilícita en diversas modalidades y posesión de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, por lo que fue condenada a cumplir 19 años seis meses de prisión y a pagar seis mil 652 días multa, equivalentes a 187 mil 029 pesos con 40 centavos.

Daniel Arizmendi Arias y/o Daniel Ríos Arias y/o Héctor Almazán Vilchis y/o Daniel Ríos Lira fue sentenciado a 17 años nueve meses de prisión y a pagar cinco mil 334 días multa, equivalentes a 150 mil 695 pesos con 50 centavos.

Durante el juicio penal en su contra, el Ministerio Público de la Federación logró aportar pruebas suficientes y contundentes para demostrar su responsabilidad en la comisión de los delitos de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; operaciones con recursos de procedencia ilícita en diversas modalidades; desobediencia y resistencia de particulares y posesión de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Eustaquia Martínez Ramírez, recibió sentencia condenatoria a cinco años de cárcel y mil días multa equivalentes a 71 mil 420 pesos, por su responsabilidad en la operación de recursos de procedencia ilícita en diversas modalidades.

Finalmente, Jacqueline Andrea Cruz Ríos fue sentenciada a cinco años de prisión y al pago de mil días multa equivalentes a 30 mil 200 pesos.

La Procuraduría General de la República ha asegurado en efectivo \$32'007,380.00 (treinta y dos millones siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), \$946,899.00 USD (novecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve dólares americanos) y 601 centenarios; además, nueve residencias ubicadas en los estados de Morelos, México y el Distrito Federal, con valor de más de 10 millones de pesos.

CONCLUSIONES.

PROPUESTAS TENDIENTES A ESTABLECER LA IMPORTANCIA Y APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

La aplicación de la Criminalística dentro del procedimiento penal mexicano, no es de ninguna manera un hecho imposible de implementar, ni mucho menos ajeno a nuestro sistema penal mexicano; ya que el crecimiento desmedido del fenómeno delictivo en México ha superado en gran medida los aparatos, planes y estrategias implementados por el gobierno mexicano, para combatir y erradicar completamente la delincuencia, puesto que el atraso de nuestro sistema jurídico penal, y legislativo, no concuerda con la realidad que actualmente vive nuestro país por el avance exagerado de figuras delictivas, nuevos y perfeccionados Modus Operandis, pensamientos, ideología y conducta criminales; aunado con las constantes deficiencias en las investigaciones ministeriales, policiales, periciales y judiciales de los delitos cometidos por la delincuencia, el desconocimiento y falta de capacitación en la acreditación de los elementos del delito y la probable responsabilidad, la mala preparación de los abogados litigantes en esta materia, los bajos salarios a personal policial y pericial, conllevan a la urgente necesidad de modernizar y mejorar e incluso replantear el actual esquema orgánico y funcional de la estructura y actividades de investigación de delitos, puesto que el actual esquema jurídico penal que nos rige resulta insuficiente y no acreditable ante la sociedad, derivado de los trámites engorrosos que se tienen que realizar ante autoridad ministerial para denunciar que han sido víctimas de la comisión de un delito, sabedores además de que no obtendrán ningún resultado en el esclarecimiento de los hechos, descubriendo y deteniendo a los culpables, ni mucho menos obtener justicia, lo que genera incluso, la desconfianza en los órganos encargados de procurar e impartir justicia que se ven involucrados o asociados con la delincuencia organizada. Lo que hace eminentemente necesario originar credibilidad en las instituciones encargadas de perseguir y por ende erradicar el fenómeno criminal. Por ello la aplicación de la Criminalística durante todo el procedimiento penal, desde la noticia criminis, denuncia o querrela, y la flagrancia delictiva, hasta la emisión de una sentencia, como el elemento científico auxiliar del derecho, que ponga límites y verifique compruebe delitos de facto, constituye una opción para la sociedad en la obtención legítima de justicia, a través de una real y verdadera investigación científica del delito, verificable y comprobable, con la que se sustenten y motiven las acusaciones e incluso las resoluciones o sentencias, no dejando además ningún delito sin perseguir.

La Criminalística surge como una ciencia auxiliar del derecho penal, que permita consolidar y reforzar las múltiples resoluciones que fundamenten y motiven el ejercicio de acciones penales, para solicitar del órgano competente la imposición de sanciones y penas en los procedimientos

penales, estableciendo una estrecha coordinación entre las Ciencias Forenses y Penales, y el Derecho, que permiten el esclarecimiento y descubrimiento de la verdad histórica de los hechos delictivos.

La investigación Criminalística, es un conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticas integradas para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo.

La cual comprende lo siguiente:

El estudio de técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva.

- El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal.
- El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las ciencias auxiliares, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para sustentar en forma técnico científica los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores.
- Un proceso, pues la conforman una serie de fases estructuradas, organizadas en forma razonable y lógica, para llegar al conocimiento de la verdad.
- La reconstrucción del hecho para visualizar todo lo sucedido, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo (duración o lapsos para la ocurrencia de un acto), modo (formas de llevarse a cabo el hecho) y lugar (espacios físicos utilizados).
- El objetivo de la investigación criminal, reside en que el investigador tiene conocimientos amplios y profundos sobre el desarrollo de una investigación, teniendo en cuenta el uso apropiado de recursos y los pasos que se deben seguir, según el caso que se investiga, partiendo de una buena planeación y coordinación en procura de obtener excelentes resultados, siempre apoyado por la ciencia Criminalística forense, que se constituyen en el aporte técnico científico.

El desarrollo de toda institución esta inscrito en un proceso histórico. La convivencia de los hombres y de las instituciones es un acontecimiento que no se puede desprender de sus causas y objetivos, y en este aspecto hay una inseparable relación entre el retroceso, el estancamiento y el avance de las instituciones que están al servicio de la superación y el progreso del hombre y las condiciones materiales e intelectuales en que se desenvuelve una sociedad determinada.

Por lo que para ofrecer un esquema integral, tendiente a la mejor aplicación y coordinación de justicia en nuestro país, es preciso proponer perspectivas que dignifiquen y den credibilidad a la

sociedad, que al momento de solicitar procuración e impartición de justicia, la puedan encontrar de manera pronta y expedita, con verdaderos y modernos mecanismos científicos de investigación en beneficio de la sociedad que se ve agravada y alcanzada por la creciente delincuencia, en consecuencia las propuestas son las siguientes:

Las ventajas de aplicar la investigación Criminalística en la comisión de los delitos son:
Investigar científicamente, los hechos consignados en denuncia, querrela o por petición de autoridad competente.

Determinar si se ha cometido una conducta punible tipificada en las normas penales vigentes en un país o Estado, verificando y comprobando con hechos y sustentos materiales, palpables y tangibles.

Recolectar y conservar las pruebas intangibles (por lo general, las pruebas tangibles le competen al criminalista, pero a través de ellas se pueden descubrir y comprobar las intangibles).

Identificar, con base en los análisis de resultados técnico – científicos y de diligencias judiciales, a los responsables de la conducta criminal.

En asociación con la autoridad judicial competente, propender la captura del delincuente o persona comprometida en el delito, sin temor a equivocarse de la responsabilidad penal del mismo, una vez determinada y descubierta con elementos irrefutables de prueba.

Aportar pruebas contundentes y suficientes que comprueben y verifiquen hechos e hipótesis delictivas y participar en todas las etapas del proceso penal.

Recuperar los bienes sustraídos, y ocupar aquellos, previas formalidades legales, en que haya una flagrante comisión de conducta punible, o que resulten involucrados como resultado del desarrollo investigativo.

La investigación científica del delito, puede asumir dos dimensiones, que de hecho deben estar presentes: la primera se refiere al conjunto de procedimientos útiles para explicar el fenómeno delictivo, el delincuente, la víctima y las acciones del estado, tendientes a disminuir los índices de impunidad, y es lo que se llama investigación Criminalística, que puede abarcar el estudio de diversos aspectos como el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el investigador criminal desarrolla en relación con los diversos

aspectos que permiten explicar el acaecimiento de un delito y lograr, con bases sólidas, su esclarecimiento.

La función del investigador, es realizar diligencias definidas como actividades judiciales o investigativas ministeriales que son pertinentes para un fin. En materia judicial, la aplicación de la Criminalística, se traduce como el acto de materialización procesal, dirigido a esclarecer el delito, recolectar, ordenar y practicar pruebas, recibir testimonios y denuncias, allegar o anexas al proceso todos los medios de prueba legalmente autorizados y practicados, bajo la dirección del Ministerio Público o de autoridad competente.

La interacción de la Criminalística con el órgano investigador y autoridades judiciales: es una ciencia que tiene en cuenta el problema, la hipótesis, la experimentación y la teoría aplicada a los elementos materiales de prueba, el profesional criminalista debe estar al día sobre los avances de la tecnología de punta, aplicada en los distintos campos del saber.

La investigación Criminalística es una ciencia, porque utiliza el método científico, las teorías, principios y leyes que lo sustentan aunque estén en proceso de construcción, ya que este campo, es relativamente nuevo y siempre la investigación ha estado apoyada por las ciencias afines; además emplea un sistema reconstructivo, puesto que sus conclusiones dependen de la interdisciplinariedad de la Criminalística, la criminología, la antropología y el derecho, entre otras, ras todas que derivan de la Criminalística.

Conviene resaltar que la investigación Criminalística no se concibe sino en la casuística, porque su nacimiento y aplicación, se producen en la comisión de un delito.

La investigación Criminalística por ser de carácter reconstructivo, tiene que manejar pruebas, que permiten conocer el pasado y en el campo que aquí examinamos, ella nos indica, que persona tiene la razón respecto de hechos que son objeto de investigación.

En el mundo del proceso investigativo, la prueba es fundamental, porque al estar destinada a producirle certeza al Ministerio Público o el Juez, no se puede prescindir de ella sin atentar, contra los derechos de los ciudadanos. Al investigador, le corresponde reconstruir los hechos, tal como se supone que ocurrieron, y el juez, fundamentado en la información que le suministra el investigador, subsume esos hechos en la norma general y abstracta prevista por el legislador, labor sin la cual sería imposible aplicar las normas.

Lo anterior, nos lleva a decir, que la prueba tiene una función social, una función humana individual: la necesidad del adulto de probar algo para sobresalir, del niño, para que lo tengan en cuenta, etc., y una función jurídica: hacer posible que se sepa como sucedieron los hechos, para aplicar las normas.

Dentro de la Criminalística y la Criminología, la Psicología o el Análisis psicológico del delito.

Se define como la técnica que pretende, por medio de la Psicología, evaluar el delito, ofreciendo a la investigación una herramienta que el experto en el tema debe conocer. El propósito de la evaluación psicológica en el lugar de los hechos o escena de un delito, es tener un perfil, o sea, identificar e interpretar ciertos indicios o elementos materiales de prueba o señales, que pudieran ser indicativos de la personalidad del individuo o individuos que cometieron el delito.

Por perfil, se entiende una biografía corta y vivida, que describe las características personales con una importante probabilidad de acierto, sin que por eso, el sospechoso que se asemeja más a la descripción, no pueda decirse automáticamente, que es culpable. El uso del perfil, no reemplaza otros procedimientos correctos de investigación, sino que los complementa. Este concepto, es coherente con la búsqueda de pruebas físicas. Los científicos que estudian el comportamiento humano se dedican a investigar y catalogar los elementos no físicos de las pruebas. Un delito puede reflejar, en determinado momento, las características personales del autor, de igual forma que la decoración de un domicilio refleja en cierto modo nuestra personalidad.

Encaminada a la demostración de la existencia o inexistencia de un acto o hecho delictivo, puesto que aporta todo elemento o medio probatorio, que permite a la autoridad judicial conocer la verdad de los hechos ocurridos, para aplicar las normas jurídicas al caso en concreto, ya todo indicio bien estudiado e involucrado en la comisión de un delito se convierte en evidencia, utilizada dentro de los procedimientos jurídicos que se establecen para el esclarecimiento de la verdad, auxiliando a las autoridades para que pueden "emitir resoluciones o sentencias con bases científicamente irrefutables".

Es preciso señalar que en el desarrollo del presente trabajo, se encontró con la deficiencia de fuentes documentales registradas en las diversas instituciones encargadas de procurar justicia y en los diversos colegios y escuelas encargadas de preparar y formar a futuros abogados litigantes, que sobre todo en materia penal, ofrezcan y desahoguen pruebas periciales útiles en todo procedimiento penal, para la defensa de sus clientes, y en el caso del Ministerio Público, para fundamentar y motivar sus acusaciones.

En relación a este punto, se propone que tan importante tema se actualice y no solo se amplíe la bibliografía, sino que se incluya e implemente dicha materia de Criminalística y sus ciencias forenses, como materia integral y auxiliar en la formación de los profesionistas en derecho, que al egresar de las diversas facultades de derecho, puedan utilizar, manejar y aplicar la Criminalística, dentro de los litigios penales, ya sea como abogados de la defensa o futuras partes acusadoras: Ministerios Públicos. No obstante esto, debido a la experiencia laboral que la suscrita ha podido obtener en el ejercicio de su trabajo se tuvo acceso a la información necesaria para realizar esta investigación, y poderla plasmar en este documento.

Al respecto, a continuación se incluye un temario propuesta, que permite formar no expertos criminalistas, ya que estos son formados, de acuerdo a su función y desempeño de actividades, así marcadas en las leyes orgánicas y reglamentos de las procuradurías, estatales o locales y la general de la república, como profesionistas serios y experimentados en estas ciencias, realmente peritos en las diversas materias o áreas criminalísticas; sino como expertos conocedores de la importancia y utilidad que dicha ciencia les puede aportar en la defensa o acusación de sus clientes o los presuntos responsables, y la procura de justicia hacia las víctimas u ofendidos:

Se sugiere en la presente investigación, que se establezca la Investigación Criminalística como una prioridad en el auxilio de la investigación de delitos en general, para lograr erradicar la impunidad que en materia de procuración de justicia se ha generado hasta nuestros días, toda vez de ser esta ciencia la que a través de conocimientos, Técnicas y métodos científicos y con auxilio de otras disciplinas y ciencias pueden llevar al esclarecimiento jurídico de la verdad, de hechos que se investigan.

A fin de lograr que el Ministerio Público, conozca y utilice todo el auxilio que en la Criminalística y su vasto campo de disciplinas que la integran, le pueden proporcionar, así como, el correcto ofrecimiento y solicitud de pruebas periciales, se sugiere dar mayor importancia al acreditación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, con el estudio y análisis de los indicios y/o evidencias que refuercen el valor probatorio de los fundamentos y motivaciones integrantes de las averiguaciones previas, que permitan al Juzgador sustentar la apertura de un procedimiento penal valedero donde el estado imparta realmente justicia y se resarza el daño a los ofendidos o víctimas de la delincuencia, haciendo, de esta manera, que los argumentos y elementos integrantes de su acusación sean comprobables, verificables e irrefutables.

La capacitación y formación Criminalística en abogados litigantes, autoridades judiciales, ministeriales, y policiales permitirá la implementación de la investigación científica del delito, necesaria en nuestro sistema de jurídico penal para la persecución de los delitos y el delincuente, puesto que permite pasar de la etapa de las aproximaciones a la de las precisiones, y no porque las pruebas periciales por si mismas demuestren la verdad de los hechos, sino que nos acercan a un grado de conocimiento de la verdad, que valorado y conjuntado con otros medios probatorios contemplados en la legislación penal adjetiva, permitirán en buen esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos para poder decir que un hecho ocurrió de cómo tal manera. Haciendo, de esta manera, que los argumentos y elementos integrantes de su acusación sean comprobables, verificables e irrefutables.

Con la aplicación de la Criminalística en la investigación de cualquier ilícito, sea el bien jurídico que sea, el Ministerio Público, podrá realmente cumplir con la función investigadora con la que en sus orígenes fue creada, siendo una autoridad investigadora, técnica y científica, quizá asemejándose a la figura de un Detective en otros países, que aunque para ello se tendría que cambiar la estructura orgánica de muchas instituciones y corporaciones policíacas, bien vale la pena estar acordes con *los cada vez mas sofisticados métodos que emplea la delincuencia organizada, para poderla combatir.*

Con la ingerencia de la Criminalística en cada fase o etapa procedimental, se pueden abrir investigaciones y reunir indicios o evidencias que aporten elementos sin duda comprobables, donde tanto el Ministerio Público, como el Juez basen sus resoluciones y actuaciones en evidencia sólida, dejando atrás las posibles dudas donde de acuerdo a la máxima de que ante la duda lo más favorable a reo, quede casi en desuso, no por violación de derechos y garantías individuales, sino por una fundamentación y motivación debidamente comprobable con elementos tangibles, palpables y verificables, a través de la aplicación de las diversas pruebas periciales, el método científico al estudio de indicios y/o evidencias.

La investigación científica del delito, permite, que una vez reunidos materialmente los elementos del cuerpo del delito por la policía y peritos, corresponda al Ministerio Público o Fiscales en el caso de asuntos relevantes y especiales, presentar sus acusaciones conforme a Derecho, y acreditar con ellos a su vez la probable responsabilidad del presunto responsable, ante el Juez de la causa a fin de que se imparta justicia.

Es preciso señalar que los conocimientos y preparación de los profesionistas en derecho permitirán, que con esa sólida preparación científica para la Investigación de los Delitos, de se

coadyuve con el Ministerio Público en el combate eficaz a la delincuencia, con estricto apego al marco jurídico y a los derechos humanos, y a la reparación del daño en algunos tipos penales.

Se puede deducir que el objeto de la Criminalística, también va encaminado a que los órganos auxiliares directos, de la autoridad ministerial, sean dignos de credibilidad en la sociedad, aportando a través de una metodología científica, por un lado, el AFI acerca de investigaciones giradas por el MPF, partes informativos, ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales, puestas a disposición y operaciones especiales no solo a nivel federal, sino también local. El PTC, en cuanto a si los indicios encontrados como producto del acontecimiento delictivo, pueden constituirse o no, en la evidencia que permita el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos. Y así ambos, a su vez auxilian y orienten científicamente, al Órgano Jurisdiccional, (Juez) en la resolución de sentencia respectivamente.

De lo anterior, se desprende la importancia que tiene en la formación de este personal sustantivo: la *Criminalística*. Toda vez, que con ella el investigador, no solo se guía por versiones de testigos, por lo declarado por los presuntos responsables o los mismos denunciados, sino que podrá comprobar y constatar los hechos, a través, del análisis y estudio de los elementos materiales producto del delito (indicios y evidencias), para estar en condiciones de conocer la verdad histórica de los hechos, y tener así, bases sólidas, tangibles y verificables, que auxilien a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, en la detección de los verdaderos responsables del delito, evitando a su vez, posibles injusticias, y a los jueces la apertura de procedimientos innecesarios y no sustentados, que constituyan pérdida de recursos, tiempo y porque no hasta en un plazo largo, de impuestos manteniendo a probables inocentes dentro de un centro de readaptación social elevando el alto índice de población de los mismo, para luego resolver dejarlos en libertad por no existir elementos suficientes para procesar o sancionar.

Para una pronta y eficaz solución a la problemática social de delincuencia en México, mediante la procuración y administración de justicia federal, se propone aplicar todas las técnicas y métodos de las ciencias forenses emanadas de la Criminalística que permitan atacarla erradicarla y combatirla.

La sociedad requiere una pronta respuesta ante el fenómeno de la delincuencia que se vive hoy día, por ello resulta imprescindible la existencia de reestructuraciones en la impartición de justicia

Debido a la importancia que tiene la rama Criminalística o forense, resulta por demás interesante el seguir estudiando, investigando y actualizando el modelo de impartición, administración y procuración de justicia, ya que las instituciones jurídicas, entre ellas las

Procuradurías y Tribunales Superiores de Justicia, día a día deben encontrarse en constante transformación, como es el caso de la delincuencia organizada, por lo que el contribuir con la moderna, eficaz e intensa lucha contra quienes atentan contra los mas elementales derechos humanos, no es de ninguna manera un cambio agotador, sino que debe sujetarse a una constante e incansable lucha que evolucione conforme evoluciona la delincuencia a fin de que no nos rebase.

La Criminalística surge a la vida teniendo como base a las fuentes creadoras del derecho, en su afán por encontrar la verdad de los hechos que se investigan y establecer una investigación científica del delito, que deje muy atrás el tiempo de las pesquisas y los chivos expiatorios, puesto que esto solo ha generado que México se haya caracterizado a nivel mundial como un país que se hasta nuestros días, conserva impunes actos criminales masivos que infunden y propagan terror y provocan a su vez que cada persona busque la justicia por su propia cuenta o llegar al extremos de permitir la existencia de los caza recompensas, ante las demoras y nudos entorpecedores de la efectiva impartición de justicia, que representan los servidores públicos corruptos e irresponsables.

Se propone que exista una estrecha colaboración, asistencia, auxilio y coordinación entre el ejercicio del Derecho Penal y la Criminalística, estableciendo verdaderas investigaciones que tengan por objetivo primordial y única meta llegar a formar un soporte jurídico veraz y confiable entre la sociedad y las autoridades, sin transgredir su autonomía, y con la finalidad de establecer un intercambio de información sobre los actos delictivos de los delincuentes y las acciones eficaces, creíbles, modernas y científicas del estado dentro del procedimiento penal, para que de esta manera la sociedad vuelva a creer que vale la pena denunciar las conductas delictivas y agravios sufridos, demandando justicia, porque realmente se busca solucionar la problemática delictiva poniendo a sus responsables tras las rejas y resarcido el daño a la víctima.

Factores como la elevada incidencia delictiva, la alta impunidad de quienes delinquen y no son castigados por la justicia, la desarticulación funcional entre los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales, la burocracia, corrupción y desconfianza hacia el modelo actual de justicia penal, la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario, la falta de compromiso, mística de servicio y profesionalismo de muchos servidores públicos en las áreas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales, generan la problemática delictiva actual que rige el sistema penal mexicano, y al respecto se sugiere una propuesta de solución concerniente a implantar un modelo de justicia penal moderno, expedito, eficaz, transparente y respetuoso de los Derechos humanos, tendiente a construir una política criminal integrada, eficaz y articulada entre los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.

Por otro lado, evitar la impunidad y la duplicidad de funciones, gastos y estructuras de gobierno en el Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, situación que se lograría erradicar a través de crear órganos de investigación de delitos que realmente se dediquen a una verdadera investigación científica puesto que con ella se agilizarían la integraciones de averiguaciones previas, y es más realmente se impartiría y procuraría justicia, mejorando así, la capacidad, ética y calidad en el desempeño de los servidores públicos, así como de los profesionales en derecho que ejercen la abogacía en materia penal.

De esta manera con la aplicación de la Criminalística en la investigación científica del delito, se contribuirá a desarrollar un sistema penal justo, humanista, transparente, confiable, eficaz y rápido. He incluso se podría implantar que el proceso penal sea oral, público y transparente, con reglas y procedimientos puntuales y específicos, y medidas para su cumplimiento y observancia, superando así, las deficiencias del procedimiento que impiden a los ciudadanos recibir la justicia pronta y expedita que demandan del sistema penal, y el resarcimiento de sus agravios.

Como estrategias se propone para lograr estos fines: la elaboración de un nuevo Código Federal de Procedimientos Penales, que establezca como el ofrecimiento de pruebas veraces comprobables y verificables, sustentadas con métodos y técnicas científicas que generen argumentos y criterio a los juzgadores y órganos ministeriales, para la acreditación y comprobación del cuerpo del delito y probable responsabilidad en la investigación de los delitos e incluso porque no realizar juicios orales, que respalden la transparencia en la procuración de justicia y a su vez recuperen la credibilidad en las instituciones por parte de la sociedad, en que vale la pena pedir se haga justicia en circunstancias delictivas que les alcen y persigan, no omitiendo que para ello sería necesario crear una nueva Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales, para transparentar y eficientar el cumplimiento de dichas sanciones, pero no solo ello, sino también instaurar un sistema penal que asegure y garantice la defensa plena de los derechos de aquellas personas víctimas de delitos y la reparación de daño ante las instancias judiciales, a través de un proceso especializado.

Esto también se lograría Organizando y optimizando la capacidad institucional del Estado en seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.

Mediante la transformación del Ministerio Público de la Federación en un órgano constitucional autónomo y altamente profesionalizado, conocedor y manejador de la investigación científica del delito, con la Criminalística, como herramienta de trabajo. Con lo que se puede lograr un mejor combate a la delincuencia, unificando las policías estatales, locales y federales, bajo un solo mando institucional, y promoviendo así, el desarrollo de un nuevo sistema legal eficiente.

La Criminalística también contribuiría a incrementar la calidad, ética y profesionalismo de servidores públicos que antes de presentar el caso ante un juez con la consignación, y la defensa penal basada en elementos verificables y comprobables por abogados litigantes, en el ámbito penal, reúnan y recaben todos esos elementos sustentados con métodos y técnicas científicas de

laboratorio forenses diversos, lo que provocarían una reforma al marco legal de la defensoría pública federal, y propiciaría la profesionalización de los litigantes en materia penal, además de materializar el servicio de carrera en materia ministerial, pericial y policial, con base en la profesionalización.

En sí con esta propuesta se obtendrían como ventajas:

- Establece un juicio transparente, que vale la pena iniciar y llevaría a una terminación eficiente
- Crea una etapa de investigación sencilla, rápida y flexible.
- Facilita que la autoridad conozca de la sociedad hechos posiblemente delictivos, a través de la interposición de más denuncias por la credibilidad en la impartición de justicia.
- Fomenta la resolución pronta de los conflictos.
- Prevé asegurar la permanencia de los acusados en el lugar del juicio, con elementos sustentable de culpabilidad y sin necesidad de incrementar o prolongar el tiempo de prisión preventiva, y a su vez el crecimiento de la población en centros de reclusión.
- Auspicia un real equilibrio entre la defensa y la parte acusadora: Ministerio Público, para que aflore la verdad.
- Prevé otras formas de solucionar los conflictos, distintos del juicio tradicional, tales como la Conciliación y la suspensión condicional del proceso.

Por lo que respecta a la ejecución de sanciones penales, si se aplica que los acusados se consideran inocentes hasta en tanto no se compruebe su culpabilidad, se evita la sobrepoblación delincencial y por lo tanto se busca readaptar socialmente al delincuente, a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, y se podrá vigilar el cumplimiento de la condena y solucionar imparcialmente las controversias entre la autoridad penitenciaria y el sentenciado.

- Otorga certeza jurídica al sentenciado y a la sociedad para evitar excesos de la autoridad o discrecionalidad en el cumplimiento de la pena.
- Elimina la validez de la confesión ante el Ministerio Público, puesto que los testigos mudos que no mienten, indicios o evidencias, aportarían los elementos de prueba que sustenten las declaraciones del acusado y parte acusadora.
- Establece que la defensa penal de representado será ejercida por licenciado en derecho capacitado en la investigación científica, que verdaderamente le lleve a esclarecer los hechos y demostrar la verdad histórica de lo investigado.
- Dota de autonomía constitucional al Ministerio Público, puesto que para ello se podría crear una Fiscalía General de la Federación, especializada en la investigación científica y técnica del delito, de la que dependiera una Policía Científica y un cuerpo nacional de Servicios Periciales.
- Establece un sistema penal basado en el respeto verdadero de las garantías individuales, que respeta los derechos humanos tanto de los probables responsables como de las víctimas, pero sancionando sus conductas antisociales.

- Fomenta la posibilidad de que al agilizar y producir certeza en los órganos encargados de procurar e impartir justicia realmente se busque en vía penal la reparación del daño.
- Amplía las medidas de seguridad para minimizar el internamiento como medida extrema.
- Prevé la colaboración de los Estados de la República y del Distrito Federal en la administración del Sistema de Justicia
- Permite juzgar a los probables responsables acusados de cometer delitos, por un Juez y con una debida defensa especializada, otorgándoles las mismas garantías dentro del sistema penal.
- Mantiene el valor de las pruebas recabadas durante averiguación previa, aún para sentencia.
- Adecua las facultades del Ministerio Público de la Federación, en virtud de que le permite realmente como representante social llevar los casos ante el Juzgador, bien sustentados e integrados todos y cada uno de sus elementos, evitando impunidad.
- Crea un ministerio público realmente investigador con autonomía en la emisión de sus resoluciones, en coordinación con sus auxiliares directos: la policía científica investigadora y los peritos o especialistas forenses
- Fortalece la defensa pública y la defensa privada, generando credibilidad en aquellos que requieren de la representación legal en controversias de orden penal.
- Reforzaría y sustentaría los principios éticos para el ejercicio de la abogacía.
- Profesionaliza a los abogados litigantes en materia penal, por medio del verdadero esclarecimiento de delitos

Con fundamento en el desarrollo de la presente investigación se hace una reflexión y un análisis, para después buscar algunas perspectivas en materia de derecho penal y Criminalística, se encontró con la perspectiva de establecer al ministerio público, como un verdadero investigador de delitos, no tan solo un abogado de escritorio al servicio del estado. Por lo que se refiere al abogado de la defensa, como aquel profesional que utiliza las herramientas necesarias que el campo jurídico penal y las ciencias forenses le pueden brindar en apoyo de una correcta defensa y no un mero negocio donde el que más pierde es el cliente que contrata sus servicios, para terminar repartiéndole compensaciones económicas a las autoridades obligadas gratuitamente a hacerle justicia porque al final de cuentas solo así se concluyen los litigios penales.

Así que una vez, que se de tal importancia y relevancia a las Ciencias Forenses en el esclarecimiento de delitos, se propone que México a través de la implementación de una verdadera investigación científica del delito acabe con la impunidad y organizaciones delictivas emergentes en nuestros días, y establezca así, una estricta coordinación con las diversas instituciones del estado, que tengan como objeto, no el controlar la delincuencia sino erradicarla, estableciendo así un sistema penal eficaz y actualizado acorde con el avance desmedido de la

criminalidad, en el cual se encuentre establecida la investigación Criminalística en cada etapa procedimental de impartición y procuración de justicia, con la finalidad de tomar de nueva cuenta, el estado, el control del bienestar y tranquilidad social, a través, de la existencia de un procedimiento penal eficaz y confiable, la cual de la pauta para terminar con el actual, ineficaz, y obsoleto sistema de procuración de justicia que nos rige.

Por lo que se concluye, que de ninguna manera, y aun cuando diversos autores lo manifiesten, que la utilización y aplicación de la Criminalística, resulta para unos, tan solo una mera opinión subjetiva de un experto en determinada especialidad, ciencia, disciplina o arte, sin sustento alguno, ya que el uso de tecnología, equipo y aparatos forenses con que se realizan los estudios y análisis de indicios y evidencias permiten verificar y comprobar sin lugar a dudas, o por lo menos con un margen de error muy pequeño, sin que por ello se siga manteniendo la investigación de delitos en un atraso constante en comparación con otros países, catalogando su aplicación como un proceso sin resultados confiables, ya que día con día se debe buscar afanosamente ubicar el sistema penal a la vanguardia en el umbral de nuestra época, haciendo realmente eficaz perseguir el delito y descubrir y determinar al o los probables responsables de su comisión.

BIBLIOGRAFIA.

A. LIBROS.

- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. DERECHO PENAL. Ed. Harla. México 1993.
- ARILLA BAS, Fernando, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO. Ed. Porrúa, México 1997.
- BUNGE, Mario. LA CIENCIA SU MÉTODO Y SU FILOSOFÍA. Ed. Siglo Veinte, México 1990.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO. Editorial Porrúa, México 1997.
- CLARIA OLMEDO Jorge, DERECHO PROCESAL, PAG. México 1984, EDIT. LERNER.
- COLÍN SANCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Ed. Porrúa, México 1999.
- CORTES IBARRA, Miguel Ángel. DERECHO PENAL MEXICANO. 4a. ED. Porrúa México, 1992.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMENTADO. Ed. Porrúa, México 1997.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio. VADEMECUM PENAL FEDERAL. EDIT. INDEPAC. México. 2002.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES. Ed. Porrúa, México 1991.
- DÖHNNG, Erich. LA PRUEBA. Ed. Jurídicas. Europa América, Buenos Aires 1986.
- FRANCO DE AMBRIZ, Martha. APUNTES DE HISTORIA DE LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO. Ed. Porrúa, México, 1999.
- FLORIAN, Eugenio. "DE LAS PRUEBAS PENALES". Tomo 1 y 2. Temis Bogotá-Colombia 1990.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. CUESTIONES CRIMINOLOGICAS Y PENALES CONTEMPORÁNEAS. INACIPE. México. 1989.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO,. Ed. Porrúa, México 1987.
- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. MÉXICO. Porrúa.
- GUZMÁN, Carlos A. CRIMINALÍSTICA. Ed. Rocca, Buenos Aires. 1997.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. TEORÍA DEL DELITO. Ed. Porrúa, México 1998.
- LOPEZ CALVO, Pedro y GOMEZ SILVA, Pedro. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CRIMINALISTICA. Ed. 2da. Bogota, Colombia. México. 2003. TEMIS.
- MARTINEZ GARNELO, Jesús. LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL PREVIA. 3ª. Ed. Puebla, Pue. 1998.
- MONTIEL SOSA, Juventino. CRIMINALÍSTICA Tomo 1, 2 y 3. Ed. Limusa, México 1998.

MONARQUE UREÑA, Rodolfo. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO. Porrúa. México. 2000.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA. Ed. Porrúa, México 1999.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. NOTAS DE UN CRIMINALISTA. Ed. Porrúa, México 1991.

ORELLANA, Javier. CRIMINALÍSTICA Y LA PRUEBA PERICIAL. Edit. La Rocco. Buenos Aires. 1999.

ORELLANA WIARCO, Octavio. TEORÍA DEL DELITO. Porrúa, México, 10a. ED. 2001.

ORONOS SANTANA, Carlos M. LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL, Ed. PAC., México 1993

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. Porrúa, México 1995.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL). Porrúa, México, 2da.Ed. 1994.

QUIROZ CUARÓN, Alfonso. MEDICINA FORENSE. Edit. Porrúa, México 1996.

RIVERA SILVA, Manuel. EL PROCEDIMIENTO PENAL, EDIT. PORRÚA, 7ª. EDICION, CORREGIDA Y AUMENTADA, MEXICO, 1975.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA. Ed. Porrúa, México 1997.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. DERECHO PROCESAL PENAL. Ed. Harla, México 1990.

TENA CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ed. Porrúa, México 1997.

B. REVISTAS Y PERIODICOS.

INFOSEL FINANCIERO. Mario Torres. Fuente: Noticieros Televisa. 01 de Agosto del 2004. México.

PERIODICO: REFORMA, 19 de agosto de 1998.

PERIODICO: La Jornada 31 de agosto de 1998.

REVISTA MUY INTERESANTE. Octubre. 2004

C. DICCIONARIOS.

DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE, POR GARCIA-PELAYO, RAMÓN, MEXICO 1992.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, EDIT. PORRUA. 2000.

PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, EDICIONES LAROUSSE, MEXICO 2002.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomos I, II, III y IV. Ed. Porrúa 2003.

D. MANUALES.

Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales. PGJDF. Porrúa. México. 1996.

Manuales del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, Área Criminalística 2, México, 1994.

Manual de Criminalística. Coordinación General de Servicios Periciales PGR. Ing. Miguel Oscar Aguilar. INACIPE. México. 2004.

Manual de Criminalística. Laboratorio de Criminalística. García Aranda Paulette. Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal. ICAP PJF - PGR Edomés. 2002.

Manual de Delitos Federales de la Procuraduría General de la Republica. ICAP – PGR. QUINTANAR ITURRIA, Soledad. GARCIA ARANDA, Paulette. Edomés. 2004

E. LEGISLACION.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDIT. PORRÚA.
MEXICO, 2000.

CODIGO PENAL FEDERAL. EDIT. ISEF. México. 2004

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL
EDIT. PORRÚA. MÉXICO, 2004.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDIT. ISEF.
MEXICO, 2004.

LEY FEDERAL VS LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. EDIT. ISEF. 2004.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EDIT. PORRÚA.
MEXICO, 2000.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL
EDIT. PORRÚA.
MEXICO, 2000.

COMENTARIOS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL. Porrúa. 2002

COMENTARIOS AL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Porrúa. 2002.

F. JURIDICA.

ACERVO PENAL FEDERAL. Caso Daniel Arizmendi López, alias el Mocha Orejas. Dirección General de Difusión y Comunicación Social, PGR.

G. MESOGRAFIA

1. [http:// www. El País. es/p/d/temas/mocha orejas/10c. htm](http://www.ElPaís.es/p/d/temas/mocha_orejas/10c.htm) "Detención de Daniel Arizmendi López" Gorospe, Pedro. 1998
2. [http://www.elmundo.es/mocha orejas/MVnumeros/98/MV058/MV058analisis.html](http://www.elmundo.es/mocha_orejas/MVnumeros/98/MV058/MV058analisis.html); Félix Cerezo; Secuestros Violentos.1998.
2. <http://ventana.presidencia.gob.mx/9/tranquilidad.php>; Ventana al Cambio. 1999.
3. <http://www.saladeprensa.org/art515.htm>; Islas Octavio y Gutiérrez Fernando; Internet, Utopía y Panóptico de la Sociedad de la Información; 1999.
4. <http://www.pgr.gob.mx>. Caso Daniel Arizmendi López, alias el Mocha Orejas. Dirección General de Difusión y Comunicación Social, PGR. 1998-1999.